BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0344 DE 2021
(24 JUN. 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SMART CONSULTING GROUP S.A.S., PARA LA GRANJA SOLAR CLIP, CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 670442020 el 20 de noviembre de 2020, el señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., hizo entrega del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto "*Granja Solar CLIP"*, en terrenos ubicados en el corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de Auto de 27 de noviembre de 2020, se da inicio al Trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Juan Pablo Rodríguez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.229, representante legal de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., identificada con Nit No. 900969711-2, y domicilio en la calle 4 Norte No. 1 N – 10 oficina 305 del distrito de Santiago de Cali, para el proyecto "*Granja Solar CLIP"*, que se propone desarrollar en terrenos ubicados el corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. El citado Auto, le fue comunicado al representante legal de la sociedad peticionaria, mediante oficio No. 0150-715932020 de diciembre de 2020.No.

Que a través de memorando No. 0150-670442020 de 9 de diciembre de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., relacionado con el desarrollo del proyecto "*Granja Solar CLIP"*, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-711522020 de 10 de diciembre de 2020, se informa al representante legal de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., la fecha y hora de visita técnica, al área propuesta para el desarrollo del proyecto "*Granja Solar CLIP"*.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-032-010-2020, a folios 74 y 75 de concepto técnico, rendido por el Grupo de Biodiversidad y Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el 17 de diciembre de 2020, respecto a la compatibilidad del proyecto "*Granja Solar CLIP*" y sus posibles restricciones dada su ubicación respecto al área definida como sitio RAMSAR para el Complejo de Humedales del alto Río Cauca, asociado a la Laguna de Sonso.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-032-010-2020, desde folio 76 a 78, el informe de visita técnica practicada al área del proyecto "*Granja Solar CLIP*", rendido por profesionales del equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del 21 de diciembre de 2020.

Que el equipo evaluador, rindió Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-038-2020 el 30 de diciembre de 2020, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., relacionado con el desarrollo del proyecto: *"Granja Solar CLIP"*, ubicado en el corregimiento de mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de oficio No. 0150-15642021 de 8 de enero de 2021, se informa al representante legal de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., fecha y hora de la reunión virtual, con la finalidad de solicitar por única vez información adicional al estudio de impacto ambiental del proyecto: *"Granja Solar CLIP*.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-010-2020, de copia de la Resolución 0100 No. 0150-0013 de 8 de enero de 2021, por la cual el Director General de la CVC, delegó Director de Gestión Ambiental, para asistir a la reunión de solicitud de información adicional al estudio de impacto ambiental del proyecto "G*ranja Solar CLIP"*, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca; así como del acta levantada en la reunión externa, celebrada en las instalaciones de la Corporación el 13 de enero de 2021.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 119322021 el 10 de febrero de 2021, el señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., solicitó prórroga para hacer entrega de información adicional requerida en la reunión celebrada virtualmente, el 13 de enero de 2021, a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-119322021 del 11 de febrero de 2021, otorgando prórroga de un (1) mes.

Que mediante comunicación recibida y radicada con el No. 240392021 del 12 de marzo de 2021, el señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., hizo entrega de la información requerida en reunión de solicitud de información adicional, celebrada virtualmente, el 13 de enero de 2021.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-010-2020, de verificación final de documentos legales dentro de procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto: "*Granja Solar CLIP"*, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-010-2020, del concepto técnico del Estudio de Hidrología e Hidráulica realizado dentro de los Estudios de Inundabilidad del predio La Palestina, perteneciente al Ingenio Pichichí en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca, rendido por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Que a través de memorando No. 0150-423002021 de 1 de junio de 2021, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales.

Que mediante oficio No. 0150-412062021 de 27 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, solicita al señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., realizar el pago del ajuste a la liquidación de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental, del proyecto: "*Granja Solar CLIP"*, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca; pago que fue efectuado el día 23 de junio de 2021

Que profesionales del equipo evaluador el 25 de mayo de 2021, rinden concepto técnico final No. 0150-012-004-2021, del cual se extrae lo siguiente:

<< […] **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

2.1 OBJETIVO
Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental y su Información Adicional del proyecto "Granja Solar CLIP", localizado en el municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, y definir su viabilidad ambiental a partir de la caracterización y análisis del medio en el cual se va a desarrollar (abiótico, biótico y socioeconómico).

2.2. LOCALIZACIÓN
El Proyecto se encuentra ubicado en los predios Palestina II y Yocambo de propiedad del Centro Logístico e Industrial del Pacifico - CLIP S.A.S., corregimiento Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Ver Figura 1.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1. Localización del proyecto Granja Solar CLIP. Fuente Google earth 2020

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto "Granja Solar CLIP" consiste en el diseño, instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de 57 MWp. El campo generador se estima con una capacidad de 57,7 MWp. La parte generadora estará compuesta por módulos fotovoltaicos de 495 Wp cada uno y 9 inversores de 3.630kVA cada uno y 8 inversores de 2.420kVA cada uno; lo que supone una potencia total de los inversores de 52 MVA.

2.3.1 Módulos fotovoltaicos. Se indica en el estudio que, el módulo a emplear será Trina Solar, los conductores de interconexión entre módulos FV serán de sección no inferior a 4 mm² de cobre flexible con aislamiento de 2000 Vcc especial para intemperie. Los módulos serán montados horizontalmente sobre una estructura fija orientada al sur. Se conectarán en serie de 28 módulos y el número máximo de cadenas por combiner box es de 30 strings. Se planea que la Granja Solar fotovoltaica tendrá una potencia de 57.710 kW y estará compuesta por nueve (9) subcampos de potencia nominal, En las siguientes tablas se presenta el número de módulos por cada subcampo.

Tabla 1. Número de módulos a ser instalados Subcampos FV1 a FV4

Granja Solar CLIP	Subcampo FV 1	Subcampo FV 2	Subcampo FV 3	Subcampo FV 4
Potencia kW	4989,6	8316,0	8316,0	8316,0
Número de módulos	1080	16800	16800	16800
Módulos en string	28	28	28	28
Numero de series	360	600	600	600

Fuente: EIA, 2020

Tabla 2. Número de módulos a ser instalados Subcampos FV5 a FV9

Granja Solar CLIP	Subcampo FV 5	Subcampo FV 6	Subcampo FV 7
Potencia kW	8316,0	5405,4	3243,2
Número de módulos	16800	10920	6552
Módulos en string	28	28	28
Numero de series	600	390	234

Granja Solar CLIP	Subcampo FV 8	Subcampo FV 9	
Potencia kW	5405,4	5405,4	

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Número de módulos	10920	10920	
Módulos en string	28	28	
Numero de series	390	390	

Fuente: EIA, 2020

2.3.2. Estructura soporte. Se indica que, todos los materiales utilizados para fabricar la estructura serán de acero inoxidable o galvanizado para prevenir y evitar oxidación, ésta permitirá la colocación de tres (3) filas de módulos en posición horizontal; el diseño y la construcción de la estructura y el sistema de fijación de módulos, permitirá las necesarias dilataciones térmicas, sin transmitir cargas que puedan afectar a la integridad de los módulos. La estructura estará sujeta al suelo mediante postes metálicos. La altura máxima de los módulos sería de 1,98 m; entre cadenas de módulos se dejaría una separación de 2 m para no hacer sombras entre una y otra cadena de módulos, que además se utilizará para el paso en las labores de mantenimiento de la instalación.

2.3.3. Inversores. La función de los inversores es invertir la corriente directa (DC) en corriente continua (AC), ello hace posible la interconexión al sistema eléctrico nacional. Se indica que, cada uno de los 9 subcampos del Granja Solar CLIP 57 MW convierte la corriente continua generada por el campo fotovoltaico en corriente alterna mediante nueve (9) inversores de 3.630 kW y ocho inversores de 2.420 kW de potencia nominal de la marca Power Electronics.
Se indica en el estudio que, una vez se dispone de la energía en corriente alterna a baja tensión, la estación del inversor cuenta con su trasformador a una tensión de salida a 34,5 kV para la evacuación hacia la subestación; por lo que la estación de cada subcampo cuenta con un transformador con salida en media tensión a 34,5kV, por lo que cada subcampo contará con su estación de trasformación a media tensión.

También se indica que, con potencias de 2.420 kW y 3.630 kW y tensiones de sistema de 1500 VDC, los inversores centrales de Power Electronics permiten planificar la Granja Solar CLIP de manera aún más eficaz. El Freesun TWIN SKID es el componente principal de Power Electronics. El Freesun está optimizado para instalarlo en exteriores. El sistema de refrigeración por aire asegura el funcionamiento libre de fallos incluso a temperaturas ambiente extremas. Además, cuenta con una protección eficaz contra la entrada de partículas de polvo.

2.3.4. Subestación. La subestación tendrá un área de 2.308,7 m^2. La subestación elevadora transformará la energía proveniente de los inversores del parque en 34,5kV a 115kV para poder inyectar la energía a la red de transmisión. Será capaz de manejar una potencia de 55MVA a una frecuencia de 60 Hz. La subestación se compone de los siguientes elementos:

a. Tres (3) celdas de entrada
b. Una (1) celda de reserva.
c. Una (1) celda para servicios auxiliares.
d. Una (1) celda de medida.
e. Una (1) celda de salida al transformador elevador.
f. Tres (3) Descargadores
g. Tres (3) Transformadores de tensión
h. Tres (3) Transformadores de corriente
i. Transformador de 55 MVA de potencia

2.3.5. Áreas a intervenir. El proyecto Granja Solar CLIP, contempla la afectación de 47,605 hectáreas. Ver Tabla 2

Tabla 3. Áreas de intervención del proyecto

SECTOR	AREA (Ha)
Área administrativa	0,1806
Área sub parques solares	42,516
Área almacenamiento	0,0793
Área vías internas	4,5928
Área subestaciones	0,2363
TOTAL:	47,605

Fuente: EIA 2020

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

El área del proyecto está dividida en dos (2) polígonos o campos generadores, el polígono norte de 11,54 hectáreas y el polígono sur de 36,05 hectáreas

2.3.6. Accesos. Teniendo en cuenta que, el proyecto Granja Solar CLIP, consta de dos (2) áreas o Campos generadores, cada una de ellos tendrá un acceso independiente. El Campo Generador Sur podrá ser accesado por la vía Panorama (800 m antes de llegar a la glorieta de Mediacanoa), y desde allí por un carreteable terciario existente de 1000 m hasta llegar al campo generador. Al Campo Generador Norte, se ingresará por la entrada existente al Centro Logístico Industrial del Pacifico-CLIP, y desde allí por un carreteable de 1060 m hasta llegar al predio del campo generador. En la siguiente figura, se ilustra los accesos a los Campos generadores.

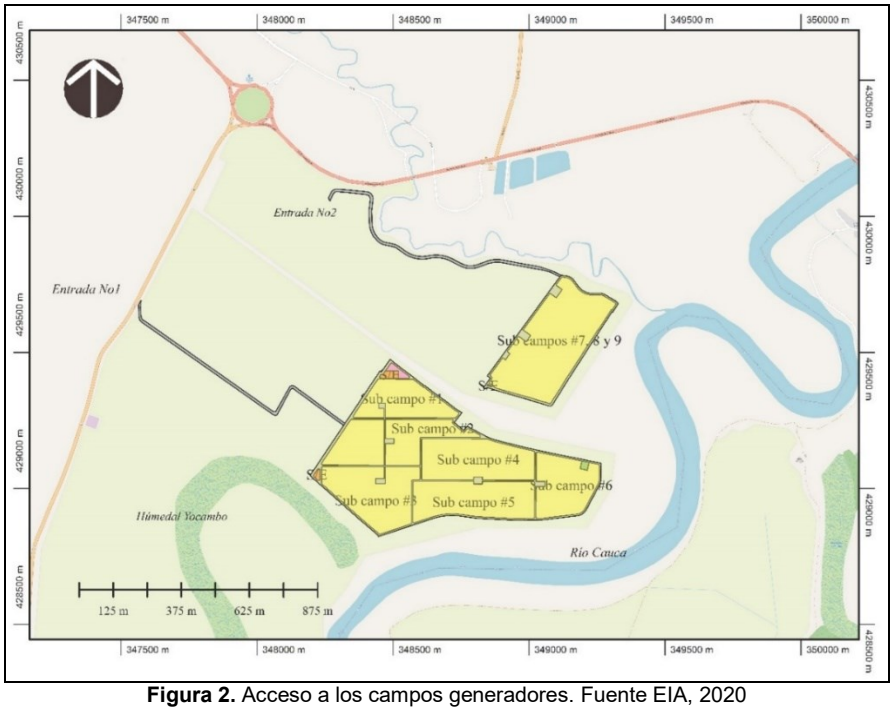

Figura 2. Acceso a los campos generadores. Fuente EIA, 2020

2.3.7 Conexión al Sistema Interconectado Nacional. En la Información Adicional al EIA, allegada en marzo de 2021 se indica que, la Subestación de la Granja Solar CLIP, con salida de tensión de 34 kV, estará conectada a la Subestación Yotoco, por medio de una línea de 34 kV, de aproximadamente 2 km de longitud.

2.3.8 Infraestructura asociada al proyecto. En la siguiente tabla, se presenta la infraestructura asociada al proyecto.

Tabla 4. Infraestructura asociada al proyecto

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN

Campamento	Las instalaciones para campamentos estarán exclusivamente y restrictivamente dentro del área y polígono del Área de Influencia Directa, definido por la zonificación y uso de suelo por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yotoco (Valle) como "**Zona de competividad industrial de bajo impacto**". Se necesitaran campamentos que sirvan como oficinas, bodegas para herramienta menor, sitios de acopio para insumos, etc. Cada uno de estos deberá contar con instalaciones provisionales de servicios públicos de acuerdo con los respectivos programas de manejo ambiental
Fuente de materiales pétreos	Los materiales pétreos serán traídos de canteras autorizadas y con documentación ambiental al día, localizados en el Valle del Cauca, próxima al Centro Logístico Industrial del Pacifico-CLIP de acuerdo con los respectivos programas de manejo ambiental.
Almacenamiento de materiales	Los materiales pétreos, acero de refuerzo, cemento, y demás insumos de construcción podrán ser almacenados únicamente en las áreas del proyecto indicadas y avaladas para ello
Concreto hidráulico y prefabricados	Los insumos para la ejecución de las actividades de obra civil (concreto hidráulico y prefabricados) podrán ser adquiridos en las plantas de producción cercanas a la zona del proyecto y con los proveedores de la región. Para cualquier efecto estos equipos deben cumplir con los respectivos programas de manejo ambiental del presente estudio ambiental.

Fuente: EIA, 2020

2.3.9. Infraestructura y servicios intersectados por el proyecto. En la Información Adicional al EIA, allegada en marzo de 2021 se indica que, la línea de energía existente y que es intersectada por el polígono Sur o Área 1 del proyecto Solar, es de propiedad del Centro Logístico Integral del Pacifico - CLIP y será reubicada de tal manera que no afecte los campos de generación fotovoltaicos de la Granja Solar CLIP.

2.3.10. Fases del Proyecto. Para el desarrollo del proyecto se tiene concebido las siguientes etapas

Fase de Construcción de obras civiles y montaje de instalaciones. En el estudio, se describen las diferentes obras civiles y el montaje de instalaciones de generación a realizar para el desarrollo del proyecto como son:

- Replanteo y localización,
- Movimiento de tierras (limpieza, desbroce y compactación)
- Obras hidráulicas (excavaciones, conformación de sección, y construcción del sistema de drenaje).
- Conformación de vías internas
- Cerramiento y protección de las obras (4260,2 m perimetrales malla ciclónica de alambre galvanizado)
- Adecuación de las instalaciones provisionales y de almacenamiento de materiales (patios de obra)
- Excavaciones para cimentaciones, zanjas y canalizaciones.
- Colocación de estructuras soporte principales y cimentaciones
- Instalación de cableado en zanjas
- Construcción de edificación de servicio y portería. Edificio de servicio será de un solo piso, con un área de 106,5 m^2. Está dividido en ocho espacios (1) Recepción y Coordinación – 19.47 m^2, (2) Monitoreo paneles – 6.76 m^2, (3) Monitoreo Subestación – 6.41 m^2, (4) Mantenimiento - 33.25 m^2, (5) Archivo – 4.71 m^2, (6) Depósito – 7.37 m^2, (7) Lockers – 3.02 m^2, (8) WC – Mixto – 4.05 m^2. La Portería cuenta con un área 13 m^2, dividida en un área para personal de vigilancia de 6.21 m^2 y un depósito de 3.58 m^2.
- Construcción de subestación. Esta ocupará un área de 2.308,7 m^2. Se indica que para su construcción, se realizará un foso de excavación para pilares y para la zona del transformador, donde será colocado lecho de arena y cimentación. Sobre la cimentación, se sitúan los elementos que componen la subestación.
- Montaje de paneles fotovoltaicos en parrilla
- Cableado entre paneles y con los inversores y transformadores
- Instalación de equipos eléctricos y electrónicos (inversores, transformadores, contadores, etc.).
- Desmantelamiento y abandono de instalaciones temporales
- Recuperación de áreas intervenidas
- Limpieza final del sitio de trabajo

Fase de Explotación. Se indica en el estudio que, la Granja Solar, funcionará de manera inicial con un personal mínimo de cuatro (4) personas para funciones de seguimiento, control, vigilancia y mantenimiento del parque solar. Posteriormente, la

central generadora se automatizará haciendo la operación de la misma automática y desasistida. La limpieza de los módulos solares se realizará tres (3) veces al año con la utilización de agua baja en sales y minerales.

Fase de desmantelamiento y abandono. Se indica que, la vida útil del proyecto solar, está estimada en 30 años. Una vez finalizada la vida útil, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento, retirada de todos los equipos y reciclaje de los componentes de la Granja Solar.
Se indica además que, una vez superado el plazo en el que los módulos funcionan a pleno rendimiento, se tienen contempladas varias opciones, una de ellas es la repotenciación de la Granja Solar, mediante la instalación de nuevos módulos fotovoltaicos para conseguir la potencia inicial y la otra sería el abandono de la actividad. En el caso de proceder al abandono de la actividad, se desmontarán los módulos fotovoltaicos, sus soportes y demás componentes, se demolerán las edificaciones y las cimentaciones que se habían realizado, se recuperarán y reciclarán los elementos de la instalación (módulos, inversores, transformadores, etc.), se restaurará y repondrá el suelo vegetal y todas aquellas acciones encaminadas a normalizar el terreno conforme al resto del entorno natural.

2.3.11 Actividades del proyecto: A continuación en la Tabla 3, se relacionan los principales componentes del proyecto energético:

Tabla 5. Componentes principales del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El proyecto "Granja Solar CLIP", consta de dos (2) Campo Generadores. El Campo Generador Sur, tiene acceso por la vía panorama (800 m antes de llegar a la glorieta de Mediacanoa), y desde allí por un carreteable terciario existente de 1000 m hasta llegar al campo generador. Al Campo Generador Norte, se accede por la entrada existente al Centro Logístico Industrial del Pacifico-CLIP, y desde allí por un carreteable de 1060 m hasta llegar al predio del campo generador
Obras civiles e Infraestructura	Replanteo y localización; movimiento de tierras (limpieza, desbroce y compactación); obras hidráulicas; conformación de vías internas; cerramiento y protección de las obras; adecuación de las instalaciones provisionales y de almacenamiento de materiales; excavaciones para cimentaciones, zanjas y canalizaciones; colocación de estructuras soporte principales y cimentaciones; instalación de cableado en zanjas; construcción de edificación de servicio y portería; construcción de subestación; montaje de paneles fotovoltaicos en parrilla; cableado entre paneles y con los inversores y transformadores, instalación de equipos eléctricos y electrónicos (inversores, transformadores, contadores, etc.).
Materiales e insumos	El proyecto contempla la instalación de dos (2) Campos Generadores. El Campo Sur, está conformado por seis (6) Subcampos fotovoltaicos (FV 1, FV2, FV3, FV4, FV5 y FV6). El campo Norte está conformado por tres (3) Subcampos fotovoltaicos (FV7, FV8 y FV9). La Granja solar contará con nueve (9) inversores de 3.630 kW y ocho inversores de 2.420 kW de potencia nominal de la marca Power Electronics. Cada subcampo cuenta con un transformador con salida en media tensión a 34,5kV
Infraestructura de servicios	En el área donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto no cuenta con servicios públicos. Se indica en el estudio de impacto que durante la etapa de construcción del proyecto, se hará uso de baños portátiles, para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas. Durante la etapa de operativa, para la gestión de las aguas residuales domésticas resultantes de las unidades sanitarias, se contará con un sistema de tratamiento conformado por un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA cuyo efluente será conducido a un tanque de almacenamiento temporal para luego ser extraídas por una empresa debidamente autorizada para su transporte y disposición final. Referente al suministro de aguas para el funcionamiento de las unidades sanitarias de demás labores domésticas (limpieza), se indica en el estudio de impacto ambiental que se almacenarán aguas lluvias las cuales se les realizará un tratamiento de potabilización mediante una lámpara UV de 250 nm.
Vida Útil	El proyecto contempla una vida inicial de 30 años
Cierre y abandono	La fase de cierre y abandono, contempla varias opciones, una de ellas es la repotenciación de la Granja solar con la instalación de nuevos módulos fotovoltaicos, la otra sería el abandono de la actividad. En el abandono de la actividad, se desmontarán los módulos fotovoltaicos, sus soportes y demás componentes, serán demolidas las edificaciones y las cimentaciones, se recuperarán y reciclarán los elementos de la instalación (módulos, inversores, transformadores, etc.), será restaurado

Componente	Descripción
	el suelo vegetal.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.
3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

3.1.1 Área de influencia Directa –AID. Medio Físico y Biótico. En el estudio se indica que, para los medios físicos y bióticos, se considera como área de influencia directa el polígono envolvente que incluye todas las obras asociadas al proyecto "Granja Solar CLIP", de manera especial, el campo generador de energía fotovoltaica, además del área donde manifiestan los impactos que las actividades del proyecto generan los medios físico y biótico, esta área de influencia abarca un área de 553,01 hectáreas. En la siguiente figura, se observa el área de influencia Directa de los medios físicos y bióticos.

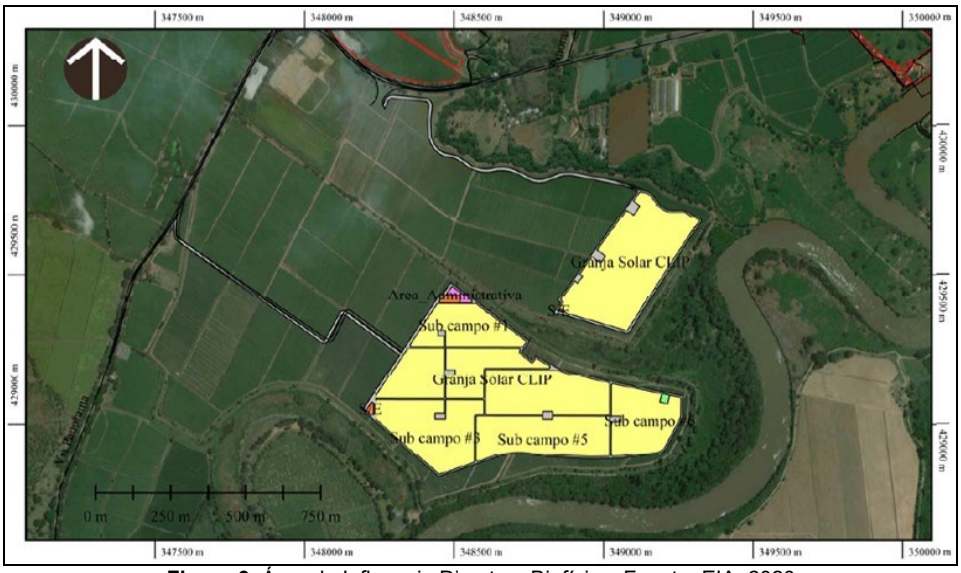

Figura 3. Área de Influencia Directa – Biofísica. Fuente: EIA, 2020

Medio socioeconómico. Según el estudio, para la definición del AID socioeconómica del proyecto, fue adoptada la distribución veredal oficial descargada en el Geoportal del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, 2020), lo cual permitió espacializar los cambios que puede generar el proyecto en estas localidades. Para el medio socioeconómico, el área de influencia directa (AID) se dividió en dos: área de influencia directa puntual (AIDP) y área de influencia directa local (AIDL), en función del grado y forma de afectación.

- Área de influencia directa puntual (AIDP): Se refiere específicamente a la población que habita en predios y/o áreas cercanas que potencialmente pudieran ser afectadas directamente por las actividades construcción u operación del Proyecto.

Tabla 6. Área de Influencia Directa Local

Municipio	Vereda/Corregimiento	Interacción con el proyecto
Yotoco	Mediacanoa	Presión migratoria, empleo temporal y suministro de servicios, tránsito vehicular, perdida de deterioro del patrimonio arqueológico

Fuente: EIA, 2020

- Área de influencia directa local (AIDL): veredas y corregimientos cercanos al proyecto que, aunque no se les generan impactos puntuales por las actividades y obras del proyecto, se pueden ver afectados por diferentes factores.

Tabla 7. Área de Influencia Directa Puntual

Municipio	Centro Poblado	Interacción con el proyecto
Yotoco	Centro Poblado Mediacanoa	Presión migratoria, empleo temporal y suministro de servicios, tránsito vehicular, perdida de deterioro del patrimonio arqueológico

Fuente: EIA, 2020

El Área de Influencia Directa Biofísica del proyecto Granja Solar CLIP, alcanza un área de 553,01 hectáreas, de estas, el proyecto contempla una intervención directa en 47,59 hectáreas. El área de influencia directa social alcanza 4.642,1 ha, correspondientes a un total de una (1) vereda/corregimiento y un (1) centro poblado, ambos del municipio de Yotoco.

3.1.2 Área de influencia Indirecta –AII. Se indica que, para definir el AII, se tuvieron en cuenta componentes de los diversos sistemas ambientales afectados por el proyecto, que hacen parte de unidades mayores dentro de las cuales se explica su funcionalidad y en donde se presenta otro nivel de interrelaciones, tales como: clima, unidades de suelo, hidrología, cobertura vegetal, paisaje, redes de mercado y tendencias de desarrollo. El estudio de las características y comportamiento del contexto regional fue adelantado, principalmente, con base en información secundaria.
El área de influencia indirecta del proyecto "Granja Solar CLIP" para el medio socioeconómico, está enmarcada en la región del valle geográfico del rio Cauca, corregimiento de Mediacanoa, cuenca hidrográfica río Mediacanoa con jurisdicción en el municipio de Yotoco en el Departamento del Valle del Cauca.

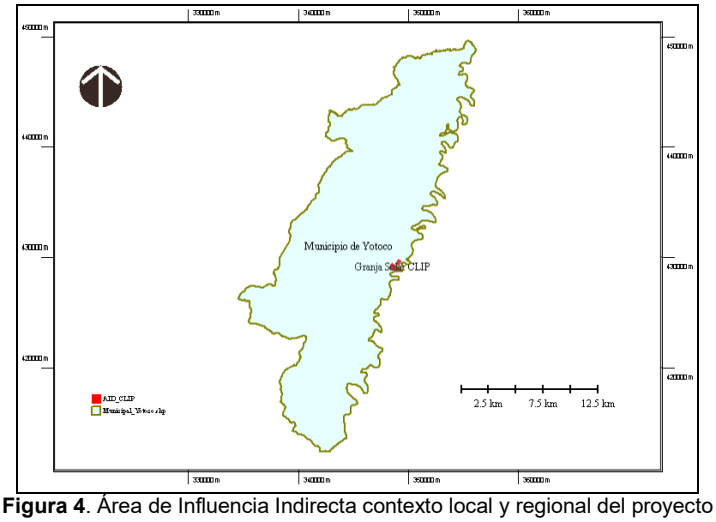

Figura 4. Área de Influencia Indirecta contexto local y regional del proyecto

3.1.3 Superposición de proyectos. El Equipo Evaluador del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, del proyecto "Granja Solar CLIP", realizó la consulta del Geovisor de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de determinar si el proyecto en evaluación se superpone o interseca proyectos aprobados o en evaluación por la autoridad antes mencionada, encontrando que el proyecto "Granja Solar CLIP, no presenta superposición. En la siguiente figura, extraída del Geovisor de la ANLA, se ubica el proyecto fotovoltaico objeto de evaluación.

Figura 5. Área efectiva de construcción del proyecto solar. Fuente Geovisor ANLA, 2020

Según la anterior figura, se puede observar que el proyecto "Grabja Solar CLIP", no presenta superposición con proyectos de la ANLA

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. **MEDIO FÍSICO**.
4.1.1. Geológica: En el estudio, se realiza una descripción de la Provincia geotectónica del Valle del Cauca, de la geología regional del Valle del Cauca, así como también se describe la geología del municipio de Yotoco.

Según el estudio, la descripción de las unidades que afloran en el municipio, fueron estudiadas conforme a las reportadas para la UMC y se utilizó como base la cartografía geológica publicada por el Servicio Geológico Colombiano-SGC en las planchas 261 Tuluá, 279 Dagua y 280 Palmira, todas ellas a escala 1:100.000; como también el Mapa Geológico del Departamento del Valle a escala 1:300.000 publicado en 1992, la memoria explicativa del mapa geológico del Valle de Nivía y los mapas geológicos realizados por la CVC en el Valle del Cauca.

Estratigrafía. En la zona afloran rocas con edades que van desde el Cretáceo pasando por el Terciario hasta el presente, agrupadas en las formaciones volcánicas, Stock del Muñeco, Gabros, Felsita de Vijes, Formación Vijes y finalmente, los depósitos Cuaternarios localizados principalmente a lo largo del río Cauca.

Rocas Cretáceas: Estas rocas conforman aproximadamente el 90 % del área y se agrupan en la Formación Volcánica, Felsitas de Vijes y gabros hornbléndicos y ortopiroxénicos. En el documento, se realiza una descripción de cada una de estas formaciones.

Depósitos cuaternarios. Se indica que, dentro de esta denominación se hallan tanto los depósitos de materiales no consolidados formados a partir del transporte y sedimentación, como aquellos formados por la meteorización in situ de las rocas preexistentes. Dentro de la primera categoría se tienen los depósitos aluviales (Qal), los coluviales (Qc) y los conos aluviales (Qca); y en la segunda están los Depósitos de suelos lateríticos. En el estudio se realiza la descripción de cada uno de estos depósitos.
Geología estructural. Según el estudio, el occidente colombiano presenta como característica principal varios eventos de deformación, los cuales afectan las rocas aflorantes en la zona. La deformación está representada para las rocas Cretáceas en el desarrollo del clivaje milonítico, el cual se puede reconocer por el desarrollo de foliación paralela a los pliegues isoclinales, ahorcamiento de las charnelas de los pliegues, budinamiento de los estratos competentes y la recristalización de minerales. Se indica que, Oro evento deformativo se reconoce en las rocas del Cenozoico, representado por amplios pliegues y fallas por lo general inversas con convergencia E-O.

Se indica que, la interacción de estos eventos ha dado como resultado la generación de un sistema complejo de fallamiento regional, agrupado en tres (3) direcciones de fallamiento dominantes: N20°E, N60°-70°E y N 40°-50°W. Los movimientos dados a lo largo de estas fallas para la acomodación de la placa suramericana, ha dado lugar a la traslación y rotación de bloques corticales sobre imponiendo así los rasgos estructurales.

Las fallas individuales principales pueden presentar historias complejas, sin embargo, el movimiento dominante es el sistema N-S de fallas regionales de ángulo alto interconectadas entre sí, tal y como sucede en la Cordillera Occidental en donde este sistema de fallas forma una densa red que separa bloques litológicos. En el documento, se realiza una descripción de cada una de las fallas localizadas en este sector occidental del departamento del Valle del Cauca.

4.1.2 Geomorfología. Las Cuencas Yotoco - Mediacanoa se localizan en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, esta presenta varios tipos de relieves, desde el montañoso hacia el eje de la Cordillera hasta colinados altos en su parte media-baja. Las geoformas de acumulación están representadas por depósitos de piedemonte antiguos y recientes, la llanura aluvial del río Cauca y por los depósitos de vertiente. Adicionalmente se presentan algunos cerros y/o cuchillas alargadas en los relieves montañosos y colinados, los cuales por su forma se han delimitado sin constituir una unidad geomorfológica como tal. A estas geoformas se les denominó con la letra P. Se localizan en el Corregimiento del Caney - Alto Paramillo y en el Corregimiento de Mediacanoa - Alto Guacas.

Unidades geomeorfologicas: Las siguientes son las unidades geomorfológicas presentes en el municipio de Yotoco, cada una de las cuales son descritas en el estudio.

- Llanura aluvial del río Cauca (Qal).
- Llanura aluvial de Piedemonte (Qp).
- Depósitos de vertiente (Qv).
- Colinas de pie de vertiente montañosa de vertientes rectilíneas y convexas (C9b).
- Colinas de pie de vertiente montañosa con vertientes largas, de formas convexas y cimas amplias convexas (C10a, b).
- Relieve montañoso con incisión moderada formando cañones en “V” abiertos, divisorias convexas amplias y vertientes cóncavo-convexas (M1).
- Relieve montañoso con incisión profunda formando cañones en “V” estrechos, divisorias convexas estrechas y vertientes rectilíneas y convexas (M2).
- Relieve montañoso de vertientes largas a muy largas, convexo-cóncavas, con frecuentes quiebres de pendiente, formando valles en “V” abiertos (M3).

.

4.1.3 Suelos. En la Información Adicional al EIA, allegada en marzo de 2021, se realiza la descripción de los suelos del área de influencia del proyecto solar, indicando que los éstos están definidos sobre la llanura aluvial del río Cauca y se han desarrollado en aluviones finos, limitados por el nivel freático, moderadamente ácidos, de fertilidad alta y se encuentran artificialmente drenados. Se indica que, en el área de influencia del proyecto, se encuentran suelos de órdenes Alfisoles, Entisoles, Inceptisoles, Molisoles y Vertisoles.
En cuento a la estratigrafía se indica que, según el estudio realizado por el Ingenio Pichicho S.A. para el Centro Logístico del Pacifico – CLIP, el subsuelo está compuesto principalmente por suelos de origen sedimentario aluvial y para el área del proyecto son intercalaciones de estratos finos como: limos arcillosos de baja y alta plasticidad, arcillas limosas de alta plasticidad, con presencia de grumos meterorizados y suelos granulares conformados por arenas limosas y limo arcillosas y gravas limosas. En la Información Adicional, se describen cada uno de los Estratos de suelo (A, B, C Y D).

Nivel freático. Se indica que para el área de estudio, se obtuvo un nivel freático en promedio de 5,0 m de profundidad, con variaciones entre 2 ,0m y 7,0 m.

Uso actual del suelo. Se indica que, para realizar la clasificación del uso actual de los suelos y coberturas, fue tomada la clasificación de coberturas CLC (IGAC & IDEAM, 2010) y la clarificación Corine Land Cover para Colombia, así como reconocimiento en campo de los paisajes y como resultado del análisis, fue clasificada para los dos (2) polígonos del proyecto, como área de uso agrícola, específicamente de cultivo de caña de azúcar.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso Potencial del suelo. Se Indica que, según el Decreto No. 067 de octubre de 2014, por medio del cual fue adoptado el EOT de Segunda Generación del municipio de Yotoco, la zona donde estará ubicado el proyecto solar está clasificada como "Zona de competitividad industrial de bajo impacto"
Además, según el Concepto Uso del Suelo No. 004 del 8 de noviembre de 2018, emitido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Yotoco, el uso principal es "Industrial de bajo y mediano impacto ambiental" y como uso compatible está "Granja solar", entre otros.

4.1.4 Hidrología e Hidráulica. En el EIA se presenta la estructura de la subcuenca del río Cauca en el municipio de Yotoco, en la figura 6 se muestra el mapa hidrográfico del área de influencia.

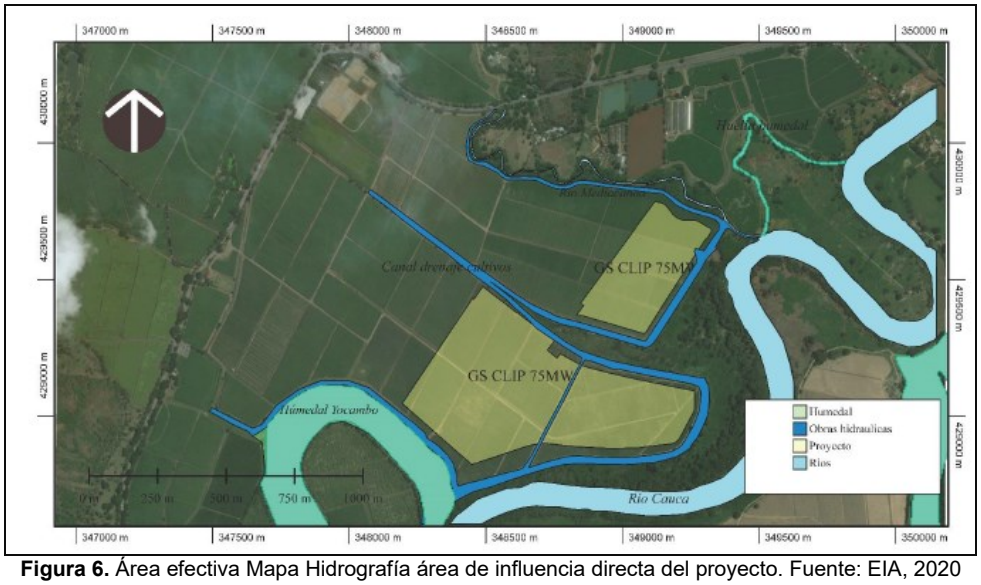

Figura 6. Área efectiva Mapa Hidrografía área de influencia directa del proyecto. Fuente: EIA, 2020

No obstante lo anterior, no se menciona características hidrológicas e hidráulicas del río Mediacanoa y su relación con el área de influencia directa del proyecto (inundaciones). Por otra parte, si bien se menciona en el EIA que en el área del proyecto existen canales utilizados para el riego de los cultivos no se indica la capacidad hidráulica de estos, de donde proviene el recurso que alimenta estos canales, la relación de los propietarios con el desarrollo del proyecto, como tampoco hay claridad referente a la relación de estos canales con el manejo de escorrentía superficial en el área directa del proyecto y su descarga final.

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en marzo de 2021, se aclara que el "proyecto Granja Solar CLIP 57 MW, no considera dentro de sus actividades constructivas la modificación y/o adecuación del sistema de canales de riego existentes en la zona, el mismo será objeto de reconfiguración por parte del ingenio Pichichi SA como dueño del predio – previo a la construcción y entrada en operación del proyecto Granja Solar CLIP, a un sistema de drenaje más eficiente y compatible con el macro proyecto "Centro Logístico Industrial del Pacifico – CLIP" en el cual se inserta puntualmente el proyecto de generación. De acuerdo a lo anterior, el proyecto "Granja Solar CLIP 57MW" no tiene ninguna responsabilidad y/o actuar sobre la situación planteada ya que el mismo es resultado de las obras proyectadas por el Ingenio Pichichi SA en el marco del macro proyecto indicado". No obstante lo anterior, en la información adicional presentada la sociedad Smart Consulting Group S.A.S. se anexan dos (2) documentos en PDF denominados "Estudio de hidrología e hidráulica dentro de los estudios de inundabilidad del predio La Palestina perteneciente al ingenio Pichichí" y "Diseño de las obras para el drenaje pluvial interno del Centro Logístico Industrial del Pacifico", información que fue enviada a la Dirección Técnica Ambiental para su respectiva revisión y análisis, dando como resultado su evaluación a través de un concepto técnico

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concepto Técnico Dirección Técnica Ambiental – DTA. Asociado con la inundabilidad de la granja solar.

El concepto técnico emitido por la DTA y fechado el 21 de mayo de 2021 está relacionado con el estudio de hidrología e hidráulica dentro de los estudios de inundabilidad del predio La Palestina perteneciente el Ingenio Pichichi

En el concepto se resalta que el proyecto Centro Logístico Industrial del Pacifico- CLIP, integra un área mucho mayor que el proyecto de la granja solar, con diferentes tipo de infraestructuras como vías y bodegas ente otros. Además el proyecto CLIP integra tres (3) predios distintos en materia de gestión del riesgo, especialmente la estructura de jarillones y redes de drenaje que deben ser analizados en conjunto,

En el concepto se indica que, "sobre el estudio hidráulico e hidrológico, el concepto no integrará el análisis técnico de la infraestructura de protección ni la ubicación de la misma dado que dicho permiso y su respectivo concepto haría parte de los permisos, autorizaciones y/o concesiones que debe tramitar el proyecto CLIP y no la granja solar, dado que el primero abarca una área mucho mayor con infraestructura que puede presentar mayor vulnerabilidad y que como se mencionó anteriormente debe ser analizado de forma integral incluyendo los tres (3) predios donde se localiza dicho proyecto".

Revisión del análisis de caudales máximos instantáneos de los ríos Mediacanoa y Cauca. Se indica en el concepto que, una vez estimados los caudales en la estación Mediacanoa, fue realizada la trasposición de los caudales empleando la misma formulación del estudio y el resultado obtenido para un periodo de retorno de 1 en 100 años en el sitio del proyecto (Centro Logístico Industrial del Pacifico) equivale a 132 m^3/s frente a los 154 m^3/s obtenidos en el estudio, para el río Mediacanoa.

Con respecto a los registros de caudal máximo del río Cauca en la estación Mediacanoa, estos dieron como resultado para un periodo de retorno de 1 en 100 años 1102 m^3/s frente a los 1143 m^3/s estimados en el estudio.

En el concepto se detallan los resultados obtenidos para el ajuste de los registros de caudal máximo en las estaciones Mediacanoa-Mediacanoa y Cauca- Mediacanoa

En el concepto se indica que "los caudales tanto del río Mediacanoa como del Río Cauca estimados en el estudio, son más altos que los que arroja el análisis de verificación, por lo que se encuentran del lado de la seguridad frente al diseño de las obras de mitigación contra inundaciones y por tanto se realiza su validación".

Análisis de caudales máximos instantáneos y volúmenes de escorrentía en el marco del estudio de drenaje interno del predio. Se indica que, en el estudio el análisis fue realizado mediante el modelo lluvia–escorrentía del Soil Conservation Service – SCS, con el fin de estimar los caudales de diseño para los canales y la estación de bombeo necesaria para cuando no sea posible evacuar por gravedad la escorrentía interna del lote. Se indica en el concepto que, para la verificación y validación de los caudales máximos obtenidos en el estudio, se utilizó la misma metodología del SCS.

En el concepto se indica que, para la validación de los resultados obtenidos en el estudio, se generó una nueva curva Intensidad- Frecuencia- Duración IFD por medio la aplicación del método de generalización sintética, que hace uso de la precipitación máxima en 24 horas disponibles, tomada de la estación pluviográfica Mediacanoa, en el concepto, se presentan los cálculos realizados y las curvas IFD obtenidas.

En el concepto se indica que, "A partir de los resultados obtenidos y su comparación con los caudales estimados en el estudio, se puede indicar que, efectivamente, el empleo de la curvas IFD sintéticas de Vargas y Díaz Granados subestiman los caudales resultantes, lo que implica que las obras diseñadas podrían llegar a tener inconvenientes en su funcionamiento en condiciones hidroclimatológicas extremas, ya que para condiciones normales de operación (periodo de retorno 2.33 años), las magnitudes estimadas son relativamente cercanas, incluso siendo mayores los caudales estimados en el estudio".

Tabla 8. Caudales máximos obtenidos en el estudio vs caudales máximos validados en el concepto de la DTA

Periodo de retorno (años)	2.33	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	50.00	100.00
Caudal Máximo Estudio (m3/s)	4.50	6.20	7.90		9.80			12.90	15.60
Caudal Máximo Validación (m3/s)	4.26	8.87	15.03	19.67	23.47	26.78	29.70	36.06	54.79

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Diferencia (%)	5.76 %	-30.09%	-47.45%		-58.25%			-66.97%	-71.53%

Fuente: Concepto técnico DTA, 2021

En el concepto emitido por la DTA, se recomienda que se realicen los chequeos a los caudales y volúmenes estimados y a las obras diseñadas con los mismos, tales como canales de drenaje internos, pondajes y estaciones de bombeo, con el fin de garantizar que las condiciones de operación de las mismas sean optimas o, de lo contrario, se realicen los ajustes que correspondan.

Análisis de niveles máximos instantáneos en la estación hidroclimatológica Mediacanoa. En el concepto se indica que, si bien el datum tomado del sistema de referencia altimétrico del IGAG para la cota 928,16 msnm, no es el actualizado, toda vez que el datum para dicho sistema de referencia es de 927,59 msnm; la diferencia no es muy representativa, por lo que se puede validar la serie de niveles máximos adopta en el estudio.

En el concepto se indica que, fue construida una serie de caudales máximos en la estación Cauca- Mediacanoa, realizando el chequeo de la estimación aplicando la misma metodología del análisis probabilístico empleada en el estudio. En el concepto emitido por la DTA, se presentan los resultados obtenidos para el ajuste de los registros de nivel máximo anual en la estación Cauca-Mediacanoa.

Según en el concepto, a partir de los resultados obtenidos y asumiendo la misma pendiente promedio de la línea de energía establecida en el estudio que, corresponde a 0.00017 m/m y una longitud desde la estación hasta el principio del predio en estudio de 1875 m y hasta el final del predio 2765 m, se obtuvo una cuota para el nivel del agua del rio Cauca asociado a una frecuencia de 1 en 100 años al inicio del predio de 935,55 msnm y al final del predio de 935,71 msmm.

Se indica en el concepto emitido por la DTA que, “Al hacer la comparación con los valores establecidos en el estudio se encuentra que la altura final de diseño del dique es superior a la obtenida en la validación, por lo que se valida la altura de diseño para dique de protección marginal del predio frente a inundaciones del rio Cauca”.

Tabla 9. Comparación altura final de diseño de dique

	Nivel Río Cauca TR=100Años Est. Mediacanoa (msnm)	Pendiente Línea Energía (m/m)	Distancia a inicio predio (m)	Nivel Río Cauca TR=100Años Inicio predio (msnm)	Distancia a final predio (m)	Nivel Río Cauca TR=100Años Final predio (msnm)	Nivel diseño dique Inicio predio (msnm)	Nivel diseño dique Final predio (msnm)
Estudio	935.90	0.00017	1845	936,21	2765	936.37	937,51	937.67
Validación	935.24	0.00017	1845	935.55	2765	935.71	936.85	937.01

Fuente: Concepto técnico DTA, 2021

Del análisis de la información antes indicada se concluye en el concepto técnico emitido por la DTA lo siguiente:

(…) “Si bien el estudio hidráulico e hidrológico presenta algunas debilidades, teniendo en cuenta que las estructuras de protección no harían parte como tal de la licencia ambiental, dado que las mismas se encuentran asociadas al anillo de protección de CLIP, el proyecto se considera viable desde el punto de vista hidráulico e hidrológico, aclarando que de acuerdo con la ley 1523 de 2012 es responsabilidad del desarrollador conocer y gestionar de forma adecuada los riesgos de inundación que se han identificado” (…).

(…) “Si bien el presente concepto determina que el proyecto es viable en relación con estudio hidrológico e hidráulico presentado, el mismo no integra el análisis sobre la viabilidad de la infraestructura de protección asociada al dique sobre la margen izquierda del rio cauca, teniendo en cuenta que dicho análisis se realiza en el marco de los permisos, autorizaciones y concesiones que adelanta el proyecto CLIP” (…).

4.1.5 Hidrogeología. En el estudio, se describen los tres (3) sistemas acuíferos identificados en la llanura aluvial del rio Cauca (A,B y C), se menciona que hacia los conos aluviales estas diferenciaciones se pierden y se presenta una secuencia alterna de capas permeables e impermeables con diferentes espesores y glanulometría. Además, presentan una descripción de las provincias hidrogeológicas.

4.1.6 Clima. Se indica que, para la información del clima se tomó en cuenta la información suministrada por las estaciones climatológicas de Mediacanoa y El Vínculo, las cuales pertenecen a la red del IDEAM.

- Precipitación: se registra una precipitación media multianual en el sector de 1104,2 mm, la distribución espacial y temporal muestran un comportamiento bimodal, con picos durante abril y octubre y temporadas de baja precipitación en enero y agosto.

- Temperatura: la temperatura media mensual oscila entre 30.48 y 18.57 °C, y la media anual es de 23.59 °C. La temperatura media anual máxima es de 29.86° C y la media mínima es de 18.8 °C.

- Presión atmosférica: el valor final de presión atmosférica calculado corresponde a 90,66 kPa, la cual fue calculada con la ecuación recomendada por la guía para la determinación de los requerimientos de agua de cultivos.

- Humedad relativa: Los valores oscilan entre 74,4% y 80,5% con un promedio mensual multianual de 77,6%.

- Radicación solar: En el área de estudio el brillo solar alcanza 5,1 horas diarias en promedio anual, presenta los mayores valores en los meses de enero, febrero, julio y agosto con un valor de hasta 5,8 horas diarias, mientras que los valores bajos se observan entre los meses de abril y mayo, con valores de 4,5 horas de brillo solar al día.

- Zonificación climática: se implementó la metodología del IDEAM y se determinó que el área donde se localiza el proyecto presenta una clasificación climática Templado seco.

También se presenta un análisis de la incidencia de los componentes del clima en el desarrollo del proyecto.

4.1.7. Identificación de fuentes de emisiones atmosféricas. Dentro del estudio de impacto ambiental no se identifican las fuentes de emisión existentes ni proyectadas en el área de influencia del proyecto, información que es relevante para evaluar la línea base de esta zona. Igualmente, no se presenta información relacionada con los niveles de ruido ambiental del área de influencia directa.

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en marzo de 2021, no se presentó la identificación de las fuentes de emisiones existentes ni proyectadas en el área de influencia del proyecto.

4.1.8. Calidad de aire. Si bien dentro del "programa de Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido" se establecen las medidas para el control de la calidad del aire, dentro del EIA no me presenta información que permita evaluar la calidad del aire del aire de influencia.

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en marzo de 2021, no se realizó la entrega de los estudios solicitados de línea base para calidad de aire y ruido ambiental, sin embargo, en el documento se establece que "se realizarán previo inicio de cualquier actividad de intervención en el área del proyecto"

4.1.9 Paisaje. Se indica en el estudio que, fueron definidos las siguientes categorías o niveles jerárquicos:

a) Provincia Fisiográfica, que corresponden a unidades con características de macro relieve.
b) Unidad climática: Unidades con homogeneidad en cuanto a temperatura promedio anual y humedad disponible.
c) Paisaje: Unidad con igual origen de génesis geográfica, litología, clima en general

Provincia fisiográfica del Área de Influencia Directa (AID): Se indica que, fue identifica como provincia fisiográfica la Depresión Cauca-Patía, la cual constituye una cuenca de sedimentación intermontana entre las cordilleras central y occidental. En ella se encuentra la zona de paisaje de planicie aluvial del río Cauca.

Unidad climática (AID): Se indica que, la clasificación climatológica toma en cuenta los criterios de zonificación climatológica según el modelo de Caldas sobre pisos térmicos y sobre humedad relativa definido por Lang. Se indica que, por lo general las clasificaciones climáticas más usadas son definidas a priori, puesto que asignan valores obtenidos de las estaciones meteorológicas para diferentes variables medibles, a una clase o categoría predeterminada; entre este tipo de clasificaciones se cuentan: De Martonne (1926), Köppen (1936), Thornthwaite (1948), Emberger (1955), Gaussen (1955), Thornthwaite y Mather (1995), Troll (1965) y Hargreaves (1971), Caldas – Lang (1962) entre otras.
También se indica que, la clasificación establecida por Caldas y aplicada al trópico americano, está basada en los valores de temperatura pero con respecto a su variación altitudinal y no latitudinal. Por su parte, Lang fijó los límites de su clasificación teniendo en cuenta una sencilla relación entre la precipitación y la temperatura. Ninguno de los dos sistemas, por sí solos, tiene aplicabilidad o funcionalidad aceptables, por lo cual Schaufelberger (1962) propuso su unificación e implemento el sistema de clasificación CALDAS-LANG, la cual utiliza la variación altitudinal de la temperatura y la efectividad de la precipitación que muestra la humedad.

Se indica en el estudio que, a partir de lo anterior, fue determinada las zonas que poseen para el AID una relativa homogeneidad frente a los factores precipitación y temperatura, con características diferenciales que establecen condiciones de manejo distintas para cada unidad definida. Según lo anterior, fue definida una (1) zona relativamente homogénea para el área de implantación del proyecto con las características que se listan en la siguiente tabla.

Tabla 10. Zonas relativamente homogéneas – análisis de paisaje

ZONA	PAISAJE	PISO TERMICO	HUMEDAD	TIPO DE RELIEVE	USO DEL SUELO
Valle del río Cauca	Valle aluvial	Cálido	Seco a húmedo	Plano a ligeramente ondulado	Cultivos permanentes y semi permanente y en menor proporción transitorios.

Fuente EIA, 2020

Se indica que, en el paisaje aluvial, los subtipos paisajísticos están condicionados fundamentalmente por los usos del suelo y las actividades humanas que han ido realizando modificaciones en el entorno natural, creando uno antropizado. Las amplias zonas de cultivos definen otra subunidad caracterizada por la escasez de vegetación natural, donde predomina el cultivo de caña de azúcar y en algunos sectores se encuentran pastizales y matorrales. Es un paisaje de amplios horizontes y con un alto grado de monotonía paisajística.

Según el documento presentado, se indica que “de acuerdo a las características del proyecto y las de análisis de las Unidades Paisajísticas, es posible señalar que éste influye de manera menor o nula en cuanto la artificialidad y en la incompatibilidad visual dada la naturaleza de sus elementos, y se constituye sólo como una alteración parcial de los atributos estructurales y estéticos de la escena que ya presentan un alto deterioro, por lo que no representa pérdida del valor paisajístico del conjunto, esto se debe principalmente a su ubicación ya que no se avista desde la vía Mediacanoa-Yotoco y/o Mediacanoa-Buga, que es donde están los principales centros poblados.

4.2 MEDIO BIÓTICO

El predio del proyecto solar, está ubicado dentro de dos (2) Biomas, uno de ellos es el “Helobioma del Valle del Cauca”, el cual corresponde a la planicie aluvial del río Cauca, donde las características edáficas e hidrológicas son las que dominan las condiciones del ecosistema, se inica que, es una zona caracterizada por mal drenaje, encharcamiento y/o periodos prolongados de inundación, el otro bioma es el “Zonobioma Alternohígrico Tropical del Valle del Cauca”, el cual está ubicado entre los 900 y 1200 msnm, principalmente en la zona plana del Valle geográfico del río Cauca, conformado por los depósitos aluviales del río Cauca y afluentes y las formaciones (conos coluvio-aluviales) de la llanura aluvial de piedemonte.

En cuanto a ecosistemas, se inica que, según el estudio adelantado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y la Fundación Agua Viva – Funagua, en el area de influencia del proyecto, se identificaron dos (2) ecosistemas: Bosque Inundable Cálido Seco en Planicie Aluvial (BICSERA) y Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA). En el documento se realiza una descripción de cada uno de ellos,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coberturas del suelo. Se indica en el estudio, que de acuerdo con la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia coberturas CLC (IGAC & IDEAM, 2010), identificaron tres (3) coberturas vegetales en el área de influencia del proyecto: Bosque de galería y ripario, Mosaico de cultivos y espacios naturales y Vegetación acuática sobre cuerpos de agua. La cobertura del suelo del área de construcción y operación del proyecto, corresponde a cultivo de Caña de azúcar (*Saccharum officinarum*).

4.2.1 Flora. En el estudio, se indica que, para la determinación de la flora presente en el área de influencia del proyecto, se realizaron muestreos libres y se realizó el montaje de una parcela de monitoreo de 50x20 m (1000 m^2), en el área de influencia directa (AID) y dentro de esta se demarco una subparcela de 5x5 m de regeneración natural al inicio de la parcela, donde se censaron los brinzales (<2,5 cm de DAP), latizales (entre 2,5 y 9,9 cm de DAP), y los fustales en toda la parcela. En la siguiente tala, se listan las especies de flora, registradas en el área de influencia del proyecto.

Tabla 11. Listado de especies registradas en el área de estudio

Familia	Nombre científico	Nombre común
Achatocarpaceae	Achatocarpus nigricans	Totocal o limonacho
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí
Araliaceae	Oreopanax sp.	Mano de oso
Bigoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo
Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerilla
Euphorbiaceae	Croton lechleri	Sangre de drago
Fabaceae	Mimosa diplotricha	Mimosa
Fabaceae	Pithecellobium lanceolatum	Espino de vaca
Fabaceae	Mimosa pigra	Zarza
Fabaceae	Senna reticulata	Martingalvis
Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum	Dormilón
Fabaceae	Inga edulis	Guamo
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto
Fabaceae	Samanea saman	Samán
Juglandaceae	Juglans sp.	Nogal
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo
Malvaceae	Ceiba pentandra	Ceiba
Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balso
Meliaceae	Guarea sp.	Cedrillo
Moraceae	Ficus glabrata	Higuerón
Muntingiaceae	Muntingia calabura	Capulín
Myrtaceae	Eugenia sp.	Arrayan
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo
Poaceae	Echinochloa polystachya	pasto alemán
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua
Pontederiaceae	Eichorrnia sp	Buchón
Rubiaceae	Uncaria tomentosa	Uña de gato
Rutaceae	Zanthoxylum rhoifolium	Tachuelo
Rutaceae	Citrus limón	Limonero
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce
Solanaceae	Solanum cf torvum	Lulo
Urticaceae	Cecropia mutisiana	Yarumo

Fuente: EIA, 2020

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Caracterización de la vegetación en veda del área de influencia del proyecto. En el Anexo 6 "Informe parque Solar Yotoco Especies en Veda", el cual hace parte de los anexos de componente fauna, del EIA, se presenta la caracterización de las epifitas vasculares (EV) y no vasculares (ENV)

- Epifitas Vasculares (EV): Se indica en el estudio que, la caracterización de las epifitas vasculares se realizó mediante la metodología de "Análisis rápido y representativo de la diversidad de epífitas" (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al. (2003), en donde por cada hectárea de cobertura vegetal a intervenir se evalúan ocho (8) árboles de fustal (DAP > 10 cm). Se indica que, el proyecto alcanza un área de 47,6 ha, por lo cual se deberían muestrear 381 foreritos. Sin embargo, dado que la cobertura a intervenir es fundamentalmente cultivo de caña, no se podría cumplir con este estándar. Por lo tanto, fueron muestreados 18 árboles de la zona de intervención indirecta de los dos (2) polígonos (A y B) del proyecto. En cada árbol se evaluaron las epifitas vasculares presentes en tres estratos verticales:

- Estrato 1: hasta la primera ramificación
- Estrato 2: desde la primera ramificación hasta la segunda.
- Estrato 3: dosel superior

- Epifitas no vasculares (ENV): Se indica en el estudio que, para el muestreo de epífitas no vasculares, fueron ubicados cuatro (4) cuadrantes de 20x20 cm^2, desde 50 cm de la base del árbol hasta 2 m. Los cuadrantes fueron dispuestos en los dos (2) puntos cardinales y en dos estratos (base y fuste). Se estimó la cobertura de líquenes y briófitos en cada cuadrante. Para la determinación de los líquenes, se hicieron cortes de apotecios, pírelas y peritecios para observar ascosporas en un microscopio. También se efectuaron pruebas químicas con los reactivos K (KOH al 10%), C (hipoclorito de sodio al 10%), lugol y luz UV (Purvis 2002). Se siguieron las claves de Sipman para géneros de líquenes del Neotrópico, de (Lücking & Rivas Plata, 2008) para Graphis, de Aptroot et al. (2009) para Herpothallon, (Aptroot, Lücking, & Sipman, 2008) para líquenes con pirenocarpos, entre otras. Se tomaron fotografías de cada especie en campo o en el laboratorio con ayuda un estereoscopio. La taxonomía se siguió de acuerdo el Index Fungorum (http://www.indexfungorum.org/names/names.asp) y Mycobank.

- Resultados Polígonos A: En la siguiente tabla, se listan los forófitos evaluados en el AII del polígono A.

Tabla 12. Especies de forófitos evaluados en el AII. Polígono A

Polígono A	Número individuos	Vascular	Briofito (cm^2)	Liquen (cm^2)
Cecropia	1	0	420	64
Guazuma ulmifolia	4	128	0	972
Leucaena leucocephala	1	0	0	13
Pithecellobium dulce	1	0	0	81
Pithecellobium lanceolatum	1	0	0	144
Samanea saman	2	0	14	130
Total	**10**	**128**	**434**	**1404**

Fuente: EIA, 2020

En cuanto a especies de flora epifita vascular, se indica en el estudio que, solo se observaron 128 individuos de Tillannsia. Recurvata Estas especies son de amplia distribución, ocurren frecuentemente en sitios perturbados y ninguna presenta algún estado de amenaza (Bernal et al. 2015). Se indica que la especie en mención sólo se encontró en el forófitos Guazuma ulmifolia (Guácimo).
En cuanto a especies de flora epifita no vascular, se indica que fueron encontradas 22 especies de epifitos no vasculares, tres (3) de briófitos y 19 de hongos liquenizados. Pyxine cocoës (Sw.) Nyl., fue la especie más abundante en la AID (461 cm^2), le siguió Zwackhia viridis (Ach.) Poetsch & Schied. (449 cm^2), mientras que Arthonia catenatula Nyl. y Graphis sp.3, solo mostraron 1 cm^2. La mayor riqueza y abundancia de estos epifitos se observó sobre Guazuma ulmifolia (9 especie, 972 cm^2) y Samanea saman (9 especies, 144 cm^2), mientras que Leucaena leucocephala solo presentó dos especie. Los índices de diversidad fueron de más altos en Guazuma ulmifolia (Simpson= 0,73; Shannon= 1.54) y más bajos en Cecropia sp. (Shannon=

0.53 y Simpson= 0.24). En la siguiente tabla, se presenta el registro de las flora de habito epifitos, presente en el AII del polígono A.

Tabla 13. Registro de especies epifitas no vasculares. AII Polígono A

Especie	Cecropia	Guazuma ulmifolia	Leucaena leucocephala	Pithecellobium dulce	Pithecellobium lanceolatum	Samanea saman	Total
Alyxoria varia	0	266	0	0	0	0	266
Arthonia catenatula Nyl.	1	0	0	0	0	0	1
Graphis sp.3	0	0	0	0	0	1	1
Cololejeunea sp. 1	0	0	0	0	0	2	2
Malmidea sp.	0	0	0	0	0	3	3
Chrysothrix candelaris (L.) J.R. Laundon	0	1	0	0	3	0	4
Parmotrema sp.2	0	0	0	0	0	0	0
Synarthonia sp.	8	0	0	0	0	0	8
Frullanoides sp. 1	0	0	0	0	0	12	12
Dirinaria applanata (Fée) D.D. Awasthi	0	0	0	0	0	0	0
Arthonia orbignyae (H.B.P. Upadhyay) Matzer	0	0	0	0	23	0	23
Synarthonia inconspicua (Stirt.) Van den Broeck & Ertz	0	31	0	0	0	0	31
Graphis sp.1	0	7	9	0	17	6	39
Graphis scripta	40	0	0	0	0	0	40
Herpothallon sp. 1	0	41	0	7	0	0	41
Hyperphyscia adglutinata (Flörke) H. Mayrhofer & Poelt	14	37	0	2	0	1	52
Lecanora varia (Hoffm.) Ach.	0	27	4	0	27	5	63
Hyperphyscia pyrithrocardia (Müll. Arg.) Moberg & Aptroot	0	0	0	0	0	96	96
Sematophyllum cuspidiferum Mitt.	0	0	0	0	0	0	0
Esteril	420	0	0	0	0	0	420
Zwackhia viridis (Ach.) Poetsch & Schied.	0	180	0	72	74	18	272
Pyxine cocoës (Sw.) Nyl.	1	382	0	0	0	0	383
Riqueza	6	9	2	3	5	9	31
Cobertura	484	972	13	81	144	144	1757
Dominance D	0,76	0,27	0,57	0,8	0,34	0,47	2,41
Simpson 1-D	0,24	0,73	0,43	0,2	0,66	0,53	2,59
Shannon H	0,53	1,54	0,62	0,41	1,28	1,2	5,17

Fuente: EIA 2020

- Resultados Polígonos B: En la siguiente tabla, se listan los forófitos evaluados en el AII del polígono B.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 14. Especies de forófitos evaluados en el AII del proyecto solar

AII	Número individuos	Vascular	Briofito (cm^2)	Liquen (cm^2)
Artocarpus altilis	1	0	79	1327
Citrus sinensis	9	55	3091	4166
Garcinia	1	0	0	120
Guazuma ulmifolia	1	0	5	305
Mangifera indica	4	0	618	3106
Total	**16**	**55**	**3793**	**9024**

Fuente: EIA, 2020

En cuanto a especies de flora epifita vascular, en el estudio se indica que, en los forófitos evaluados, se encontraron tres (3) especies de epifitos vasculares en el AII, con Tillandsia recurvata, como la especie más abundante, mientras que solo se observó un individuo de Passiflora coriacea Juss. Estas especies son de amplia distribución, ocurren frecuentemente en sitios perturbados y ninguna presenta algún estado de amenaza (Bernal et al. 2015). Dado que solo se observaron dos especies, los índices de diversidad fueron muy bajos (Shannon 0.53. En la siguiente tabla, se listan las especies registradas.

Tabla 15. Especies de forófitos evaluados en el AII. Polígono A

Especie	Citrus sinensis
Passiflora coriacea Juss.	1
Pleopeltis astrolepis (Liebm.) E.Fourn.	9
Tillandsia recurvata (L.) L.	45

Fuente: EIA, 2020

En cuanto a especies de flora epifita no vascular del AII del polígono B, en el estudio se indica que, se encontraron 25 especies, cuatro (4) especies de briófitos y 21 de hongos liquenizados. Fabronia ciliaris (Brid.) Brid, fue la especie más abundante (3622 cm^2), le siguió Herpothallon sp. (1360 cm^2), mientras que Lecanora varia (Hoffm.) Ach. y Leptogium cyanescens (Ach.) Körb, solo mostraron 1 cm^2. La mayor riqueza y abundancia de estos epifitos se observó sobre Citrus sinensis (18 especie, 5342 cm^2) y Mangifera indica (16 especies, 1510 cm^2), mientras que Guazuma ulmifolia solo presentó una especie. Los índices de diversidad fueron de más altos en M indica (Simpson= 0,85; Shannon= 2.07) y más bajos en G. ulmifolia (Shannon y Simpson= 0). En la siguiente tabla, se presenta el registro de las flora de habito epifitos, presente en el AII del polígono B.

Tabla 16. Registro de especies epifitas no vasculares. AII Polígono A

Especie	Artocarpus altilis	Citrus sinensis	Garcinia	Guazuma ulmifolia	Mangifera indica	Total
Fabronia ciliaris (Brid.) Brid.	0	2425	0	0	170	2595
Herpothallon sp. 1	578	555	30	0	197	1360
Alyxoria varia	60	461	0	0	270	791
Dirinaria picta	16	544	37	0	107	704
Frullania sp. 1	79	349	0	5	12	445
Cololejeunea sp. 1	0	126	0	0	284	410
Heterodermia albicans (Pers.) Swinscow & Krog	0	373	0	0	0	373
Bacidia auerswaldii (Hepp ex Stizenb.) Mig.	3	51	0	0	305	359
Hyperphyscia adglutinata (Flörke) H. Mayrhofer & Poelt	8	59	45	0	100	212

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Especie	Artocarpus altilis	Citrus sinensis	Garcinia	Guazuma ulmifolia	Mangifera indica	Total
Crespoa crozalsiana (B. de Lesd. ex Harm.) Lendemer & B.P. Hodk.	0	153	0	0	26	179
Parmotrema sp.	0	149	0	0	0	149
Caloplaca epiphora (Taylor) C.W. Dodge	82	0	0	0	9	91
Candelaria concolor (Dicks.) Stein	0	36	0	0	2	38
Graphis scripta	22	0	0	0	0	22
Graphis sp.2	0	0	3	0	19	22
Physcia crispa	0	22	0	0	0	22
Glyphis cicatricosa	8	8	0	0	0	16
Physcia alba (Fée) Müll. Arg.	0	11	0	0	0	11
Dirinaria applanata (Fée) D.D. Awasthi	0	9	0	0	0	9
Graphis sp.1	0	4	0	0	4	8
Chrysothrix candelaris (L.) J.R. Laundon	0	7	0	0	0	7
Pertusaria sp. 1	0	0	0	0	3	3
Lecanora varia (Hoffm.) Ach.	0	0	0	0	1	1
Leptogium cyanescens (Ach.) Körb.	0	0	0	0	1	1
Sematophyllum cuspidiferum Mitt.		171	0	0	152	323
Riqueza	9	18	4	1	16	48
Cobertura	856	5513	115	5	1662	8151
Dominance D	0,48	0,25	0,33	1	0,15	2,21
Simpson 1-D	0,52	0,75	0,67	0	0,85	2,79
Shannon H	1,17	1,89	1,18	0	2,07	6,31

Fuente: EIA, 2020

4.2.2 Fauna.

Herpetos. Se indica en el documento que, para el grupo de la herpetofauna, el estudio fue realizado, Registro de Encuentros Visuales (REV) (Heyer R. , Donnelly, McDiarmid, Hayek, & Foster, 2011), realizados en cada uno de los sitios visitados, en donde se siguió la metodología propuesta por Angulo y otros (Angulo, Rueda-Almonacid, Rodríguez-Mahecha, & La Marca, 2006), de inventario completo de especies de búsqueda libre y sin restricciones (Rueda , Castro, & Cortez, 2006), por trayectos de banda estrecha en el cual se realizan recorridos a lo largo de una línea (por lo general recta) predeterminada, efectuados a una velocidad constante y durante los cuales se intenta detectar la presencia de individuos o grupos. En la siguiente tabla, se listan las especies de herpetofauna registradas en el área de estudio.

Tabla 17. Especies de Herpetos registrados en el área del proyecto

TAXONOMÍA		REGISTRO	ECOLOGÍA			CONSERVACIÓN		
ORDEN/Familia/Especie	N. común	Total	Dist. Alt.	Cons.	IUCN	Res. 1912	CVC	CITES
ANOURA								
Bufonidae								
Rhinella horribilis	Sapo común	5	0-2900		LC	NE	NE	NE
Dendrobatidae								
Leucostethus fraterdanieli	Rana cohete	1	650-2500		NT	NE	NE	NE
Leptodactylidae								

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TAXONOMÍA		REGISTRO	ECOLOGÍA			CONSERVACIÓN		
ORDEN/Familia/Especie	**N. común**	**Total**	**Dist. Alt.**	**Cons.**	**IUCN**	**Res. 1912**	**CVC**	**CITES**
Leptodactylus colombiensis	Rana	3	180-2800	End.	LC	NE	NE	NE
Leptodactylus fragilis	Rana	2	0-1300		LC	NE	NE	NE
Ranidae								
Lithobates catesbeianus	Rana toro	10	200-2600	Int.	LC	NE	NE	NE
SQUAMATA								
Dactyloidae								
Anolis auratus	Lagartija	3	0-1000		NE	NE	NE	NE
Iguanidae								
Iguana iguana	Iguana	1	0-2000		LC	NE	NE	II
Sphaerodactylidae								
Gonatodes albogularis	Geko, Tuqueca	2	100-1000		LC	NE	NE	NE
Teiidae								
Cnemidophorus lemniscatus	Lagartija	8	500-1000		LC	NE	NE	NE

Convenciones:
CATEGORIAS DE CONSERVACIÓN
IUCN = Unión Mundial de Conservación de la Naturaleza (Categoría Internacional), Resolución 1912(Categoría nacional): CR= Critico, **VU=** Vulnerable, **EN=** En Peligro, **NT=** Casi amenazada**, LC=** Preocupación menor, **DD=** Datos insuficientes. (IUCN, 2018)
CVC = Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca: S1 = En Peligro crítico; **S2 =** En Peligro; **S3=** Vulnerable; **S#S# =** Rango incierto; **SU =** Inclasificable; **SX =** Presuntamente extinto (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, 2007)
CITES = Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2017): Apéndice I = Especie amenazada de extinción. El comercio internacional de esta especie está prohibido; **Apéndice II =** Especie que puede estar amenazada de extinción. El comercio internacional de esta especie está permitido, pero controlado; **Apéndice III =** Especie sometida a regulación nacional. El comercio internacional de esta especie está permitido, pero controlado (CITES, 2017)
INT: Especie Introducida
END: Especie Endémica

Fuente: EIA, 2020

Se indica que, fueron registrados en total de 35 individuos distribuidos en 9 especies, 8 familias y 2 órdenes. Adicionalmente se reportaron usando literatura secundaria 5 especies de serpientes. El orden con más especies fue Squamata con el 64% del total, y la especie con más individuos fue la especie invasora Lithobates catesbeianus o Rana toro. Las especies más representativas de la zona fueron Lithobates catesbeianus (28.6%), seguida por Cnemidophorus lenmiscatus (22.9%) y Rhinella horribilis (14.3%). En el estudio, se presentan los índices de biodiversidad.

También se indica que, (…) “ninguna de las especies registradas presentó algún grado de amenaza de acuerdo a las evaluaciones de la IUCN, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), Corporación autónoma regional del Valle del Cauca (CVC), convención sobre el comercio internacional de especies Amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Adicionalmente han sido reportadas para la zona las especies de serpientes: Boa constrictor (Boidae), Lampropeltis micropholis, Leptophis ahaetulla, Spilotes pullatus y Leptodeira annulata (Colubridae) (YARA COLOMBIA S.A., 2018)”.

Aves. Se indica en el documento que, la determinación de la avifauna, se basó en el manual de métodos para inventarios de vertebrados terrestres (Suárez & Mena, 1994), adaptándolos a las condiciones del sitio y tiempo de muestreo. Se utilizó el método de conteo extensivo por puntos de muestreo fijándolos en rutas específicas que cubrieran gran parte de las coberturas vegetales. Cada punto estuvo separado entre sí por una distancia aproximada de 100 metros con el fin de registrar el mayor número posible de aves vistas y escuchadas (Ralph , y otros, 1996), (Villarreal, y otros, 2006).

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Se indica que, en cada punto, se realizó una observación durante un tiempo 10 minutos, en los que los investigadores, mediante el uso de binoculares (Bushnell 10 x 42), registraron todas las especies que pudiera observar en un radio de 50 m del punto, las observaciones fueron realizadas dos (2) veces durante el día, entre las 6:00 y las 10:00 horas y entre las 15:30 y 18:30 horas. Se indica que, también se registraron las especies que pudiera determinarse a través de los cantos. En la siguiente tabla, se listan las especies de avifauna registradas en el área de estudio.

Tabla 18. Especies de avifauna registrada en el área del proyecto

TAXÓN		CONSERVACIÓN				
ORDEN/Familia/Especie	**NOMBRE COMÚN**	**IUCN**	**MADS**	**CITES**	**CVC**	**End/Mig**
PODICIPEDIFORMES						
Podicipedidae						
Podilymbus podiceps	Zambullidor Piquigrueso	LC			S2-S2S3	
SULIFORMES						
Phalacrocoracidae						
Phalacrocorax brasilianus	Cormorán	LC				
PELECANIFORMES						
Ardeidae						
Ardea cocoi	Garzón Azul	LC			S2-S2S3	
Ardea herodias	Garzón Azulado	LC				M
Egretta caerulea	Garza Azul	LC			S2-S2S3	M
Egretta thula	Garza	LC				
Butorides striata	Garcita Rayada	LC				
Bubulcus ibis	Garcita Bueyera	LC				
Threskiornithidae						
Phimosus infuscatus	Coquito	LC				
Theristicus caudatus	Bandurria	LC			S1-S1S2	
ANSERIFORMES						
Anatidae						
Dendrocygna autumnalis	Pisingo	LC		III	S2-S2S3	
Dendrocygna viduata	Iguasa Careta	LC			S1-S1S2	
CATHARTIFORMES						
Cathartidae						
Cathartes aura	Guala Cabecirroja	LC				M
Coragyps atratus	Gallinazo Negro	LC				
ACCIPITRIFORMES						
Accipitridae						
Rostrhamus sociabilis	Caracolero Común	LC		II	S2-S2S3	
Rupornis magnirostris	Gavilán Caminero	LC		II		
FALCONIFORMES						
Falconidae						
Herpetotheres cachinnans	Halcón Reidor	LC		II	S2-S2S3	

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TAXÓN		CONSERVACIÓN				
ORDEN/Familia/Especie	**NOMBRE COMÚN**	**IUCN**	**MADS**	**CITES**	**CVC**	**End/Mig**
Caracara cheriway	Caracara	LC		II		
Milvago chimachima	Pigua	LC		II		
Falco sparverius	Cernícalo Americano	LC		II		
GALLIFORMES						
Odontophoridae						
Colinus cristatus	Perdiz Chilindra	LC				
GRUIFORMES						
Rallidae						
Aramides cajaneus	Chilacoa Colinegra	LC			S2-S2S3	
Porphyrio martinica	Polla Azul	LC				
Gallinula galeata	Polla Gris	LC				
CHARADRIIFORMES						
Jacanidae						
Jacana jacana	Gallito-de- ciénaga Suramericano	LC				
Recurvirostridae						
Himantopus mexicanus	Cigüeñuela Americana	LC				
Charadriidae						
Vanellus chilensis	Pellar Teru-teru	LC				
COLUMBIFORMES						
Columbidae						
Columbina talpacoti	Tortolita Rojiza	LC				
Zenaida auriculata	Torcaza Nagüiblanca	LC				
Leptotila verreauxi	Tórtola Colipinta	LC				
PSITTACIFORMES						
Psittacidae						
Pionus menstruus	Cotorra Cabeciazul	LC		II	S2-S2S3	
Forpus conspicillatus	Periquito de Anteojos	LC		II		
CUCULIFORMES						
Cuculidae						
Piaya cayana	Cuco-ardilla Común	LC				
Tapera naevia	Cuco Sin-fin	LC				
Coccycua pumila	Cuco Enano	LC				
Crotophaga ani	Garrapatero	LC				
Crotophaga major	Garrapatero Grande	LC			S2-S2S3	
CAPRIMULGIMORFES						
Caprimulgidae						
Nyctidromus albicollis	Bujío	LC				

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TAXÓN		CONSERVACIÓN				
ORDEN/Familia/Especie	**NOMBRE COMÚN**	**IUCN**	**MADS**	**CITES**	**CVC**	**End/Mig**
APODIFORMES						
Apodidae						
Chaetura spinicaudus	Vencejo Culiblanco	LC				
Trochilidae						
Florisuga mellivora	Colibrí Nuquiblanco	LC		II		
Saucerottia saucerottei	Amazilia Coliazul	LC		II		CE
Amazilia tzacatl	Amazilia Colirrufa	LC		II		
Anthracothorax nigricollis	Mango Pechinegro	LC		II		
CORACIIFORMES						
Alcedinidae						
Megaceryle torquata	Martín-pescador Grande	LC				
Chloroceryle americana	Martín-pescador Chico	LC				
PICIFORMES						
Piciidae						
Dryocopus lineatus	Carpintero Real	LC				
Colaptes punctigula	Carpintero Pechipunteado	LC				
Melanerpes rubricapillus	Carpintero Habado	LC				
Campephilus melanoleucos	Carpintero Marcial	LC				
Dryobates fumigatus	Carpintero Pardo	LC				
PASSERIFORMES						
Thamnophilidae						
Thamnophilus multistriatus	Batará Carcajada	LC				
Furnariidae						
Xiphorhynchus susurrans	Trepatroncos Cacao	LC				
Lepidocolaptes souleyetii	Trepatroncos Campestre	LC				
Synallaxis albescens	Chamicero Pálido	LC				
Tyrannidae						
Todirostrum cinereum	Espatulilla	LC				
Camptostoma obsoletum	Tiranuelo Silbador	LC				
Elaenia flavogaster	Elenia Copetona	LC				
Pitangus sulphuratus	Bichofué	LC				
Machetornis rixosa	Sirirí Bueyero	LC				
Myiozetetes cayanensis	Suelda Crestinegra	LC				
Myiozetetes similis	Suelda Social	LC				
Tyrannus melancholicus	Sirirí Común	LC				M
Pyrocephalus rubinus	Titiribí Pechirrojo	LC				
Fluvicola pica	Viudita Blanquinegra	LC				
Sayornis nigricans	Atrapamoscas	LC				

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TAXÓN		CONSERVACIÓN				
ORDEN/Familia/Especie	**NOMBRE COMÚN**	**IUCN**	**MADS**	**CITES**	**CVC**	**End/Mig**
	Cuidapuentes					
Vireonidae						
Vireo olivaceus	Verderón Ojirrojo	LC				M
Hirundinidae						
Pygochelidon cyanoleuca	Golondrina Blanquiazul	LC				M
Stelgidopteryx ruficollis	Golondrina Barranquera	LC				
Riparia riparia	Golondrina Ribereña	LC				M
Troglodytidae						
Troglodytes aedon	Cucarachero Común	LC				
Turdidae						
Turdus ignobilis	Mirla Embarradora	LC				
Mimidae						
Mimus gilvus	Sinsonte Común	LC				
Estrildidae						
Lonchura malacca	Capuchino Tricolor	LC				
Fringillidae						
Spinus psaltria	Jilguero Aliblanco	LC				
Icteridae						
Leistes militaris	Soldadito	LC				
Icterus chrysater	Turpial Montañero	LC				
Icterus nigrogularis	Turpial Amarillo	LC				
Molothrus bonariensis	Chamón Común	LC				
Gymnomystax mexicanus	Turpial Lagunero	LC				
Cardinalidae						
Piranga rubra	Piranga Abejera	LC				M
Thraupidae						
Sicalis flaveola	Canario Coronado	LC				
Ramphocelus dimidiatus	Toche Pico-de- plata	LC				
Ramphocelus flammigerus	Toche Enjalmado	LC				
Sporophila minuta	Espiguero Ladrillo	LC				
Sporophila crassirostris	Arrocero Renegrido	LC				
Sporophila intermedia	Espiguero Gris	LC				
Sporophila nigricollis	Espiguero	LC				
Coereba flaveola	Mielero Común	LC				
Thraupis episcopus	Azulejo Común	LC				
Thraupis palmarum	Azulejo Palmero	LC				
Convenciones: **CATEGORIAS DE CONSERVACIÓN**						

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TAXÓN		CONSERVACIÓN				
ORDEN/Familia/Especie	**NOMBRE COMÚN**	**IUCN**	**MADS**	**CITES**	**CVC**	**End/Mig**
UICN = Unión Mundial de Conservación de la Naturaleza (Categoría Internacional), MADS = Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, categoría nacional): CR= Critico, **VU=** Vulnerable, **EN=** En Peligro, **NT=** Casi amenazada**, LC=** Preocupación menor, **DD=** Datos insuficientes. (IUCN, 2018), (MINAMBIENTE, 2017) **CVC = Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Categoría regional): S1 =** En Peligro crítico; **S2 =** En Peligro; **S3=** Vulnerable; **S#S# =** Rango incierto; **SU =** Inclasificable; **SX =** Presuntamente extinto (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, 2007) **CITES = Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2017): Apéndice I =** Especie amenazada de extinción. El comercio internacional de esta especie está prohibido; **Apéndice II =** Especie que puede estar amenazada de extinción. El comercio internacional de esta especie está permitido, pero controlado; **Apéndice III =** Especie sometida a regulación nacional. El comercio internacional de esta especie está permitido, pero controlado (CITES, 2017) **Ecología: END/MIG** = Endemismo/Migración; **E** = Endémica; **CE** = Casi Endémica; **M** = Migratorio						

Fuente: EIA, 2020

Según el estudio, fue registrado un total de 624 individuos pertenecientes a 18 órdenes 35 familias y 89 especies. El orden con mayor cantidad de especies fue Passeriformes, con 40 especies. La familia Tyrannidae fue la que registró un mayor número de especies con un total de 11 especies y 86 registros, seguida de Thraupidae con 10 especies y 65 individuos, Ardeidae con seis especies y 24 individuos. La familia con el mayor número de individuos registrados fue Hirundinidae con 82, de los cuales, 72 pertenecieron a la especie Stelgidopteryx ruficollis y 14 a Pygochelidon cyanoleuca. En el estudio, se presentan los índices de biodiversidad.

Tambien se indica que, e lo que respecta a la conservación “no se encontraron especies reportadas en alguna categoría de amenaza de la UICN (2020). También se encontraron 13 especies en otras categorías: Al revisar los criterios de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (The Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora, 2017), en la zona de estudio el 13.33% (12) de las especies registradas se encuentran citadas en el Apéndice II, incluyendo todas las especies de los órdenes Falconiformes, Psittaciformes y así como todas las especies de la familia Trochilidae que debido a sus características están amenazadas por sobreexplotación o son blanco de comercio ilegal. Además, se incluye el reporte de la Iguaza (Dendrocygna autumnalis) en CITES III. Además, se encontraron once(11) especies en las categorías de conservación a nivel regional del Plan de Acción en Biodiversidad del Valle del Cauca: Categoria S1-S1S2: Theristicus caudatus (Threskiornithidae), Dendrocygna viduata (Anatidae), Categoría S2-S2S3: Podilymbus podiceps (Podicipedidae), Ardea cocoi, Egretta caerulea (Ardeidae), Dendrocygna autumnalis (Anatidae), Rostrhamus sociabilis (Accipitridae), Herpetotheres cachinnans (Falconidae), Aramides cajaneus (Rallidae), Crotophaga major (Cuculidae) y P. menstruus (Psittacidae). Para la clasificación de especies endémicas y casi endémicas se usó el trabajo titulado << Listado actualizado de las aves endémicas y casi-endémicas de Colombia >> >> (Chaparro-Herrera, Echeverry-Galvis, Córdoba-Córdoba, & Sua-Becerra, 2013), con lo que se encontraron las especies Saucerottia saucerottei y Forpus conspicillatus que son casi endémicas. También se encontraron 5 especies con algún tipo de desplazamientos periódicos de un hábitat a otro (migraciones), pero que son a nivel local con poblaciones residentes, de acuerdo a la clasificación de la Guía de las Especies Migratorias de la Biodiversidad en Colombia (Naranjo, Amaya, Eusse-Gonzaléz, & Cifuentes-Sarmiento, 2012)”

Cabe anotar que, el proyecto no requiere de aprovechamiento forestal y por lo tanto la avifauna registrada no se verá afectada von el desarrollo de éste.

Mastofauna. Se indica en el documento que, para el estudio de este grupo, fueron utilizaron dos (2) métodos de muestreo estandarizados, los cuales consistieron en el uso de redes de niebla y caminatas de libre por las diferentes zonas del predio. En la captura de quirópteros fueron empleadas cinco (5) redes de niebla de 12 x 2.5 m cada una y una red de 18 x 2.5 m. Las redes permanecieron abiertas desde las 18:00 hasta las 23:00 horas y fueron revisadas cada hora. En los recorridos de campo, fueron registradas todas las evidencias de alimentación o de actividad tales como huellas, heces, cadáveres, registros visuales y auditivos, que permitieran establecer la presencia de alguna especie de mamífero terrestre, de los cuales se tomaron registros escritos y fotográficos. La identificación de las especies fue realizada por conocimientos previos y/o con ayuda del libro

Mammals of South América (Gardner, 2007). En la siguiente tabla, se listan las especies registradas en el área de influencia del proyecto.

Tabla 19. Especies de mastofauna registrada en el área del proyecto

TAXÓN		REGISTRO		CONSERVACIÓN			
ORDEN/FAMILIA/Especie	**NOMBRE COMÚN**	**Tipo de registro**	**Total**	**UICN**	**CVC**	**Res. 1912**	**CITES**
DIDELPHIMORPHIA							
Didelphidae							
Didelphis marsupialis	Chucha Común	Visual	2	LC			
CINGULATA							
Dasyproctidae							
Dasypus novemcinctus	Armadillo de nueve bandas	Visual/rastros	1	LC			
RODENTIA							
Sciuridae							
Sciurus granatensis	Ardilla colirroja	Visual	2	LC			
Dasyproctidae							
Dasyprocta punctata	Guatín	Rastros	-	LC	S3		III
CHIROPTERA							
Phylostomidae							
Carollia perspicillata	M. frutero colicorto	Captura	3	LC			
Carollia brevicauda	M. Frutero de la Selva Nublada	Captura	2	LC			
Glossophaga soricina	M. chupaflor	Captura	2	LC			
Artibeus lituratus	M. frutero grande	Captura	4	LC			
Myotis nigricans	M. vespertino negro	Captura	1	LC			

Convenciones:
CATEGORIAS DE CONSERVACIÓN
UICN = Unión Mundial de Conservación de la Naturaleza (Categoría Internacional), MADS = Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, categoría nacional): CR= Critico, **VU=** Vulnerable, **EN=** En Peligro, **NT=** Casi amenazada**, LC=** Preocupación menor, **DD=** Datos insuficientes. (IUCN, 2018), (MINAMBIENTE, 2017)
CVC = Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Categoría regional): S1 = En Peligro crítico; **S2 =** En Peligro; **S3=** Vulnerable; **S#S# =** Rango incierto; **SU =** Inclasificable; **SX =** Presuntamente extinto (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, 2007)
CITES = Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2017): Apéndice I = Especie amenazada de extinción. El comercio internacional de esta especie está prohibido; **Apéndice II =** Especie que puede estar amenazada de extinción. El comercio internacional de esta especie está permitido, pero controlado; **Apéndice III =** Especie sometida a regulación nacional. El comercio internacional de esta especie está permitido, pero controlado (CITES, 2017).
***NE**: No especificado

Fuente: EIA, 2020

Se indica en el estudio que, fueron registrados un total de 19 individuos distribuidos en 7 especies, 4 familias y 3 órdenes. Adicionalmente se reportaron usando literatura secundaria 4 especies: Mus musculus, Ratus ratus ambos del orden Rodentia; Dasypus novencimtus del orden Cingulata; y Cerdocyon thous del orden Carnivora. El orden con más especies Chiroptera con el 33.33% del total y la especie con mayor número de individuos fue el murciélago Artibeus lituratus con 5 capturas. En el estudio, se presentan los índices de biodiversidad.

En lo que respecta a conservación, se indica en el estudio que, "del orden Rodentia sólo una especie se encuentra en alguna categoría de amenaza. Dasyprocta punctata o guatín que está en el apéndice III de CITES, es uno de los mamíferos neotropicales más comunes que habita en bosques primarios, secundarios y de galería (Plan de manejo para la conservación

del Agutí (Dasiprocta punctata) en el departamento del Cauca-Colombia, 2014). Sin embargo, ya que es una especie de amplia distribución, conspicua y fácil de capturar, en muchas regiones es una de las fuentes de proteína más importante para el hombre. Adicionalmente, su densidad varia notablemente a través de su rango geográfico de distribución y del grado de casería al que son sometidos, tanto por humanos como por depredadores naturales (Plan de manejo para la conservación del Agutí (Dasiprocta punctata) en el departamento del Cauca-Colombia, 2014)"

4.2.3. Áreas protegidas. Teniendo en cuenta que, dentro del área de influencia del proyecto solar, se ubica parte del "Complejo de humedales Alto Río Cauca, asociados a la Laguna de Sonso", cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Acuerdo CD No. 070 del 29 de noviembre de 2018; el Grupo de Licencias Ambientales, solicitó mediante memorando No. 0150-670442020 a la Dirección Técnica Ambiental, emitir concepto técnico sobre la compatibilidad del proyecto y sus posibles restricciones, dada su ubicación con respecto al área definida como sitio RAMSAR.

Mediante concepto técnico fechado el 16 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica Ambiental - DTA, se indica que, el proyecto se localiza en un sector del predio denominado Palestina II de propiedad del Centro Logístico e Industrial del Pacifico CLIP SAS, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa entre la vía panorama y la vía Mediacanoa-Buga, municipio de Yotoco (Valle del Cauca). En la figura 7, extraída del concepto técnico de la DTA, se observa la ubicación del proyecto solar y las áreas RAMSAR.

Del concepto en mención, se extraen las siguientes conclusiones

(…) "Acorde con el shape del área del proyecto anexo al memorando de solicitud del concepto técnico 0150-670442020, el polígono del proyecto no se cruza con el polígono Ramsar. Sin embargo, debido a la cercanía del proyecto con el Sitio Ramsar en el polígono del predio Yocambo- zona de Uso Sostenible (colindante con la madrevieja Yocambo), es importante definir una zona que amortigüe posibles impactos y que permita mitigar el cambio del uso agrícola al uso del proyecto Granja Solar" (…)

(…) "Dentro de la zona de uso sostenible que corresponde a la franja amarilla (Figura 1), con un ancho de 20 metros, la cual se encuentra por fuera del Área Forestal Protectora de 30 metros, aplica lo establecido bajo la categoría de Uso Condicionado. En caso de la construcción de obras hidráulicas de protección contra inundaciones, como diques, es importante que la cara seca del dique mantenga una franja, libre de construcciones y arbolado, entre 3 y 5 metros que permita la movilidad de maquinaria para el mantenimiento del dique" (…)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

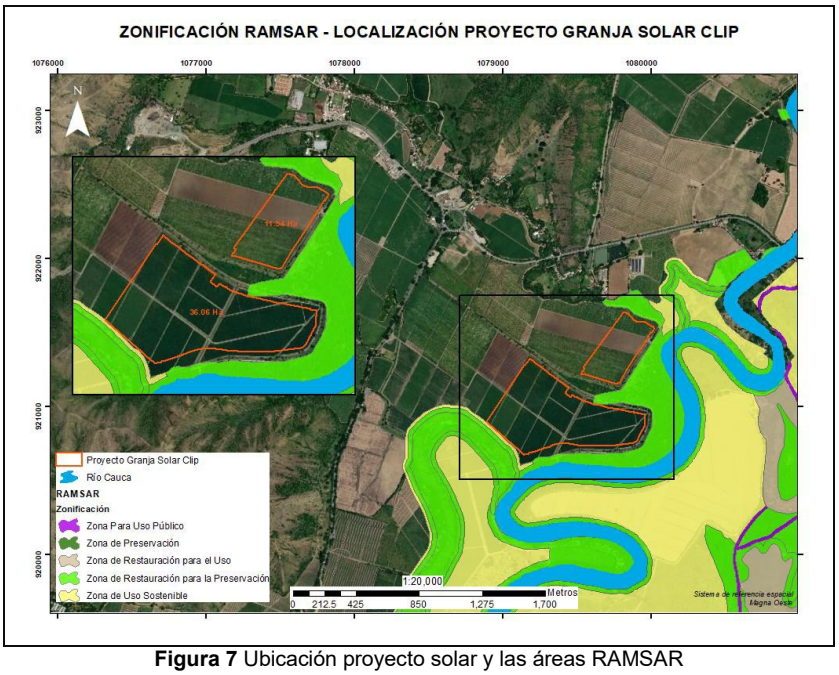

Figura 7 Ubicación proyecto solar y las áreas RAMSAR

Información Adicional. En la información Adicional al EIA, allegada en marzo de 2021, se presenta el mapa en el cual se ubica el proyecto con respecto al límite RAMSAR. Ver figura 8.

Figura 8 Identificación del límite RAMSAR y el área del proyecto

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Según el mapa anterior y GDB de la cartografía del proyecto, se contará con una zona de amortiguación entre el límite RAMSAR y el sistema de paneles solares, con el fin de mitigar el cambio de uso agrícola a una granja solar.

4.3 MEDIO SOCIOECONÓMICO

Yotoco ha sido un territorio de continua intervención antrópica, por las ventajas de su topografía, su población es de 16.491 habitantes los cuales residen en similar proporción entre el área urbana y rural, pues en el área urbana corresponde al 52% y área rural al 49%, el cual es similar a la distribución por género siendo el 50.4 % hombres y el 49.6% mujeres.

El municipio tiene divido su territorio en nueve (9) corregimientos y 21 veredas, entre los que se encuentra el corregimiento de Mediacanoa y lo conforman las veredas: Los Planes, Los Chorros, El Chocho y Punta Brava. El centro poblado Mediacanoa es la zona habitada más cercana al proyecto donde se registran 499 viviendas, en el cual residen 535 familias para un total de 1.678 habitantes.

La infraestructura social de tipo comunitario del centro poblado de Mediacanoa:

Centro educativo: cuenta con un centro educativo de nivel primario que es la sede Antonia Santos del núcleo educativo Alfonso Zawadsky.

Puesto de salud: de consulta externa de medicina general, odontología y vacunación. En la misma infraestructura está la sede de la junta de acción comuna

Biblioteca pública: los niños y jóvenes tienen la opción de realizar tareas y consultar en internet, presta servicio solo en la jornada de la tarde

Centro de integración ciudadana: es un espacio para el desarrollo de actividades deportivas, para uso de la población en general

Desarrollo de dimensión espiritual: el centro poblado cuenta con dos (2) sedes de centros litúrgicos para los residentes que profesan la fe católica y la evangélica, así se encuentra la capilla San Roque, la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia y el salón del reino de los testigos de Jehová.

Componente económico: La producción agropecuaria es la base de la economía del municipio, siendo la producción agrícola la más representativa con el cultivo de caña de azúcar. Yotoco contribuye al desarrollo agroindustrial del departamento del valle del Cauca, pues de los 11 ingenios que conforman la Asociación de productores de caña Asocaña, dos (2) hacen presencia en el municipio: Incauca S.A. y el Ingenio Pichichi S.A.

Los pequeños agricultores cultivan gran variedad de productos; en las zonas planas predomina la caña de azúcar y el maíz, mientras que, en la zona de montaña, el café, plátano artón y los frutales (aguacate, tangelo, guayaba, lulo, mango, papaya, piña y pitahaya) y en menor proporción productos como el maíz, tomate, habichuela, frijol, pimentón, auyama y cilantro. La ganadería se enfoca en la producción de carne, leche y de doble propósito, en las zonas de ladera prevalece la ganadería extensiva.

Los pequeños cultivadores del corregimiento de Mediacanoa, dedican sus tierras a cultivos permanentes como la caña azucarera, maracuyá y papaya; y en cultivos transitorios prima, el maíz tecnificado, perejil, tomate, auyama y pimentón.

Infraestructura de servicios: El corregimiento de Mediacanoa cuenta con vías rurales que le permite su interconexión y la comunicación con el casco urbano, mediante vía de 13 kilómetros (20 minutos), entre ellas encontramos: Mediacanoa-Alto Dopo-Las Delicias, Media Canoa - La Colonia - Bajo San Juan. También cruzan vías de carácter nacional como Loboguerrero - Buga. Vía 40.

Servicios Públicos: De los 5370 hogares del municipio, el 96,7% (5192) cuentan con energía eléctrica; en la misma proporción, el 71,4% (3836) y 71,1% (3818) de los hogares tienen acceso a servicio acueducto y recolección de residuos sólidos, respectivamente; y un 60,6% (3257) a alcantarillado.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

En el centro poblado de Mediacanoa, el caso de acceso a servicios públicos, en los 535 hogares, la mayor cobertura en su orden, es: 97,2% con energía eléctrica (520), 93,6 de recolección de residuos sólidos (501), 79,4% con alcantarillado (425) y 65,4% acueducto (350).

4.3.1 Lineamientos de participación. En el EIA se adjunta la carta por medio de la cual se realizó la convocatoria a la presentación del proyecto a la presidenta del Concejo municipal, la señora Cristina María Paz. Adicional se adjunta registro fotográfico de la reunión de socialización, la presentación en powert point, y listado de asistencia.

A pesar de lo anterior no se logró evidencia la inclusión de la población de Medicanoa, ya que solo se adjunta de la evidencia de convocatoria a la presidenta del concejo y en el listado solo se logra identificar la participación de personas de la Alcaldía, Concejo y estación de policía.

Información Adicional. En la información adicional al EIA allegada en marzo de 2021, se presenta la carta de invitación a la Presidenta de la JAC del Corregimiento de Mediacanoa dando alcance a la convocatoria a toda la comunidad a la socialización del EIA que se realizó el 21 de enero de 2021 de forma presencial, se anexa registro fotográfico y listado de asistencia, en el cual se logra evidenciar la participación de 14 personas de la comunidad.

4.4 COMPONENTE JURÍDICO

Verificación (preliminar) de documentos legales dentro de trámite de licenciamiento ambiental – sociedad SMART CONSULTING GROUP S.A.S., NIT No. 900969711-2

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-032-010-2020, contentivo del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Juan Pablo Rodríguez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.229, representante legal de la sociedad SMART CONSULTING GROUP S.A.S., identificada con Nit No. 900969711-2, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad SMART CONSULTING GROUP S.A.S. Los costos establecidos en el formato concuerdan con los aportados en el Anexo: Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables – Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de 30 de octubre de 2020, correspondiente a la sociedad SMART CONSULTING GROUP S.A.S., identificada con Nit No. 900969711-2.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad SMART CONSULTING GROUP S.A.S.
- Copia de oficio expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH 130 5801, No. Rad. 5011 – 7519 de 7 de diciembre de 2015, con el que se anexa la autorización de intervención arqueológica No. 5116, que permite realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto: Prospección arqueológica en predios Palestina Lote 2, Palestina Lote 3, Yocambo y Yocambito, municipio de Yotoco (Valle del Cauca).
- Copia de autorización de intervención arqueológica No. 5116.
- Copia de Certificación No. 1196 de 27 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio del Interior, en la que se indica en su parte resolutiva, que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comunidades Rom, en el área del proyecto “CLIP GRANJA SOLAR”, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca.
- Costos del Proyecto.
- Constancia de pago de la factura electrónica CVCF4593, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de evaluación de estudio de impacto ambiental.
- Anexo No. 2. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental.

Otros Documentos:

- Copia de concepto de uso de suelo No. 0204 de 8 de noviembre de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Yotoco, en el que se establece como Uso Compatible, entre otros: Granja Solar e Industria Manufacturera. **Predio denominado: Palestina 3**. Propietario: Centro Logístico e Industrial del Pacífico CLIP S.A.S.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de Formulario del Registro Tributario de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Copia de contrato de arrendamiento comercial de varios lotes, entre los que se encuentra: Lote Terreno, predio: **Palestina Lote 2.** Arrendador: Andrés Rebolledo Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521, expedida en Cali (Valle del Cauca), Representante Legal de la sociedad: Centro Logístico CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit No. 901.258.279-4. Arrendatario: Juan Pablo Rodríguez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.229, expedida en Armenia (Quindío), representante legal de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S. Suscrito el 27 de junio de 2019.
- Oficio Escaneado No. 20201510072031, de 30 de diciembre de 2020, expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, que señala:

  << […] En respuesta a su solicitud según oficio con radicado UPME No. 20201110101912 del 21 de diciembre del 2020, nos permitimos comunicar que el siguiente proyecto queda inscrito en Fase 2 en el "REGISTRO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN" de la UPME:

- **Nombre del proyecto:** GRANJA SOLAR CLIP
- **Promotor:** SMART CONSULTING GROUP SAS
- **Capacidad estimada:** 50.82 MW
- **Fuente:** Sol
- **Fecha estimada de entrada en operación:** Diciembre del 2025. Esta fecha dependerá del trámite de solicitud de conexión.
- Adicionalmente, le informamos que según lo establecido en el artículo quinto de la Resolución UPME No. 0520 de 2007, modificado por el artículo Primero de la Resolución 143 de 2016, la vigencia del registro para este proyecto es de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente certificación […] >>

  Observaciones:

- De conformidad con lo resuelto en la Certificación No. 1196 de 27 de noviembre de 2018, expedida por el Ministerio del Interior, no fue necesario agotar la consulta previa.
- El proyecto cuenta con la autorización de intervención arqueológica No. 5116, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.
- La sociedad SMART CONSULTING GROUP S.A.S., no solicitó para el proyecto "Granja Solar Clip", el otorgamiento de derechos ambientales diferentes a la licencia ambiental.

  4.5 COMPONENTE ARQUEOLÓGICO.

  En el Anexo 3 "Aprobación ICANH", del Estudio de Impacto Ambiental, se presentan los siguientes documentos:

- Copia del oficio ICANH 130 3672 del 14 de agosto de 2015, mediante el cual éste instituto otorga Autorización de Intervención Arqueológica No. 5116 para el proyecto: "PROYECTO PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA PREDIOS PALESTINA LOTE 2, PALESTINA LOTE 3, YOCAMBO Y YOCAMBITO MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA, Fase de Prospección, Propuesta técnico económica".
- Copia de la Autorización No. 5116 del 21 de agosto de 2015, emitida por ICANH, para el "PROYECTO PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA PREDIOS PALESTINA LOTE 2, PALESTINA LOTE 3, YOCAMBO Y YOCAMBITO MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA, Fase de Prospección, Propuesta técnico económica".
- Copia del oficio ICANH 130 5801 del 07 de diciembre de 2015, mediante el cual éste instituto informa de la aprobación del informe y plan de manejo del proyecto: "PROYECTO PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA PREDIOS PALESTINA LOTE 2, PALESTINA LOTE 3, YOCAMBO Y YOCAMBITO MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA, Fase de Prospección, Propuesta técnico económica".

  5. DEMANDA DE RECURSOS

  5.1 AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES.

  De acuerdo a lo mencionado en el EIA y las características del proyecto no requiere de una concesión de aguas superficiales o subterráneas.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Para la etapa constructiva el abastecimiento de agua para uso industrial se dará a través de carro tanques de fuentes concesionadas en los municipios de Buga y/o Cali. El suministro de agua potable se realizará por medio de botellones de 20 litros a los frentes de obra.

En el EIA se establece que para la etapa operativa el suministro de agua se dará de la siguiente manera:

(…) "Para la etapa operativa se menciona la instalación Sistema de Captación de Agua Pluvial en Techos-SCAPT, las aguas lluvias captadas serán llevadas a un tanque subterráneo con capacidad para regular y almacenar las precipitaciones de lluvia local mediante balance hidrológico y distribución mensual de la precipitación. A partir del tanque de almacenamiento y regulación, un sistema de presión constante distribuirá mediante red hidráulica adecuada el abasto para la operación de un único punto hidráulico constituido por el WC-mixto del Edificio de Servicio. El agua suministrada por el sistema de presión constante será desinfectada mediante una lámpara UV de 250 nm de radiación y capacidad de 1000 lts/hora en la línea de descarga. Dada la naturaleza y evaluación ambiental del proyecto Granja Solar CLIP 57MW, no habrá vertimiento ni descarga de aguas residuales en suelo, ni cuerpo de agua alguno en la zona de influencia directa del proyecto" (…).

Sin embargo no se presentar el diseño del sistema de recolección de aguas lluvias: áreas de techo, recolección, conducción, volumen esperado por evento de lluvia, número de eventos probables por mes, etc. Información que permite evaluar si el agua recolectada en los techos es suficiente para suplir el caudal requerido para el desarrollo del proyecto. Además se hace referencia en el EIA a un tanque subterráneo, sin especificar el volumen de este, características constructivas, profundidad de enterramiento y su relación con el nivel freático de la zona, como tampoco se indica cómo será el manejo y control de los excesos del tanque es caso de presentarse esta situación.

Información Adicional. En la información Adicional allegada en marzo de 2021, se presenta un documento denominado "Memoria técnica Instalaciones hidráulicas y sanitarias edificaciones Proyecto granja solar clip 57 MW, corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco". En dicho documento se presenta el diseño de la obra de captación y almacenamiento del SCAPT (Sistema de Captación de Agua Pluvial en Techos), el cual será utilizado como sistema de abastecimiento de agua para las diferentes actividades asociadas al proyecto.

Se indica en el documento antes mencionado que para conocer la distribución de la precipitación en el área de la Granja Solar CLIP 57MW, se utilizó, principalmente, la información de la estación Mediacanoa-alertas, que hace parte del catálogo de estaciones IDEAM, con 39 años de registros entre 1981 y 2020, la cual se encuentra a una distancia de 1.7 Km del proyecto. La precipitación media multianual en el sector ha sido de 1104,2 mm, con un registro histórico en el año 2010 en donde la lluvia anual alcanzó los 1428 mm, un valor casi 40% por encima de la media histórica. De acuerdo con la información el área se caracteriza por presentar dos (2) picos de precipitación, durante el mes de abril y el mes de octubre y dos (2) temporadas de precipitaciones bajas durante los meses de enero y agosto.

Se establece en el diseño hidráulico que la demanda se calcula a partir de la dotación por trabajador para atender sus necesidades mes a mes, teniendo como objetivo el suministro para máximo 12 trabajadores, tomando como dotación base 25 l/persona-día, sin embargo, después de un año de funcionamiento del proyecto, se estima que la planta en condiciones normales será operada por cuatro (4) trabajadores ya que es completamente automática.

Según la información suministrada en el documento memoraría técnica, el cálculo para la demanda de abastecimiento de realizó a través del modelo de demanda basado en la provisión, el cual arrojó los siguientes resultados. Ver tabla 20.

Tabla 20. Cálculo volumen de almacenamiento- modelo de demanda basado en la provisión

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mes	Precipitación (mm)	Precipitación recolectada (m^3)	Precipitación recolectada acumulativa (m^3)	Demanda basada en uso total (m^3)	Demanda acumulativa (m^3)	Diferencia entre provisión y demanda (m^3)
Octubre	147.50	25.74	25.74	9.13	9.13	16.62
Noviembre	116.90	20.40	46.14	11.41	20.53	25.61
Diciembre	76.30	13.32	59.46	11.41	31.94	27.52
Enero	51.10	8.92	68.38	11.41	43.34	25.03
Febrero	76.20	13.30	81.68	11.41	54.75	26.93
Marzo	110.00	19.20	100.87	11.41	66.16	34.72
Abril	147.00	25.65	126.53	13.69	79.84	46.68
Mayo	107.90	18.83	145.36	13.69	93.53	51.83
Junio	67.60	11.80	157.16	13.69	107.22	49.94
Julio	53.80	9.39	166.54	13.69	120.91	45.64
Agosto	47.10	8.22	174.76	13.69	134.59	40.17
Septiembre	102.90	17.96	192.72	13.69	148.28	44.44

Fuente: Elaboración propia en el marco del presente estudio (2021).

De acuerdo con los datos suministrados en la tabla anterior, con la precipitación recolectada y acumulada se logra suplir la demanda requerida para el funcionamiento de las baterías sanitarias, demás aparatos y labores domésticas requeridas en el proyecto. Se indica que el agua para consumo humano será suministrada en botellones. Se señala que el agua contará con un tratamiento a través de lámparas UV; el tanque de almacenamiento será en concreto tendrá un volumen de 55.85 m^3 que irá enterrado y se adaptará todo el sistema a de bombeo requerido. En el plano No. 5 denominado “Sistema hidroneumático y tanque de almacenamiento” de fecha 22de febrero 2021, se presenta el diseño del sistema de bombeo del suministro de agua para el proyecto.

5.2 OCUPACIÓN DE CAUCE

La ocupación de cauce es el permiso que se requiere tramitar u obtener, cuando se requiera adelantar la construcción de obras hidráulicas que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, en este sentido y conforme lo expuesto en el estudio de Impacto Ambiental que en su l numeral 4.14.1.2 se manifiesta “no están prevista la ocupación de cauce alguno en el área de influencia del proyecto” (sic), indicando como se menciona en el numeral 4.1.4 hidrología de este concepto que el “proyecto Granja Solar CLIP 57 MW, no considera dentro de sus actividades constructivas la modificación y/o adecuación del sistema de canales de riego existentes en la zona, el mismo será objeto de reconfiguración por parte del ingenio Pichichi SA como dueño del predio – previo a la construcción y entrada en operación del proyecto Granja Solar CLIP, a un sistema de drenaje más eficiente y compatible con el macro proyecto “Centro Logístico Industrial del Pacifico – CLIP” en el cual se inserta puntualmente el proyecto de generación.

5.3 VERTIMIENTOS

Se indica en el estudio de impacto ambiental que, durante la etapa constructiva se hará uso de baños portátiles como medida para el manejo y control de las aguas residuales domesticas generadas en esta etapa.

Referente a las aguas residuos domesticas generadas en la etapa operativa se indica en el estudio que durante dicha etapa con el desarrollo del proyecto no se generará ningún tipo de vertimiento a fuente de agua superficial ni al suelo.

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en la etapa operativa, se construirá filtro anaerobio para posteriormente su efluente ser conducido a un pozo de almacenamiento temporal y luego ser extraídas por una empresa debidamente autorizada para su transporte y disposición final. Sin embargo, en el estudio de impacto ambiental no se presenta el diseño del filtro anaerobio, ni del tanque de almacenamiento temporal y su relación con el nivel freático de la zona teniendo en cuenta dicho tanque será enterrado. Por otra parte, en el EIA se menciona que se generan “aguas residuales industriales” sin especificar cuál será su manejo, control y tratamiento.

Información Adicional. En la información Adicional allegada en marzo de 2021, en el documento denominado Memoria técnica Instalaciones hidráulicas y sanitarias edificaciones Proyecto granja solar clip 57 MW, corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco", se presenta la información referente al diseño del sistema de tratamiento aclarando que estará conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio con un volumen total de 5.0 m^3, cuyo efluente será almacenado temporalmente en pozo de almacenamiento y succión el cual según el diseño tendrá un volumen de 2. 7 m^3, se indica en la memoria que se proyecta que la evacuación del efluente se realice cada 7 día por una empresa debidamente autorizada para su succión, transporte y disposición final. El plano "Sistema de tratamiento aguas residuales domesticas" de fecha 22 de febrero 2021 presenta el diseño del sistema de tratamiento y su perfil hidráulico. De acuerdo con la propuesta presentada no se requiere de un permiso de vertimientos.

Se aclara en la información complementaria que con el desarrollo del proyecto no se generarán aguas residuales no domésticas.

Teniendo en cuenta el sistema de tratamiento será enterrado se indica en la información complementaria que de acuerdo con el estudio de suelos el nivel freático en promedio es de 5 metros de profundidad con variaciones entre 2 y 7 metros condición correspondiente a temporada seca, por lo anterior se deberá requerir algunas consideraciones técnicas para la construcción del sistema de tratamiento con el propósito de evitar algún riesgo de contaminación del acuífero ante un posible evento de derrame o avería del sistema.

5.4 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El proyecto Granja Solar CLIP, no requiere permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo del proyecto

5.5 RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS, PELIGROSO Y RCD.

Se indica en el estudio de impacto ambiental que con el desarrollo del proyecto se generarán residuos ordinarios y peligrosos, estos contarán con la respectiva gestión interna y externa. La gestión interna consiste en la segregación de estos lo que permitirá con el fin de minimizar la generación de residuos que serán dispuestos. Referente a los residuos peligrosos se contará con los respectivos contenedores al interior del proyecto para su posterior entrega a un gestor debidamente autorizado. En cuanto a los residuos de construcción y demolición, se indica en el EIA que no se generan este tipo de residuos, ya que se proyecta los residuos de excavación ser utilizados para la conformación de zonas al interior del proyecto.

5.6 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

En el estudio se indica, que el Contratista de la obra será el encargado de obtener los materiales pétreos necesarios para el desarrollo del proyecto, los cuales serán adquiridos de proveedores que cuenten con planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad ambiental correspondiente y con los permisos de explotación minera vigente.

5.7. APERTURA DE VÍAS, CARRETEARLES Y EXPLANACIONES

El predio donde se pretende desarrollar el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica, se desarrolla en terrenos del Centro Logístico Industrial del Pacifico – CLIP localizado a 300 m de la glorieta del corregimiento de Mediacanoa en el municipio de Yotoco, en un área de 47.6 ha, la cual se subdivide en dos polígonos de 36.06 Hay 11.54 Ha respectivamente.

Para el desarrollo del proyecto se conformarán los accesos y vías internas de operación y mantenimiento, y las obras de drenaje pluvial. Para estas actividades de conformación de vías y accesos internos así como para el total de la zona de intervención, se realizará corte y compensación de volúmenes, que de acuerdo con la información aportada el volumen de relleno es mayor al volumen de excavación, por lo cual y en teoría no se consideran excedentes de materia de excavación, es el mismo será totalmente compensado. El balance de esta compensación se presenta en la siguiente tabla.

Taba 21. Balance de volumen de excavación y relleno

ZONA	Volumen Excavación (m^3)	Volumen Relleno (m^3)
Subparques fotovoltaicos	85.032,00	106.290,00
Subestación	472,60	708,90

ZONA	Volumen Excavación (m^3)	Volumen Relleno (m^3)
Vías	9.185,60	18.371,20
Almacenamiento	158,60	237,90
Edificio administrativo	361,20	722,40
TOTAL	**95.210,0**	**126.330.4**

Fuente EIA 2020

- No se presentan excedentes de material de excavación.
- Todo el material de excavación será reutilizado, mediante reacomodación y procesos mecánicos de compactación, labor que se realizará sustancialmente en la zona de los subparques fotovoltaicos
- Se incorpora material de relleno en un volumen aproximado de 31.120,4 m^3, material pétreo de 2½ que deberá ser adquirido en sitios que den cumplimiento con la norma ambiental y con lo establecido en el código de minas, este material se usa como un revestimiento en dos capas de 15 cm las cuales serán debidamente compactadas, igualmente en los terraplenes y vías.
- No se generaran deformaciones en el terreno, y dado el balance presentado no se generaran pilas, o montículos de material

En la visita de campo se constató que el área del proyecto es plana, por lo cual los movimiento de suelo no serán relevantes, a su vez la red vial de acceso a las zonas de los subparques fotovoltaicos se encuentran materializadas; así las cosas se considera viable y factible autorizar implícitamente la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de las vías y carreteables internos en áreas de propiedad privada y la explanación o movimientos de tierra para el desarrollo del proyecto.

5.8 SITIO DE DISPOSICIÓN DE EXCEDENTES DE EXCAVACIONES

De acuerdo con lo presentado en el EIA y lo expuesto en el numeral 5.7, no se consideran excedentes de material de excavación y explanaciones, si en el desarrollo del proceso constructivo se llegaran a generar tales excedentes se plantea su reutilización en el área del proyecto mediante rellenos convencionales para lo cual se deberá contar con la respectiva autorización o en su defecto su disposición deberá dar cumplimiento a la resolución 0472 de 2017 la cual reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD o a aquella norma que la modifique

5.9 APROVECHAMIENTO FORESTAL

La cobertura del suelo, presente en las 47,6 hectáreas del proyecto solar corresponde a cultivo de Caña de azúcar (*Saccharum officinarum*), los árboles aislados ubicados al interior del polígono, no serán intervenidos, por lo tanto no se requiere de un permiso de aprovechamiento forestal.

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

Se indica en el estudio que, la metodología empleada para la zonificación, consistió en la integración espacial y temática (componentes bióticos, abióticos, sociales, así como el marco legal) a través de técnicas de superposición digital y de análisis espacial con las herramientas disponibles en la tecnología de Sistemas de Información Geográfica, específicamente empleando el programa ILWIS (versión 3.8).

Zonificación ambiental del medio físico. Se indica en el estudio que, para la zonificación ambiental del medio físico se tuvieron en cuenta los componentes de estabilidad del terreno, hidrología e hidrogeología; cada uno fue valorado independientemente, y posteriormente se construyó un mapa de sensibilidad física del área de influencia directa del proyecto.

En el estudio, se realiza el análisis de los diferentes componentes para determinar el mapa de sensibilidad física del área de influencia del proyecto; tales componentes son: Estabilidad del terreno, Hidrología, e Hidrogeología, de cada uno de estos componentes fue obtenido su respectivo mapa de sensibilidad ambiental, los cuales posteriormente fueron superpuestos para obtener el mapa de zonificación por sensibilidad del medio físico. Ver figura 9.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

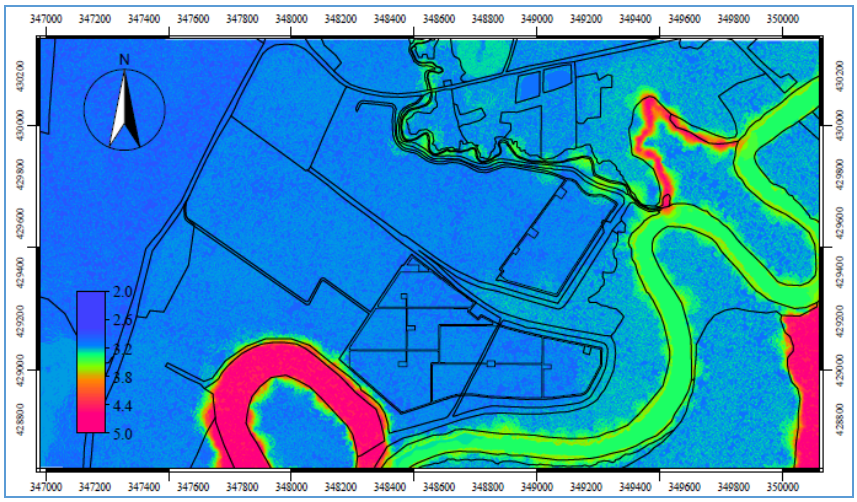

Figura 9. Mapa de zonificación por sensibilidad del medio físico. Fuente EIA, 2020

Según el estudio, en la figura anterior, se ilustra el resultado de la superposición de mapas para las distintas combinaciones de los factores que permitieron delimitar las unidades con sensibilidad ambiental común. Desde el punto de vista ambiental, la confluencia de factores con mayor susceptibilidad al almacenamiento de agua y por consiguiente a las inundaciones se considera como la situación más crítica.

Zonificación ambiental del medio biótico. Según el estudio, la zonificación ambiental del medio biótico, se realizó a partir de la jerarquización de los diferentes tipos de cobertura vegetal existentes en el área. En el estudio, se presenta el análisis de sensibilidad de los componentes flora y fauna, de cada uno de ellos fue creado un mapa de sensibilidad, los cuales fueron superpuestos para determinar el mapa de zonificación ambiental del medio biótico. Ver figura 10.

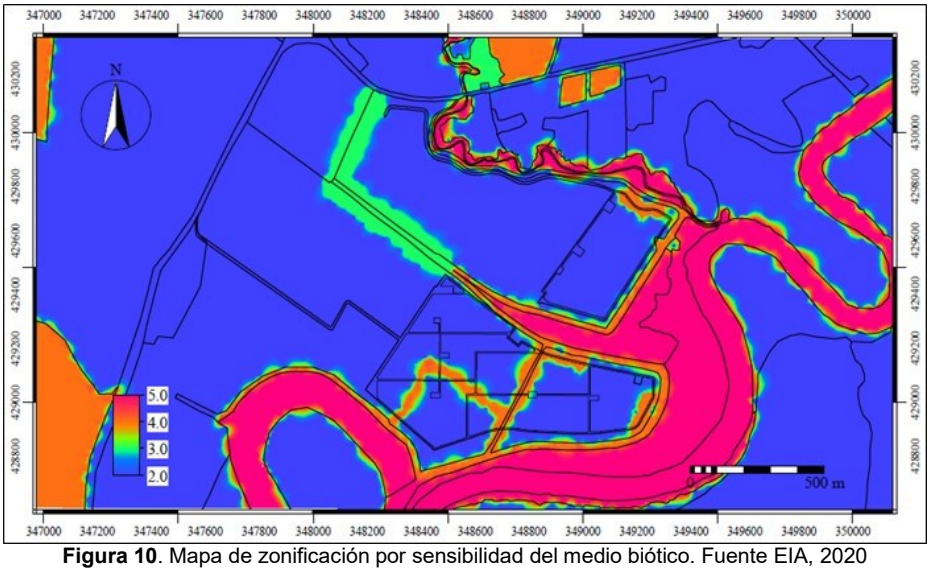

Figura 10. Mapa de zonificación por sensibilidad del medio biótico. Fuente EIA, 2020

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Zonificación socioeconómica. Se indica en el estudio que, para la elaboración de la zonificación social se realizó un chequeo de los elementos incluidos como sensibles, para georreferenciarlos y asignarles el respectivo nivel de sensibilidad desde la perspectiva social.

Se indica que, el que el área de construcción del proyecto es "Poco Sensible" con respecto al área de influencia de éste, desde la perspectiva socioeconómica. Las áreas más sensibles corresponden a asentamientos poblacionales (Mediacanoa) e infraestructura vial con calificación de sensibilidad Muy Alta y Alta. Ver Figura 11.

Figura 11. Mapa de zonificación por sensibilidad del medio socioeconómico. Fuente EIA, 2020

Zonificación de áreas protegidas. Se indica en el estudios que, "de acuerdo a la propuesta metodológica generada por Acosta y Castro (2008), y en el marco del cumplimiento normativo ambiental legal vigente, las áreas protegidas constituyen el elemento más importante para la conservación de la diversidad biológica ya que dichas áreas constituyen un espacio de protección para las especies, ecosistemas, así como para las interacciones y procesos ecológicos que han dado origen y mantienen los diferentes elementos de la biodiversidad, razón por la cual se hace necesario definir su sensibilidad y plasmarla en el mapa de zonificación del área de interés objeto de valoración y estudio (Peña Acosta & Muñoz Castro, 2008)". En la siguiente figura, se presenta el mapa de zonificación por sensibilidad de áreas protegidas.

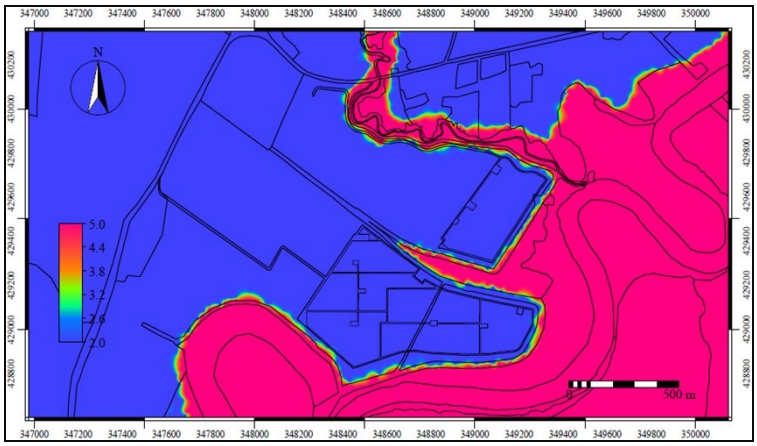

Figura 12. Mapa de zonificación por sensibilidad de áreas protegidas. Fuente EIA, 2020

Se indica que, según los resultados del Mapa de zonificación por áreas protegidas, se observa que el 34.20% (189.17 Ha) del polígono o área de influencia del proyecto, que corresponde al área de evaluación, tiene algún nivel de protección vía legal

ambiental como “Zonas de cuerpos de agua y su ronda de protección”. No obstante lo anterior, no ha sido tenida en cuenta el al área definida como sitio RAMSAR para el “Complejo de humedales Alto Río Cauca, asociados a la Laguna de Sonso”.

Zonificación ambiental. Según el estudio, una vez realizadas las zonificaciones físico, biótica, socioeconómica y de áreas protegidas, se generó el mapa de zonificación ambiental general del área de estudio, mediante la superposición de los mapas intermedios, con la utilización de un Sistema de Información Geográfica (SIG-ILWIS). Ver Figura 13

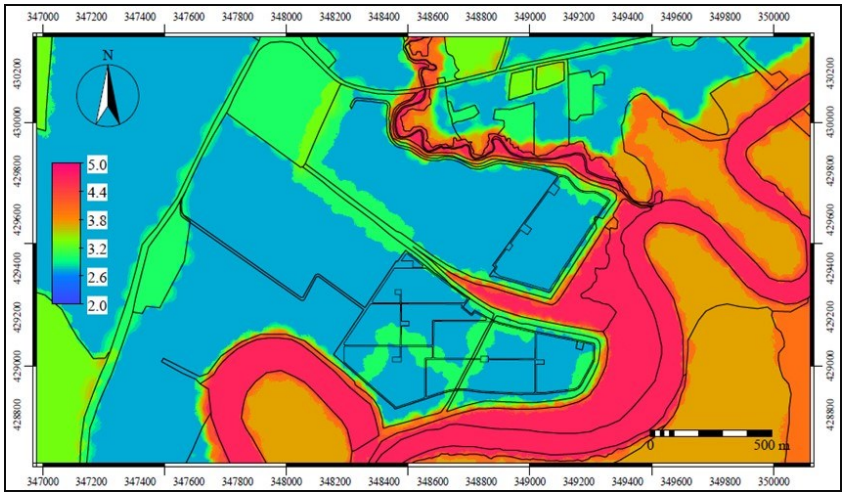

Figura 13. Mapa de zonificación ambiental. Fuente EIA, 2020

Se indica en el documento que, en general en el sector predominan las zonas de “**Baja sensibilidad**” (51.78%), la cuales son definidas en la zonificación como Áreas de cultivos y son las áreas donde se plantea el desarrollo del proyecto solar. En segundo lugar se encuentran las áreas de “**Media sensibilidad**” (31.20%), definidas en la zonificación como Áreas de infraestructura productiva, infraestructura vial, viviendas aisladas en zonas seminaturales. Otra categoría son las áreas de “**Alto significado ambiental”** (17.02%), la cuales han sido definidas como de especial significado ambiental, y en el estudio están como cuerpos de agua superficiales y su ronda de protección.

6.1 ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

Se indica en el estudio que, tomando como base la zonificación de sensibilidad ambiental, se realizó la zonificación de manejo ambiental para el área de influencia del proyecto. Según el análisis presentado, aquellas áreas calificadas como de Muy Alta Sensibilidad y Alta Importancia, se clasifican en la categoría de Muy Baja Aptitud, y corresponden a áreas de exclusión para el desarrollo del proyecto, las cuales no pueden ser impactadas por ninguna actividad antrópica.

Además se indica que, de manera inversa aquellas áreas calificadas como de Muy Baja Sensibilidad y Baja Importancia, se ubican en la categoría de Muy Alta Aptitud para el desarrollo del proyecto, y corresponden a zonas donde el proyecto podrá desarrollarse mediante el uso de buenas prácticas constructivas y aplicación de medidas de prevención o corrección para facilitar el regreso a su estado inicial en el corto plazo. En la siguiente tabla, se presenta la categoría de manejo ambiental del proyecto de acuerdo con el cruce de sensibilidad e importancia respectivo.

Tabla 22. Zonificación de manejo ambiental según la interacción de los niveles de aptitud

Importancia / Zonificación	ZONIFICACION AMBIENTAL			
	Muy Alta Sensibilidad (5)	Alta Sensibilidad (4)	Media Sensibilidad (3)	Baja Sensibilidad (2)
Alta Importancia (5)	EX (25)	AlMa (20)	AlMa (15)	AlMe (10)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Media Importancia (4)	**AlMa (20)**	**AlMa (16)**	**AlMe (12)**	**AlMn (8)**
Baja Importancia (3)	**AlMa (15)**	**AlMe (12)**	**AlMe (9)**	**AlMn (6)**

Fuente EIA, 2020

Rangos de variabilidad: Se indica que, tomando como base el Mapa de zonificación ambiental para el manejo, las variables Física, Biótica, Socioeconómica y Áreas protegidas, están enmarcadas dentro de los rangos de Aptitud Muy Alta a Aptitud Muy Baja. Ver Tabla 23.

Tabla 23. Rangos de variabilidad para la zonificación del manejo ambiental

Aptitud Alta (2)	Aptitud Media (3)	Aptitud Baja (4)	Aptitud Muy Baja (5)
Áreas de intervención con restricciones menores (AlMn)	Áreas de intervención con restricciones medias (AlMe)	Áreas de intervención con restricciones mayores (AlMa)	Áreas de exclusión (EX)

Fuente: EIA, 2020

Áreas de intervención con restricciones menores (AlMn). Según la categorización presentada en el estudio, corresponden a zonas calificadas como de Baja Sensibilidad y Baja Importancia, con categoría de Muy Alta Aptitud para el desarrollo del proyecto. Son zonas donde se puede desarrollar el proyecto sin restricciones para uso y donde mediante la implementación de medidas de prevención y el seguimiento adecuado de las estrategias de manejo para cada recurso en particular, podrá retornar de manera natural a su estado inicial en el corto plazo.

Áreas de intervención con restricción media (AlMe). Según la caracterización presentada en el estudio, a ella pertenecen las áreas que pueden ser intervenidas por cualquier actividad del proyecto solar, siempre y cuando estas actividades se realicen de acuerdo con las limitaciones impuestas por el medio, siguiendo estrictas normas de manejo ambiental y teniendo siempre presente que la sensibilidad de los componentes ambientales de estas áreas requieren de un manejo especial.

Áreas de intervención con restricciones Mayores (AlMa). Según la caraterización establecida, a ella corresponden las áreas a las cuales se recomienda, por factores físicos, bióticos, socioeconómicos y de áreas protegidas, darles una protección especial como son las áreas de zonas de afectación de su biodiversidad o endemismo o que requieren su rehabilitación como consecuencia de deforestaciones, erosión u otras alteraciones naturales o antrópicas, que requieren de tratamientos de restauración, mejoramiento y de conservación.

Áreas de Exclusión (Ex). Se indica que, son las áreas que no podrán ser intervenidas con el desarrollo del proyecto. En esta categoría se incluyen las áreas en las cuales se recomienda por diversas razones dar una protección especial, como son las fuentes hídricas (espejo de agua) y su ronda, los bosques de galería y riparios, y la vegetación secundaria alta. Según el estudio, son consideradas áreas de exclusión para cualquier actividad del proyecto solar, en la zona de estudio, el río Mediacanoa, la línea ecosistémica del río Cauca, el humedal madrevieja La Balsa (Yocambo) y demás corrientes superficiales naturales permanentes e intermitentes del área de estudio. En la siguiente figura se presenta la zonificación de manejo ambiental para el proyecto solar.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

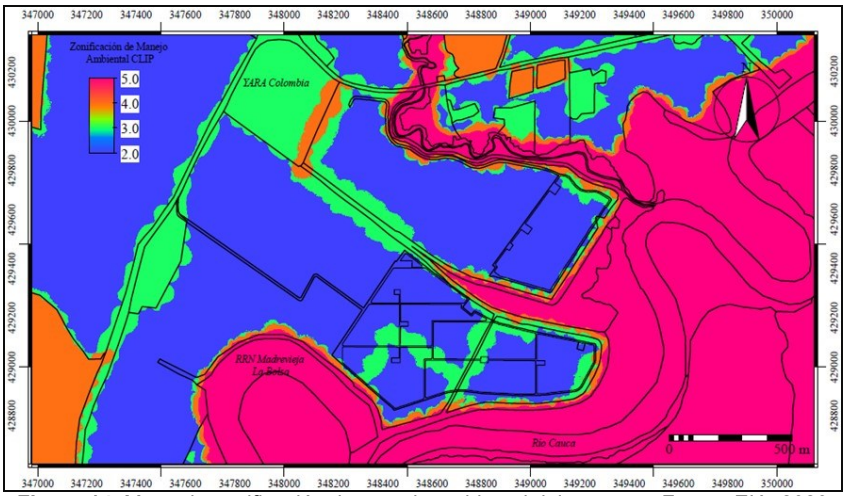

Figura 14. Mapa de zonificación de manejo ambiental del proyecto. Fuente EIA, 2020

Información Adicional. En la información adicional al EIA, allegada en marzo de 2021, se presenta a solicitud de la Corporación el Mapa de zonificación de manejo ambiental del proyecto solar, en el cual se diferencia las áreas de exclusión, áreas de intervención y áreas de intervención con restricciones. Ver figura 15.

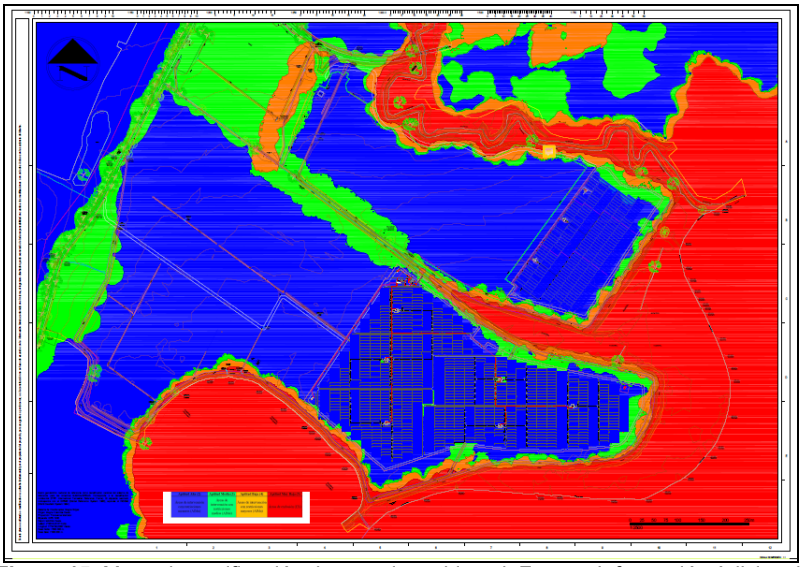

Figura 15. Mapa de zonificación de manejo ambiental. Fuente: Información Adicional EIA, 2021

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Metodología. En el estudio se indica que, la identificación y evaluación de los impactos que serán ocasionados por las obras civiles para la construcción del proyecto solar, fue realizada mediante una matriz de doble entrada, donde se cruzan los

componentes del medio ambiente (dispuestos en la filas) con las actividades del proyecto que puedan potencialmente causar impactos (dispuestas en las columnas). Se indica que, si una actividad puede causar cambios sobre un elemento del medio ambiente, se señala la casilla respectiva, utilizando un signo “menos” (-) si es negativa, o un signo “más” (+) si es positiva, o un “asterisco” si se presentan los dos. Primero fueron identificadas y descritas las actividades del proyecto, luego fueron identificados los elementos del medio ambiente, con su respectiva descripción, posteriormente se identificaran los parámetros para la evaluación semicuantitativa. En la siguiente tabla, se listan los parámetros y su definición.

Tabla 24. Parámetros utilizados en la evaluación semicuantitativa

Parámetro	Definición
Impacto	Efectos que pueden generar con el desarrollo del proyecto
Fase	Fase por las que atraviesa el proyecto: previa a la construcción, y durante construcción
Actividad	Son las actividades que se ejecutarán para construir el proyecto.
Frente	Grupo de trabajo en los que se puede desagregar la construcción del proyecto.
Entorno sin proyecto	Condiciones actuales del medio, que permitan saber si el impacto se está presentando y el por qué
Descripción del impacto	Descripción del cambio que se presentará en el medio ambiente, por la construcción del proyecto
Entorno con proyecto	Condiciones del medio, cuando el proyecto se encuentre en cualquiera de sus etapas.
Velocidad de desarrollo del impacto	Califica la velocidad de proceso del desarrollo del impacto desde que se inicia hasta que alcanza el máximo; se expresa como el tiempo necesario para alcanzar este nivel. Se utiliza la siguiente escala: Rápida: cuando el máximo se alcanza en menos de un año. Media: cuando el máximo se alcanza entre uno y tres años. Lenta: cuando el máximo se alcanza en más de tres años
Extensión del impacto	Se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto; Total: el efecto tiene una influencia generalizada en toda la zona de estudio. Extensa: el efecto se encuentra en el zona de estudio local. Parcial: el efecto se encuentra entre uno de los sectores de la zona de estudio local: en la zona de obras principales. Puntual: la acción del efecto es muy localizado
Naturaleza del impacto	Hace referencia a las características benéficas o dañinas de un efecto y su calificación es de tipo cualitativo. Positivo cuando se considera benéfico respecto al estado previo de la acción. Negativo cuando se considera adverso respecto al estado previo de la acción.
Probabilidad de ocurrencia	Determina la posibilidad de que el impacto ocurra o no, sobre el componente considerado y se califica en términos de probabilidad Cierta: el efecto ocurrirá siempre (Cj=1). Muy probable: con un nivel alto de probabilidad de que el efecto ocurrirá (0,7<Cj<1). Probable: el efecto puede que ocurra, pero igualmente puede no ocurrir. Las probabilidades para ambos casos son similares (0,3<Cj≤0,7). Poco probable: con un nivel alto de probabilidad se puede esperar que el efecto no ocurrirá, sin embargo, existe un bajo porcentaje de probabilidad de que el impacto ocurra (0<Cj≤0,3).

Parámetro	Definición
Magnitud	Hace referencia a la intensidad de una perturbación en el área de influencia que se le ha asignado. Puede expresarse en términos de área perturbada, de concentración de sustancia contaminante, del número de personas afectadas, etc. Muy Alta: destrucción total del elemento (0,5<Cj≤1). Alta: si el evento puede perturbar o transformar radicalmente las características o estado del elemento (0,2<Cj≤0,5). Media: cuando el evento perturbador puede generar cambios evidentes en el elemento (0,1<Cj≤0,2). Baja: si el evento perturbador puede generar cambios parciales apenas perceptibles en el elemento (0,05<Cj≤0,1). Muy Baja: se sabe que el evento perturbador genera cambios en el elemento, pero no son identificables (0,00<Cj≤0,05).
Duración del impacto	Califica el período de existencia del impacto de acuerdo con la siguiente escala: Permanente: si el efecto continúa por más de 10 años (0,8<Cj≤1).Temporal: cuando el efecto permanece entre uno y diez años (0,4<Cj≤0,8).Ocasional: cuando el efecto dura menos de un año (0,0<Cj≤0,4).
Nivel de vulnerabilidad	Este parámetro evalúa la capacidad del elemento afectado para afrontar los cambios introducidos por el proyecto, lo cual se puede evaluar según la siguiente escala: Alta: el elemento se recupera en más de diez años (0,8<Cj≤1).Media: el elemento se recupera entre dos y diez años (0,4<Cj≤0,8).Baja: el elemento se recupera en menos de dos años (0,0<Cj≤0,4).
Incidencia no cuantificable del impacto	Mide los efectos no cuantificables o de difícil estimación, de acuerdo con la siguiente escala: Muy alto: con la información existente, no se sabe cuáles pueden ser los efectos que pueden ocurrir (0,5<Cj≤1,0). Alto: se pueden presumir los efectos que se van a originar pero la información existente no permite evaluarlos (0,2<Cj≤0,5). Medio: se puede presumir cuáles son los efectos que van a ocurrir, y la información permite la evaluación (0,1<Cj≤ 0,2). Bajo: se conocen los efectos que se van a originar, pero la información no permite cuantificarlos completamente (0,05<Cj≤0,1). Muy bajo: se conoce con mucha certeza los efectos que se ocasionarán (0,00<Cj≤0,05).
Impacto acumulativo	Efecto que puede modificarse por la presencia de otro proyecto en la zona
Efectos secundarios	Efecto que se genera por la ocurrencia del impacto que se esté evaluando. Por ejemplo, la remoción de la capa de vegetal también genera cambios en el paisaje, fragmentación de hábitats, muerte de algunas especies.
Estrategia de atención	Manejo que se le dará al impacto identificado, que puede ser de prevención, control, mitigación, compensación o corrección.
Indicador	Parámetro mediante el cual se evaluará la evolución del impacto a través de la vida útil del proyecto

Fuente EIA, 2020

Evaluación semicuantitativa. Se indica que, de acuerdo al Método EPM o método Arboleda (Arboleda Gonzáles, 2008), y con base en los parámetros de entrada descritos en la tabla anterior, se utilizó una expresión o índice denominado "Calificación de Importancia del Impacto Ambiental" (CI), que es la expresión de la interacción o acción conjugada de los criterios o factores que caracterizan los impactos ambientales y su obtención depende fundamentalmente de la base de información disponible. La expresión matemática es:

CI = PO×[a×((MR + INC)× NV) + b×(DU)]×10, En donde:

- P.O. = Probabilidad de ocurrencia.
- MR = Magnitud relativa del impacto (de acuerdo con la dimensión).
- NV = Nivel de vulnerabilidad.
- DU = Duración.
- C.I. = Calificación de Importancia del Impacto ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

- INC = Incidencia no cuantificable del impacto.
- a = Factor de ponderación de MR, INC y NV (0,7 Pondera la magnitud relativa, la incidencia no cuantificable y el nivel de vulnerabilidad).
- b = Factor de ponderación de DU (0,3 Pondera la duración del Impacto).
- Además, el valor de la suma entre el Índice no cuantificable y la magnitud relativa no debe ser mayor que uno.

Se indica que, de acuerdo con las calificaciones asignadas individualmente a cada criterio, el valor absoluto de CI será mayor que cero y menor o igual que 10. Este valor numérico se convierte luego en una expresión que indica la importancia del impacto (muy alta, alta, media, baja y muy baja), de acuerdo con los rangos establecidos en la siguiente tabla.

Tabla 25. Calificación de importancia ambiental

Calificación de importancia (CI)	Variación
Muy significativa	7,5 < X ≤ 10,0
Significativa	5,0 < X ≤ 7,5
Medianamente significativa	2,5 < X ≤ 5,0
Poco significativa	0,0 < X ≤ 2,5

Fuente: EIA. 2020

Identificación y evaluación de impactos. En la siguiente tabla, se presenta la evaluación de los impactos significativos del proyecto

Tabla 26. Identificación y evaluación de los impactos significativos del proyecto

IMPACTO AMBIENTAL	N	P	MR	DU	NV	INC	CALIFICACION AMBIENTAL
Alteración de la calidad de aire y ruido	-	1.00	0.10	0.80	0.80	0.05	-3.24
Modificación del paisaje	-	1.00	0.10	0.40	0.40	0.05	-3.24
Perdida y alteración de suelos	-	1.00	0.30	0.80	0.80	0.10	-2.96
Contaminación de corrientes superficiales y subterráneas	-	0.80	0.50	0.80	0.40	0.05	-2.59
Cambios en la cobertura vegetal	-	0.70	0.05	1.00	0.80	0.05	-2.49
Muerte y desplazamiento de especies faunísticas	-	0.80	0.10	1.00	0.80	0.05	-3.07
Proliferación de vectores de enfermedades	-	0.70	0.10	1.00	0.80	0.05	-2.69
Efectos de la presión migratoria ocasionados por la presencia del proyecto	-	0.90	0.10	0.80	0.80	0.05	-2.92
Incremento de enfermedades ocasionado por la presencia del proyecto	-	0.70	0.05	0.80	0.80	0.05	-2.07
Generación de empleo e incremento en los ingresos de la población	+	1.00	0.10	1.00	1.00	0.05	4.05
Afectación sobre yacimientos arqueológicos	-	0.70	0.10	1.00	1.00	0.05	-2.84

Fuente: EIA, 2020

En el Capítulo de Evaluación Ambiental del EIA, se presentan la “Matriz de Evaluación Actividad Versus Elemento”, así como la “Matriz de Evaluación Actividad Versus Impacto”, y la “Matriz de Jerarquización y evaluación de los Impactos”.

De conformidad con el análisis realizado en el estudio presentado, de los once (11) impactos evaluados, uno (1) es positivo y diez (10) son negativos. Cuatro (4) pertenecen al Medio Físico, tres (3) al Biótico y cuatro (4) al Medio Social.

Se indica que, de los nueve (9) impactos con una calificación de “Medianamente Significativo, cuatro (4) pertenecen al Medio Físico, dos (2) al Medio Biótico, y tres (3) al Medio Social. Los indicadores de importancia de estos nueve (9) impactos, su

magnitud y calificación de significancia son esperados dada la naturaleza del proyecto como una obra civil de "mediana envergadura en zona altamente antropizada, en condiciones de estabilidad de terreno adecuadas", que superpuestos al método constructivo "de bajo impacto" a ser adelantado por el Contratista, y al bajo número del personal requerido para la implantación de la obra, no prevén una significancia mayor en los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
Según el análisis presentado, con respecto a los impactos con calificación "Poco Significativa", estos corresponden a cambios en la cobertura vegetal y al incremento de enfermedades ocasionadas por el proyecto, atribuyendo nuevamente esta calificación a la naturaleza del proyecto como una obra civil de "mediana envergadura en zona altamente antropizada, en condiciones de estabilidad de terreno adecuadas", que superpuestos al método constructivo "de bajo impacto" a ser adelantado por el Contratista, al bajo número del personal requerido para la implantación de la obra, y a las condiciones del área "sin proyecto".

Se indica que, al evaluar los elementos que serían afectados por el proyecto, las actividades que mayor interacción tiene con el medio ambiente son las relacionadas con el frente de obras civiles y con la etapa de construcción con un 82.98% del total de efectos, seguida por las obras de cierre y abandono (Desmantelamiento y restitución de las áreas intervenidas) con un 13.83%, y finalmente las actividades de etapa de operación con un 3.19% de los efectos identificados.

En cuanto a la jerarquización de los efectos del proyecto, se refleja mayormente en el medio físico con un 44.88% de peso sobre el total de efectos por medio, seguido por el medio biótico con un 44.32%, y finalmente el medio social con un 10.80%.

8. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Se indica en el estudio que, "una vez valorados en términos monetarios los impactos relevantes del proyecto desde el punto de vista socio ambiental, se procede a totalizar el balance neto entre los costos y beneficios del mismo expresados en Valor Presente Neto aplicando una Tasa Social de Descuento del 12%, valor recomendado por el Departamento Nacional de Planeación para este tipo de proyectos de infraestructura (Departamento Nacional de Planeación, 2013). Luego de hallar el VPNS, se analiza la viabilidad del proyecto en términos de los cambios en los niveles de bienestar de los que gozaba la sociedad antes de la puesta en marcha del proyecto". En la siguiente tabla, se presenta el criterio de decisión a partir del VPNS.

Tabla 27. Criterio de decisión a partir del VPNS

Valor presente neto social	Interpretación
VPNS > 0	Los beneficios son mayores que los costos, el Proyecto es viable desde la perspectiva socioambiental.
VPNS = 0	Los beneficios son iguale a los costos, el Proyecto deja a la sociedad en el mismo nivel de bienestar vigente antes del proyecto.
VPNS < 0	Los beneficios son menores que los costos, el Proyecto no es viable desde la perspectiva socioambiental.

Fuente: EIA, 2020

En el capítulo de Evaluación Ambiental, del EIA, fueron identificados once (11) impactos, los cuales están listados en la Tabla 24 del presente Concepto Técnico. Posteriormente, estos impactos fueron jerarquizados según la importancia ambiental, cuyos rangos de calificación van desde "poco significativa" hasta "muy significativa", los cuales están listados en la Tabla 25 del presente Concepto Técnico. En la Tabla 28, se presenta la jerarquización de impactos.

Tabla 28. Jerarquización de los impactos

IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACION AMBIENTAL	CLASIFICACION
Generación de empleo e incremento en los ingresos de la población	4.05	Medianamente significativo
Alteración de la calidad de aire y ruido	-3.24	Medianamente significativo
Modificación del paisaje	-3.24	Medianamente significativo
Muerte y desplazamiento de especies faunísticas	-3.07	Medianamente significativo
Perdida y alteración de suelos	-2.96	Medianamente significativo
Efectos de la presión migratoria ocasionados por la presencia del proyecto	-2.92	Medianamente significativo

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACION AMBIENTAL	CLASIFICACION
Afectación sobre yacimientos arqueológicos	-2.84	Medianamente significativo
Proliferación de vectores de enfermedades	-2.69	Medianamente significativo
Contaminación de corrientes superficiales y subterráneas	-2.59	Medianamente significativo
Cambios en la cobertura vegetal	-2.49	Poco significativo
Incremento de enfermedades ocasionado por la presencia del proyecto	-2.07	Poco significativo

Fuente: EIA, 2020

Se indica que, los mayores beneficios derivados del proyecto son más del orden regional. El mayor beneficio del proyecto estaría relacionado con el aseguramiento del suministro de energía eléctrica limpia para el Departamento del Valle del Cauca, no obstante este beneficio no ha sido tenido la presente valoración.

Se indica que, a partir del rango Medianamente Significativo se han jerarquizado los impactos como candidatos a ser valorados, seleccionando finalmente los impactos a valorar económicamente según criterios de i) medida de manejo, ii) externalidad creada por el proyecto. En el documento, se realiza una breve descripción de cada uno de los impactos ambientales a partir del rango Medianamente Significativo. Así mismo, se presenta la metodología de valoración elegida de acuerdo a las características propias del impacto, la cuales están relacionadas con la condición de si es bien o servicio ambiental, o la afectación al entorno socioeconómico es o no comercializable, y por ende la necesidad de usar precios de mercado o los de uno paralelo que refleje en gran medida el valor económico de la afectación. En la siguiente tabla, se presentan los impactos a ser valorados económicamente

Tabla 29. Impactos priorizados y manejo contemplado

IMPACTO	CALIF.	VALOR PRIORIZADO	MANEJO	OBJETIVO GENERAL
Muerte y desplazamiento de especies faunísticas	-3.07	Biodiversidad	Manejo y conservación de la fauna silvestre	Se consideran el estudio ecológico de sitios de reubicación, rehabilitación de áreas, ahuyentamiento, captura y traslado de fauna, salvamento contingente, protección a fuentes, riesgo por fauna y educación ambiental.
Afectación al patrimonio arqueológico	-2.84	Valor de legado	Programa de arqueología preventiva	Prevenir, mitigar y compensar la afectación sobre el patrimonio arqueológico, ajustándose a los lineamientos establecidos por el ICANH.
Generación de empleo e incremento en los ingresos de la población	4.08	Empleo	Programa de empleo temporal y suministro de servicios	Desarrolla acciones para el manejo de la generación de empleo asociado a la construcción del proyecto, para la contratación de mano de obra calificada y no calificada, y la consecución en la zona, de servicios como transporte, alimentación, hospedaje, servicios de aseo y vigilancia, entre otros

Fuente: EIA, 2020

Se plantea en el estudio que, “a partir de la recomendación establecida en el manual técnico de valoración, en donde se establece que si un impacto es interno, mitigable o de poca relevancia, este se elimina para la evaluación cuantitativa, pero debe ser presentando en una lista que resuma la proyección de este impacto, se concluyó, que para este tipo de impactos el valor de las inversiones que se plasman en el PMA, “representa el costo de evitar el empeoramiento de la calidad y cantidad ambiental en la zona”. Esto significa, que la inversión en actividades de control de impactos genera buena información para la monetización de los impactos ambientales” (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - CEDE , 2010). La metodología utilizada entonces para la valoración de los impactos identificados como mitigables es la de costos evitados, costos de mitigación o costos de prevención en donde el coste de las actividades tendientes a evitar o mitigar el impacto (Plan de Manejo), son una “buena aproximación” al valor del bien o servicio ambiental que se vería afectado”.

Se indica que, para el caso de los impactos no mitigables, de igual forma, se aplican metodologías de valoración directas e indirectas con el fin de encontrar las equivalencias y adicionalidades monetarias que representen una adecuada aproximación a la valoración de los daños generados por impactos residuales, inevitables y no mitigables previamente identificados.

8.1VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS PRIORIZADOS.

Muerte y desplazamiento de especies faunísticas. Se indica en el estudio que, la valoración en términos monetarios de este impacto, se puede aproximar a los costos de las actividades implementadas para la reubicación y adaptación de las especies de fauna de forma permanente. Para ello se parte del supuesto de un seguimiento y repetición de las acciones de ahuyentamiento, salvamento y reubicación de fauna silvestre cada dos años contados después del período de construcción hasta el año siete. En la siguiente tabla, se presenta el valor en términos monetarios de las acciones para garantizar la conservación del flujo de bienes y servicios ambientales a la sociedad.

Tabla 30. Costos de reubicación y salvamento de fauna silvestre

PERIODO	PERSONAL, MANEJO, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL	COSTO TOTAL
1	29.922.750,00	29.922.750,00
2	29.922.750,00	29.922.750,00
3	29.922.750,00	29.922.750,00
4	29.922.750,00	29.922.750,00
TOTAL:		119,691,000.00

Fuente: EIA, 2020

Según el estudio, el programa de manejo y conservación de la fauna silvestre contempla cuatro (4) períodos, de los cuales los dos primeros obedecen a las fases de construcción y post construcción y los restantes dos (2) a la fase de operación.

Afectación al patrimonio arqueológico. La valoración de este impacto, está asociada a los costos inherentes de las labores de rescate y monitoreo de zonas de interés arqueológico. En la siguiente tabla, se presentan dichos costos.

Tabla 31. Programa de conservación del patrimonio arqueológico

FASE	COSTO
Rescate y excavación	28.960.000,00
Divulgación	12.000.000,00
TOTAL:	40.960.000,00

Fuente: EIA, 2020

Generación de empleo temporal. Se indica que, mediante los costos del mercado laboral, es posible valorar el impacto generación temporal de empleo. Para ello se tiene en cuenta el tiempo de construcción y el tipo de empleo que se va a generar en la zona. Según se ha establecido el tiempo de construcción aproximado es de diez (10) meses. En la siguiente tabla, se presentan los costos de generación de empleo.

Tabla 32. Generación de empleos

EQUIPO DE TRABAJO	OBREROS	VALOR MES	FACTOR PRESTACIONAL	COSTO MERCADO	RPC	COSTO ECONOMICO
Equipo topográfico	4	877.802,00	1,6	56.179.328,00	0,6	33.707.596,80
Equipo excavación y fundación	23			323.031.136,00		193.818.681,60
Equipo de ejecución de obra civil	23			323.031.136,00		193.818.681,60
Equipo de montaje electromecánico	13			14.044.845,00		8.426.907,00
TOTAL:						429.771.867,00

Fuente: EIA, 2020

Educación Ambiental. Se indica que, este programa está diseñado para ser ejecutado sólo para la fase de construcción, el costo asociado a personal y consta de dos (2) profesionales especializados por el transcurso de diez (10) meses con valor total de $64.000.000.

Monitoreo a la presión migratoria. En este impacto, se evalúa el flujo migratorio proveniente de otros corregimientos, municipios y departamentos, atraído por la construcción del proyecto. El programa está diseñado para ser ejecutado sólo para la fase de construcción; el costo está asociado a personal y consta de un (1) profesional especializado por el transcurso de diez (10) meses con valor total de $36.000.000.

8.1.1 Valor presente neto. En la siguiente tabla, se presenta el flujo de costos y beneficios derivados de los impactos del proyecto en sus distintas etapas. El año 2021 corresponde a la fase de construcción y se proyecta por 30 años, que es la vida útil del proyecto.

Tabla 33. Flujo de costos y beneficios descontados

AÑO		Beneficios				VPNS
	Muerte y desplazamiento de especies faunísticas	Recuperación patrimonio arqueológico	Generación de empleo temporal	Educación ambiental	Monitoreo presión migratoria	
2021	29.922.750,00	40.960.000,00	429.771.867,00	64.000.000,00	36.000.000,00	540.809.117,00
2022	19.016.448,58					-19.016.448,58
2023	12.085.296.86					-12.085.296,86
2024	7.680.424,64					-7.680.424,64
2025						0.00
2026						0.00
2027						0.00
2028						0.00
2029						0.00
2030						0.00
2031						0.00
2032						0.00
2033						0.00
2034						0.00
2035						0.00
2036						0.00
2037						0.00
2038						0.00
2039						0.00
2040						0.00
2041						0.00
2042						0.00
2043						0.00
2044						0.00
2045						0.00
2046						0.00
2047						0.00
2048						0.00
2049						0.00
2050						0.00
2051						0.00

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AÑO		Beneficios				VPNS
	Muerte y desplazamiento de especies faunísticas	Recuperación patrimonio arqueológico	Generación de empleo temporal	Educación ambiental	Monitoreo presión migratoria	
TOTAL:	68.704.920,08	40.960.000,00	429.771.867,00	64.000.000,00	36.000.000,00	502.026.946,92

Fuente: EIA, 2020

Según la tabla anterior el VPNS es positivo por $COP 502.026.946,92, haciendo factible el proyecto en términos socioeconómicos y ambientales. Además la Razón Beneficio Costo (8,31), la cual sintetiza en un valor, el número de veces que los beneficios cubren los costos, indica que el proyecto es viable, toda vez que éste indicador es superior a la unidad.

9. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

9.1 PROGRAMAS DE MANEJO DEL MEDIO FÍSICO.

En el Plan de Manejo del Medio Físico, se plantean siete (7) programas a través de siete (7) fichas de manejo, cada una de las cuales contiene: Objetivos, Impactos ambientales a manejar, etapa, tipo de medida, metas, población beneficiada, lugar de aplicación, actividades, indicadores de seguimiento y monitoreo, cronograma de ejecución, duración, costos estimados y responsable de la ejecución.

9.1.1. Programa de manejo de fuentes de emisiones y ruido. Se indica en este programa que para el control de partículas es necesario implementar las siguientes acciones: Humectación de las áreas, Almacenamiento de materiales, Límites de velocidad en las vías del proyecto, Carpas para el transporte de materiales, Especificaciones de la carrocería para el transporte de materiales, Protección de barreras vivas, entre otras actividades.

9.1.2. Programa de manejo de materiales de excavación. En este programa se plantea desarrollar las acciones conducentes a dar una disposición y manejo adecuado de los materiales de excavación dentro de las cuales se plantean: la adecuación de zonas de depósito, el uso del material en la conformación y estabilización de taludes, Manejo de aguas y drenajes y la recuperación de la cobertura vegetal y se consideran acciones orientadas a la protección de los suelos no intervenidos , la conformación de bancos de suelo y rehabilitación de botaderos y de instalaciones.

Dentro de las medidas preventivas planteada por el programa, esta evitar la contaminación de las corrientes de agua superficiales identificadas.

El programa tendrá una duración durante la vida útil del proyecto y se implementará en la fase constructiva y en la fase de abandono y restauración específicamente.

9.1.3. Programa de manejo integral de residuos. Se plantean acciones relacionadas con el manejo y control de los residuos tanto ordinarios como peligrosos a generarse con el desarrollo del proyecto tanto en la etapa constructiva como operativa. Se indica que los “materiales reciclables deberán ser entregados a asociaciones de reciclaje que el Contratista de las obras civiles, localice, seleccione y contrate para tal fin previo verificación y cumplimento de los requisitos de ley establecidos para tal fin”. Además que al interior del proyecto se contará con canecas de diferentes colores que permitan seleccionar los tipos de residuos a generarse.

9.1.4. Programa de manejo de impactos por tránsito vehicular. Se menciona en esta ficha que, realizan acciones que permitan evitar la accidentalidad en las vías definitivas y temporales pertenecientes al proyecto; minimizar el riesgo de accidentalidad en las vías del proyecto para proteger la integridad de la población aledaña; controlar el atropellamiento y muerte de especies de fauna terrestre (doméstica o silvestre) en las vías del proyecto entre otras actividades.

9.1.5. Programa de manejo de inestabilidad, erosión y suelos. Se describen las actividades a llevar a cabo para el manejo de inestabilidad y erosión, geometrías de cortes y manejo de suelos. Para la revegetalización se describen las actividades de descapote y almacenamiento de suelo. Se plantea como meta aprovechar el por lo menos el 80% de los suelos almacenados prevenientes del descapote.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

9.1.6. Programa de manejo de aguas superficiales. Con este programa se busca implementar las medidas que permitan mitigar los impactos causados al cuerpo hídrico superficial, derivadas de las labores constructivas y de operación del proyecto; teniendo como referente el no uso del recurso hídrico en el desarrollo del proyecto y asegurando en todo caso que sedimentos y residuos sólidos no ingresen a dichas fuentes

La intervención y mantenimiento de los cauces deberá contar con la respectiva autorización de la Autoridad ambienta mediante el trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauces, playa y lechos a su vez el mantenimiento debe garantizar la no eutroficación de estos cuerpos de agua, pues la misma se constituye en una conducta atentatoria contra el medio acuático la cual se encuentra taxativamente prohibida.

Con elación a las obras de mitigación planteadas en el programa para el manejo de las aguas de escorrentía o las generadas por niveles freáticos se deberá garantizar en todo momento que su manejo no cause perjuicios a terceros o afectaciones a áreas colindantes del desarrollo del proyecto. El programa tendrá una duración durante toda la vida útil del proyecto.

Información Adicional. En la información adicional al EIA, allegada en marzo de 2021, se indica que no se considera dentro de las actividades constructivas del proyecto granja solar la modificación y/o adecuación del sistema de canales de riego existentes en el predio, el mismo será objeto de reconfiguración por parte del ingenio Pichichi SA como dueño del predio y del proyecto "Centro Logístico Industrial del Pacifico- CLIP", el cual dentro de sus actividades contempla la actividad de bombeo complementarla con un sistema de lagunas de regulación.
9.1.7. Programa de manejo de aguas residuales domesticas e industriales. Se menciona en esta ficha el número de unidades portátiles sanitarias que se tendrán en la constructiva y el procedimiento de recolección, transporte y disposición final de estos residuos líquidos por parte del gestor autorizado.

Referente a las aguas residuales generadas en la etapa operativa se indica en esta ficha que las domesticas serán almacenadas para su posterior entrega a un gestor autorizado. En cuanto a las aguas industriales en la información complementaria se ajusta la ficha asociada a este componente y se aclara que no se generarán aguas residuales no domésticas.

9.2 PROGRAMAS DE MANEJO DEL MEDIO BIÓTICO

En el Plan de Manejo del Medio Biótico, se plantean un (1) programa a través de una ficha de manejo, la cual contiene: Objetivos, Impactos ambientales a manejar, etapa, tipo de medida, metas, población beneficiada, lugar de aplicación, actividades, indicadores de seguimiento y monitoreo, cronograma de ejecución, duración, costos estimados y responsable de la ejecución.

9.2.1. Programa de manejo y conservación de la fauna silvestre. En este programa, se plantea la realización de talleres de educación ambiental, dirigidos a la comunidad y al personal del contratista que construirá el proyecto. Se plantea también, la realización del inventario de la fauna a rescatar o ahuyentar en el área de construcción y operación del proyecto; así como el estudio ecológico del sitio para reubicación de la fauna. En la ficha, se describe el procedimiento de Ahuyentamiento, captura y traslado de fauna. También en este programa, se plantea la construcción de un Centro de paso de fauna, el cual sería construido de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente. En el documento se describen las características que debe tener dicho centro de paso, el cual estaría localizado en cercanías a las instalaciones de la granja solar, dado que este sitio tiene buen acceso.

También en este programa, se plantea el Manejo y control de la rana toro (Lithobates catesbianus, para ello como primera medida se realizará la localización de la especie, posteriormente se realizará la extracción de individuos, luego el procesamiento de los mismos y finalmente un monitoreo de la zona. Se indica que, si es detectada la presencia de la especie se debe retomar las actividades de extracción y monitoreo. Por el contrario, si no se detectan individuos en la zona se sugiere mantener el monitoreo por un periodo no inferior a los 3 meses procurando visitar la zona a lo menos 2 veces por semana, ya que debido a las características de la especie esta puede ocultarse por largos periodos de tiempo y nuevamente re aparecer en la zona.

9.3 PROGRAMAS DE MANEJO DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO.
En el Plan de Manejo del Medio Socioeconómico, se plantean cinco (5) programas a través de cinco (5) fichas de manejo, cada una de las cuales contiene: Objetivos, Impactos ambientales a manejar, etapa, tipo de medida, metas, población beneficiada,

lugar de aplicación, actividades, indicadores de seguimiento y monitoreo, cronograma de ejecución, duración, costos estimados y responsable de la ejecución.

9.3.1. Programa de arqueología preventiva. Este programa tiene como metas:

- Rescatar la información arqueológica que pudiera resultar afectada durante la construcción de las del parque fotovoltaico.
- Realizar acciones de monitoreo arqueológico en el 100% de los sitios identificados y propuestos para este alcance durante la fase de prospección.

Se indica en la ficha que, el Programa de Arqueología Preventiva está compuesto por tres (3) subprogramas cuya ejecución mitigará y compensará el impacto sobre este componente; dichos subprogramas son: Proyecto de Arqueología Básica, Proyecto de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico y Proyecto de Divulgación Arqueológica. Se indica que, la correcta ejecución del Programa de Arqueología Preventiva transformará en positivo este impacto, atenuándolo, pues brinda la posibilidad de efectuar investigaciones detalladas en zonas que de otra manera no podrían ser bien estudiadas.

En la ficha se describen cada uno de los tres (3) subprogramas mencionados anteriormente, las actividades del Programa de Arqueología Preventiva., se iniciarán con las actividades preliminares de la fase de construcción, hasta el inicio de la operación del proyecto solar.

9.3.2. Programa de seguimiento y monitoreo a la presión migratoria. Este programa tiene como objetivo general: Manejar el aumento de flujo migratorio proveniente de otros corregimientos, municipios y departamentos y controlar las afectaciones y traumatismos causados por el mismo en el municipio de Yotoco y el Corregimiento de Mediacanoa.

Se indica que, el monitoreo se realizará de forma bimestral a las siguientes variables de presión migratoria:

1) Presencia de población foránea en el área de influencia.
2) Variación del costo de m^2 de arriendo de vivienda y locales comerciales.
3) Presencia de nuevos negocios de comercio y servicios.
4) Frecuencia y causas de consulta en salud de la población foránea en el área de influencia: IRA, EPOC, EDAS, ETS.
5) Frecuencia de factores de riesgo: embarazos en adolescentes, fármaco dependencia y prostitución asociados a la población foránea.
6) Frecuencia de eventos de seguridad: homicidios, hurtos, demandas, accidentes viales en el área de influencia asociadas a población foránea.

Según la ficha del programa, el monitoreo se realizará con base en un plan de visitas de recolección de información definidas, contactos definidos, citas concertadas y coordinación con las administraciones municipales y migratorias. Luego se hará la preparación de la recolección de información, el análisis y finalmente la validación de resultados y propuestas de medidas de manejo en mesas de trabajo municipales para cada corte de monitoreo. Se indica que, el programa iniciaría a partir de las actividades preliminares de construcción hasta el inicio de la operación, tiempo estimado de doce (12) meses.

9.3.3. Programa de empleo temporal y suministro de servicios. Este programa tiene como objetivo general: Generar empleo temporal asociado a la construcción del Proyecto, mediante la contratación de mano de obra y la consecución en la zona de servicios como transporte, alimentación, hospedaje, servicios de aseo y vigilancia, entre otros.
Se plantean las siguientes actividades en la ejecución del programa: Divulgación del programa, Definición de mecanismos de contratación, Convocatoria, Selección, Vinculación, Capacitación y Entrenamiento En la ficha se describe cada una de las actividades mencionadas anteriormente. Se indica que el programa tendrá una duración desde el inicio de las actividades constructivas hasta la entrada en operación del proyecto.

9.3.4. Programa de educación ambiental. Este programa tiene como objetivo general: Implementar acciones de educación ambiental que permita a las comunidades avanzar en la sensibilización en temas ambientales y sociales que promueva un cambio de actitudes personales y colectivas en relación con el medio ambiente, la convivencia, la conservación y el uso de los recursos. El programa está dirigido a las poblaciones aledañas al proyecto y comunidad en general localizada en las zonas cercanas a las obras principales.

En el programa, se plantean las siguientes actividades: 1. Actividades pedagógicas con la comunidad, las cuales incluyen la socialización del Plan de Manejo Ambiental**,** Socialización de medidas de prevención y señalización natural, social, de obras del proyecto, taller pedagógico orientado a la prevención de los efectos negativos de la presión migratoria y la promoción de la

convivencia armónica, reuniones temáticas con las comunidades entre otras. 2. Actividades con los trabajadores de la obra, que incluye Socialización y sensibilización, y carteleras ambientales. 3 Taller sobre normatividad y otros temas ambientales, dirigido a los trabajadores de la obra. Se indica que, el programa de educación ambiental tendrá una duración desde el inicio de las actividades constructivas hasta la entrada en operación del proyecto.

9.3.5. Programa de salubridad y saneamiento a los trabajadores vinculados con el proyecto. Este programa tiene como objetivo general: Controlar los posibles incrementos en los índices de morbilidad y mortalidad de los trabajadores empleados por el Proyecto, durante la construcción del mismo. El programa está dirigido a las poblaciones aledañas al proyecto y comunidad en general localizada en las zonas cercanas a las obras principales, y a obras de infraestructura como campamentos, vías, zonas de depósito, entre otras.

En el programa se plantean las siguientes actividades: Capacitación en salud al personal vinculado al Proyecto, Capacitación en educación sexual y humana dirigida a los trabajadores jóvenes vinculados al Proyecto, Control sanitario, Atención básica en salud a personal del Proyecto.

10. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

10.1 PROGRAMAS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL MEDIO FÍSICO

10.1.1 Programa de monitoreo y seguimiento al manejo de fuentes de emisiones y ruido. Este programa tiene como objetivos:

- Evaluar la calidad atmosférica en la zona de influencia del proyecto verificando el cumplimiento con la normatividad vigente.
- Realizar comparaciones estadísticas que permitan determinar por medio de las mediciones realizadas de material particulado, gases y ruido(presión sonora) en el desarrollo del proyecto, el cambio en las características atmosféricas.

Se indica que, los parámetros sobre los cuales se realizaran los monitoreos son: 1. Material particulado y gases (PST, PM10, SO_2, NO_2, O_3 y CO). 2. Olores ofensivos, lo cuales serán medidos cada tres (3) meses en las unidades sanitarias portátiles de H_2S (µg/m3). 3. Emisión de ruido, se indica que, serán medidos los niveles de ruido ambiental dB(A), en las áreas de obras de los diferentes frentes de trabajo para de esta manera elaborar el mapa y el plan de control de ruido.

Indicadores. Como indicadores de contaminación atmosférica, se propone.

- Parámetros medidos de calidad del aire/ruido que cumplen con la normatividad vigente*100/ Sumatoria del total de parámetros medidos en cada punto de monitoreo.

10.1.2 Programa de monitoreo y seguimiento al manejo de materiales de excavación. En este programa, se plantean las siguientes actividades.

- Registros diarios de todas las actividades realizadas y volúmenes de excavación y de relleno.
- Supervisión por parte de la interventoría a las obras de evacuación de las aguas de escorrentía.
- Humectación de las zonas de disposición de materiales de excavación
- Control de vehículos que transporten excedentes de excavación.
- Seguimiento a la conformación y mantenimiento de barreras vivas para la retención de material articulado.
- Seguimiento al cumplimiento de todas las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional.
- Evitar el aporte de sólidos y material sedimentables en cuerpos de agua.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:

- (%) Volumen de material dispuesto en la zona de disposición de materiales de excavación:
- Volumen de material dispuesto en la zonas de disposición de materiales de excavación *100/Volumen de materiales generados en la ejecución de las obras.

10.1.3 Programa de monitoreo y seguimiento al manejo integral de residuos. En este programa, se plantean las siguientes actividades:

- Monitoreo de la implementación del programa de manejo integral de residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.
- Aforo para caracterizar el tipo de residuos generados

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Registro de generación de residuos diarios.
- Verificación del transporte de residuos por topología hasta el sitio final de almacenamiento, tratamiento o disposición.
- Transporte a diario de los residuos no peligrosos hasta el sitio de almacenamiento temporal
- Verificación del estado de los vehículos que transportan residuos peligrosos.
- Registro de residuos susceptibles de aprovechamiento
- Seguimiento a la implementación del programa de manejo integral de residuos de acuerdo a los lineamientos institucionales de Smart Consulting Group SAS.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:

- Medidas de manejo integral de residuos implementadas por instalación o frente de obra por tipología de residuo/ medidas de manejo planteadas en el PMIR por tipología de residuo.
- Cantidad de residuos dispuestos o tratados adecuadamente / cantidad de residuos generados (kg/mes).
- Peso total de residuos generados según tipo y método de tratamiento (kg/mes).
- Peso de los residuos transportados (kg), importados, exportados o tratados que se consideran peligrosos (mes).
- Porcentaje de productos que son recuperados al final de su vida útil por categoría de residuo.

10.1.4 Programa de monitoreo y seguimiento a los impactos por tránsito vehicular. En este programa, se plantean las siguientes actividades:

- Seguimiento a realización de las capacitaciones del personal adscrito al proyecto tendiente a disminuir el riesgo por accidentes y de la población aledaña al área de influencia sobre las capacitaciones de tránsito para evitar riesgos por accidentes.
- Verificación de la implementación de señales preventivas, informativas y transitorias en la zona directa del proyecto.
- Exigir el uso de carpas en los vehículos de transporte de materiales de construcción y excedentes de excavación
- Cumplir con los mantenimientos mecánicos de los vehículos livianos y pesados periódicos de acuerdo con la programación
- Verificación de la implementación de barreras vivas para el control de ruido

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:

- Número de vehículos con certificado de revisión técnico-mecánica al día*100/Número de vehículos en el proyecto.
- Número de vehículos con certificado de emisión de gases al día*100/Número de vehículos en el proyecto.
- Kilómetros humectados por mes.
- Volumen de agua usado para humectación.
- Registro de accidentalidad. Seguimiento histórico de accidentes.
- Control de velocidad: Número de infractores*100/Número de vehículos monitoreados.
- Señalización. Número de señales instaladas*100/Número de señales programadas.

10.1.5 Programa de monitoreo y seguimiento a la inestabilidad, erosión y suelos. En este programa, se plantean las siguientes actividades:

- Monitoreo desde el inicio de la construcción de los procesos erosivos derivados de la excavación de taludes, mediante el registro de inspecciones visuales y la contabilidad de cantidades de obra ejecutadas, con una frecuencia mensual.
- Evaluación anual de los procesos erosivos desencadenados por las obras del proyecto.
- Seguimiento por diez años a la erosión natural, teniendo en cuenta los focos erosivos presentes en la zona de influencia del proyecto.
- Registros mensuales con el fin de conformar la historia de cada uno de los taludes en donde preliminarmente se haya identificado algún problema de inestabilidad y erosión con el tiempo.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:

- % Taludes Manejados: Número de taludes manejados adecuadamente * 100 / Número total de taludes identificados.
- % Taludes inestables: Número de taludes con presencia de procesos de inestabilidad * 100 / Número total de taludes identificados.

10.1.6 Programa de monitoreo y seguimiento al manejo de aguas superficiales. En este programa, se plantean las siguientes actividades:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Seguimiento a las medidas de control en puntos de posible afectación por aguas de escorrentía, o cuerpos de agua permanentes.
- Seguimiento a la construcción de las obras de drenaje, tendientes a evitar la caída de materiales a corrientes hídricas, aguas arriba o abajo del proyecto, así mismo de los materiales sobrantes los cuales deben ser dispuestos de acuerdo al Programa de manejo integral de residuos.
- Seguimiento a las aguas de escorrentía, depósitos, sitios de préstamo, excavación, tendientes a evitar procesos erosivos y tratados mediante sistemas de sedimentación antes de ser vertidos a drenajes naturales.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:
- (Total sitios de cauce con presencia de residuos, sedimentos y material construcción en el lecho / Total de sitios de cauce) x 100.
- (Estructuras de mitigación construidas / estructuras de mitigación requeridas) x 100.
- Número de zonas de depósito o excavaciones subterráneas con manejo de aguas superficiales*100/Número de zonas de depósito o excavaciones subterráneas totales.
- Número de frentes de obra con manejo adecuado de aguas lluvias y de escorrentía *100/Número de frentes de obra que lo requieran.
- (Número de obras de drenaje construidas según diseño / obras de drenaje efectivamente construidas) x 100.

10.1.6 Programa de monitoreo y seguimiento al manejo de aguas residuales domesticas e industriales. Este programa tiene como objetivo: Prevenir, mitigar y controlar la contaminación de las corrientes superficiales, subterráneas y del suelo para evitar un deterioro de la calidad del recurso hídrico, por efecto de las actividades generadoras del proyecto en sus fases de construcción y operación.

Se indica que, la principal estrategia es implementar los tratamientos necesarios tanto para las aguas residuales domésticas como industriales, lo que asegurará que no se produzcan vertimientos con aporte de contaminantes a las fuentes de agua. Además se indica que, no será permitido vertimiento alguno en cuerpo de agua superficial o suelo en el área de influencia directa del proyecto, como tampoco la mezcla de aguas lluvias o de escorrentía naturales con aguas utilizadas en algún proceso de lavado de materiales antes de entrar a los sedimentadores.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:
- Cobertura: Número de sistemas instalados y en funcionamiento * 100/ Número de efluentes generadores de vertimiento.
- Mantenimiento por cada grupo de estructuras para aguas industriales: (trampas de grasas y aceites, sedimentadores, canales perimetrales y desarenadores): Número de mantenimientos realizados * 100 / Número de mantenimientos identificados en las inspecciones visuales.

10.2 PROGRAMAS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL MEDIO BIÓTCO

10.2.1 Programa de monitoreo y seguimiento a la conservación de fauna silvestre. En este programa, se plantean las siguientes actividades:
- Estudio ecológico de los sitios de reubicación de fauna, la cual involucrará aves, mamíferos, reptiles y anfibios (monitoreo cero).
- Diseño del Plan de auyentamiento y traslado de fauna a los sitios que cumplan con los requerimientos de hábitat.
- Salvamento contingente de especies que queden atrapadas o heridas, en especial los que se consideren como status ecológico vulnerable.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:
- Número de individuos afectados (lesionados o fallecidos) durante las actividades de instalación de la granja solar.
- Número de individuos rescatados por clase de cobertura vs número total de individuos rescatados.
- Número de individuos reubicados vs número total de individuos rescatados.
- Número de individuos por especie para cada grupo.
- Reporte de incidentes informados por la comunidad.
- Número de individuos sobrevivientes atendidos vs número total de individuos atendidos.

10.3 PROGRAMAS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL MEDIO SOCIOECONÓMICO

10.3.1 Programa de monitoreo y seguimiento a la arqueología preventiva. En este programa, se plantean las siguientes actividades:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

- Monitoreo y seguimiento de cada una de las labores que puedan causar impacto sobre el Patrimonio Cultural de la región.
- Orientación y asesoría al personal encargado de ejecutar las obras de construcción, sobre la importancia del Patrimonio Arqueológico, la manera de identificarlo y los pasos a seguir en caso de hallazgos ocasionales.
- Recuperación (salvamento) de los materiales arqueológicos que se descubran en el transcurso de las obras.
- Análisis de laboratorio (dibujo, fotografía y clasificación) de los vestigios arqueológicos que se recuperen durante las obras y contextualización de éstos elementos con los resultados del Proyecto de Arqueología.
- Elaboración de informe final.
- Entrega de los materiales arqueológicos hallados durante las obras, a las entidades culturales regionales para su depósito, conservación y difusión, previo visto bueno del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH),.
- Se indica que, en el caso de hallazgos, en el momento de las obras (desmontes, descapote y excavaciones), el arqueólogo encargado o su asistente deberá ordenar la suspensión de la actividad que se está realizando, la cual se reiniciará una vez el equipo de arqueología haya adelantado las tareas de evaluación y rescate de los bienes.
- También se indica que, en la ejecución del Proyecto se identifiquen yacimientos de importancia para la arqueología regional, que justifiquen su excavación, el arqueólogo encargado del Proyecto de Monitoreo y Seguimiento Arqueológico deberá conformar el equipo de trabajo necesario para tal fin, por tal motivo en el presupuesto se deben contemplar estas eventualidades.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:
- Visitas diarias a los frentes de trabajo para verificar el avance de las obras.
- Elaboración de fichas y formatos que indiquen claramente las actividades desarrolladas diaria, semanal o mensualmente.
- Elaboración de informes mensuales de actividades.

10.3.2 Programa de monitoreo y seguimiento a la presión migratoria. El objetivo de este programa es: Manejar el aumento de flujo migratorio proveniente de otros municipios y departamentos y controlar las afectaciones y traumatismos causados por el mismo en el corregimiento de Mediacanoa y el municipio de Yotoco.

Las siguientes son las actividades planteadas para monitoreo y seguimiento:
- Monitoreo bimestral con base en un plan de visitas de recolección de información definidas, contactos definidos, citas concertadas y coordinación con las administraciones municipales.
- Informes de monitoreo bimestral, en los cuales se analizarían las medidas de manejo para reforzar las áreas más vulnerables, que han sido afectadas por la presión migratoria en el corregimiento y municipio.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:
- Elaboración de fichas y formatos que indiquen claramente las actividades desarrolladas diaria, semanal o mensualmente.
- Elaboración de informes mensuales de actividades.

10.3.3 Programa de monitoreo y seguimiento de empleo temporal y suministro de servicios. Este programa tiene como objetico: Seguimiento a la generación de empleo mediante la contratación de mano de obra y la consecución en la zona de servicios como transporte, alimentación, hospedaje, servicios de aseo y vigilancia, entre otros.

Se indica que, se efectuará el seguimiento a las actividades contenidas en el Programa de empleo temporal y suministro de servicios, contenido en el PMA.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:
- N° de empleos directos e indirectos generados/Total de empleos proyectados.
- N° de trabajadores capacitados/ N° total de trabajadores.
- N° de servicios requeridos para la construcción del proyecto/ Total de servicios.

10.3.4 Programa de monitoreo y seguimiento a la educación ambiental. Este programa tiene como objetivo: Seguimiento a las acciones de educación ambiental que permita a las comunidades avanzar en la sensibilización en temas ambientales y sociales que promuevan un cambio de actitudes personales y colectivas en relación con el medio ambiente, la convivencia, la conservación y el uso de los recursos.
Las siguientes son las actividades planteadas para monitoreo y seguimiento:
- Seguimiento a las actividades pedagógicas dirigidas a la comunidad en general y empleados del Plan de Manejo ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

- Seguimiento a la ejecución de los talleres pedagógicos establecidos en el Plan de Manejo ambiental.
- Seguimiento a las jornadas culturales por la convivencia a la población presente en la zona de influencia directa.
- Seguimiento a las actividades de socialización y sensibilización del plan de manejo ambiental, impactos, normas ambientales y de convivencia dirigidas a los trabajadores

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:

- Número de encuentros de socialización desarrollados en las instituciones educativas del municipio, en torno a las transformaciones sociales y ambientales inducidas por el proyecto / número de encuentros programados.
- Número de trabajadores contratados mensualmente que participan en capacitaciones ambientales y sociales preventivas / número de trabajadores contratados al mes.
- Número de actividades anuales ejecutadas con cada uno de los grupos de interés (comunidad educativa, trabajadores de obra, familias) / número de actividades acordadas de manera interinstitucional.

10.3.5 Programa de monitoreo y seguimiento a la salubridad y saneamiento a los trabajadores vinculados al proyecto. Este programa tiene como objetivo: Seguimiento a los lineamientos generales para el manejo de la salubridad y el saneamiento básico dirigido a los trabajadores del Proyecto, durante la fase de construcción.

Las siguientes son las actividades planteadas para monitoreo y seguimiento:

- Seguimiento a las capacitaciones en prevención en educación sexual y salud al personal vinculado al proyecto, así mismo de temas relacionados con ecología, viviendas y condiciones sanitarias, manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos y otros de interés ambiental.
- Monitoreo a la implementación de prácticas tendientes al control sanitario.

Indicadores. Como indicadores están planteados los siguientes:

- Elaboración de fichas y formatos que indiquen claramente las actividades desarrolladas diaria, semanal o mensualmente.
- Elaboración de informes mensuales de actividades.

11. PLAN DE CONTINGENCIAS.

En el documento, se presentan los objetivos del Plan de Contingencia, así como los conceptos básicos a tener en cuenta como: Contingencia, amenaza, vulnerabilidad, riesgo, riesgo ambiental, emergencia prevención, mitigación y probabilidad.

11.1. ANÁLISIS DEL RIESGO.

Se indica que, el análisis de riesgo para el proyecto solar, fue elaborado frente a la incertidumbre de ocurrencia de desastres, de origen natural, por factores antrópicos o por factores operacionales, considerándose todas las amenazas tanto endógenas como exógenas que podrían presentarse durante el desarrollo del proyecto.

Se indica que, el análisis de riesgos se realizó teniendo en cuenta las disposiciones de las guías técnicas internacionales y nacionales como lo son: 1. Guía técnica colombiana GTC 104. Gestión del riesgo ambiental principios y proceso, Instituto colombiano de normas técnicas y certificación ICONTEC Bogotá, 2004. 2. Norma ISO 14001-Sistemas de gestión medioambiental. Unión de naciones europeas, 1996.
Se identifican los panoramas de riesgo pueden presentarse para cada una de los elementos internos (tecnológicos) y externos (socio-naturales) del proyecto. En la siguiente tabla, se identifican los riesgos.

Tabla 34. Listado de riesgos que pueden ocurrir según su origen

TIPO	IDENTIFICACION
Exógenas (socio-naturales)	Hidrológicas (Inundación)
	Geotécnicas
	Sísmicas (Movimiento sísmico)
	Atmosféricas (Ráfagas de viento, descargas atmosféricas)
	Ambientales (Incendios forestales)
	Bióticos (Rutas de aves migratorias)

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TIPO	IDENTIFICACION
	Atentados o sabotajes sobre la infraestructura (Atentados con explosivos)
Endógenas (Tecnológicos)	Amenazas propias en la fase de construcción que el proyecto puede generar: -Contaminación de suelo y agua -Afectación a flora y fauna -Accidentes laborables -Afectación a viviendas y población
	Amenazas propias de la fase de operación -Falta de mantenimiento

Fuente: EIA, 2020

Se indica que una vez definido los riesgos, se definen los rangos de vulnerabilidad. En la siguiente tabla, se detallan dichos rangos.

Tabla 35. Rangos de vulnerabilidad y plan de acción

NIVEL	RANGO DE VULNERABILIDAD	PLAN
ACEPTABLE	Menor a 15%	No plan
TOLERABLE	Entre 15 y 50%	General
INACEPTABLE	Mayor al 50%	Detallado

Fuente EIA 2020

Posteriormente en el estudio, se define la probabilidad de ocurrencia, se establecen los valores de gravedad, según la cantidad, la peligrosidad, la extensión y la calidad del medio ambiente. Finalmente se define el riego ambiental (Riesgo muy elevado, riesgo elevado, riesgo medio, riesgo moderado y riesgo bajo), para ello se utiliza un código de colores, como se ilustra en la siguiente figura. En el documento, se realiza la definición de cada uno de los riesgos.

	Riesgo Muy Elevado
	Riesgo Elevado
	Riesgo Medio
	Riesgo Moderado
	Riesgo Bajo

Figura 14. Código de colores, valoración del riesgo. Fuente EIA, 2020

Tabla 36. Matriz de probabilidad y gravedad para el escenario de riesgo externo ambiental

FASE	ESCENARIO DE RIESGO	PROBABILIDAD	GRAVEDAD (CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE)	GRAVEDAD (SOCIOECONOMICO Y CULTURAL)
Construcción	Inundaciones	2,0	2,0	4,0
	Geotecnia	3,0	2,0	4,0
	Movimiento sísmico	3,0	2,0	4,0
	Ráfagas de viento y/o descargas	2,0	2,0	4,0
	Incendios forestales	2,0	2,0	4,0
	Rutas de aves migratorias	2,0	2,0	4,0
	Atentados o sabotajes sobre la infraestructura	4,0	3,0	4,0
Calificación promedio		**3,0**	**2,0**	**4,0**

Fuente: EIA 2020

Tabla 37. Matriz de probabilidad y gravedad para el escenario de riesgo externo social

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

FASE	ESCENARIO DE RIESGO	PROBABILIDAD	GRAVEDAD (CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE)	GRAVEDAD (SOCIOECONOMICO Y CULTURAL)
Construcción	Inseguridad	4,0	2,0	4,0
	Conflicto armado	4,0	2,0	4,0
	Accidentes vehiculares	3,0	2,0	4,0
Calificación promedio		**4,0**	**2,0**	**4,0**

Fuente: EIA 2020

Tabla 38. Matriz de probabilidad y gravedad para el escenario de riesgo interno tecnológico

FASE	ESCENARIO DE RIESGO	PROBABILIDAD	GRAVEDAD (CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE)	GRAVEDAD (SOCIOECONOMICO Y CULTURAL)
Construcción	Contaminación de agua y suelo	3,0	2,0	2,0
	Afectación a flora y fauna	3,0	2,0	2,0
	Accidentes laborales	3,0	2,0	2,0
	Afectación a viviendas y población	3,0	2,0	2,0
Operación	Falta de mantenimiento	3,0	2,0	2,0
Calificación promedio		**3,0**	**2,0**	**2,0**

Fuente: EIA 2020

Se indica en el estudio, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la valoración de riesgos, el entorno de la "calidad del medio ambiente", se encuentra en riesgo "Medio" mayoritariamente por eventos naturales (exógenos) y eventos internos (técnicos operacionales y de construcción), y en menor grado, eventos de naturaleza social. En caso de presentarse un evento propio de la fase de construcción, éste afectaría la calidad del medio ambiente de manera negativa pero controlada, y tendría un tiempo de recuperación de mediano plazo.

Por otra parte, se indica también que, el entorno de la "calidad socioeconómica", se encuentra en riesgo "Medio" "mayoritariamente" por eventos internos (técnicos operacionales y de construcción). Los eventos naturales (exógenos) y de naturaleza social tienen bajo nivel de probabilidad-gravedad sobre el entorno de calidad socioeconómica; indicando que un evento en la fase de operación, es decir propio de la ejecución de las obras de mantenimiento y repotenciación, pueden generar efectos negativos controlados sobre el entorno social, con pocas pérdidas económicas y un tiempo de recuperación a mediano plazo.

12.2 MEDIDAS DE INTERVENCIÓN O ESTRATEGIAS

Las estrategias para la prevención y el control de contingencias, se definen como un conjunto de medidas y acciones diseñadas a partir de la evaluación de riesgos asociados a las actividades de construcción del proyecto, encaminadas en primer lugar a evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.

12.2.1 Estrategias preventivas etapa de construcción. Se indica en el estudio que la empresa contratista deberá presentar el Programa de Salud Ocupacional, Seguridad y Medio Ambiente que aplicará para todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto, el cual deberá ser de obligatorio cumplimiento para contratistas y subcontratistas.

En el documento, se listan las responsabilidades tanto del contratista, como de los trabajadores, así como también se listan las medidas a tomar en los frentes de obra civil

12.2.2 Estrategias operativas. Se indica que, son las acciones a aplicar en caso de ocurrir una contingencia asociada a la manipulación, almacenamiento o emergencia de sustancias que puedan producir incendios, explosiones y derrames. En el estudio, se listan las acciones generales en caso de incendio.

12.2.3. Plan de evacuación. En el estudio, está definido como el conjunto de procedimientos y acciones tendientes a que las personas en peligro, protejan su vida e integridad física, mediante el desplazamiento a lugares de menor riesgo. En el documento, se listan los procedimientos a seguir en la evacuación, así como las acciones a desarrollar después de la evacuación, como también se describen las actividades para el Control de Emergencias por explosión o incendio.

12. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Se indica en el estudio que, con el desmantelamiento de las instalaciones temporales asociadas, es necesario que, en lo posible, se restituyan las condiciones iniciales de las zonas intervenidas o por lo menos lo más cercano posible a ello. Teniendo en cuenta el uso actual del suelo, con el desarrollo del proyecto se afectarán exclusivamente sectores con cultivos de caña transitorios. Se indica que, las áreas intervenidas serían restauradas a la vocación de cultivos agroindustriales para todo el polígono de intervención; considerándose la condición del terreno en el momento del abandono para así poder valorar el área real a restituir. También se indica que, los costos de la restitución de los cultivos de caña en los sitios en que se intervenga no están incluidos, en razón a ser una cobertura de suelo antrópica no permanente; por esta razón no se consideran costos asociados al Plan de Desmantelamiento y Abandono.

13. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

El proyecto “Granja Solar CLIP”, no hará uso de aguas superficiales o subterráneas, tanto en la etapa de construcción como de operación, el agua industrial requerida para el desarrollo del proyecto, será adquirida en bloque a proveedores autorizados y el agua para consumo humano será adquirida en botellones. Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se requiere de permisos de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, no aplica la ejecución de un Plan de Inversión del 1%.

14. PLAN DE COMPENSACIÓN

EL proyecto “Granja Solar CLIP”, será desarrollado sobre una cobertura de suelo que corresponde a un ecosistema transformado en un 100%, conformado por el cultivo de Caña de azúcar, los pocos árboles aislados existentes no serán afectados por el desarrollo del proyecto y se encuentran en zona de exclusión, por lo tanto no se considera la aplicación del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

15. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Información Adicional a éste, para el proyecto “Granja Solar CLIP”, ubicado en el corregimiento Mediacanoa, municipio de Yotoco, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo del proyecto, se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto (…)” **Hasta aquí apartes del concepto técnico**.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 8 de junio de 2021; y sobre el proyecto en evaluación, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, manifestó lo siguiente:

<< […] Revisado el CONCEPTO TÉCNICO PRELIMINAR No 150-012-013-2021, emitido por el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación en mayo 25 de 2021, el cual incorpora el concepto técnico emitido en fecha mayo 24 de 2021 por la Dirección Técnica Ambiental, referente a “estudio de hidrología e hidráulica realizado dentro de los estudios de inundabilidad del predio La Palestina perteneciente al Ingenio Pichichi del municipio de Yotoco – Valle del Cauca”, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, manifiesta que acoge el mismo y considera viable el proyecto en razón a:

- No se generan impactos ambientales negativos significativos sobre el medio físico, biótico y socioeconómico. Su prevención, control, mitigación y manejo están contemplados dentro del plan establecido por el solicitante, así como su seguimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se genera un impacto positivo sobre el medio socioeconómico referido Generación de empleo e incremento en los ingresos de la población.
- Los riesgos de inundabilidad del área donde se implantará el proyecto fueron revisados y validados por la Dirección Técnica Ambiental como consta el concepto técnico emitido en mayo 24 de 2021, el cual concluye que el PROYECTO GRANJA SOLAR CLIP es viable. Concepto que es acogido en su integralidad por esta Dirección Ambiental Regional.

Por otra parte, aclara que los predios que involucra el Proyecto Granja Solar CLIP son: Palestina Lote 2, Yocambo y Yocambito. De igual forma, manifiesta que se espera que el solicitante de estricto cumplimiento en todas las fases del proyecto, a lo indicado dentro del Plan de Manejo Ambiental, su seguimiento y a la totalidad de obligaciones que se estipulen en el acto administrativo que otorgue la Licencia. En ese mismo sentido se pronuncian los demás miembros del Comité de Licencias Ambientales: Asesor de la Dirección General, Director de Gestión ambiental, Director Técnico ambiental y representante de la Oficina Asesora Jurídica.

En consideración a lo anterior, recomiendan otorgar la licencia ambiental a la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., para el desarrollo del proyecto: "*Granja Solar CLIP"*, en los predios Yocambo, Yocambito y Palestina 2, localizados en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-032-010-2020 del Auto de 23 de junio de 2021, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite de licencia ambiental solicitada por la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., para el desarrollo del proyecto: "*Granja Solar CLIP"*, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*."

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< […] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales. […] >>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de

cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< […] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. […] >>

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T–254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:
<< […] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales […] >>

Que, así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los

mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< […] Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente […] >>

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<< […] Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
[...]
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<< […] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. [...] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto "*Granja Solar CLIP"*, en los predios Palestina 2, Yocambo y Yocambito, ubicados en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., identificada con NIT No. 900.969.711-2, y domicilio en la calle 4 Norte No. 1 N – 10 oficina 305 del distrito de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor Juan Pablo Rodríguez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.229, para el desarrollo del proyecto "*Granja Solar CLIP"*, en área de los predios Palestina Lote 2, Yocambo y Yocambito, ubicados en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras y actividades del proyecto licenciado son las siguientes:

- Construcción y operación de una granja solar fotovoltaica de 57 MWp, la cual estará conectada a la Subestación Yotoco, mediante una línea de tensión de 34,5 kV, contará con centros de trasformación, módulos fotovoltaicos, e infraestructura y equipos asociados, para su funcionamiento y estará conformada por:

Dos (2) campos generadores: Polígono norte de 11,54 hectáreas y el polígono sur de 36,06 hectáreas

- ✓ El polígono norte de 11,54 has. se localiza en el predio Palestina lote 2 .
- ✓ El polígono sur de 36,06 has., se localiza en área de los predios Yocambo y Yocambito.

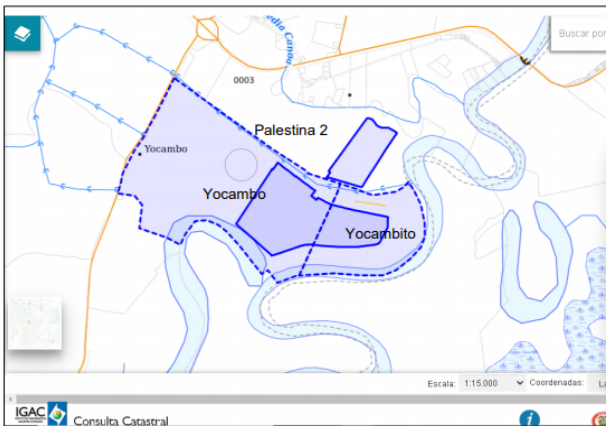

- El área total del proyecto es de 47,6 hectáreas.

- La infraestructura del proyecto está distribuida de la siguiente manera: áreas de paneles, centros de transformación, zonas de almacenamiento temporales, zonas de ingreso, campamentos, portería, zonas de acopio, zonas de entregas y vías de acceso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual a la la vida útil del proyecto: "*Granja Solar CLIP"*, a desarrollarse en área de los predios Palestina Lote 2, Yocambo y Yocambito, ubicados en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - La sociedad Smart Consulting Group S.A.S., identificada con NIT No. 900.969.711-2, y domicilio en la calle 4 Norte No. 1 N – 10 oficina 305 del distrito de Santiago de Cali, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1. PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

- Es responsabilidad de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., conocer las condiciones de amenaza en las cuales se encuentra el proyecto, especialmente las relacionadas con inundaciones e integrar las respectivas medidas de prevención, mitigación o corrección en el plan de manejo ambiental y/o plan de contingencia, de conformidad con lo establecido la Ley 1523 de 2021.
- En razón a que el estudio hidráulico e hidrológico presentado, no integró el análisis sobre la viabilidad de la infraestructura de protección asociada al dique sobre la margen izquierda del río Cauca, dado que dicho análisis se realiza en el marco de los permisos, autorizaciones y concesiones que adelanta el proyecto del Centro Logístico Industrial del Pacífico - CLIP, la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., deberá acogerse a lo que la Corporación defina para la protección del proyecto Centro Logístico Industrial del Pacífico - CLIP.
- En el caso de requerirse la ejecución de obras de protección de los predios donde se va a desarrollar el proyecto de la Granja Solar CLIP, directamente por la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., deberá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental con el fin de incluir las autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las mismas.
- Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en un área de riesgo por inundación, ya sea por desbordamiento del rio Cauca, falla en la infraestructura de protección y/o precipitaciones de alta intensidad que superen las obras de escorrentía y evacuación de aguas lluvias, durante la operación del proyecto, se deberá contar con planes de contingencia y planes de emergencia que atiendan situaciones de inundación. Por lo anterior la sociedad beneficiaria de la licencia ambiental, deberá asumir la responsabilidad en caso de presentarse algún evento de inundación que pudiese afectar el proyecto de la Granja Solar Clip, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación durante su vida útil.
- Implementar medidas preventivas para evitar que se afecte el sistema hídrico del río Cauca y del río Mediacanoa, todos los relictos de bosque, guaduales u otros ecosistemas originales asociados con la dinámica fluvial y que hacen parte de los núcleos de conservación que conectarán el rio Cauca con las cuencas tributarias.
- Teniendo en cuenta que el río Cauca se caracteriza por ser meandrome y aluvial, lo que implica una gran movilidad de su cauce, de forma periódica se debe realizar un análisis multitemporal de la dinámica del rio, a fin de establecer posibles evidencias sobre posibles movimientos laterales del cauce, lo cual podría implicar la necesidad de realizar ajustes sobre la ubicación de la infraestructura durante la vida útil del proyecto.
- Mediante el modelo hidráulico ya implementado, debe evaluarse el impacto que tendrán las obras, una vez construidas, sobre las márgenes opuestas, tanto en el río cauca como en el río Mediacanoa, a fin de verificar el cambio en las condiciones que puedan afectar a dichos predios y, de esta forma se plateen posibles acciones frente a los cambios que puedan implicar actualizaciones del Plan de manejo Ambiental, Plan de Contingencia o Plan de emergencia.

2. APERTURA DE VÍAS, CARRETEARLES Y EXPLANACIONES

- Adecuar vías internas existentes de operación y mantenimiento, así como las obras de drenaje pluvial.
- Destinar personal de manera permanente durante la etapa de construcción del proyecto, en el acceso a los predios, que permita el ingreso y la salida de vehículos, sin generar trastornos en el tráfico vehicular de la vía Yotoco – Guadalajara de Buga.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Presentar en los informes ICA los certificados de almacenamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos que se generen en la etapa constructiva del proyecto.

4. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS

Etapa de Construcción

- Instalar baños portátiles durante la construcción del proyecto, garantizando el suministro constante de agua para estos; se deberá instalar en proporción 1 baño portátil por cada 15 personas, esto en concordancia con lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 “Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo”
- Durante la etapa constructiva, presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas almacenadas en los baños portátiles, los cuales deberán ser expedidos por la empresa prestadora del servicio del baño móvil, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del baño y frecuencia de recolección.

Etapa de Operación

- Construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas con el desarrollo del proyecto, conformado por un (1) tanque séptico y un (1) filtro anaerobio y un pozo de almacenamiento temporal de succión. La

construcción de este sistema de tratamiento deberá cumplir con todas las especificaciones de diseño indicas en el plano denominado “Sistema de tratamiento aguas residuales domesticas” de fecha 22 de febrero 2021.

- La construcción del sistema de tratamiento con sus respectivas unidades deberá garantizar la impermeabilidad requerida para evitar que, en el caso de presentarse cualquier fuga de aguas residuales domésticas, estas no logren llegar al suelo o en su defecto al acuífero.
- Garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y sus unidades asociadas con el fin de evitar la posible generación de olores que puedan llagar afectar predios aledaños al desarrollo del proyecto. En caso de presentarse cualquier evento asociado con la generación de olores proveniente de los sistemas de tratamiento y/o tanque de almacenamiento temporal la sociedad en mención deberá tomar las acciones correctivas y preventivas del caso.
- Durante esta etapa se requiere presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los certificados del servicio de recolección y transporte del efluente almacenado en el pozo de succión, los cuales deberán expedidos por empresas autorizadas para tal fin. Además, se deberá presentar los respectivos certificados de disposición final en una PTAR que cuente con permisos y autorizaciones pertinentes.
- Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los certificados de transporte y disposición final de los lodos resultantes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

5. ABASTECIMIENTO DE AGUA
   Si bien dentro de la actividad del proyecto no se requiere del uso del recurso hídrico de una fuente natural, se aclara que en caso de hacer uso y/o aprovechamiento de una fuente natural superficial o subterránea, se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas, para la cual se deberá presentar el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo como lo establecen los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2016.

6. EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO AMBIENTAL:
   Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el levantamiento de la línea base de emisiones atmosféricas y ruido ambiental; dicha información deberá ser entregada con tres (3) meses de anticipación a la etapa constructiva del proyecto

7. RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ESCOMBROS
- Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los certificados de recolección de los residuos sólidos domiciliaros por parte de la empresa prestadora del servicio.
- Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental ICA los certificados de disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición en sitios autorizados.

8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
   Dar cumplimiento a cada uno de los subrogramas que componen los programas de los componentes Físico, Biótico y Socioeconómico del Plan de Manejo Ambiental.

9. ASPECTOS SOCIALES
   Dar prioridad en la contratación de mano de obra, a la población ubicada en la zona de influencia del proyecto solar, conforme quedó establecido en las fichas del plan de manejo ambiental.

10. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS
- Instalar en la zona de acceso al lote donde se proyecta la construcción de la granja solar, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de un (1) mes, antes del inicio de las actividades de construcción del proyecto solar.

11. CONTINGENCIAS AMBIENTALES
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto Reglamentario 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

12. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.
Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- El vertimiento de aguas residuales domesticas o no domesticas a canales de drenaje o a fuentes superficiales de la zona, en el área de influencia directa del proyecto.
- Realizar actividades relacionadas con cambio de aceite, cargue de combustible, mantenimiento de equipos y maquinarias dentro del área de influencia directa del proyecto.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en el desarrollo del proyecto de transmisión de energía.
- El almacenamiento de combustibles dentro del área del proyecto.
- El uso o aprovechamiento de agua de fuente superficial o subterránea, para el abastecimiento en el proyecto, sin haberse obtenido previamente la concesión ante la Autoridad Ambiental.

13. FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO:
Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

14. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:
Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, presentando semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en la Vía La Habana contiguo al Batallón Palacé, municipio de Guadalajara de Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información.

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Relación de materiales excedentes de excavación entregados en los predios vecinos al proyecto.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Smart Consulting Group S.A.S., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique

ARTÍCULO TERCERO: Deberá implementarse por la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en VITAL.

PARÁGRAFO: La sociedad Smart Consulting Group S.A.S., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yotoco.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Smart Consulting Group S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo señalado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, frente a las medidas de manejo y actividades arqueológicas futuras propuestas, que constituyan el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto "*Granja Solar CLIP"*, en área de los predios Palestina Lote 2, Yocambo y Yocambito, ubicados en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Smart Consulting Group S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Smart Consulting Group S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto: "*Granja Solar CLIP"*, en área de los predios Palestina Lote 2, Yocambo y Yocambito, ubicados en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Smart Consulting Group S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100

No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el municipio Guadalajara de Buga, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto: "*Granja Solar CLIP"*, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental a la sociedad Smart Consulting Group S.A.S.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Smart Consulting Group S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad Smart Consulting Group S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación podrá exigirle a la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., la suspensión del proyecto "*Granja Solar CLIP"*, que propone desarrollar en el corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Smart Consulting Group S.A.S., identificada con NIT No. 900.969.711-2, y domicilio en la calle 4 Norte No. 1 N – 10 oficina 305 del distrito de Santiago de Cali, al Correo electrónico: info@scggroup.com.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yotoco, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL **24 JUN. 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0150-032-032-010-2020.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0343 DE 2021
(24 JUN. 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SEÑORA JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE BAUXITA, EN EL ÁREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF 74, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 447 de 2020 , Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 385562020 el 20 de julio de 2020, complementada a través de las comunicaciones con radicado CVC Nos. 470152020, 512182020, No. 571912020, No. 647802020 de 2 y 18 de septiembre, 14 de octubre y 11 de noviembre, todas de 2020, respectivamente, la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, hizo entrega de estudio de impacto ambiental[1], relacionado con el desarrollo del proyecto "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, de la que es titular y que se encuentra ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de Auto de 11 de noviembre de 2020, se da inicio al trámite de Licencia Ambiental, solicitado por la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, para el desarrollo

[1] Estudio de impacto ambiental elaborado según los términos de referencia fijados mediante la Resolución No. 0447 de 20 de mayo de 2020, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el trámite de la Licencia Ambiental Global o Definitiva para proyectos de Explotación de Pequeña Minería.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de las actividades mineras de "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", en el área del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. El citado Auto, le fue remitido a la peticionaria mediante oficio No. 0150-617522020 de octubre 28 de 2020.

Que el 12 de noviembre de 2020, profesionales Grupo de Licencias Ambientales, realizaron visita técnica, al área en la que la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, propone desarrollar el proyecto: "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 0150-647802020 de 30 de noviembre de 2020, el Director General de la CVC, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentando por la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, para el desarrollo del proyecto: "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
Que el equipo evaluador, rindió Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-031-035-2020 el 21 de diciembre de 2020, y mediante oficio No. 150-700152020 de 21 de diciembre de 2020, se informó a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, fecha y hora de la reunión virtual, con la finalidad de requerir por única vez, información adicional al estudio de impacto ambiental.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-007-2020, de copia de la Resolución 0100 No. 0150-0985 de 22 de diciembre de 2020, por la cual el Director General de la CVC, delegó Director de Gestión Ambiental, para asistir a la reunión de solicitud de información adicional, relacionada con el proyecto: "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-007-2020, del acta levantada en reunión externa virtual, celebrada el 23 de diciembre de 2020, con la finalidad de requerir, por única vez a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, información adicional al estudio de impacto ambiental. La citada acta le fue remitida a la titular del subcontrato de formalización minera SF 74, mediante correo electrónico el 5 de enero de 2021.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con No. 47332021 el 20 de enero de 2021, la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, solicitó prórroga para hacer entrega de información adicional requerida por la CVC, en reunión celebrada virtualmente, el 23 de diciembre de 2020, a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-47332021 de 27 de enero de 2021, otorgando la prórroga hasta el 23 de febrero de 2021 para entregar la citada información.

Que mediante comunicación recibida y radicada con No. 151282021 el 22 de febrero de 2021, la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, hizo entrega de parte de información requerida por la CVC, en reunión virtual celebrada el 23 de diciembre de 2020, y solicitó prórroga para hacer entrega de información adicional restante; a lo cual se dio respuesta mediante el oficio No. 0150-151282021 de 1 de marzo de 2021, informándole que la prórroga vencía el 5 de marzo de 2021, en razón a que el acta de reunión virtual celebrada el 23 de diciembre de 2021, le fue remitida el 5 de enero de 2021 y que no era posible otorgar una prórroga adicional, de conformidad con lo señalado en el párrafo 7 del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la CVC con No. 225952021 el 8 de marzo de 2021, la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, solicitó suspensión del procedimiento administrativo de licencia ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida y radicada con No. 239892021 el 12 de marzo de 2021, la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, hizo entrega parcial de información la faltante requerida por la CVC, en reunión virtual celebrada el 23 de diciembre de 2020.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de oficio No. 0150-225952021 de 19 de marzo de 2021, se informa a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, que en atención a su comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 225952021 el 8 de marzo de 2021, se procedió a la suspensión de términos dentro de procedimiento administrativo de licencia ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-239892021 de 5 de abril de 2021, la Corporación informa a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, que en atención a su comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 239892021 el 12 de marzo de 2021, se procedía a levantar la suspensión de términos dentro de procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 319632021 el 15 de abril de 2021, la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, hizo entrega de la información adicional faltante al estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-007-2020, de verificación final de documentos legales, relacionados con el estudio de impacto ambiental, para el desarrollo del proyecto "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que profesionales del equipo evaluador, el 18 de mayo de 2021, rinden concepto técnico final No. 0150-032-031-007-2020, del cual se extrae lo siguiente:

(…)"3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
3.1. LOCALIZACIÓN
El área del Subcontrato de concesión SF-74 se encuentra ubicada al norte del municipio de Jamundí. El acceso se realiza tomando un carreteable que desde el municipio de Jamundí conduce al corregimiento de San Vicente 4 km en vía pavimentada sector de Miravalle y de ahí 12 km en destapada hasta la vereda la Estrella donde se ubica el subcontrato de formalización.

Ver figura 1

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

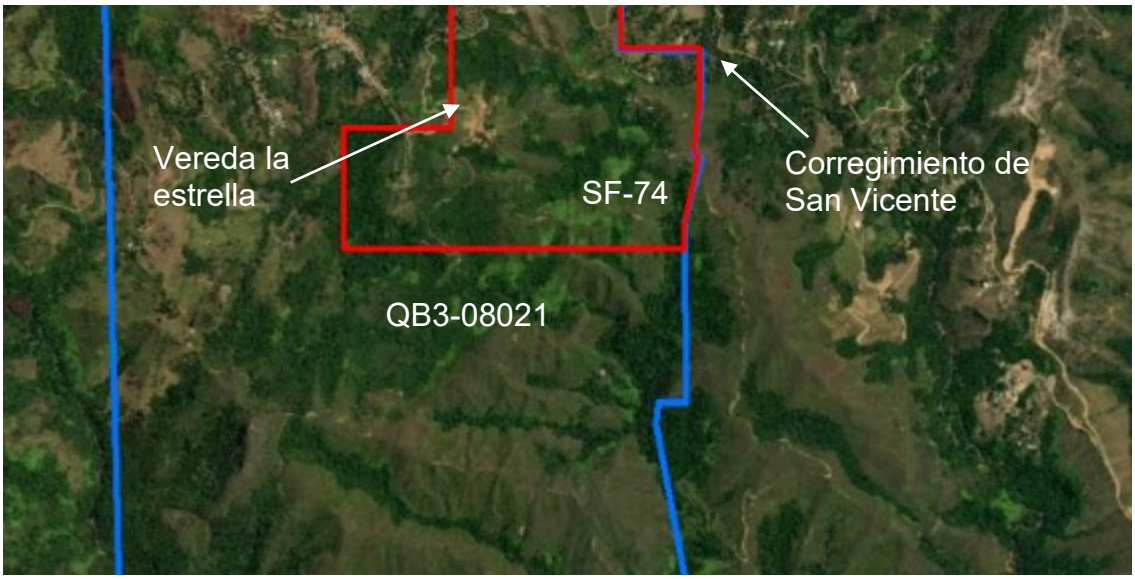

Figura 1: localzacicion del contrato de concesion QB3-08021 y el subcontrato SF-74.

El polígono del contrato de concesión QB3-08021 tiene 301 hectáreas y 1886 mt^2, y el subcontrato de formalización es de 58 ha y 6347 mt^2 , la explotación comprende 37 hectáreas y 1900 m^2, y se ubica en la plancha IGAC No 280-III-A, definido dentro de las siguientes coordenadas, según el Registro Minero. Ver tabla 1 y figura 2.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	853.364	1.051.053
2	853.217	1.051.053
3	853.217	1.051.295
4	853.087	1.051.295
5	852.923	1.051.276
6	853.217	1.051.295
7	852.746	1.051.247
8	852.670	1.051.246
9	852.675	1.050.205
10	853.000	1.050.205
11	853.000	1.050.535
12	852.675	1.050.205

Tabla 1: coordenadas del subcontrato de formalización SF-74 según Registro Minero Nacional.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 2 Imagen del google Earth, donde se muestra el subcontrato SF-74, dentro del contrato QB3-08021.

3.2 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

En la siguiente tabla se determinan las principales actividades del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Desde el área urbana del Municipio de Jamundí, se toma la vía que conduce al corregimiento de San Vicente, por 16.4 km sobre vía destapada y a unos cuantos metros atrás en la vereda La Estrella, sobre la vía de acceso y a mano derecha de la vía destapada, por un trayecto de 100 mt., se encuentra el frente de explotación de la mina.
Obras civiles e Infraestructura	El estudio de impacto referencia la construcción de una infraestructura de dos pisos que contiene campamento, almacén, oficina, salón de reuniones, enfermería, cafetería, dos unidades sanitarias ,pozo séptico, puntos ecológicos, sistema de instalación eléctrica y de comunicaciones. La cafetería servirá también para la toma de alimentos que los mismos mineros llevan de sus casas. Se describe en el estudio que será necesaria la conexión de energía eléctrica, y el uso de aguas con fines domésticos.
Sistema y método extractivo	Se pretende hacer una excavación continua a cielo abierto a través de bancos desde el costado sur hacia al norte, abarcando los frentes de explotación a fin de extraer a profundidad la bauxita que se encuentra hasta 8 metros de profundidad. Los bancos se calculas de 4 mts de alto por bermas de 8.5, y longitudes sobre todo el manto de bauxita que puede llegar a los 100 metros, Angulo de trabajo de 60°.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora, y herramienta menor.
Recurso humano	El proyecto contempla la utilización de 16 personas, a pesar que 3 son operarios y los demás son administrativos, en un turno de trabajo.
Infraestructura de servicios	Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas con el desarrollo del proyecto, se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El agua potable es suministrada por el acueducto veredal de San Vicente. Referente al servicio de energía eléctrica se debe realizar la adecuación e instalación de este.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Cierre y abandono	Según se describe en el estudio no se presentará en esta modificación el capítulo de cierre abandono y restauración, porque se requiere otra modificación para explotar la parte alta de los sectores 1 y 2, después de culminados los 5 años de la presente modificación.

Tabla No 2: Principales actividades.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

4.1 ÁREA DE INFLUENCIA Y DE MANEJO.

La zona de influencia directa la calcularon de acuerdo con los parámetros ambientales, mineros y sociales que tienen mayor representatividad en la zona determinando un área directa minera de 11.4 ha, (zonas que serán impactadas con el proyecto) un área social de 72.17 ha que incluye parte del caserío del corregimiento de San Vicente y 117.4 ha en la parte ambiental, que se desplaza por toda la vía de acceso y cubre parte del caserío de la estrella y san Vicente.

Como una zona indirecta se calculó para la parte ambiental en un área de 93.56 ha que cubre el sector de san Vicente y la estrella como la vía de acceso a la mina y alrededores

4.2 ACTIVIDADES PRINCIPALES

4.2.1. Diseño Minero

4.2.1.1. Labores de preparación

Para la preparación se debe realizar un mejoramiento de una vía que comunica la mina el ensueño con la mina los mangos y el corregimiento de san Vicente parte alta de la mina, a través de un trayecto de 400 metros con sus respectivas obras de arte como son, estructuras de manejo de aguas de escorrentía, con el fin de permitir un flujo continuo de agua.
Las demás labores de preparación previa al proyecto son el campamento con las unidades sanitarias y el sistema de tratamiento, los sitios de selección para la disposición del material estéril, que ofrezca las condiciones adecuadas de estabilidad y sostenibilidad ambiental, hasta su uso en recuperación. . En información adicional se presenta una explicación de la no generación de estériles por ser una explotación muy puntual y en caso de presentarse dan una descripción del manejo de estériles a través de patios temporales que se realizará a un costado de cada frente y una vez se realice la extracción total del material, se dispondrá nuevamente para su recuperación

4.2.1.2. Labores de explotación

Como se indicó anteriormente el subcontrato es de 58 ha y 6347 mt^2, y la zona de explotación comprende 37 hectáreas y 1900 m^2, inicialmente en el estudio de impacto ambiental, se plantea una explotación más enfocada hacia un método artesanal, con herramientas manuales sin la utilización de explosivos. Pero posteriormente en información adicional aclara que se hará uso de la utilización de una retroexcavadora para la explotación de ciertos mantos de Bauxita que por su disposición y ubicación, podrían ser extraídos de esta forma, y deja de ser un proceso artesanal para convertirse en una pequeña minería.
La explotación está dada por nódulos que afloraron y que el titular a bautizado como vetas Banco 1 y 2, ensueño 1 y 2, Llanito, minas, y casino, con unas reservas según información adicional y Programa de Trabajo y Obras presentado a la ANM de 113.528,9 toneladas de bauxita, con una producción de 50.000 toneladas al año para una vida útil de 4.7 años aproximadamente, teniendo en cuenta el porcentaje de expansión del material. Ver tabla 3

Nombre	Área (m2)	Espesor (m)	Volumen (m3)	Densidad (ton/m3)	Masa (ton)
Fracción Veta Banco1	3142,110334	5	15710,55167	2,28	35820,0578
Fracción Veta Banco 2	3984,732802	5	19923,66401	2,28	45425,9539
Veta Llanito 1	2073,433893	5	10367,16947	2,28	23637,1464
Veta Llanito 2	758,401578	5	3792,00789	2,28	8645,77799
TOTAL	9958,678607		49793,39304		113528,936

Tabla No 3: reservas de material.

Se realiza un segundo cálculo para las vetas el ensueño, mangos y trocha casino con volumen de 121.951,5 ton, que serán para una segunda etapa de exportación.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El diseño minero para la extracción de bauxita se realizará a través de bancos, que se irán conformando de forma descendente con un ángulo de inclinación de 60° desde la cota 797 msnm para llegar a la 701 msnm, con una diferencia de altura de 96 m aproximadamente sobre la subcuenca del Rio Jordán, con el método a cielo abierto a través de la conformación bancos, de 4 metros de alto por 8.5 m de berma y 60° de inclinación, en longitudes de hasta 100 metros en tres zonas dentro del área del subcontrato de formalización, ubicadas de forma repartida sobre el polígono como se observa en la Figura 3. No se dispone de una zona para estériles debido que el material de descapote será utilizado una vez se extrae el material de bauxita para reconformación del nódulo explotado, para esta primera etapa en información adicional se calcula una capa de 30 cm para un volumen de 2987 m3 aproximadamente.
Se describe que no hay procesos de transformación del material y que todo el material se venderá como se explota a las cementeras ubicadas en el municipio de Yumbo.

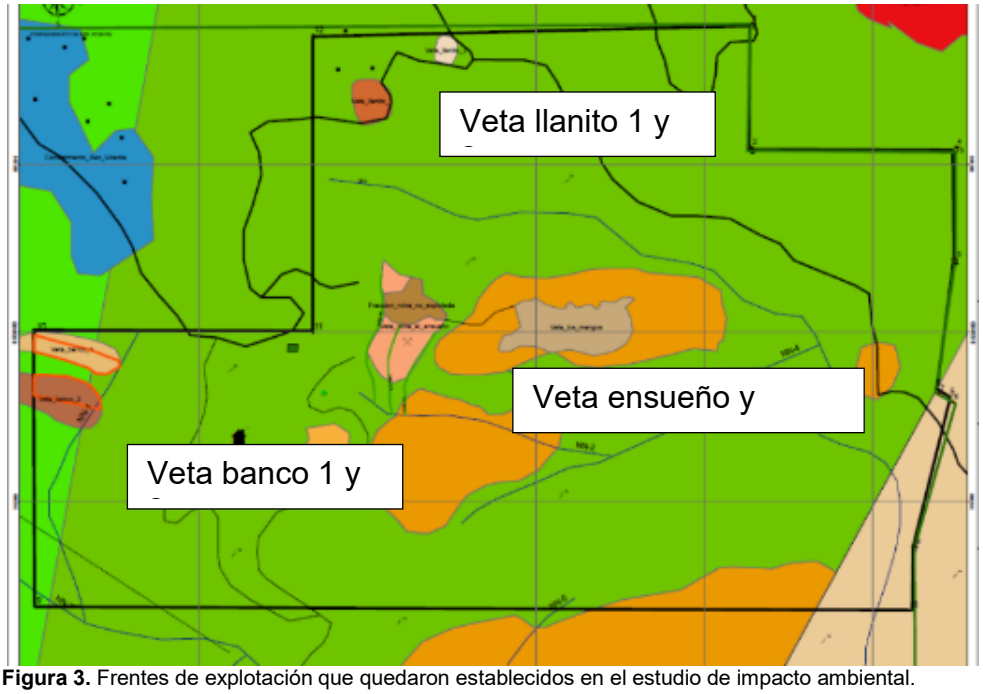

Figura 3. Frentes de explotación que quedaron establecidos en el estudio de impacto ambiental.

El proyecto de explotación se propone para un periodo de aproximadamente 5 años, mediante la explotación en un turno de trabajo de lunes a sábado de 7 a 4 de la tarde.

La explotación no requiere de perforación y voladura. Como es un trámite de formalización los trabajadores vienen realizando actividades de extracción manual y el día de la visita se determina que la veta más cercana al punto de acceso a mina ya está siendo explotada en su totalidad y se accedería la veta denominada los mangos con una vida útil mayor a los 3 años.

4.2.1.3. Cargue y descargue

Para el proceso de explotación se utilizará herramienta manual como maquinaria pesada (pajarita), y para el transporte se utilizarán volquetas de 20 toneladas.

En la información adicional se presenta los diseños definitivos de las vías internas que servirán para los procesos de explotación, vías que ya fueron aperturadas y que solo requieren de un proceso de mantenimiento, igualmente se presentan los caminos de herradura para el personal.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Se presentan los diseños de vías, con anchos de 8.5 mts, peraltes y cunetas para el manejo de las aguas lluvias

4.2.2. Componente geológico:

Geología:
Los cuerpos mineralizados que corresponden a bolsas de arcillas bauxiticas, generadas a partir de la meteorización de las rocas de la Formación Chimborazo y Miembro basáltico y diabásico de la Formación Volcánica, obteniéndose de esta manera una laterita de alto grado en alúmina que descansa concordantemente sobre la Formación Chimborazo, Ampudia y Volcánica. Estos depósitos aislados y de pequeña extensión presentan un capote delgado y una profundidad mineralizada que no sobrepasa los 3 m.

4.2.3. Atmósfera:

Clima: por el estudio de calidad de aire se describe que las temperaturas máximas y mínimas oscilan entre 16°C y 28 °C, con un promedio de 25 °C. Promedio anual de humedad relativa del 73%.

4.2.4. Modelación de Calidad del Aire – PM10

Las principales fuentes de emisión de material particulado PM10, comprende las áreas de extracción de materiales, las vías y las fuentes de área dentro de la zona de modelación definida. Debido a que el alcance de este trabajo no es estimar las emisiones de todas las fuentes disponibles en el área de influencia definida para la modelación, la cual comprende un rectángulo en línea negra de 8x8 km (Figura 4), solo se estima el impacto que genera la explotación de TRAZASCOL S.A.S a través de la explotación de materiales dentro del subcontrato de formalización minera SF-74 del contrato de concesión QB3-08021. Ver siguiente Figura

Figura 4. Ubicación las fuentes de PM10 identificadas.

Receptores dentro de la zona de influencia de explotación del proyecto de TRAZASCOL S.A.S. (identificados con las letras REC).

El área de explotación de materiales dentro del subcontrato de formalización minera SF-74 del contrato de concesión QB3-08021, así como los títulos mineros de los cuales se extraen materiales y son trasportados hasta la planta de proceso ubicada en Jamundí. Producto de las operaciones que involucran la extracción de materiales, carga, transporte y acopio, se generan emisiones de material particulado inferior a 10 micras (PM10), el cual es transportado y dispersado por las corrientes de aíre, llegando en última instancia a diferentes áreas aledañas al proyecto. Dentro de las posibles áreas de influencia de las emisiones generadas, se tomaron cien (100) receptores (REC1 a REC100) ubicados dentro de un rectángulo de 8 km de lado y se muestran dispersos sobre el área de modelación en la siguiente Figura 5.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 5. Ubicación de los receptores.

Factores de emisión del AP42 para el proceso extracción, transporte y almacenamiento de materiales.

Para conocer el flujo de emisiones de material particulado se requiere del uso de un factor de emisión asociado a los diferentes procesos o actividades que se desarrollan durante el proceso de extracción de la bauxita. En el numeral 2.6, se realiza la descripción de los factores de emisión, mientras en la Tabla 4, se muestran los factores de emisión tabulados para las diferentes actividades del proyecto, los factores son tomados de "Compilation of Air Pollutant Emission Factors, AP 42, 5th Edition".

Tabla 4. Factores de emisión para material particulado PM10.

Emisión	Fuente emisora	Factor de emisión	Variables	Fuente
Material particulado PM_{10}	Excavaciones (kg/(m²*h))	$E_e = 0.01125 * \frac{s^{1.0}}{M^{1.4}}$	s: % de finos en el suelo = 8.5 M: % de humedad material = 6.5	Chapter 11, Section 11.9 "Western Surface Coal Mining, 1998", Table 11.9-2.
	Carga y almacenamiento en acopios (kg/ton)	$E_e = 0.0016 * 0.35 * \frac{\left(\frac{U}{2}\right)^{1.3}}{\left(\frac{M}{2}\right)^{1.4}}$	U: Velocidad del viento (m/s) = 5 M: % de humedad material = 6.5	Chapter 13, Section 13.2.4 "Aggregate Handling and Storage Piles, 2006".
	Acopio (kg/(ha-año))	$E_e = 1.9 * \frac{s}{1.5} * \frac{f}{1.5}$	s: % de finos en el suelo = 8.5 f: % de tiempo que el viento excede los 5.3 m/s.	Chapter 13, Section 13.2.3"Heavy Construction Operations, 2011".
	Levantamiento de polvo por tránsito de camiones (g/km-vehículo), caminos no pavimentados	$E_e = 281.9 * 1.5 * \left(\frac{s}{12}\right)^{0.8} * \left(\frac{W}{3}\right)^{0.8}$	s: % de fino del suelo. [8.5 (valor por defecto] S: Velocidad de los vehículos en km/h M: % humedad material [6.5 valor por defecto]	Chapter 13, Section 13.2.2"Unpaved Roads, 2011".

En la siguiente, se estiman las emisiones por unidad de tiempo requeridas para correr el modelo de dispersión para las etapas enumeradas anteriormente.

Tabla 5. Estimación de emisiones de material particulado PM10 para la actividad de explotación.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente emisora	Factor de emisión	Factor de emisión kg/h	Factor de emisión g/s	Factor de emisión g/(s*m²)
Excavaciones	$F_e = 0.01125 + \frac{10^{1.6}}{2.5^{1.4}} = 0.0203\ kg/(h*m^2)$	1.0819E-02	3.0064E-03	1.5328E-06
Carga y almacenamiento en acopios	$F_e = 0.0016 * 0.35 * \frac{\left(\frac{5}{2}\right)^{1.3}}{\left(\frac{65}{2}\right)^{1.4}} = 3.5389E-04\ kg/ton$	2.2331E-02	6.2030E-03	2.2331E-02
Acopio (kg/(ha-año))	$F_e = 1.9 * \frac{8.5}{1.5} * \frac{0.034}{1.5} = \frac{0.2440 kg}{ha - año}$	4.0526E-06	1.1257E-06	7.7386E-10

Tabla 6. Estimación de emisiones de material particulado PM10, asociadas a las vías.

VÍA	VEHICULOS PESADOS			VEHICULOS LIVIANOS			TOTAL	
	Factor (g/km-otros pesados)	Emisión kg/h	Emisión g/s	Factor (g/km-livianos)	Emisión kg/h	Emisión g/s	Emisión g/s	Emisión g/(s*m²)
		Periodo diurno						
	VEHICULOS CARGADOS			Periodo diurno				
1	9.8327E+02	4.6500E-01	1.2917E-01	1.4124E+02	1.3598E-02	3.7773E-03	1.3294E-01	3.4520E-05
2	9.8327E+02	------	------	1.4124E+02	5.9099E-02	1.6417E-02	1.6417E-02	5.8849E-06
3	9.8327E+02	------	------	1.4124E+02	1.2220E-02	3.3944E-03	3.3944E-03	9.8082E-07
4	9.8327E+02	7.7821E-01	2.1617E-01	1.4124E+02	1.5930E-01	4.4251E-02	2.6042E-01	4.0405E-05
5	9.8327E+02	1.0086E+00	2.8016E-01	1.4124E+02	7.3737E-01	2.0482E-01	4.8499E-01	5.8060E-05
6	9.8327E+02	------	------	1.4124E+02	1.4951E-02	4.1532E-03	4.1532E-03	2.6155E-06
7	9.8327E+02	8.6041E-01	2.3900E-01	1.4124E+02	6.7936E-01	1.8871E-01	4.2771E-01	6.0022E-05
8	9.8327E+02	------	------	1.4124E+02	1.2037E-01	3.3436E-02	3.3436E-02	3.9233E-06
9	9.8327E+02	9.1508E-01	2.5419E-01	1.4124E+02	7.4929E-01	2.0814E-01	4.6233E-01	6.1002E-05
VÍA	VEHICULOS DESCARGADOS			Periodo noturno			TOTAL	
1	5.7853E+02	3.3421E-01	9.2835E-02	1.4124E+02	------	------	------	------
2	5.7853E+02	------	------	1.4124E+02	9.8499E-03	2.7361E-03	2.7361E-03	9.8082E-07
3	5.7853E+02	------	------	1.4124E+02	------	------	------	------
4	5.7853E+02	5.5931E-01	1.5536E-01	1.4124E+02	2.2758E-02	6.3216E-03	1.6169E-01	2.5086E-05
5	5.7853E+02	7.2489E-01	2.0136E-01	1.4124E+02	8.8484E-02	2.4579E-02	2.2594E-01	2.7048E-05
6	5.7853E+02	------	------	1.4124E+02	------	------	------	------
7	5.7853E+02	6.1839E-01	1.7178E-01	1.4124E+02	7.5484E-02	2.0968E-02	1.9274E-01	2.7048E-05
8	5.7853E+02	------	------	1.4124E+02	4.0123E-02	1.1145E-02	1.1145E-02	1.3078E-06

Resultados de la modelación

Escenario 1 Concentraciones de material particulado PM10 (nivel de actividad mínimo)

Para este escenario se modelan las emisiones estimadas con las condiciones de menor actividad mensual, para el periodo reportado por la empresa para el año 2020, correspondiente a los meses de junio a diciembre.

Se observa que, para el periodo de 24 h el incremento máximo que puede alcanzar hasta 2 µg/m^3, se extiende hasta una distancia de la zona de extracción de 2,58 km, en la dirección sureste. Mientras para el periodo anual, el área de influencia se expande ligeramente para un nivel de concentración mucho menor de 0,5 µg/m^3 (equivalente al 25% del mencionado para el periodo de 1 h), a una distancia de la fuente principal (extracción) de 3,47 km.

Escenario 2 Concentraciones de material particulado PM10 (nivel de actividad promedio)

Se observa cómo la región más afectada será aquella que se encuentra ubicada cercana a la vía por donde se transporta el material extraído, pero a su vez la dispersión desde el eje de la vía a los alrededores se ve promovido en la dirección predominante de los vientos.

Se observa que, para el periodo de 24 h el incremento máximo que llega hasta los 2 □g/m3, se encuentra a una distancia máxima de la zona de extracción de aproximadamente 4,19 km, en la dirección sureste. Mientras para el periodo anual, vemos como el área de influencia se contrae y además el nivel de impacto disminuye hasta solo 1 µg/m^3, a una distancia de las fuentes del proyecto de 3,31 km.

Escenario 3 Concentraciones de material particulado PM10 (nivel de actividad máximo)

Se observa cómo la región más afectada será aquella que se encuentra ubicada cerca a la vía por donde se transporta el material extraído, pero a su vez la dispersión desde el eje de la vía a los alrededores se ve promovido en la dirección predominante de los vientos.

Se observa que, para el periodo de 24 h el incremento máximo que alcanza los 5 µg/m^3, se encuentra a una distancia máxima desde la zona de explotación a aproximadamente a 2,75 km, en la dirección este. Mientras para el periodo anual, vemos como el área de influencia se expande, pero para un nivel mucho menor que el anterior, siendo este de 1 µg/m^3, valor que representa solo el 20% del valor dado para el periodo de 24 h, el cual se presenta a una distancia de la fuente principal (extracción) de 4,09 km.

Escenario 4 Concentraciones de material particulado PM10 (con control en la vía interna)

Se observa que, para el periodo de 24 h el incremento máximo que puede llegar hasta los 1 µg/m^3, se encuentra a una distancia máxima de la fuente de aproximadamente 5,68 km, en la dirección sureste. Mientras para el periodo anual, se observa como el área de influencia para el mismo nivel de 1 µg/m^3, se ve contraída hasta una distancia de las fuentes del proyecto de 3,22 km. Como se ha indicado anteriormente el impacto directo del proyecto se da en las cercanías del mismo y en los alrededores del eje vial utilizado por el proyecto para trasportar el material hasta la planta de proceso.

La ubicación en la cual se presenta la mayor diminución para el periodo de 24 h es la identificada como REC3 con 14,4 µg/m^3 (la cual se encuentra a una distancia promedio de las principales fuentes de la explotación a unos 30 m y de la fuente lineal representada por la VIA_1 a aproximadamente 40 m), mientras para el periodo anual la mayor disminución se presenta en la misma ubicación con 9,1 µ/m^3.

Se observa que, para el periodo de 24 h la reducción puede llegar hasta los 1,5 µg/m^3, se encuentra a una distancia máxima de la fuente de aproximadamente 0,57 km, en la dirección sureste. Mientras para el periodo anual, se observa como el área de influencia se contrae para el mismo nivel de 1,5 µg/m^3, a una distancia del eje de la vía interna de 0.29 km.
La aplicación regular de riego en las vías reduce el nivel de emisiones, en función de la razón de humedad que posea el material que recubre la vía, para este trabajo se asume un factor de humedad M=2, lo que equivale a una reducción de las emisiones de las vías no pavimentadas del 75%.

Se identificaron las probables fuentes de emisión de material particulado en el área circundante al subcontrato de formalización minera SF-74 del contrato de concesión QB3-08021:

Conclusiones

El estudio de modelación de la dispersión de las emisiones de PM10 presentado titular del subcontrato de formalización minera SF-74 del contrato de concesión QB3-08021 cumple con los criterios técnicos para este tipo de estudios.

4.2.5. Estudio de Ruido Ambiental

El estudio fue elaborado por Laboratorio Ecoquimsa S.A.S., acreditada ante el IDEAM bajo la Resolución 2333 de 2017

La normatividad aplicada es la Resolución 0627 de 2006 y Decreto 1076 de 2015.

Información de Equipos de Medición

Datos de calibración del instrumento

Instrumento	Tipo	Marca	No de Serie	Fecha última Calibración
Sonómetro 1	XL2 NTi	NTi Audio	A2A-18001-E0	28/08/2020
Calibrador - Pistófono	Clase 1- CAL200	NTi Audio	17652	28/08/2020
Estación Meteorológica	-	Davis Vantage Pro-2	6312	13/01/2021

Se reporta que se adjuntan los certificados de calibración y especificaciones de los equipos de medición.

Ubicación de los puntos de monitoreo y descripción de fuentes presentes en ellos

Id	Latitud	Longitud	Zona de medición	Fuentes
Punto 1. "Karina"	3°15'13.96"N,	76°36'24.28"O	Zona Rural	Fuentes asociadas con el ruido producido por aves y perros presentes en la zona de medición, reproducción de música en viviendas ubicadas a 100m aproximadamente de la estación de monitoreo.
Punto 2. "C.P La Estrella"	3°16'20.31"N	76°37'1.24"O	Zona Rural	Fuentes significativas de ruido provenientes del tránsito de vehículos sobre la vía terciaria Jamundí-San Vicente, ubicada a 20m aproximadamente de la estación de monitoreo. Reproducción de música en alto volumen en viviendas aledañas al sitio de medición tanto en la jornada diurna, como nocturna.
Punto 3. "San Vicente"	3°16'0.14"N,	76°37'17.67"O	Zona Rural	Fuentes asociadas con el ruido producido por aves y perros presentes en la zona de medición, reproducción de música en alto volumen desde vivienda ubicadas a 300m aproximadamente de la estación de monitoreo.

4.2.6. Condiciones meteorológicas

Horario diurno entre semana.

Id	Fecha de Medición	DV (º)	VV (m/s)	Pantalla anti viento	Lluvia	T Amb (°C)	P Atm (mmHg)	Hum R (%)
Punto 1. Karina	29/01/2021	ENE	0,0	Si	No	27	671,9	68
Punto 2. C.P La Estrella	29/01/2021	N	0,0	SI	No	29	661,6	63
Punto 3. San Vicente	29/01/2021	NE	2,1	Si	No	27	648,5	68

Horario nocturno entre semana.

Id	Fecha de Medición	DV (º)	VV (m/s)	Pantalla anti viento	Lluvia	T Amb (°C)	P Atm (mmHg)	Hum R (%)
Punto 1. Karina	30/01/2021	N	0,0	Si	No	21	672,3	86
Punto 2. C.P La Estrella	30/01/2021	NE	0,0	Si	No	22	662,0	75
Punto 3. San Vicente	29/01/2021	N	0,0	Si	No	18	649,1	79

Horario diurno dominical.

Id	Fecha de Medición	DV (º)	VV (m/s)	Pantalla anti viento	Lluvia	T Amb (°C)	P Atm (mmHg)	Hum R (%)
Punto 1. Karina	31/01/2021	NE	0,0	Si	No	29	671,0	71
Punto 2. C.P La Estrella	31/01/2021	N	0,0	Si	No	29	661,9	63
Punto 3. San Vicente	31/01/2021	NNE	1,9	Si	No	31	642,3	71

Horario nocturno dominical.

Id	Fecha de Medición	DV (º)	VV (m/s)	Pantalla anti viento	Lluvia	T Amb (°C)	P Atm (mmHg)	Hum R (%)
Punto 1. Karina	31/01/2021	NE	0,0	Si	No	20	670,5	65
Punto 2. C.P La Estrella	31/01/2021	NNE	0,2	Si	No	21	660,7	69
Punto 3. San Vicente	31/01/2021	N	0,0	Si	No	22	640,6	79

Resultados de medición

Horario diurno entre semana.

	LAeq dB(A)			
Id	Diurno semana	Nocturno semana	Diurno dominical	Nocturno dominical
Punto 1. Karina	56,49 +- 1,18	54,32 ± 1,19	60,35 ± 1,51	56,73 ± 1,64
Punto 2. C.P La Estrella	55,60 ± 1,50	60,95 ± 3,09	59,25 ± 2,84	61,57 ± 1,92
Punto 3. San Vicente	50,82 ± 1,75	44,20 ± 1,03	51,06 ± 2,39	45,82 ± 2,24

Para la determinación del nivel permisible de ruido el informe tuvo en cuenta que el uso del suelo aprobado para la actividad, este está clasificado como **Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado**, Subsector Residencial suburbana. Rural habitada destinada a explotación agropecuaria. Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales, de esta manera los límites permisibles de ruido ambiental para este subsector son de 55 dB (A) en jornada diurna y 50 dB(A) en jornada nocturna. Hay que aclarar que la norma de ruido ambiental para este sector es 45 dB(A) para el horario nocturno

Las conclusiones más relevantes de este estudio son:

Al comparar los resultados tanto para el periodo diurno como para el nocturno en día ordinario o semana y en día feriado o dominical para los tres puntos evaluados, se encuentra que algunos resultados superan los valores máximos permisibles establecidos en la resolución 627 de 2006 con un valor de 55 dB (A) para el periodo diurno y de 45 dB (A) para el periodo nocturno en los Puntos #1 y #2. Adicionalmente, se puede afirmar que la zona en la que se encuentran estos dos puntos de medición presenta niveles de ruido elevados, los cuales están influenciados principalmente por las emisiones de ruido provenientes de las viviendas cercanas a los sitios de medición en las cuales se tenía reproducción de música en alto volumen, lo que a su vez incide en las correcciones de factor KT por tonalidades y esto resulta afectando los comportamientos normales del nivel de ruido nocturno el cual arrojó valores mayores que el ruido diurno en los puntos mencionados, lo que es algo atípico para las zonas rurales.

Para el punto de medición #3 los resultados obtenidos tanto para el periodo diurno como para el nocturno en día ordinario y dominical se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles en la resolución 627 de 2006.

Se debe tener en cuenta que estas mediciones son la línea base para empezar las ejecuciones de las obras lo cual indica que durante las mediciones nunca hubo presencia de ruido por parte de la fuente evaluada.

El informe de los resultados del monitoreo de emisión de ruido reportado cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006.

4.2.7. Hidrología:

La corriente hídrica en la que se encuadra el área del subcontrato de formalización minera

Es el Rio Jordán, con caudales que van de 0,108 a 0,648 l/s/Ha (La subcuenca del Rio Jordán presenta 3486,51 Ha). Con una precipitación anual que va de 81,51 a 304,3 mm mensuales, y esta se enmarca en la cuenca Jamundí.

Dentro del área del proyecto se encuentran 5 drenajes intermitentes ubicados en su parte media y por ambos flancos que serán intervenidas con la explotación actual y con la apertura de vía de acceso, al corregimiento de san Vicente.

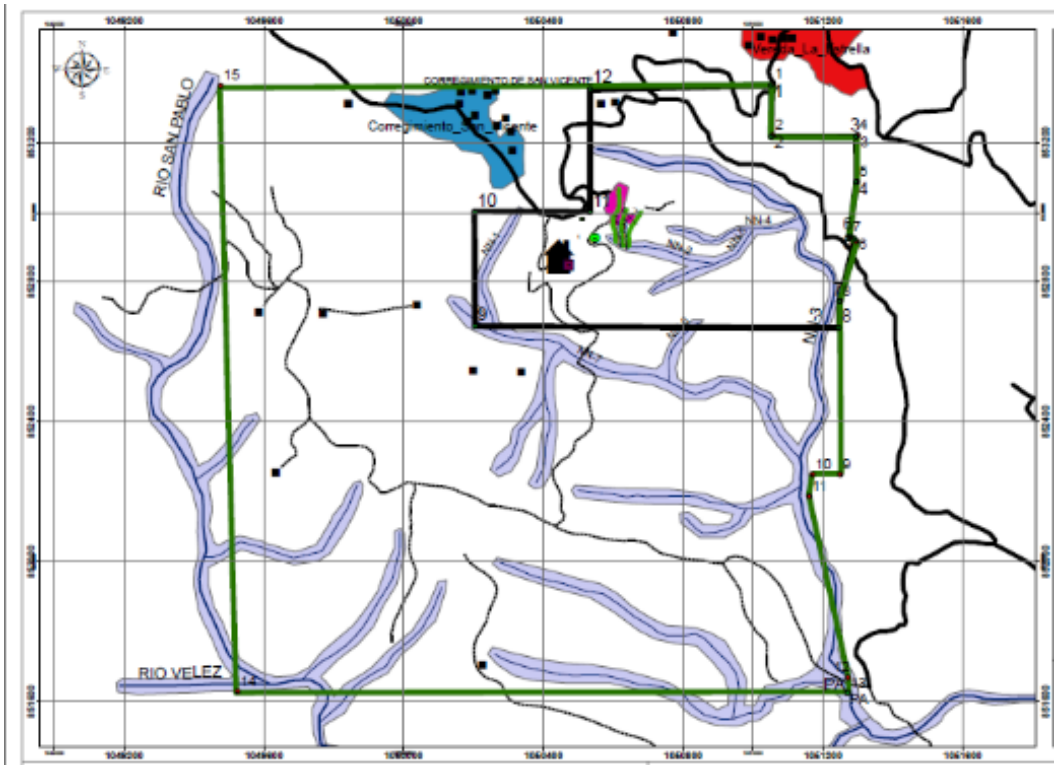

Figura 6: Fuentes hídricas intermitentes en el subcontrato SF-74

Se realizó un estudio hidrológico del área de influencia del subcontrato SF-74 con condiciones meteorológicas medias y extremas mensuales multianuales del área, con base en la información de las estaciones meteorológicas del IDEAM, información tenida en cuenta por la página Weather Spark entre los años (1980 y 2016).Para el análisis de las condiciones pluviográficas en el área del proyecto, se utilizó la información histórica de las lluvias totales y máximas en 24 h de estas estaciones, y para mostrar la variación durante un mes se describe la precipitación de lluvia acumulada durante un período móvil de 31 días centrado alrededor de cada día del año. Jamundí tiene una variación considerable de lluvia mensual por estación. La mayoría de la lluvia cae durante los 31 días centrados alrededor del 8 de noviembre, con una acumulación total promedio de 103 milímetros.

A partir de las características hidrológicas presentes en el Área de Influencia Directa -AID del polígono, se obtuvo caudales máximos, con los cuales se diseñó las respectivas estructuras de manejo hidráulico para las terrazas de conformación en el frente de explotación a 5 años con el respectivo manejo de aguas pluviales para las vías de desarrollo minero.

4.2.8. Diseño hidráulico - Sistema de Drenaje Superficial

En la información adicional se indica que para el diseño de las obras asociadas al manejo y control de las aguas de escorrentía se tuvo en cuenta la precipitación y caudales promedios mensuales dentro de la microcuenca en la que se encuentra el subcontrato de formalización minera SF-74.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

De acuerdo con el caudal de diseño y al análisis de la capacidad hidráulica se plantean cunetas de 0,25 m de ancho por 0,2 -0,3 m de profundidad para evacuar las aguas y tener una red de drenaje sobre las terrazas de la Mina a medida que se avanza en el proyecto, también se proyecta la instalación de disipadores (bolsacretos) y trinchos en puntos estratégicos de la explotación esto debido a las pendientes del terreno.

Se menciona que estas aguas serán conducidas a tres (3) piscina de sedimentación construidas en 3 puntos estratégicos de la explotación, cuyo propósito es permitir la sedimentación de partículas antes de su descarga a las cuencas intermitentes que llegan a la quebrada Agua Clara y posterior al rio Jordán. Se indica que evaluará las condiciones constructivas de estas, teniendo la opción de que sus paredes sean revestidas con ferrocemento, malla y pines para darle estabilidad de las piscinas. Otra opción viable es utilizar plástico para impermeabilizarlas. En los planos denominado anexo 16 “Mapa de ubicación de obras de arte y desagües” presenta la ubicación de las piscinas y en el plano anexo 15 denominado diseño de piscinas de sedimentación se presentan las dimensiones de estas.

Paisaje: el estudio describe que los factores visuales, estéticos, de calidad visual y de actividad humana se caracteriza como moderadamente alterado en el frente donde se está realizando la explotación, además toda esta zona cuenta con un título minero que está en proceso de licenciamiento para la extracción de bauxita.

4.3. Componente Biótico:

Ecosistemas terrestres

Flora: La zona donde se desarrollará la actividad de explotación minera, corresponde al piso térmico templado, con una altura promedio de entre 1330 m.s.n.m. a 1450 m.s.n.m., temperatura promedio de 20^0 y precipitación promedio de 1200 mm, correspondiendo a una zona de vida denominada Bosque Húmedo Montan bajo (Bh-Mb), según Holdridge con un área transicional a bosque seco tropical hacia la parte baja.

Composición florística. Para determinar la composición florística, se establecieron cinco (5) parcelas de muestro de 20 x 50 m, para árboles en estado fustal (DAP ≥ 10 cm) y tres (3) parcelas de 5 x 5 m para la caracterización de individuos en estado latizal (DAP < 10 cm), mientras que para la población brinzal o regeneración natural se utilizaron parcelas de 2 x 2 m. El muestro fue realizado en la zona de protección forestal del rio Suaza, en un área representada por remanentes de bosque secundario temprano, e intervenido por factores antrópicos. En la siguiente tabla, se listan las especies encontradas para el estado fustal.

Tabla 7. Especies forestales inventariadas en área de influencia directa

No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRA CIENTÍFICO	FAMILIA	No. DE INDIVIDUOS
1	Amarrabollo o mayo	Meriania nobilis	MELASTOMATACEAE	4
2	Arracacho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	3
3	Arrayán	Myrcia sp	MYRTACEAE	15
4	Carbonero, Dormilon	Albizia carbinaria	MIMOSACEAE	2
5	Cascarillo o Quina	Cinchona pubescens	RUBIACEAE	12
6	Caucho	Ficus sp	MORACEAE	5
7	Chilca	Baccharis floribunda	ASTERACEAE	15
8	Cordoncillo	Piper aduncum	PIPERACEAE	15
9	Cucharo	Rapanea guianensis	CLUSACEAE	8
10	Dulumoco	Saurauia ursina	ACTINIDACEAE	2
11	Gauamo macheto	Inga sp	MIMOSACEAE	3
12	Guacharaco	Cupania americana	SAPINDACEAE	4
13	Guadua	Guadua angustifolia	POACEAE	50
14	Gualanday	Jacaranda caucana	BIGNONIACEAE	1
15	Guamo rabo de mico	Inga edulis	MIMOSACEAE	4
16	Guayabo dulce	Psidium guajaba	MYRTACEAE	3

No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRA CIENTÍFICO	FAMILIA	No. DE INDIVIDUOS
17	Higuerón	Ficus glabrata	MORACEAE	3
18	Laurel huesito	Pittosporum undulatum	PITTOSPORACEAE	9
19	Nacedero	Trichanthera gigantea	ACANTHACEAE	10
20	Nogal o canalete	Cordia alliodora	BORRAGINACEAE	2
21	Ondequera	Cassearia corymbosa	FLACOURTIACEAE	3
22	Ortigo	Urtica dioica	URTICACEAE	6
23	Paco	Cespedesia spathulata	OCHNACEAE	1
24	Palma boba	Cyathea sp	CYATHEACEAE	5
25	Palma molinillo	Chamaedorea pinnatifrons	ARECACEAE	10
26	Pate de gallina	Oreopanax floribundum	ARALIACEAE	6
27	Pedro Hernández	Toxicidemdrum striata	ANACARDIACEAE	7
28	Punta de lanza	Vismia dealbata	GUTTIFERAE	3
29	Siete cueros	Cupania cineria	SAPINDACEAE	6
30	Tachuelo	Solanum inopinum	SOLANACEAE	1
31	Tumbamaco	Shefflera morototoni	ARALIACEAE	18
32	Tuno hoja ancha	Miconia caudata	MELASTOMATACEAE	6
TOTAL				**242**

Fuente: EIA, 2020

Con respecto al grado de vulnerabilidad de las especies, la especie Palma boba (Cyathea sp), perteneciente a la familia CYATHEACEAE, se encuentra vedada, al igual que todas las especies pertenecientes a dicha familia, de conformidad con la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA.

Se indica en el documento, que con respecto al estado latizal, las especies que se presentan con mayor frecuencia son: Caucho (Ficus sp), Guamo (Inga densiflora), Laurel (Nectandra sp), Balso (Ochroma pyramidale), Arenillo (Ladenbergia magnifolia), Espadero (Raponea guianensis), Balso blanco (Hliocarpus popayanensis), Chagualo (Clusia sp), encontrándose en un promedio de cinco individuos por cada 100 m^2, de acuerdo al muestreo realizado.

Las especies en estado brinzal con mayor frecuencia son: Laurel (Nectandra sp), Arenillo (Ladenbergia magnifolia), Guamo (Inga densiflora) y Palma molinillo (Chamaedorea pinnatifrons).

La especie más abundante es Guadua (Guadua Angustifolia) con 50 individuos que representa el 20,66%, seguida de las especies Arrayán (Myrcia sp), Chilca (Baccharis floribunda), y Cordoncillo (Piper aduncum) con 15 individuos que representan el 6,19%. La especie Cascarillo o Quina (Cinchona pubescens) con 12 individuos, representa el 4,95%; mientras que las especies menos abundantes son el Guamo, Gualanday (Jacaranda Caucana), Tachuelo (Solanum inopinum) cada uno con un (1) individuo, que corresponde al 0,41% dentro de las parcelas.

Otras coberturas del área de estudio. Se indica que, en el área de estudio se encuentra un área de cultivo de mango (Mangifera indiga), así como relictos de bosques naturales conformados en pequeñas manchas, en la zona protectora de las quebradas que tributan sus aguas al río Jordán, vegetación que se encuentra asociada a matorrales de arvenses de tipo pionero.

En el área de influencia, se encuentran también coberturas de pastos, destinados al uso de la ganadería extensiva y cultivos perennes como los cítricos, aguacate; semiperennes como el plátano, yuca, caña panelera, y transitorios como frijol maíz, y hortalizas la mayoría de ellas cultivada para la subsistencia de las comunidades campesinas.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fauna. Se indica en el estudio que, la información correspondiente a la fauna, fue determinada a través de información secundaria, suministrada por personas de la región y por literatura de fauna disponible para la zona; ello debido a dificultades generadas por la contingencia de Salud ante la Pandemia del COVID-19.

Mamíferos. En la siguiente tabla, se lista la mastofauna del área de estudio, determinada a través de información secundaria.

Tabla 8. Mastofauna asociada a las coberturas vegetales del área de estudio

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	COBERTURA			
			RB-PN	CP-F	BS	CSm
Cerdocyon thous	Zorro perro	Canidae	X		X	X
Dasypus novemcinctus	Armadillo	Dasypodidae	X		X	X
Dasyprocta punctata	Guara/Ñeque	Dasyproctidae	X	X	X	X
Didelphis marsupialis	Chucha	Didelphidae	X	X	X	X
Sylvilagus brasiliensis	Conejo silvestre	Leporidae	X	X	X	X
Mus musculus	Ratón común	Muridae	X	X	X	X
Nasua	Coati/cusumbo	Procyonidae			X	X
Sciurus granatensis	Ardilla	Sciuridae			X	X

RB-PN = Rastrojos bajo y pastos naturales; CP-F = Cultivos perennes y frutales; BS = Bosque secundario; CSm = Cultivos semipermnentes. Fuente EIA, 2020

Aves. En la siguiente tabla, se lista la avifauna del área de estudio, determinada a través de información secundaria.

Tabla 9. Avifauna asociada a las coberturas vegetales del área de estudio

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	COBERTURA			
			RB-PN	CP-F	BS	CSm
Crypturellus soui	Tinamu chico	TINAMIDAE	X	X	X	X
Coragyps atratus	Chulo, Gallinazo	CATHARTIDAE			X	X
Rupornis magnirostris	Busardo caminero	ACCIPITRIDAE			X	X
Aracara cheriway	Caracara moñudo	FALCONIDAE	X	X	X	
Milvago chimachima	Pigua	FALCONIDAE	X	X	X	
Columbina talpacoti		COLUMBIDAE	X	X	X	
Zenaida aurícula		COLUMBIDAE	X	X	X	
Ortalis motmot	Guacharaca	CRACIDAE			X	
Colinus cristatus	Perdiz	ODONTOPHORIDAE	X	X	X	
Amazona ochrocephala	Lora	PSITTACIDAE			X	X
Forpus conspicillatus	Periquito	PSITTACIDAE			X	
Crotophaga Ani	Girigüelo	CUCULIDAE	X	X		X
Piaya cayana	Cuco ardilla	CUCULIDAE	X		X	
Momotus momota	Barranquero	MOMOTIDAE	X	X	X	X
Megascops choliba	Buho	STRIGIIDAE	X		X	
Melanerpes rubricapillus	Carpintero coronirrojo	PICIDAE			X	X
Galbula ruficauda	Jacamar colirrufo	GALBULIDAE	X	X	X	X
Myiarchus apicalis	Copetón	TYRANNIDAE	X		X	X

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	COBERTURA			
			RB-PN	CP-F	BS	CSm
Mionectes oleagineus	Mosquero aceitunado	TYRANNIDAE	X		X	X
Myiozetetes similis	Bienteveo sociable	TYRANNIDAE	X		X	X
Pitangus sulphuratus	Bichofue	TYRANNIDAE	X		X	X
Tyrannus melancholicus	Siriri	TYRANNIDAE	X		X	X
Tyrannus savana	Siriri tijereta	TYRANNIDAE	X	X	X	X
Cyanocorax affinis	Carriquí pechiblanco	CORVIDAE	X	X	X	
Pheugopedius fasciatoventris	Cucarachero ventrinegro	TROGLODYTIDAE			X	X
Turdus ignobilis	Mirla	TURDIDAE	X	X	X	X
Psarocolius decumanus		ICTERIDAE	X		X	X
Icterus chrysater	Turpial dorsidorado	ICTERIDAE	X		X	X
Ramphocelus carbo	Toche pico de plata	THRAUPIDAE	X	X	X	X
Tangara episcopus	Azulejo común	THRAUPIDAE	X		X	X
Tangara palmarum	Azulejo palmero	THRAUPIDAE	X		X	X
Sicalis flaveola	Canario común	THRAUPIDAE	X	X	X	X
Thamnophilus doliatus	Carcajada	THAMNOPHILIDAE		X	X	
Amazilia tzacatl	Colibrí	TROCHILIDAE	X	X	X	X
Phaethornis anthophilus	Ermitaño	TROCHILIDAE	X	X	X	

RB-PN = Rastrojos bajo y pastos naturales; CP-F = Cultivos perennes y frutales; BS = Bosque secundario; CSm = Cultivos semipermnentes. Fuente EIA, 2020

Anfibios. En la siguiente tabla, se lista las especies de anfibios del área de estudio, determinada a través de información secundaria.

Tabla 10. Anfibios asociados a las coberturas vegetales del área de estudio

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	COBERTURA			
			RB-PN	CP-F	BS	CSm
Chaunus marinus	Sapo	BUFONIDAE	X			X
Scinax ruber		HYLIDAE			X	X
Hypsiboas crepitans	Rana platanera	HYLIDAE		X	X	X

RB-PN = Rastrojos bajo y pastos naturales; CP-F = Cultivos perennes y frutales; BS = Bosque secundario; CSm = Cultivos semipermanentes. Fuente EIA, 2020

Reptiles. En la siguiente tabla, se lista las especies de reptiles del área de estudio, determinada a través de información secundaria.

Tabla 11. Reptiles asociados a las coberturas vegetales del área de estudio

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	COBERTURA			
			RB-PN	CP-F	BS	CSm
Leptodeira annulata	Falsa talla	COLUBRIDAE	X		X	X
Spilotes pullatus	Granadilla	COLUBRIDAE	X	X	X	X
Drymarchon corais	Cazadora	COLUBRIDAE	X	X	X	X
Micrurus dumerilii	Coral	ELAPIDAE	X		X	X
Micrurus mipartitus	Rabo de aji	ELAPIDAE		X	X	X

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	COBERTURA			
			RB-PN	CP-F	BS	CSm
Iguana	Iguana	IGUANIDAE			X	X
Bothrops asper	Talla X	VIPERIDAE	X	X	X	X
Cnemidophorus lemniscatus	Lobon	TEIIDAE	X	X	X	X

RB-PN = Rastrojos bajo y pastos naturales; CP-F = Cultivos perennes y frutales; BS = Bosque secundario; CSm = Cultivos semipermanentes. Fuente EIA, 2020

4.4. Ecosistemas acuáticos.

Se indica en el estudio que, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19 no fue posible la entrada del personal con perfil de Biólogo al área de estudio, ocasionando que no se pudiese realizar la caracterización y dinámica de los ecosistemas acuáticos.

Ecosistemas estratégicos, sensibles, y/o áreas protegidas.

En el estudio se indica que, mediante comunicación con número de radicado 352712020 de julio de 2020, se realizó una consulta a la Corporación con el fin de obtener información relacionada con áreas protegidas, áreas de especial importancia ecosistémica, nacimientos de agua, etc.,

El equipo evaluador del EIA, consultó el Visor Geográfico Avanzado de la Corporación, verificando que el polígono minero SF-74 y su área de influencia directa, no se encontrase al interior de alguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.2.1., del Decreto 1076 de 2015

El Polígono minero SF-74, se encuentra ubicado a 2,88 Km al oriente PNN Farallones de Cali, y a 1,36 Km al oeste de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Miravalle, Con respecto a la áreas de importancia ecológica, al interior del polígono minero se encuentran varios drenajes que tributan al río Jordán a los cuales se les deberá respetar su franja forestal protectora y su ronda hídrica. Así mismo el polígono minero, no se encuentra al interior de área de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959. En la siguiente figura, se ilustra la ubicación del polígono minero con respecto a las áreas protegidas.

Figura 7. Ubicación del polígono minero SF-74 y las áreas protegidas del SINAP

4.5. **Componente Socio-económico:**

La evaluación se realizó sobre la comunidad que podría tener posibles efectos ambientales y sociales, siendo estas, la comunidad de la vereda La Estrella y San Vicente, además se tuvo en cuenta la participación de entidades como Alcaldía de Jamundí e instituciones de apoyo, ICA, CORPOICA, Comité de Ganaderos, CVC y el SENA, para apoyo a salud, servicios públicos, vivienda, actividades económicas proyectos, entre otras.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

La comunidad más cercana al subcontrato SF-74, corresponde al centro poblado del corregimiento de San Vicente, ubicado a unos escasos 200 m aproximadamente, habitan 500 familias en la actualidad, en la cuales se cuentan con una infraestructura educativa conformada con una escuela y una institución de secundaria, con un puesto de salud, vías en buen estado, sin servicio de alcantarillado, con un suministro de agua de acueducto veredal y servicio de energía subintrado por la empresa EPSA.

El análisis de las variables demográficas, económicas, sociales y culturales de la zona de influencia se toma a partir de información secundaria del sector que se encuentra en el EOT y Plan de Desarrollo del municipio y la información primaria recolectada en campo con un líder del corregimiento de San Vicente. Se cuenta con una vía destapada de aproximadamente 9 km y en regular estado, que comunica al municipio de Jamundí con la vereda La Estrella y el caserío de la Vereda San Vicente La principal actividad económica de este corregimiento es la agropecuaria y ganadera., la cual es utilizada principalmente para la actividad minera que se adelantara en estos títulos mineros, y minería de carbón de la zona.

Por la contingencia de salud pública generada por el COVID-19 reglamentada desde antes de la expedición de los términos de referencia, no se logra realizar reuniones de socialización para brindar la información secundaria al detalle a los involucrados de la zona directamente relacionada, por lo cual, se presentan las socializaciones y trabajo realizado desde el año 2016 mostrando la participación que tuvo la mina en años anteriores sobre la zona de influencia, en estas se contactaron a los líderes de la vereda de La Esperanza y San Vicente y los representantes de la comunidad, específicamente el presidente y vicepresidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) y la comunidad de la vereda, con el fin de dar la información del proyecto, alcances del mismo, sus implicaciones ambientales, posibles impactos generados y las medidas de manejo propuestas para la mitigación y compensación de los impactos potenciales.

El proyecto por ser una explotación que se viene desarrollando desde antes del año 2001, tiene claro las corresponsabilidades adquiridas con el desarrollo social en la región por parte del proyecto y los acuerdos de voluntades que se han firmado y pactado desde el inicio del proyecto, además de, posteriores acciones que se puedan desarrollar en el marco de la gestión social propia del Subcontrato de Formalización SF-74 y aprobada por la autoridad minera y ambiental.

Se presenta el acta de Socialización institucional (ver anexo 17) y como una realizada en el por 2017 para el Proyecto minero, realizada con antelación a la protocolización del Subcontrato de Formalización y a la aprobación del mismo por parte de la Autoridad minera.

Adicionalmente describe que dentro de la zona se creó la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE MINERALES DE JAMUNDÍ - ASOMINJA, NIT: 901128005-6 conformada desde hace tres años, y presta el acompañamiento solidario a la población minera del municipio, en el planteamiento de acciones conjuntas para las comunidades de las áreas de influencia ante las instituciones del estado.

4.6. Infraestructura actual del polígono

Abastecimiento de agua
El suministro de agua potable para el personal asociado a la mina es a través de agua embotellada, la cual será transportada diariamente desde el corregimiento de san Vicente.

Para el desarrollo del proyecto no se contempla el uso de agua ya que la explotación es en seco como tampoco existirá planta de beneficio.

Se describe en el estudio de impacto ambiental, que el agua para la preparación de alimentos y para el aseo del campamento, será suministrada por el acueducto veredal, el cuales es administrado por la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de San Vicente. En información adicional anexo 18 se presenta un certificado de la junta de acción comunal de presentación del servicio del día 2 de febrero de 2021.

En los complementos entregado al EIA, se adjunta certificado de la junta de acción comunal del Corregimiento San Vicente con personería jurídica N° 4283 del 4 de diciembre de 1963, donde se manifiesta que “el agua consumida por la propiedad en la cual se ubica el proyecto denominado Subcontrato de Formalización SF-74, es suministrado por el acueducto veredal, para el abastecimiento del campamento y otros servicios”, con fecha de 2 de febrero de 2021.

También se menciona en el estudio de impacto ambiental, que el lavado y mantenimiento de maquinaria, se realizará por empresas certificadas para tal fin.

Gestión de residuos sólidos ordinarios.
Se describe en el estudio de impacto ambiental que se tiene una alta heterogeneidad de residuos sólidos, propios o no, de la actividad minera (material estéril, neumáticos, envases, baterías, filtros, plásticos, chatarra, residuos orgánicos, entre otros) que se clasificarán en reciclables, reutilizables, desechos orgánicos, materiales tóxicos comerciables, materiales tóxicos no comerciables, y un pequeño remanente por clasificar.

Inicialmente en el EIA se planteó lo siguiente "Para la disposición final, se delimitará el relleno sanitario de materiales residuales y se construirá canales y diques contenedores, con el fin de impedir que las aguas de escorrentía sean afectadas por aguas contaminadas provenientes de estas disposiciones" en tal sentido se aclara que está totalmente prohibido la disposición final de residuos sólidos en sitio no autorizados o la creación de sitios de disposición final a cielo abierto", de acuerdo a los complementos entregados al EIA se solicita hacer caso omiso a lo anterior y se indica que los residuos serán almacenados temporalmente para posteriormente ser llevados hasta el municipio de Jamundí para su respectiva entrega a la empresa JAMUNDIASEO S. A E.S.P

En el anexo 9 de los complementos al EIA, evidencia un acuerdo de voluntades según reunión de fecha 18 de enero de 2021 donde la empresa JAMUNDIASEO S.A. ESP encargada de la recolección y disposición de los residuos sólidos en el Municipio de Jamundí, requiere a la Empresa Trazas Col, operadora del proyecto minero y de la cual hace parte la Titular del subcontrato SF-74, gestionar y realizar capacitación en el manejo de residuo sólidos dando cumplimiento a la Resolución 2184 se expidió el 26 de diciembre de 2019. En este mismo anexo se evidencia el listado de asistencia a la primera capacitación llevada a cabo el 18 de enero de 2022, donde se acordó llevar los residuos periódicamente en bolsas plásticas debidamente etiquetadas para entrega a JAMUNDIASEO S. A para su disposición final.

Se contará con un punto ecológico o caseta para el acopio temporal de los residuos sólidos que se puedan almacenar y clasificar como: plástico, papel, cartón, vidrio, latas, guantes, overoles, cascos etc., los cual estarán almacenados en tres canecas plásticas con su respectiva tapa e identificación. Igualmente describe que los residuos orgánicos serán tratados como materia prima para la elaboración de compostaje.

5. DEMANDA DE RECURSOS NATURALES

5.1 concesión de aguas
Se tiene una concesión de aguas superficiales de la quebrada sin nombre para el predio El Ensueño, ubicado en el corregimiento de San Vicente amparado en la resolución No 0001258 de 20 de Noviembre de 2017, que se indica en el anexo 08. En los complementos entregados al EIA, explica que "el agua consumida por la propiedad en la cual se ubica el proyecto denominado Subcontrato de Formalización SF-74, es suministrado por el acueducto veredal, para el abastecimiento del campamento y otros servicios".

5.2. Permiso de vertimientos.
Se describe en el estudio de impacto ambiental que la nueva infraestructura asociada a la explotación minera contará con su respectivo sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasa, un tanque séptico, un filtro anaerobio y campo de infiltración. Teniendo en cuenta la información adicional solicitada se aclara que el sistema de tratamiento ya existe y está conformado por una trampa de grasa, tanque séptico, filtro FAFA, cuyo efluente es direccionado a un pozo de absorción, dicho sistema está construido en concreto. De acuerdo con la información presentada en el anexo No. 12 denominado "memoria de diseño especificaciones técnicas para el tren de tratamiento" la trampa de grasa tiene las siguientes dimensiones 0.45 m x 0,45 m con una profundidad de 0,75 m; el tanque séptico y el filtro FAFA tienen dimensiones de 4.8 m x 1.5 m con una profundidad 2.5 m, y el pozo de absorción con una profundidad de 3 m. En los plano No.1 y 2 denominados "sistema de tratamiento" de fecha febrero 2021 se presenta el diseño del sistema de tratamiento.

Se indica en la información complementaria que se llevó a cabo la prueba de infiltración con el propósito de obtener la tasa de infiltración del sector donde se encuentra ubicado el pozo de absorción; se menciona que se utilizó el método de pocetas, efectuando dos pocetas de 30 cms de ancho x 30 cms de largo x 40 cms de profundidad, con lo resultados obtenidos se indica un suelo arcilloso con poca capacidad de infiltración razón por la cual se optó por el pozo de absorción.

Ubicado el punto donde se encuentra el sistema de tratamiento en el geovisor de la CVC, se puede determinar que este no se encuentra asociado a ningún tipo de vulnerabilidad del acuífero tampoco se encuentra en zona de recarga o descarga, por lo anterior no se requiere de un permiso de vertimientos. Ver figura 8.

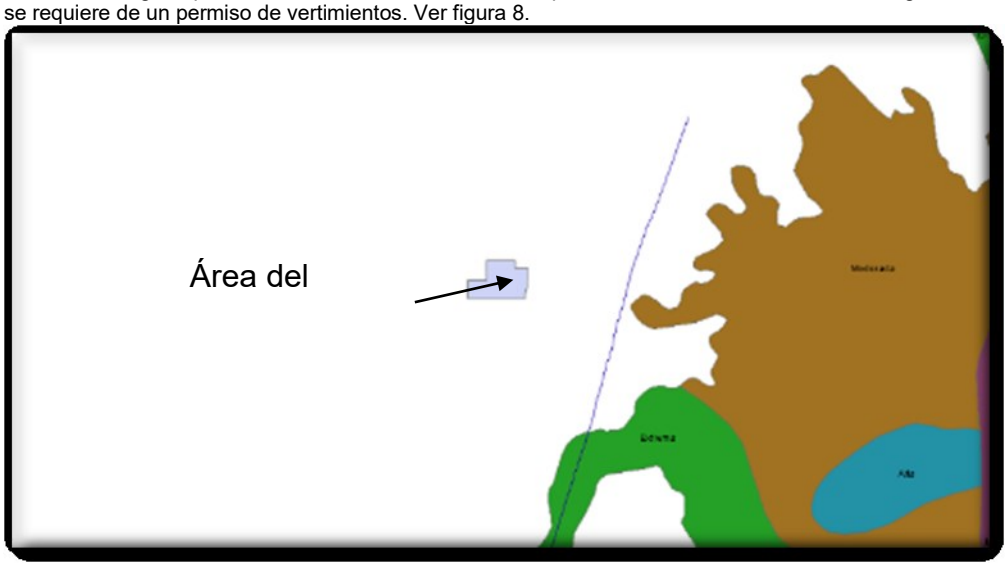

Figura 8 vulnerabilidad del acuífero en relación al airea que será explotada y donde se ubica el campamento.

5.3. Aprovechamiento forestal.
En el estudio se indica que, no se ha contemplado la necesidad de aprovechamiento forestal, toda vez que los frentes de explotación se localizan en áreas con un uso de suelo en pastos naturales, pajonales y rastrojo con arvenses.

En la información adicional allegada en marzo de 2021, se indica que no se requiere de aprovechamiento forestal. Se presenta la relación del inventario forestal realizado en el área aledaña al frente de explotación denominado “El Ensueño 1”, aclarando que dichos individuos, lo cuales en su gran mayoría pertenecen a la especie Mango (Manguifera indica), sembrados en el predio como cultivo, no serán intervenidos con las actividades propias del Subcontrato de Formalización minera SF-074 y que por lo tanto **NO** requiere de permiso de aprovechamiento forestal.

En la siguiente tabla, se presenta la relación de individuos censados en el área aledaña al frente de explotación y que **NO** serán intervenidos con el desarrollo del proyecto

Tabla 12. Censo forestal del área de influencia del proyecto

No de ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	HT (m)	HC (m)	DAP (m)
1	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	6,2	1,9	0,38
2	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	7,5	1,8	0,5
3	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	6,6	2	1,1
4	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	6,2	1,9	0,38
5	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	7,5	1,8	0,5
6	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	6,6	1,4	0,36
7	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	6	1,2	0,2
8	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	8	1.8	0,48

9	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	6	1,7	0,45
10	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	5,2	1,3	0,14
11	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	5	1,7	0,1
12	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	4,3	1,6	0,38
13	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	6,8	1,8	0,5
14	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	6,6	2	0,45
15	Mango	Mangifera indica	ANACARDEACEAE	6	1,2	0,2
16	Pera de Malaca	Syzygium malaccens	MYRTACEAE	7,6	2,6	0,33
17	Yarumo	Cecropia peltata	CECROPIACEAE	3,1	0	0,05
18	Gualanday	Jacaranda Caucana	MIMOSACEAE	13	4,6	0,85

Fuente. Información Adicional al EIA, 2021

5.4. Emisiones atmosféricas.
Se describe que no requiere permiso de emisiones, pero las actividades de extracción y transporte de material requieren permiso de emisiones atmosféricas dispersas. Adicionalmente no se presenta estudios de línea de base que sustenten dicha aseveración.

5.5. Ocupación de cauce:
Se describe en el estudio de impacto ambiental que todas las aguas de escorrentía provenientes de los diferentes frentes serán conducidas a los tres tanques de sedimentación ubicados en tres puntos diferentes y posteriormente el rebose se dispondrá en potreros que llega finalmente a la fuente natural más cercana, en información adicional se presenta el formulario de ocupación de cauce como las obras de descarga, canales, disipadores, y piscinas de sedimentación estas servirán como decantadores de partículas para clarificar el agua.

En información adicional realiza la explicación que la descarga se realizará sobre quebradas sin nombre que llegaran a la quebrada Agua clara, Rio Vélez y posterior al Rio Jordán, se presenta formulario de ocupación de cauce.

6. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

6.1 ASPECTOS METODOLÓGICOS.
Información secundaria. Esta consistió en información reportada en el municipio de Jamundí (POT) y la Corporación Autónoma Regional del Vale del Cauca, así como las Guías minero ambientales, además de la información geográfica reportada por el IGAG a escala 1: 100.000 y 1:25.000 a nivel departamental y la información de la plataforma del IDEAM.

Información de campo. Para el componente físico, la información fue levantada en el área de influencia del proyecto, a través de un profesional en el área de Geología e ingeniería de Minas. Para el componente biótico, se realizó una caracterización general de coberturas vegetales actuales, en las diferentes áreas del Subcontrato de Formalización minero, con el apoyo de un profesional de la Ingeniería Forestal. Para el medio socioeconómico, se tuvo en cuenta la caracterización realizada en el marco del Plan de Gestión social para el título minero, corroborando la información mediante recorrido en el área de influencia directa del proyecto.

6.2. DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA BASE Y DIAGNOSTICO ACTUAL
Determinantes para la zonificación y uso del suelo de acuerdo con el EOT. Se indica que, para el caso particular del área de influencia del proyecto minero, el uso de suelo que determina de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, es de protección y conservación ambiental, actividad agropecuaria con baja intensidad, actividad económica terciaria (minería de pequeña escala y condicionada).

Uso y cobertura del suelo. En el área de influencia del proyecto minero, fueron encontradas las siguientes coberturas: Bosque secundario, Zonas de rastrojo bajo y pastos naturales, Cultivos permanentes frutales, Zonas de Rastrojo bajo, Áreas de equipamientos, asentamiento humano e infraestructura social, Cultivos semipermanentes y Área de explotación e

infraestructura minera, sobre esta última cobertura se desarrollará el proyecto de explotación minera. En el estudio se describe cada una de las coberturas del suelo encontradas en el área de influencia del proyecto minero.

6.3. PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Se indica en el estudio que, se empleó el criterio de sensibilidad ambiental, física y social, en directa relación con los posibles niveles de recuperación de cada elemento reconocido, y el criterio de importancia, entendido como la escala de valoración con la que se realice tal reconocimiento; la interacción entre los factores de sensibilidad e importancia permite establecer la potencialidad de distintas zonas del área de influencia para el desarrollo del proyecto.

Importancia. La importancia en el estudio, está definida como el grado de utilidad de las unidades físicas, bióticas o sociales, para la prestación de bienes y/o servicios ambientales, sociales, económicos y culturales. Los niveles de importancia con su respectivo valor se listan en la siguiente tabla.

Tabla 13. Niveles de importancia

NIVEL DE IMPORTANCIA	VALOR
Alta	4
Media (Moderada)	3
Baja	2

Sensibilidad determinada para el área del proyecto. Está definida como el grado de fragilidad y vulnerabilidad de las unidades físicas, bióticas o sociales existentes en el área de influencia. En la siguiente tabla, se listan los niveles de sensibilidad.

Tabla 14. Niveles de sensibilidad

NIVEL DE SENSIBILIDAD	VALOR
Muy Alta	**5**
Alta	4
Media (Moderada)	3
Baja	2
Muy Baja	1

En la siguiente figura, se presenta el Mapa de Zonificación Ambiental del proyecto de explotación minera, dicho mapa se encuentra en formato PDF en los ANEXOS digitales del Estudio de Impacto Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

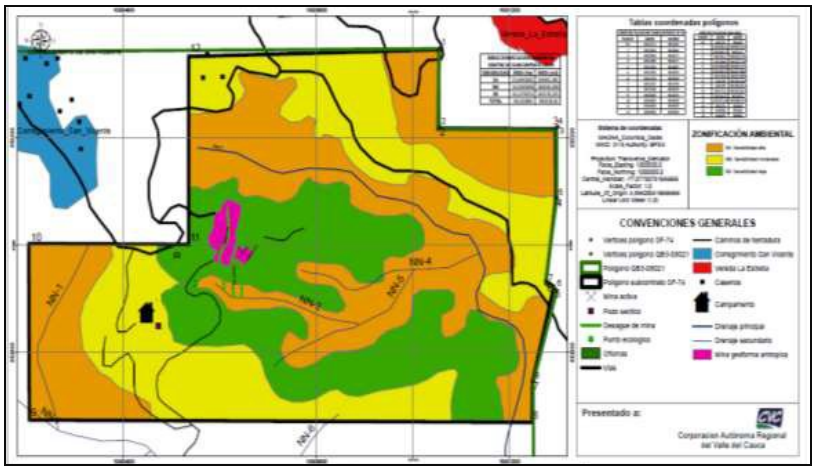

Figura 9. Mapa de Sensibilidad Ambiental determinada para el proyecto

6.4. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL
En el documento, se describen las siguientes categorías de Zonificación de Manejo Ambiental: Área de intervención exclusión (AE), Áreas de intervención con restricción moderada o media (AI-RM), Áreas de intervención con Baja Restricción (AI-BR) y Área de intervención (ANR); así mismo se presenta el "Mapa de Zonificación de manejo ambiental del proyecto", el cual hace parte del archivo digital "ANEXOS" del Estudio de Impacto Ambiental.

6.5. CONCEPTO JURÍDICO.
Una vez revisado el expediente No. 0150-032-031-007-2020, contentivo del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa.
- Copia de certificación No. 0920 de 18 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio del Interior, en el que se indica en su parte resolutiva que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comunidades Rom, dentro el área del proyecto. "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BAUXITA Y SUS MINERALES CONEXOS-CONCESIÓN MINERA No. QB3-08021"
- Copia de oficio ICANH 130 2827, No. Rad 2607 de 28 de mayo de 2019, expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, con el que se adjunta la copia de la autorización de intervención arqueológica No. 8094.
- Copia de la Resolución No. 000278 de 9 de abril de 2019, expedida por la Agencia nacional de Minería, por medio de la cual se aprueba el subcontrato de formalización minera No. QB3-08021-001. Duración: Cuatro (4) años.
- Constancia de pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de evaluación de estudio de impacto ambiental.

Otros Documentos:
- Copia de Formulario del Registro Único Tributario de la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa.
- Copia de Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. Predio: Vendeagujal. Nombre Fuente Hídrica: Quebrada Agua Clara. Cuenca: Río El Jordan.
- Formulario Único Nacional Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Copia de Acuerdo Municipal No. 003 de marzo 7 de 2018, expedido por el Concejo del municipio de Jamundí y por el cual se conforma y se reglamenta el Sistema Municipal de Áreas Protegidas del Municipio de Jamundí SIMAP – Jamundí.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de Resolución 0710 No. 0711-001258 de 29 de noviembre de 2017, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a derivar del nacimiento sin nombre y quebrada sin nombre, afluente del río Jamundí- Municipio de Jamundí, Predio El Ensueño y/o Vendeagujal.
- Copia de acta de concertación levantada el 10 de marzo de 2017. Municipio de Jamundí, Agencia Nacional de Minería.
- Copia de certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 21 de octubre de 2019. Matrícula inmobiliaria No. 370-17103. Tipo de Predio Rural. 1) Vendeagujal.
- Copia de contrato de servidumbre minera, celebrado el 20 de diciembre de 2019. (Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-17103)

Documentos aportados por requerimiento de la CVC

- Certificado de Registro Minero, expedido por la Agencia Nacional de Minería el 17 de febrero de 2021, que señala que el contrato de concesión QB3-08021, cuenta con vigencia desde 24/11/2017 hasta 23/11/2047.
- Copia del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de bauxita (MIG) No. QB3 08021, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y Diana Alejandra Gómez Paz.

Observaciones:

- No se requiere realizar sustracción por Ley 2ª de 1959, Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), Reservas de la sociedad Civil.
- De conformidad con lo resuelto en la Certificación No. 0920 de 18 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio del Interior, no fue necesario agotar la consulta previa.
- El proyecto cuenta con la autorización de intervención arqueológica No. 8094, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.
- No se solicitó la constitución en parte interesada o tercer interviniente dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental.
- No se solicitó audiencia pública dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5.5., del Decreto 1666 de 21 de octubre de 2016, denominado "Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación" expedido por la Agencia Nacional de Minería, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el proyecto de "Explotación de Bauxita dentro del Subcontrato SF 74, no supera los volúmenes de pequeña minería, citados en el Decreto antes señalado.
- De conformidad con lo señalado en el Certificado de Registro Minero, expedido por la Agencia Nacional de Minería el 17 de febrero de 2021, anotación 2, la duración del subcontrato SF 74, es de cuatro (04) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, hasta el 09/05/2023.
- El proyecto requiere el otorgamiento de derechos ambientales, por lo que se aportan los formularios respectivos y los mismos cumplen desde el orden legal. A continuación se relacionan los derechos ambientales, requeridos:

✓ Ocupación de cauce
✓ Emisiones Atmosféricas

7. FASE DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de veinte (20) fichas de manejo ambiental, donde se evalúa el atributo Naturaleza (beneficioso o perjudicial), intensidad (baja, media o alta), extensión (puntual, local o regional), momento (inmediato, mediano plazo y largo plazo), durabilidad persistencia, (temporal o permanente), reversibilidad(corto, mediano, largo plazo e irreversible), sinergia (alta, media o baja) e índice (representada en una grafico de menor a mayor índice de afectación) los impactos y el Rango los califica como (irrelevantes, leve, moderado, severo y critico),

8. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se establecieron los posibles impactos sobre cada uno de los componentes ambientales, tanto para la fase de construcción, como para la de explotación, con información recolectada en el 2019, y utilizando la metodología de Gomez Orea modificada se propuso la matriz general de resultados de valoración ambiental

En las etapas de explotación de bauxita se tendrá el mayor índice de importancia, posteriormente el cambio de uso de suelo y calidad de aire y agua, positivos generación de empleo.

9. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

9.1. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Se tiene conexión de agua de la bocatoma del corregimiento de San Vicente sobre la quebrada la Cueva localizada en la vereda la Irlanda suministrada por la junta de acción comunal. Para el proceso de extracción no se requiere de este recurso y se propone como acciones el mantenimiento del circuito para evitar fugas o desperdicio del recurso.

9.2. AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

En esta ficha se indica que se llevaran a cabo los respectivos mantenimientos al sistema de tratamiento y se describe la funcionalidad de cada unidad.

9.3. CUERPOS DE AGUA Y FUENTES HÍDRICAS

Este programa está referido a cuidar la franja forestal protectora de la quebrada agua dulce que se ubica en la parte sur del polígono minero, fuera del área de intervención minera, además de diseñar y construir las cunetas para el manejo de las aguas fluviales y sedimentadores en tierra para el manejo de las aguas antes de su descarga. Se proponen actividades de conservación y de control de drenajes como no disponer estériles en la quebrada o canales, limpiezas, vigilancia entre otras.

9.4. MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES

Se propone la construcción de barreras vivas al contorno de la mina y de la vía principal, métodos de control de velocidad para vehículos como son señalización, reductores de velocidad y capacitación. Carpar los vehículos, cubrir las pilas de material, instalación de barreras rompe vientos en patios de acopio, y análisis de la calidad de aire.

9.5. MANEJO DE RUIDO

Inspeccionar la operación y funcionamiento de equipos, mantener una velocidad máxima de circulación dentro del polígono, realizar un estudio de ruido por año, y garantizar que las mediciones estén por dentro de la norma.

Inicialmente se describe que no habrá explosivos y voladuras pero en esta ficha de PMA se describe que hay control para vibraciones que se registran por voladuras, se debe aclarar

9.6. MANEJO DE COMBUSTIBLES

En la información entregada inicialmente en el EIA se plantearon medidas para almacenamiento de combustible y alguna información era contradictoria por lo que se solicitó claridad al respecto.

En los complementos entregados al EIA se menciona lo siguiente: “Se solicita desistir de la evaluación la ficha correspondiente al manejo de Combustibles, presentada inicialmente en el Estudio de impacto Ambiental para el proyecto minero amparado en el Subcontrato de Formalización Minera SF-074, toda vez que no se requiere realizar almacenamiento alguno de combustibles y aceites en el área del proyecto ya que las volquetas de carga y transporte del mineral operan bajo la modalidad de alquiler o pago por viaje y los propietarios de las misma están obligados con el proyecto a realizar las respectivas revisiones técnico mecánicas y a la presentación del soporte correspondiente, los cuales hacen parte de la gestión documental del proyecto minero”. Teniendo en cuenta lo anterior en el área no se tendrá almacenamiento de combustible ni se realizará ningún tipo de actividad de mantenimiento.

9.7. MANEJO DE SUELO

Se describe que estos son nulos o pobres, pero en caso de ser necesario se definirán sitios para su apilamiento, cuidado manejo de aguas y señalización para su posterior uso.

Igualmente propone mejorar las condiciones del suelo adicionando estiércol vacuno con el fin de manejar el sustrato húmico.

9.8. CONTROL DE LA EROSIÓN

Es el adecuado uso de pendientes con la aplicación del diseño minero y el manejo de las aguas lluvias, igualmente se propone la siembra de especies nativas siguiendo el patrón de bosque de la zona.
En control de la escorrentía se propone la construcción de obras de arte, como son zanja de coronación, zanja de recolección y cunetas en frentes activos y disipadores en piedra. Se propone su construcción mantenimiento y obras de estabilización.

9.9. MANEJO DE ESTÉRILES

Se describe que no existen estériles porque la capa de suelo es mínima y la explotación es puntual en los sitios donde existe enriquecimiento de bauxita,

En caso de existir material estéril se dispondrá temporalmente en sitios cercanos a la explotación y con planeamiento aprobados anteriormente por la CVC, con patios temporales cumpliendo que deben estar cubiertos, evitar su erosión (diseño, manejo de aguas, volumen) y lejos de la población.

MANEJO DE VÍAS
Se describe que no habrá apertura de vías nuevas y que se realizará el mantenimiento de las existentes y ampliación se propone realizar su cuneta para el manejo de las aguas de escorrentía, mantenimiento preventivo y si es necesario aplicación de material, se presentan las características para su manejo.

9.10. MANEJO DE RESIDUOS ORDINARIOS Y PELIGROSOS
Se describe que los desechos ordinarios y peligrosos que se generarán con el desarrollo del proyecto serán manejados a través de puntos ecológicos debidamente separados de acuerdo al tipo de residuos y posteriormente serán entregados a empresas certificadas para su gestión externa. En los complementos entregados al EIA se realiza el ajuste de esta ficha y se establecen las actividades a realizar para la gestión de los residuos sólidos entendiendo que se instalaran puntos ecológicos, se realizaran jornada de capacitación sobre la gestión de los residuos y se implementará una compostera que será alimentada por los residuos sólidos orgánicos generados.

9.11. MANEJO DE FLORA Y FAUNA.
En este programa se plantea, la separación de la capa orgánica y conservación para uso posterior. Se indica que antes del aprovechamiento forestal o de cualquier obra y/o actividad en la zona, se identificarán las áreas con bosque denso (Bd), bosque fragmentado (Bf), bosque riparío (Br) y rastrojos (Vt). También se plantea la reubicación de individuos de fauna capturados, utilizando para sitios con igual condición ecológica y que estén alejados de las áreas de intervención directa del proyecto; los lugares de reubicación serán concertados con la Entidad Ambiental. Otra actividad planteada son charlas pedagógicas a los trabajadores y a las comunidades del área de influencia.

Se indica en la ficha de este programa que, las actividades están presupuestadas para un año, sin embargo, se realizarán durante todo el desarrollo del proyecto minero y de acuerdo a la evolución de este.

9.12. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
Se plantea una investigación local con los actores de la comunidad rural para exponer sus dificultades sociales y necesidades para ser atendidas en colectividad, posteriormente se plantea con profesionales capacitaciones para abordarlas y dar solución.
Se realizaran charlas, reuniones. Con los habitantes del área de influencia del proyecto, apoyo a proyectos productivos, atención de quejas, peticiones sugerencias y reclamos, apoyar proyectos de autogestión comunitaria.

9.13. EDUCACIÓN AMBIENTAL
Implementar un programa de capacitación de acuerdo a los requerimientos de los trabajadores de mina como de la comunidad de acuerdo a la normatividad vigente. En temas como educación ambiental, producción del minero, funciones de la empresa, entre otras

9.14. FORTALECIMIENTOS INSTITUCIONAL
Referido principalmente a la visibilidad con los actores del estado presente en la zona como la alcaldía, junta de acción comunal, líderes sociales entre otros para elaboración de proyectos y la ejecución de los mismos de acuerdo al EOT.

9.15. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA
Referida a la contratación de mano de obra local para el proyecto, y elabora un cuadro con las necesidades, sus salarios y prestaciones que tendrán las 10 personas iniciales para el proyecto, y su ejecución del plan de manejo.

9.16. RESCATE ARQUEOLÓGICO
En caso de ser necesario un rescate del patrimonio arqueológico se contratara un personal idóneo para esta labor de acuerdo a los requerimientos del ICANH.

9.17. MANEJO PAISAJÍSTICO
En este programa, se contempla la implementación de pantallas visuales, que pueden ser de materiales estériles, de vegetación o mixtas. Se indica en la ficha de este programa que, las actividades están presupuestadas para un año, sin embargo, se realizarán durante todo el desarrollo del proyecto minero y de acuerdo a la evolución de este.

9.18. MANEJO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Normas de los trabajadores para evitar accidentes, se proveerá de los elementos mínimos necesarios para su labor, chequeos médicos antes de la contratación, durante las labores para determinar enfermedades profesionales y después en caso de seguimientos crónicos o retiros.

Se propone la instalación de señales tipo preventiva, de advertencia, prohibitiva, compuesta de seguridad, obligatoria y de concientización, entre otras señales, se dará capacitación de convivencia laboral, COPASST, residuos, auditores externos entre otras.

9.19. MANEJO Y SALVAMENTO DE FAUNA SILVESTRE

En este programa se plantea la ejecución de las siguientes actividades: 1. Instalación de carteles alusivo a la conservación e información sobre fauna silvestre. 2. Talleres de capacitación y sensibilización comunidad y conductores de vehículos sobre de la preservación de flora y fauna. 3. Recuperación de fauna nativa encontradas. 4. Gestión de acuerdo de voluntades.

Se indica que, se realizará la instalación de los carteles alusivos a la conservación y/o preservación del recurso fauna en un tiempo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de iniciación de actividades del proyecto.

10. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

10.1 MATERIAL PARTICULADO Y GASES

Controlar que todos los vehículos cuenten con el certificado técnico mecánico al día, mantener los vehículos en buen estado, garantizar una velocidad máxima de tránsito vehicular, tener actualizada la ficha de control de consumo de combustible, realizar un estudio anual de emisiones Pm_{10} con dos puntos de toma de información, garantizar el mantenimiento periódico de maquinaria amarilla.

10.4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se tiene conexión de agua de la bocatoma del corregimiento de San Vicente sobre la quebrada la Cueva localizada en la vereda la Irlanda suministrada por la junta de acción comunal (anexo 18 de los complementos al EIA). Para el proceso de extracción no se requiere de este recurso y se propone como acciones el mantenimiento del circuito para evitar fugas o desperdicio del recurso.

10.5. AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Monitoreo y mantenimiento de las obras de abastecimiento de aguas para consumo humano, y monitoreo físico químico de la calidad del Afluente.

Mantenimiento del sistema propuesta y seguimiento al mismo.

10.7. MANEJO DE COMBUSTIBLES.

La información contenida en esta ficha corresponde a la misma del plan de manejo ambiental. Por lo anterior se deben establecer acciones concretas seguimiento y monitoreo de esta actividad. De acuerdo a los complementos al EIA, se aclara que no se realizará almacenamiento de combustible.

10.8. MANEJO DEL RECURSO SUELO Y EROSIÓN

Construcción y mantenimiento de cunetas, estado de las mimas y su seguimiento, volumen de material sobrante dispuesto en patos, metros cúbicos de suelo depositados en patios para su reúso, seguimiento a la explotación con fotos satelitales o dron para determinar zonas propensas a erosión o deslizamiento, para mantenimiento o corrección.

10.8. MANEJO DE ESTÉRILES Y ESCOMBROS

Volumen de material a disponer, lugares temporales de disposición, manejo de patios de acopio y uso final de estériles.

10.9. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Se contempla el almacenamiento temporal de estos residuos en puntos ecológicos debidamente señalizados y posteriormente llevados al municipio de Jamundí para ser entregados a la empresa de aseo de la localidad. Debido que en el sector no se presta este servicio.

Los residuos peligrosos deben ser entregados a un gestor o un tercero autorizado

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10.10. MANEJO DE VÍAS Y ACCESO
Mantenimiento de la red vial existente, por movientes de macizos rocosos, remoción en masa, perdida del suelo o contaminación del mismo, realización de diagnósticos y balance sobre las adecuaciones a ser necesarias y realizar el mantenimiento preventivo para evitar su deterioro.

10.11. MANEJO PAISAJÍSTICO
Información Adicional. En la información adicional allegada en marzo de 2021, se presenta nuevamente la Ficha "Programa de seguimiento y monitoreo para el manejo paisajístico". En la cual es atendido el requerimiento de la Corporación, en el sentido a que ha sido excluido del programa, las reforestaciones realizadas por el solicitante en años anteriores. Se plantean dos (2) actividades: 1. Establecimiento de barreras vivas, sobre el perímetro de las vías de acceso internas de las áreas de explotación y áreas circundantes (en una línea) al predio El Ensueño con especies nativas. 2. Establecimiento de 17.45 hectáreas de reforestación con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto. En la ficha se describen las actividades relacionadas con el establecimiento y mantenimiento de la reforestación. Cabe anotar que la segunda actividad hace parte del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

10.12. MANEJO DE FAUNA
Este programa plantea la instalación de tres (3) letreros de tipo informativo y 2 letreros de tipo restrictivo. También se plantea la documentación de la fauna a través de un registro de avistamientos anual que incluya los 4 grupos taxonómicos, en lo posible con registro fotográfico. El responsable de la ejecución de este programa será el Titular de la mina.

Según el cronograma de la ficha del Programa de seguimiento y monitoreo para el manejo de fauna, hasta el año diez (10), se realizará un mantenimiento de los letreros informativos y restrictivos, así como el inventario faunístico y a partir del año 10 se realizará un monitorio bianual, bajo el principio que la población de fauna haya aumentado

10.13. MANEJO Y SALVAMENTO DE FAUNA
Este programa plantea el rescate y reubicación de las especies faunísticas de escasa movilidad o con rangos de distribución corto en caso de hallazgos dentro del área de influencia directa de los frentes de explotación. Este programa será desarrollado en las etapas de Construcción, Pre operativa y Operativa. El responsable de este programa es el Titular del Subcontrato de Formalización Minera.

Se indica que, en caso de presentarse un accidente o hallazgo por parte de la comunidad de algún animal o espécimen que requiere de intervención por parte de la autoridad ambiental se seguirán los protocolos de información y entrega voluntaria para la rehabilitación del individuo, para lo cual se realizará o llevará el respectivo registro. Según el cronograma, este programa se desarrollará durante la vida útil del proyecto de explotación minera. Se indica además que, el registro de las acciones de salvamentos llevará a cabo con una periodicidad mensual en una minuta de observaciones del componente fauna.

10.14. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL
Referida a las capacitaciones realizadas sobre manejo y conservación de fauna como manejo de flora

10.15. CONTRATACIÓN Y MANO DE OBRA
Llevar las planillas de seguridad social, pensión, riesgos profesionales y seguridad minera, para cada uno de los empleados de mina y administrativos.

10.16. GESTIÓN SOCIAL
Se propone realizar capacitaciones en temas que ayuden a garantizar la ejecución del plan de educación ambiental a personal minero, reuniones periódicas con la comunidad con personal del proyecto y entes del orden municipal y departamental.

10.17. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Igual que la anterior refiere a capacitaciones con la comunidad como personal de la administración municipal y representantes de la comunidad como JAC y líderes. Para la solución de conflictos y ejecución de programas de formación y mejoramiento.

10.18. EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL
Contratación de una trabajadora social para elaborar socialización y talleres de reuniones y registro fotográfico del manejo de los recursos naturales tanto del proyecto como la comunidad asentada en el área de influencia.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

10.19. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Referido al suministro de los elementos de protección personal a todo el personal de la empresa incluido el administrativo, para salvaguardar la salud en las actividades mineras ejecutadas. Pago de seguridad social, exámenes de ingreso, durante trabajo y retiro. Reuniones y la instalación de señales para evitar accidentes y riesgos

10.2. PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Información Adicional. En la Información Adicional al EIA, allegada en marzo de 2021, se presenta el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, conforme a lo establecido en la Resolución No 0256 de 2018, mediante la cual se actualizo el Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Si bien no se realizara aprovechamiento forestal, si serán intervenidas coberturas del suelo correspondientes a de rastrojo bajo, pastos y pastos enmalezados

10.2.1 Que Compensar
El desarrollo del proyecto solar, generará tres (3) impactos ambientales que no pueden ser evitados, corregidos o mitigados, por lo tanto deberán ser compensados, estos impactos son:

- Modificación paisajística.
- Cambio el uso del suelo
- Perdida de la cobertura vegetal

El área de intervención del proyecto alcanza una extensión de 10,3454 hectáreas, cuyo uso actual del suelo corresponde a rastrojos bajos, pastos y pastos enmalezados.

10.2.2 Cuanto Compensar
En el estudio se presenta el cálculo del Factor de Compensación (FC), el cual arrojó un valor de 6,75, el cual es aceptado toda vez que el área de intervención se ubica en el Bioma Orobioma Andino Estribaciones Pacífico sur, cuyo Factor de compensación es de 6,5.

Teniendo en cuenta que las 10,3454 hectáreas, presentan una cobertura del suelo correspondiente a rastrojo bajo y pastos enmalezados, se ha considerado dicha cobertura como una vegetación secundaria menor a 15 años.

Para el cálculo del área a compensar en vegetación secundaria se aplicó la ecuación ilustrada a continuación:

Acvs = Ai x (Σ Fc/2)

Dónde:

Acvs = Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años
Aí = Área a impactar
Σ Fc = Sumatoria de los factores de compensación
Al aplicar la formula, se obtiene: **Acvs = 10,3435 x (6,75/2)**
Acvs = **34,91** Hectáreas

10.2.3 Donde Compensar
En el Anexo 7 de la Información Adicional al EIA, se presenta el plano con la ubicación de las áreas equivalentes y potenciales para desarrollar el Plan de Compensación: la cuales se ubican en el mismo bioma del proyecto, es decir en el Orobioma Andino Estribaciones Pacífico sur.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

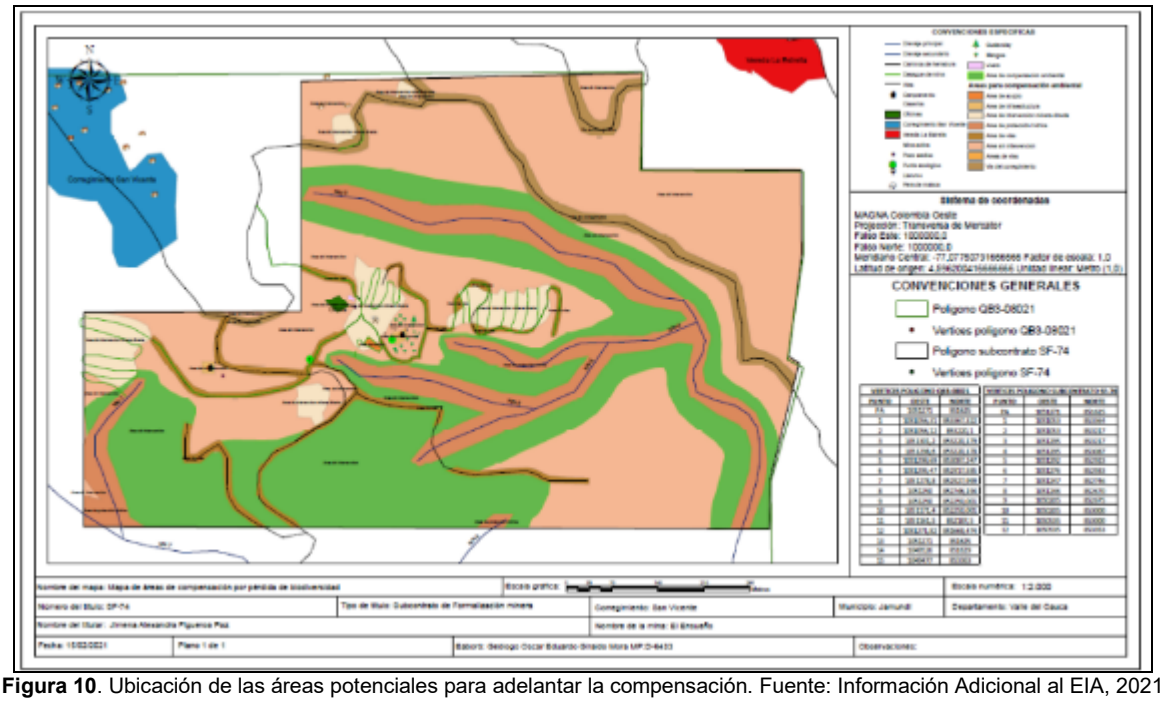

Figura 10. Ubicación de las áreas potenciales para adelantar la compensación. Fuente: Información Adicional al EIA, 2021

El área propuesta para compensación se ubica al interior del predio y comprende las zonas aledañas a las quebradas que discurren por el predio El Ensueño.

Se indica en el estudio que, "teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto la posible afectación al componente Biótico en lo relacionado con la Fauna y Flora están catalogados como leves, que los impactos son mitigables y corregibles en corto a mediano palo y que no se realizará intervención directa de especies de flora nativas, se solicita a la CVC estimar bajo el principio de equidad autorizar una compensación del 50% del área calculada según el Manual de compensaciones del componente Biótico 2018".

Según lo anterior, el 50% de esta área representa un total de 17,45 hectáreas, las cuales establecerían dentro del mismo predio El Ensueño y en consecuencia el área del Subcontrato, con el fin de realizar el enriquecimiento de especies nativas en áreas que permitan la conectividad de corredores biológicos y relictos de bosque protector secundario existentes en el área de influencia del proyecto.

El equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental, considerando que la cobertura del área de intervención minera corresponde a rastrojos bajos, pastos y pastos enmalezados, considera que se debió aplicar una compensación 1:1 en área, como lo establece el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (Pag. 34), para el caso de los ecosistemas transformados, es decir que se deben compensar 10,3454 hectáreas

(…) "En los casos de ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas" (...).

Acorde con lo anterior, se considera viable tomar como área final de compensación las 17,45 hectáreas propuestas

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Se indica que en los relictos boscosos ubicados al interior del predio el Ensueño, se encuentran especies de flora tales como: Higuerón (Ficus Rapanea), Cucharo blanco (Rapanea guianensis), Pedro Hernández (Toxicidendrum striata) Mano de oso (Oreopanax floribundum) Guácimo blanco (Cordia acuta) Silvo-silvo (Hedyosmum bonplandianum) Sangregado (Crotn funckianus), Tuno (Leandra subseriata), Punta de lanza (Vismia baccifera),Tuno (Clidemia capitellata), Dulomoco (Sauravia ursina), árboloco (Montanoa lehmanil), Siete cueros (Meriania nobilis), Guamo rabo de mico (Inga edulis), Guamo churimo (inga marginata), de manera aislada entre otros.

10.2.4 Como compensar

Acciones. Se indica en el estudio que se establecerá un vivero en el predio El Ensueño, con el fin de producir el material que será utilizado en el Plan de Compensación, se indica que utilizarán especies nativas.

Se plantea, sembrar 5,7 hectáreas promedio por año, una siembra en vivero de 8500 plántulas en vivero por año contando con una contingencia del 5% de más por la perdida por muerte de las plántulas en campo, teniendo en cuenta las duras condiciones edáficas que se registran en el área de influencia directa.

En el estudio, se describe el diseño del vivero, el cual en su primera fase tendría un área de 100 m^2. Según el cronograma del vivero, ´la construcción y operación del vivero, alcanzaría un tiempo de cinco (5) meses.

Reforestación protectora. Se plantea la utilización de especies forestales nativas que cumplan con algunas de las funciones de los bosques naturales, para mejorar el entorno paisajístico y la regulación de los caudales de las fuentes hídricas y nacimientos del área de influencia minera

Se indica que, esta actividad se desarrollaría en las zonas aledañas a las fuentes hídricas que recorren o discurrieren en el área del proyecto minero, se contempla inicialmente un franja de 8 a 10 metros al lado y lado de la ronda de protección de fuente hídrica dependiendo de la topografía de cada sitio, en las cuales se busca generar enriquecimiento con especies nativas y ampliar la zona de estados, alimentación tránsito y comunicación para las especies de fauna así como la regularización del microclima de la zona

Barreras vivas. Se plantea esta actividad, con el fin de contribuir a la restauración de ecosistemas, mediante las interacciones biofísicos entre árboles y cultivos a diferentes escalas espaciales y temporales con el medio ambiente, en función del agua y nutrientes del suelo, buscando la conexión ecológica de corredores para la fauna.

La actividad está planteada para desarrollarla en las orillas de las vías de acceso, con una distancia promedio entre árboles y surcos de 3 metros (3 x 3), dicha distancia también es propuesta para la reforestación protectora.

En la siguiente tabla, se presentan las especies propuestas para utilizar en el Plan de Compensación en el predio El Ensueño.

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Matarratón	Gliricida sepium
2	Guadua	Guadua angustifolia
3	Nacedero	Trichanthera gigantea
4	Cedro rosado	Cedrela odorata
5	Nogal Cafetero	Cordia alliodora
6	Gualanday	Jacaranda Caucana
8	Guayacán amarillo	Tabeuia Crysantha
9	Ocobo	Tabeuia Rosea
10	Guamos	inga ssp
11	Higuerón	Ficus glabrata
12	Jigua	Nectandra reticulata
13	Cedro negro	Juglans neotropica

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
14	Caronero enano	Calloiandra pittieri
15	Bambu	Bambusa sp
16	Vainillo	Senna spectabilis
17	Nacedero	Trichanthera gigantea

Tabla No 15: especies para compensación.

En el estudio, se describen las actividades silviculturales relacionadas con el establecimiento y manejo o mantenimiento de la reforestación

10.2.5 **Evaluación de los riesgos potenciales.** Según el estudio, los siguientes son los potenciales riesgos en la ejecución del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad:

- Las condiciones edáficas de la zona ovejo se compensación dado que la acides alta y la misma conformación el suelo, así como baja presencia de horizonte A, son limitante para el buen desarrollo de las plántulas.
- Una mayor mortalidad de la prevista en el área
- La poca adaptabilidad de las plántulas en la zona si introducen de otras regiones del País así tengan las mismas condiciones climáticas del área del proyecto.
- La topografía inaccesible en algunas áreas del proyecto que dificulta el cumplimiento de las metas de siembra por año.
- El cambio de la temporada o escasez lluvias que dificultaría la siembra de las plántulas dentro de los tiempos vegetativos y establecidos.
- La ocurrencia de incendios no controlados o provocados por terceras personas

Se plantan las siguientes medidas planteadas para minimizar, reducir o eliminar los riesgos potenciales que existen frente al programa de compensación

- Para le remediación y corrección de las difíciles condiciones edáficas del área definida como objeto de siembra, se realizaría la incorporación suficiente humos, tierra abonas o materia orgánica en cada hoyo en el cual estará dispuesta cada plántula, además de la aplicación de enraizador en el vivero y un gel hidroretenedor en el momento de la siembra
- Se calculará un a reposición inicial del 10%, que es el doble de las normalmente previstas en las plantaciones forestales en Colombia, previendo precisamente poder garantizar el número de individuos propuestos para la 17.45 hectáreas a compensar al final del periodo de los 3 años iniciales del proyecto.
- Se realizará así mismo el mantenimiento semestral de las plántulas sembradas llevando un registro de siembre, mantenimiento, contingencias, cronología de la siembra y ubicación georreferenciada de cada bloque dentro del área del proyecto u otras que se estimen convenientes para la compensación.
- Para garantizar la adaptabilidad de las plántulas a las condiciones edáficas y al clima de la región, se realizará su generación en la misma zona del proyecto y en su defecto en caso de comprarlas también será sembrar con gel hidroretenedor para evitar o compensar la mortalidad por estrés, capacidad de asimilación de nutrientes o cambio del clima.
- Teniendo en cuenta que la propiedad del predio donde se realizará la compensación corresponde a la titular del Subcontrato SF-074, se garantiza mediante la vigilancia de mano de obra no calificada que en lo posible no haya intervenciones de terceros al predio.
- La permanencia constante de personal operario y técnico, así como profesional en el área del proyecto garantizará la vigilancia permanente del proceso de Vivero y Compensación forestal, así como la ejecución de las contingencias necesarias en caso de la ocurrencia de imprevistos

10.2.6 **Plan Operativo del Plan del Compensación.**
En el Anexo 8 (Archivo Excel) de la Información Adicional al EIA, se presenta el Plan Operativo y de inversiones del Plan de Compensación, el cual consta de tres (3) etapas, las cuales contiene sus respectivas actividades, indicadores, responsables y porcentaje de peso por cada una de las actividades. Las siguientes son las etapas del Plan Operativo

Etapa 1. Planeación
Etapa 2. Construcción y puesta en marcha del vivero forestal

Etapa 3. Compensación forestal

10.2.7 Cronograma y costos del Plan de Compensación
El cronograma de actividades del Plan de compensación tiene una duración de res (3) años, que incluye las actividades de establecimiento como de mantenimiento de las especies utilizadas en las acciones de reforestación

Así mismo, se presentan las matrices de costos tanto para las actividades de establecimiento como de mantenimiento

10.2.8 programa de seguimiento y monitoreo a la compensación forestal
Se indica en el estudio que los siguientes son los impactos a evaluar y/o mitigar

- Cambio en la cobertura vegetal del área de influencia directa del proyecto
- Pérdida o fragmentación de hábitat, desplazamiento de especies faunísticas.
- Aumento de la presión por los recursos naturales por la explotación minera
- Modificación del paisaje.

Las siguientes son las actividades plateadas para seguimiento y monitoreo.
Monitoreo forestal. Se indica que se realizara un monitoreo permanente en el Vivero, para garantizar la calidad de las plántulas que se van a llevar a las zonas de compensación.

Parcela de monitoreo. Se plantea la implementación de una parcela permanente de 200 m^3 (10 x 20 m), delimitada con tubos de PVC en los vértices, unidos con hilo de polipropileno, el área estará dividida en dos cuadrados 10 x 10 m, demarcados con plaquetas de aluminio sobre un tubo de PVC marcación permanente. Se indica que al interior, serán medidos y registrados todos los individuos de plantas leñosas con DAP >10 cm. Así mismo se indica que, también se incluirán en el muestreo las lianas, si el DAP promedio de un individuo a 2 m del suelo es de mayor a 5 cm.

Seguimiento a la revegetalización. Se indica que, Las áreas revegetalizadas como bordes y taludes de vías, zona de protección hídrica, accesos, límites de cultivos y áreas intervenidas en general; serán monitoreados por un periodo de tres (3) años inicialmente, con una frecuencia semestral, iniciando el tercer mes después de concluir las actividades de siembra.

Supervivencia de reforestación. Se plantea un monitoreo cada cuatro (4) meses a lo largo del primer año de siembra. Se indica que, si el número de plantas vivas es inferior al 80%, se programaría una resiembra de los individuos muertos.

Indicadores de coberturas vegetales. Se planean los siguientes indicadores, cuya definición se presenta en el documento

- Variación temporal
- Comunidades de Flora
- Especies amenazadas de flora
- Áreas de intervención
- Supervivencia de plántulas

10.2.9 Propuesta de manejo a largo plazo
Variación temporal: Se indica que, según la variación silvicultural de las especies se realizará un monitoreo y análisis del registro acumulado hasta los cinco (5) años y en los sucesivos cada cinco (5) años de las coberturas vegetales en los hábitats protegidos en este caso la zona de ronda hídrica de las fuentes intervenidas.

Comunidades de Flora: Se indica que, la variación en la composición y estructura de las comunidades vegetales evaluadas en las parcelas permanentes, será medida cada año y por cinco (5) años más si así se estima por la autoridad ambiental en el proceso de cierre y abandono de cada frente de explotación.

Especies amenazadas de flora: Se plantea que, se determinará las variaciones de la población de las especies amenazadas y la densidad poblacional por hectárea, estimadas cada dos (2) años y un acumulado de cuatro (4) años con el informe final a la Corporación Autónoma.

Paisaje: Se plantea que, la medición cada tres (3) años de variación temporal de la calidad visual del paisaje con referencia a las coberturas vegetales en las áreas del proyecto y conexas al mismo

Áreas de intervención: Se indica que, se establecerá el plan de cierre y abandono no de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental.

Supervivencia de plántulas: Se plantea un seguimiento semestral o trimestral hasta el cuarto año, al porcentaje de supervivencia de las plántulas en las actividades de reforestación
Protección de las áreas reforestadas: Se indica que, a corto, mediano y largo plazo no se requiere realizar aislamiento o encerramiento de las área o barreras vivas donde se implemente la reforestación, solo se requiere señalización provisional para el personal operario, pero se ser necesario se realizará el respectivo aislamiento.

10.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO.
Se presenta el marco normativo, el marco de referencia como la organización de la empresa y las instituciones que tienen que actuar durante una emergencia. Se presenta las actividades de prevención y preparación las cuales se aprecia desde el punto de vista administrativo, funcional y operativo.

11. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Suficiencia de información
Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental con los documentos de información adicional, para el proyecto de Explotación de materiales de bauxita SUBCONTRATO DE CONCESIÓN SF-74 DEL CONTRATO QB3-08021, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución debiendo además cumplir con las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES
Se cuenta con un subcontrato de concesión SF-74 dentro del contrato de concesión QB3-08021 y registro minero del 17 de enero de 2021 con vigencia hasta el 23 de noviembre de 2047. , el subcontrato tiene vigencia hasta el 09 de mayo de 2023.(…)" **Hasta aquí apartes del concepto técnico**.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales, el 8 de junio de 2021, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, para el desarrollo del proyecto: "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-031-007-2020 de auto de 8 de junio de 2021, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por la Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, para el desarrollo del proyecto: "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*."

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< […]Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales […] >>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< […] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación […] >>.

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T–254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< […] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...] >>

Que, así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< […] Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente [...] >>

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<< […] Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
[...]
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...]>>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<< […] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. […] >>

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que corresponde a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto: "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF-74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, para el desarrollo de las actividades mineras de: "*Explotación de un yacimiento de Bauxita*", dentro del área del subcontrato de formalización minera SF-74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a desarrollar como parte de la explotación del yacimiento de Bauxita, consisten en:

- Explotación a cielo abierto en seco de mineral Bauxita.
- Área del subcontrato: 58 ha y 6347 mt^2 .
- Área dentro donde se realizará la explotación: 37 has y 1900 m2

La explotación minera deberá ejecutarse bajo las siguientes consideraciones:

- Área de explotación: La explotación se realizará dentro de un área del subcontrato de formalización minera SF-74 que está inmerso dentro del polígono del contrato de concesión QB3-08021 el cual tiene 301 hectáreas y 1886 mt^2, y se ubica en la plancha IGAC No 280-III-A, definido dentro de las siguientes coordenadas, según el Registro Minero. Ver tabla 1.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	853.364	1.051.053
2	853.217	1.051.053
3	853.217	1.051.295
4	853.087	1.051.295
5	852.923	1.051.276
6	853.217	1.051.295
7	852.746	1.051.247
8	852.670	1.051.246
9	852.675	1.050.205
10	853.000	1.050.205
11	853.000	1.050.535

12	852.675	1.050.205

Si bien se consideraron 6 zonas de explotación que abarcan 37 hectáreas y 1900 m^2, en orden cronológico que están demarcadas en los planos de avance como anexos y que hacen parte del estudio de impacto ambiental, se requiere determinar el área donde se realizará la explotación por el tiempo restante acorde a lo establecido en el Registro Minero Nacional. Por lo anterior en un plazo de un (1) mes después de ejecutoriada la presente resolución, se deberá presentar un plano indicando las áreas donde se realizará la explotación durante el tiempo de vigencia de la licencia ambiental.

- Realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de puntos que definen el polígono donde se va a realizar la explotación considerando el límite de explotación establecido hasta el mes de mayo el año 2023.
- Presentar un informe y plano para del seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato Básico Minero de explotación, donde se pueda determinar su avance.
- Se excluye las demás zonas catalogadas como de restricción minera e incluyen los cauces, infraestructura y el acceso vehicular al contrato de concesión QB3-08021 como las áreas delimitadas en el plano 10 de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la presente resolución.
- La explotación se hará a través de bancos descendente sobre la zona 1 (vetas denominadas banco 1 y 2 y llanito 1 y 2) hasta la parte sur occidental del polígono por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes; se proseguirá con la zona dos (Vetas mantos, ensueño y trocha casino) y así sucesivamente.
- Presentar dentro del primer informe de cumplimiento ambiental el cronograma, las áreas y los volúmenes de material de bauxita, explotadas dentro de los tiempos autorizados según el tiempo restante de explotación.
- El horario de las labores de explotación minera será en horario diurno de lunes a viernes entre 7:00 a.m. y 500 p.m. y el día sábado de 7.00 a.m. hasta las 3 pm. Se prohíbe las labores de explotación los días domingos y festivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene como vigencia hasta el 10 de mayo de 2023, para el desarrollo de la actividad: "*Explotación de Yacimiento de Bauxita*", dentro del subcontrato de formalización minera SF 74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. 000278 de 9 de abril de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se aprueba el subcontrato de formalización minera No. QB3-08021-001 y lo anotado en el registro minero del contrato QB3-08021-001.
ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. – La señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1. MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA

- Construir las obras de infraestructura de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental y sus complementos, tales como son cunetas de desagüe, disipadores (bolsacretos), trinchos y en tres puntos diferentes tres (3) piscinas de sedimentación en cada punto ubicadas sobre el polígono minero. Estas obras deberán ser construidas de acuerdo a las especificaciones establecidas en los planos anexo 15 y 16 de fecha septiembre 2020 y febrero 2021 respectivamente, denominados "diseño piscinas de sedimentación" y "Mapa de ubicación de obras de arte y desagües."
- Realizar de manera periódica el mantenimiento de las obras asociadas a la red de drenaje de las aguas de escorrentía (cunetas, bolsacretos, trinchos y piscinas), además el mantenimiento semestral de las vías para el paso vehicular utilizados en el proyecto.
- El lodo o material extraído de los mantenimientos de las diferentes estructuras que no sea objeto de aprovechamiento deberá disponerse en un sitio adecuado y autorizado para este fin.

2. MANEJO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

- Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas localizado geográficamente en la coordenada (3°16'01.09" N, 76°37'20.28" O); dicho sistema de tratamiento está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, se deberá realizar mantenimiento a cada una de las unidades que conforman el

sistema con una frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, para lo cual se debe llevar un registro de actividades realizadas.

- En el caso que deba modificarse y/o ajustarse el sistema de tratamiento, el licenciatario deberá informar de la nueva propuesta para el respectivo pronunciamiento de la Corporación.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no podrán ser arrojados a las corrientes superficiales o intermitentes existentes en el área de influencia del proyecto. Estos residuos deberán ser entregados a un gestor debidamente autorizado para el tratamiento y disposición final. En los informes de cumplimiento ambiental se debe presentar la fecha de mantenimiento del sistema de tratamiento y adjuntando el certificado de la/las empresas que gestionan estos lodos y/o residuos.

3. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El caso de hacer uso y/o aprovechamiento de agua de una fuente natural superficial o subterránea, se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas, para la cual se deberá presentar el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo como lo establecen los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2016.

4. INFRAESTRUCTURA

- Realizar de manera perentoria la construcción de las obras de arte en la vía de acceso existente a los frentes de operación, con el propósito de garantizar el adecuado manejo y control de las aguas de escorrentía.
- Realizar el mantenimiento y control de la vía antes indicada, con una frecuencia mínima que garantice la funcionalidad optima de las infraestructuras y obras asociadas a esta.
- Es viable la construcción del campamento para la instalación de oficinas, unidad sanitaria, y demás espacios necesarias para el funcionamiento de la mina, según los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental como información adicional.

5. SEÑALIZACIÓN

- Instalar señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. ____Licencia Ambiental No.____, Titular: _____. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.

6. MANEJO RESIDUOS ORDINARIOS Y PELIGROSOS

- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica, según diseños presentados en el estudio de impacto. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa debidamente autorizada para su recolección, transporte y disposición final. En los Informes de Cumplimiento Ambiental, se deberán presentar los certificados de disposición final de los residuos ordinarios generados en el marco del desarrollo del proyecto y los residuos peligrosos que se pudieran generar.
- En caso de generarse residuos peligrosos como aceites y combustibles entre otros, estos deben ser entregados a un gestor autorizado y legalizado para tal fin. Los certificados de esta gestión deben ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

7. TRANSPORTE MATERIAL

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o procesado deberá estar debidamente carpado y debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

8. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar
- Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

- Ejecutar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, conforme ha sido presentado en la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental. Se debe compensar un área de 17,45 hectáreas, ubicadas en el área de influencia del proyecto (Predio El Ensueño).
- La ejecución del Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, deberá iniciar en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del inicio de las actividades de exploración minera.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental–ICA, se debe presentar las actividades desarrolladas en la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.
- En caso de cambio del sitio o predio destinado para la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se deberá informar oportunamente a la Corporación para su evaluación.

10. PROHIBICIONES.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- El uso de agua para la explotación y/o beneficio del mineral
- El beneficio del material bauxita en el área área del subcontrato de formalización minera SF-74 o del Contrato de Concesión QB3-08021. Dicho beneficio se deberá adelantar en instalaciones que cuenten con las autorizaciones y permisos municipales y ambientales correspondientes.
- Adelantar la actividades de explotación minera en horario nocturno.
- La ejecución de actividades que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El aprovechamiento forestal en el área de influencia directa o indirecta del Contrato de Concesión QB3-08021.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro de las zonas restringidas en la zonificación ambiental como reservorios.
- Enterramiento, quema, disposición final de cualquier tipo de residuos o lodos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El uso y/o aprovechamiento de agua superficial o subterránea, para cualquier actividad del proyecto, sin previa autorización de la Corporación, toda vez que la licencia ambiental no incluye el uso y/o aprovechamiento del recurso agua superficial ni subterráneo.
- El vertimiento de aguas residuales domésticas y no domesticas o efluentes de sistemas de tratamiento, a canales de drenaje, piscinas de sedimentación o a fuentes de agua superficiales de la zona.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del subcontrato de formalización minera No. SF-74 y del contrato de concesión QB3-0802.
- El almacenamiento de ningún tipo de combustible en el área del subcontrato de formalización minera No. SF-74 y del contrato de concesión QB3-0802

11. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

12. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Plan de manejo ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito los siguientes permisos ambientales, con sus respectivas obligaciones:

OCUPACIÓN DE CAUCE: Se otorga permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada sin nombre, para el vertimiento de las aguas producto del rebose de los tanques de sedimentación, para el control de los sedimentos que llevan las aguas de escorrentía.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS: Se otorga permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 de 2015.

La señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte y cierre del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y a las siguientes obligaciones:

- Realizar la humectación periódica de la vía de acceso a los patios de acopio y frente de explotación, durante los períodos secos del año en los que se lleve a cabo la explotación minera.
- Anexar el certificado de la procedencia del agua para el desarrollo de esta actividad, al informe de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Deberá implementarse por la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento estudio de impacto ambiental y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en VITAL.

PARÁGRAFO: La señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Jamundí.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de Bauxita, dentro del área del subcontrato de formalización minera SF-74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para

que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.
ARTÍCULO SEXTO: La señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades mineras de explotación de yacimiento de Bauxita, dentro área del subcontrato de formalización minera SF-74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en el Distrito Especial Santiago de Cali, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades mineras de explotación

de Yacimiento de Bauxita, dentro del subcontrato de formalización minera SF-74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO: La señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación podrá exigirle a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, la suspensión de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de Bauxita, dentro del área del subcontrato de formalización minera SF-74, ubicado en el corregimiento de San Vicente, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora Jimena Alexandra Paz Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689 expedida en Santiago de Cali, al correo electrónico: jimenaalex@yahoo.com, o dianagomez@trazascol.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Jamundí, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse surtida la diligencia de notificación electrónica personal, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL **24 JUN. 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente 0150-032-031-007-2020.

AUTO POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P

Que a través de Auto de 27 de octubre de 2020, se da inicio al procedimiento administrativo de Licencia Ambiental, solicitada por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.249.860-1, para el proyecto "*CELSIA SOLAR BUGA 2"*, que se propone desarrollar en terrenos ubicados en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. El citado Auto, le fue remitido al representante legal de la sociedad, mediante oficio No. 0150-617522020 de octubre 28 de 2020.

Que el equipo evaluador, rindió Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-034-2020 el 3 de diciembre de 2020, y posteriormente, el 12 de abril de 2021, rinden el concepto técnico final No. 0150-012-004-2021, frente al estudio de impacto ambiental, presentado para el proyecto: "*CELSIA SOLAR BUGA 2"*; resultados de evaluación que fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, en reunión realizada en el día 30 de abril.

Que el día 5 de mayo de 2021, que se reanuda el Comité de Licencias Ambientales, el Asesor de la Dirección General, Oscar Marino Gómez, quien representa al Director General en el Comité, solicita se le indique << *si por el hecho de ser miembro de la Junta Directiva de Celsia Colombia S.A. E.S.P., por parte de la Corporación, está impedido para pronunciarse sobre la decisión de recomendar se otorgue o niegue la viabilidad ambiental a los proyectos presentados por esta empresa dentro del trámite de licenciamiento ambiental* >>; por lo que se elevó consulta a la Oficina Asesora Jurídica, a través de memorando No. 0150-350352021 del 5 de mayo de 2021.

Que mediante memorando 0150-350352021, la Secretaría del Comité de Licencias Ambientales, elevó consulta ante la Oficina Asesora Jurídica, en los siguientes términos: "*En el Comité de Licencias Ambientales realizado en el día de hoy 5 de mayo de 2021, el representante del Director General al Comité de Licencias Ambientales, doctor Oscar Marino Gómez García, solicite se indique, si por el hecho de ser miembro de la Junta Directiva de Celsia Colombia S. A. E.S.P., por parte de la Corporación, está impedido para pronunciarse sobre la decisión de recomendar se otorgue o se niegue la viabilidad ambiental a los proyectos presentados por esta empresa dentro del trámite de licenciamiento ambiental.*"

Que mediante Auto de 24 de mayo de 2021, se suspendió el procedimiento administrativo de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, representante legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.249.860-1, relacionado con el desarrollo del proyecto "*CELSIA SOLAR BUGA 2"*, en terrenos ubicados en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 350352021 de 24 de junio de 2021, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, rinde el concepto solicitado en el siguiente sentido:

<< […] En el presente caso, el doctor Oscar Marino Gómez García tiene en la actualidad la calidad de sustituto del Director General integrante de la Junta Directiva de la empresa Celsia Colombia S. A. E.S.P., interesada en la actuación administrativa que se tramita ante el Comité de Licencias Ambientales, y a su vez es integrante de éste Comité como asesor del Director General de la CVC, por lo que debe analizarse en forma concreta, si se constituye algún tipo de impedimento legal para cumplir

con sus funciones administrativas previstas para el Comité de Licencias Ambientales de acuerdo a su manifestación; lo que conllevó a que se solicitara concepto jurídico a la Oficina Asesora Jurídica.

Respecto al trámite del impedimento manifestado por el servidor público, debe tenerse en cuenta para el análisis, la regulación establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se procedió a revisar si en la actuación adelantada ante el Comité de Licencias Ambientales por Celsia Colombia S. A. E.S.P, tiene interés particular y directo en su trámite y decisión el Dr. Oscar Marino Gómez, o lo tuviere su cónyuge o parientes dentro de los grados de consanguinidad o demás establecidos para este efecto por la Ley, y si se encuentra en alguna de las causales de impedimento antes transcritas, encontrándose que en el presente caso, no se constituye ningún impedimento, teniendo en cuenta que la salvedad manifestada por el servidor consiste únicamente en el hecho de ser suplente del Director General de la CVC en la Junta Directiva de la empresa Celsia Colombia S. A. E.S.P. No obstante lo antes expuesto y en garantía de independencia e imparcial

No obstante lo antes expuesto y en garantía de independencia e imparcialidad con la que debe actuar un servidor público, se considera conveniente que el Dr. Oscar Marino Gómez, se aparte del conocimiento del trámite y decisión de la actuación que se adelanta en el Comité de Licencias Ambientales respecto de la solicitud de la empresa Celsia Colombia S. A. E.S.P y en su lugar, el Director General como el superior Jerárquico designe en su reemplazo como integrante en dicho Comité a otro servidor que no tenga o manifieste impedimento alguno al respecto y proceder a levantar la suspensión del trámite de la actuación mediante acto administrativo.[…] >>

Que de conformidad con lo antes expuesto, se deberá levantar la suspensión del trámite de licencia ambiental para el proyecto "*CELSIA SOLAR BUGA 2"*, que propone desarrollar en terrenos ubicados en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por lo que el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: Levantar la suspensión del procedimiento administrativo de licencia ambiental, solicitado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., con NIT No. No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, para el desarrollo del proyecto "*CELSIA SOLAR BUGA 2"*, en terrenos ubicados en la vereda La Campiña, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, publíquese este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, al correo electrónico notijudicialcelsiaco@celsia.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL **30 JUN. 2021**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

Archívese en: Expediente 0150-032-032-006-2020.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000760 DE 2021
(16 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No.0712-010-002-198-2019 correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante escrito No. 930442019 presentado en fecha 09/12/2019; por la señora MARGOTH DIAZ DEL CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.074.243 expedida en Cali, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad RISING OVERSEAS S.A., identificada con Nit No. 900.217.870-9.

Que, el 28 de enero del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad RISING OVERSEAS S.A.; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para el predio denominado "SAN ISIDRO", identificado con matricula inmobiliaria No.370-223487, ubicado en el Corregimiento de Felida, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 3 de marzo del 2020 según cupón No. 160155.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 27 de marzo del 2020, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 031-2020 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):*** *Expediente No. 0712-010-002-198-2019*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *NIT. 900 217 870-9*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada El Púlpito, presentada por MARÍA NELLY GONZÁLEZ DE SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´293.613, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., identificada con Nit 900 217 870-9, para ser utilizada en el predio denominado "SAN ISIDRO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487. Radicado 930442019 del 9/12/2019.*

7. LOCALIZACIÓN: *El predio "SAN ISIDRO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada El Púlpito, en la zona media de la misma; sobre la margen izquierda de la vía que del Saladito conduce a Felidia, en la vereda las Nieves. Su localización política es Vereda Las Nieves parte alta, corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. En las coordenadas geográficas 76° 37´ 03,827 3° 28´ 25,381", coordenadas planas 1.051.089 X, 875.888 Y.*

8. ANTECEDENTE(S): *Mediante Resolución 0710 No. 0711 000400 del 20 de mayo de 2008, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de Nelly Ulloa de González, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.060.702, para ser utilizada en el predio denominado San Isidro, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-223487 y 370-231579, ubicado en la vereda Las Nieves parte alta, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle*

del Cauca, El caudal que se otorgó fue de 0,04 l/s. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 26.66% del caudal promedio de la quebrada EL Púlpito, aforada en 0,15 l/s, en el sitio de captación. Cuenta 2586, Expediente No. 0712-010-002-279-2006.

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.1 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El predio "SAN ISIDRO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487, se está surtiendo de agua de la quebrada El Púlpito, en las coordenadas geográficas 76° 37´ 09,108 3° 28´ 30,988", coordenadas planas 1.050.926 X, 876.060 Y, juntamente con otros cuatro usuarios más así:

1) *Para el predio de Genaro Otero.*
2) *Para el predio de León Fernando Montaño y Aura María de Franco.*
3) *Para el predio de la Sociedad Inversiones Lago.*
4) *Para el predio que era de Pedro Carvajal (tiene nuevo propietario).*

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION.

La QUEBRADA EL PULPITO, Su Nacimiento se localiza en la parte alta del predio El Pulpito de propiedad de la señora María Teresa de Roux de Carvajal a una altura de 1.890 metros sobre el nivel del mar, discurre en sentido de Noroeste Sur oriente. La Quebrada El Pulpito hace confluencia con el Río Cali por la Margen izquierda en la parte baja del cerro La Horqueta.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.
La quebrada El Pulpito en el sitio de captación, presenta un caudal de 0,15 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DAMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico Q = 0,04 l/s.
DEMANDA TOTAL Q = 0,04 l/s.
PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación del predio del solicitante; además el presente trámite corresponde a la concesión de aguas de uso público que se otorga para reemplazar la Resolución 0710 No. 0711 000400 del 20 de mayo de 2008, la cual se encuentra vencida.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El predio "SAN ISIDRO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487, se está surtiendo de agua de la quebrada El Púlpito, por sistema de gravedad, en las coordenadas geográficas 76° 37´ 09,108 3° 28´ 30,988", coordenadas planas 1.050.926 X, 876.060 Y, juntamente con otros cuatro usuarios más así:

1) *Para el predio de Genaro Otero.*
2) *Para el predio de León Fernando Montaño y Aura María de Franco.*
3) *Para el predio de la Sociedad Inversiones Lago.*
4) *Para el predio que era de Pedro Carvajal (tiene nuevo propietario).*

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., identificada con Nit 900 217 870-9, para ser utilizada en el predio "SAN ISIDRO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 37´ 03,827 3° 28´ 25,381", coordenadas planas 1.051.089 X, 875.888 Y, vereda Las Nieves, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 26,66% del caudal promedio de la quebrada El Púlpito, aforada en 0,15 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO (0,04 l/s.)
Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., identificada con Nit 900 217 870-9, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, el cual debe contener por lo menos:

PUEAA Simplificado

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.*
- *Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado*

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., identificada con Nit 900 217 870-9, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., identificada con Nit 900 217 870-9, deberá presentar dentro de los 16 mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)*

Recomendaciones: *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "SAN ISIDRO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487, la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., identificada con Nit 900 217 870-9, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., identificada con Nit 900 217 870-9, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.(…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
De otra parte, el título VIII del Decreto 410 de 1971 refiere que las sociedades extranjeras son aquellas constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior y para lo cual dispone una serie de obligaciones atinentes a las sociedades extranjeras que ejerzan actividades o negocios permanentes en el territorio Colombiano. Corolario a lo anterior, el artículo 482 ibídem señala que:
"(…) quienes actúen a nombre y representación de personas extranjeras sin dar cumplimiento a las normas del presente Título, responderán solidariamente con dichas personas de las obligaciones que contraigan en Colombia. (…)"
A su vez, el inciso segundo del artículo 58 de la ley 1564 del 2012 en concordancia con el inciso segundo del artículo 50 del Decreto 19 de 2012, establece que las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia estará representadas en los procesos por el apoderado que constituyan conforme a las formalidades previstas en la ley 1564 del 2012; además indica que en el evento en que no lo constituyan -con las formalidades referidas- llevaran su representación quienes les administren sus negocios en el país.
En ese orden de ideas, la persona jurídica RISING SUN OVERSEAS S.A., según lo aportado por el solicitante, es una sociedad con domicilio en el país de Panamá, la cual fue constituida el 18 de febrero del 2018 y registrada en el mismo País, Así mismo, cuenta con un R.U.T. el cual es el 900.217.870-9 sin embargo, dicha sociedad no se encuentra en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.
Además se debe agregar que, la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., se encuentra representada legalmente por la señora SEBASTIANA EDITH OLIVE VALDERRAMA DE BOCANEGRA, identificada con el No. 8-223-873, con nombre usual Edith Olive de Bocanegra, según el Tribunal Electoral de la República de Panamá. Que mediante memorial poder, debidamente apostillado, la representante legal otorgó poder especial amplio y suficiente a ELIZABETH DOSSMAN para la suscripción y firma en Colombia de la Escritura Pública 1473 del 2 de agosto del 2019 de la Notaría Séptima del círculo de Cali, en donde se le otorga poder Especial amplio y suficiente al señor JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GÓNZALEZ, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 16.931.245 de Cali, para actuar en nombre y representación de la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., en los términos referidos en la misma. No obstante, este último, en ejercicio del mandato conferido en la precitada escritura pública, otorga poder especial amplio y suficiente a la señora MARGOTH DIAZ DEL CASTILLO M, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.074.243 de Cali, para que adelante, tramite y formalice todas las gestiones requeridas ante la CVC para obtener la consecución de aguas superficiales del predio denominado san Isidro, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali

Teniendo en cuenta lo anterior, las obligaciones que se contraigan en torno a la presente resolución serán asumidas por la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., constituida el 18 de febrero del 2018, registrada bajo folio 603601 del 18 de febrero del 2008 en el Registro público de Panamá, identificada mediante R.U.T. No. 900.217.870-9 y el señor JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GÓNZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.931.245 de Cali en calidad de apoderado especial y/o Mandatario de la referida sociedad.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 291 del 2020 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., constituida el 18 de febrero del 2018, registrada bajo folio 603601 del 18 de febrero del 2008 en el Registro público de Panamá, identificada mediante R.U.T. No. 900.217.870-9, representada por la señora SEBASTIANA EDITH OLIVE VALDERRAMA DE BOCANEGRA, identificada con el No. 8-223-873, con nombre usual Edith Olive de Bocanegra, según el Tribunal Electoral de la República de Panamá; en el predio "SAN ISIDRO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 37´ 03,827 3° 28´ 25,381", coordenadas planas 1.051.089 X, 875.888 Y, vereda Las Nieves, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 26,66% del caudal promedio de la quebrada El Púlpito, aforada en 0,15 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO (0,04 l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., constituida el 18 de febrero del 2018, registrada bajo folio 603601 del 18 de febrero del 2008 en el Registro público de Panamá, identificada mediante R.U.T. No. 900.217.870-9, representada por la señora SEBASTIANA EDITH OLIVE VALDERRAMA DE BOCANEGRA, identificada con el No. 8-223-873, con nombre usual Edith Olive de Bocanegra, según el Tribunal Electoral de la República de Panamá; en el predio "SAN ISIDRO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 37´ 03,827 3° 28´ 25,381", coordenadas planas 1.051.089 X, 875.888 Y, vereda Las Nieves, Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 26,66% del caudal promedio de la quebrada El Púlpito, aforada en 0,15 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITRO POR SEGUNDO (0,04 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS El predio "SAN ISIDRO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487, se está surtiendo de agua de la quebrada El Púlpito, por sistema de gravedad, en las coordenadas geográficas 76° 37´ 09,108 3° 28´ 30,988", coordenadas planas 1.050.926 X, 876.060 Y, juntamente con otros cuatro usuarios más así:

1. Para el predio de Genaro Otero.
2. Para el predio de León Fernando Montaño y Aura María de Franco.
3. Para el predio de la Sociedad Inversiones Lago.
4. Para el predio que era de Pedro Carvajal (tiene nuevo propietario).

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para uso doméstico Q= 0,04 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,04 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

PARÁGRAFO QUINTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A. y el señor JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GÓNZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.931.245 de Cali en calidad de apoderado especial y/o Mandatario de la referida sociedad son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A. y el señor JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GÓNZALEZ -en calidad de apoderado especial y/o Mandatario- a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **carrera 1 No. 24-56 oficina 711 ciudad: Cali e-mail: mardicam@emcali.net.co.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.
ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
ARTÍCULO NOVENO: La sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A. y el señor JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GÓNZALEZ -en calidad de apoderado especial y/o Mandatario-deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, el cual debe contener por lo menos::
Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., y /o al señor JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GÓNZALEZ -en calidad de apoderado especial y/o Mandatario, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

3. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, presentar dentro de los 16 mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b. Volumen de cada unidad de tratamiento
c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del predio “SAN ISIDRO” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-223487, la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A., deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.
PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d. La eutroficación;
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones***.** Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad RISING SUN OVERSEAS S.A. por intermedio de su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra Coordinador de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-198-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000765 DE 2021

(16 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-003-2013 correspondientes a la solicitud de Traspaso y prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente Resolución 0710 No. 0711-000891 del 31 de diciembre de 2013, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de ORLANDO RESTREPO GUZMÁN, presentada por el señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.278.555 expedida en Palmira, Valle del Cauca quien obra a nombre propio mediante escrito No. 572832020 de fecha 15/10/2020.

Que mediante AUTO del 23 de febrero del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS tendiente al traspaso y prorroga de la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante resolución 0710 No. 0711 -0000891 del 31 de diciembre del 2013; para el predio denominado "VILLA SAGI", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-339794, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 16 de marzo del 2021 mediante factura CVCF15830.

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 16 de abril del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 237-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) 1. REFERENTE A: CONCEPTO TECNICO No.237-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE PRÓRROGA Y TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA PRIMAVERA-RÍO CALI.

2. DEPENDENCIA/DAR: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE
3. GRUPO/UGC: Unidad de Gestión de Cuenca Lilí –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

***4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente No. 0712-010-002-003-2013*

***5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cedula de ciudadanía No. 16´278.555*

***6. OBJETIVO:** Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de prórroga y traspaso de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada La Primavera, presentada por LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, quien actúa en su nombre, utilizada en el predio denominado "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794.Radicado No. 97572021, del 4 de febrero de 2021.*

***7. LOCALIZACIÓN:** El predio "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada El Chocho, en la zona alta de la misma, en las coordenadas geográficas 76° 35´ 11,099 3° 31´ 11,056", coordenadas planas 1.054.566 X, 880.979 Y. Su ubicación política es sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega a este predio por la vía a La Paz.*

***8. ANTECEDENTE(S):** Mediante Resolución 0710 No. 0711-000891 del 31 de diciembre de 2013, la CVC OTORGÒ una concesión de aguas de uso público a favor de ORLANDO RESTREPO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 93´151.345, para ser utilizado en el predio ARITA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO). Cuenta No. 114137*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

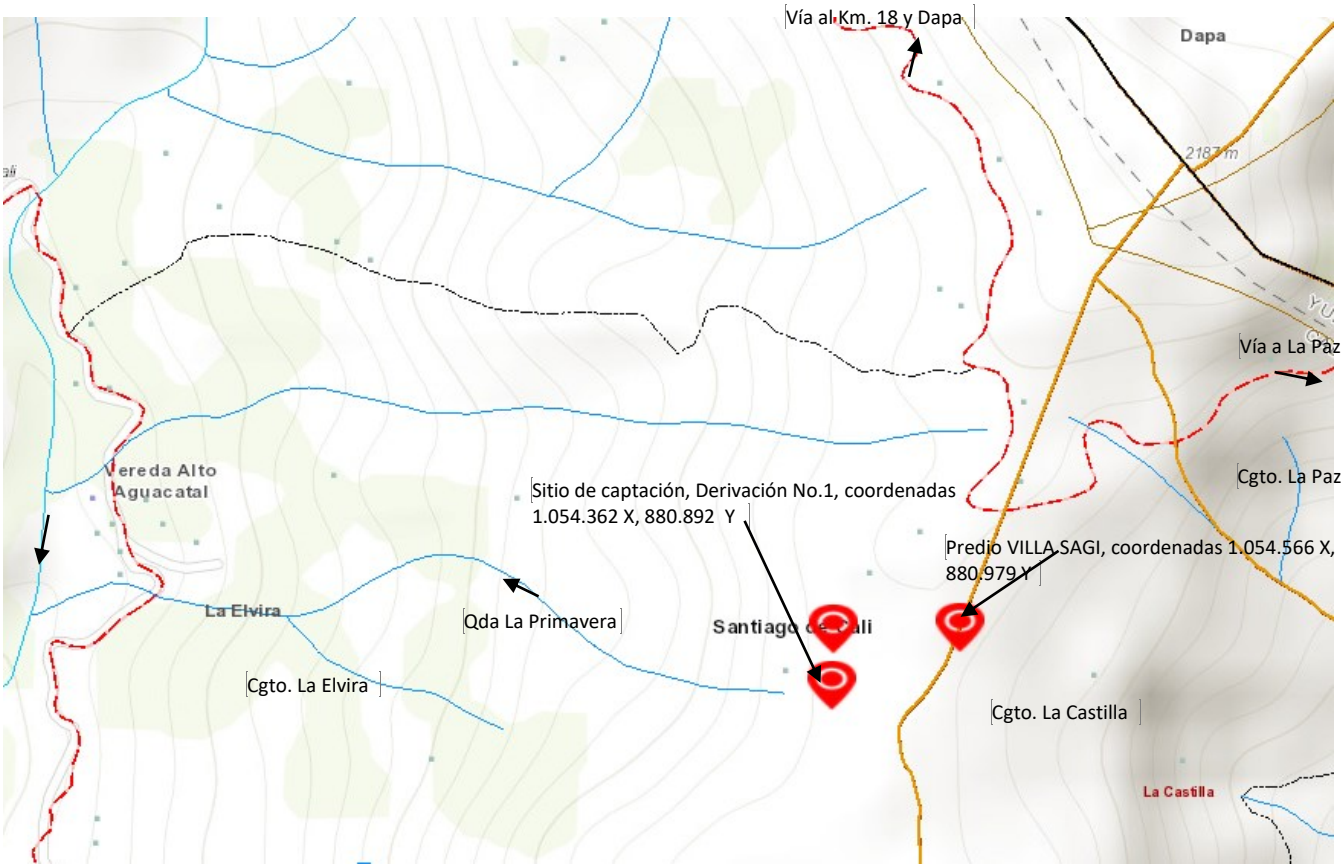

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794, antes denominado ARITA, según anotación No. 008, de la matrícula inmobiliaria 370-339794, mediante escritura pública 1133 del 16 de septiembre de 2020, se presenta COMPRAVENTA de ORLANDO RESTREPO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 93´151.345, a LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555.

Con relación al agua, el predio denominado "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794, antes ARITA, se está abasteciendo de agua de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, en las coordenadas geográficas 76° 35´ 17,714 3° 31´ 08,243" en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y Norte, la cual consiste en una presa en concreto de la cual sale una tubería de 1/2" de diámetro hasta un tanque de succión, desde el cual se bombea hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

Características Técnicas:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La QUEBRADA LA PIMAVERA: Se localiza entre las quebradas La Elvira, margen derecha y La Gorgona margen izquierda. Discurre en el sentido Nor – Occidente, hasta encontrarse con la quebrada La Elvira, conformando con los otros afluentes el río Aguacatal.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada La Primavera en la zona alta, en las coordenadas geográficas 76° 35´ 17,714 3° 31´ 08,243" 1.054.367 X Este 880.891 Y Norte, presenta un caudal de 0,20 l/s.

El caudal para uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día), estableciendo que es 138,5 l/hab-día.
La reglamentación de corrientes de agua, instrumento de planificación que utilizan las autoridades ambientales para realizar la mejor distribución de las aguas, tal como lo señala el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece los módulos de entrega de agua o dotaciones para los diferentes usos. Para los casos de asignación a viviendas rurales, individuales o en parcelación, la CVC ha adoptado dotaciones en el rango de 180-250 litros por habitante día, destinado a usos varios, los cuales incluyen el uso doméstico, riego de jardines, y el mantenimiento de áreas conexas. Para el caso objeto de este concepto, que trata sobre viviendas de recreo, de habitación no permanente, y teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento existente en el predio, es procedente utilizar el valor mínimo del referido rango, para estimar la demanda total de agua que se presentaría en el predios, de la siguiente manera:
Dotación = 180 litros por habitante por día
Número promedio de habitantes por predio = 5 hab.
Factor de conversión a litros por segundo = 86400
*Demanda por predio = 180 * 5 / 86400 = 0.01 litros por segundo*

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico de una (1) vivienda Q = 0,01 l/s.

DEMANDA TOTAL Q =0,01 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto prorrogar y traspasar solamente el caudal necesario para consumo humano en una vivienda.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado deberá ser captado en la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 35´ 17,7140 3° 31´ 08,243", coordenadas planas 1.054.362 X, 880.892 Y, captadas, en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y, por el sistema de Gravedad y conducido a un tanque de succión, desde donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en el predio de la solicitante.
Se recomienda que en los momentos que se disminuya el caudal en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, se deberá establecer turnos de bombeo con tiempos determinados, para evitar que un solo usuario capte todo el caudal almacenado en el tanque de succión, perjudicando a los demás beneficiarios del agua en ese sitio.

***Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR y TRASPASAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, para ser utilizada en el predio "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794, localizado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 11,099 3° 31´ 11,056", coordenadas planas 1.054.566 X, 880.979 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar Y traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	*X*				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	*X*				
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	*X*				
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		*X*			
Implementar sistemas de reúso del agua		*X*	*X*	*X*	*X*
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	*X*				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera.

Igualmente, LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

***Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794, LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar y traspasar a favor de LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 237-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede PRORROGAR y TRASPASAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente Resolución 0710 No. 0711-000891 del 31 de diciembre de 2013 al señor ORLANDO RESTREPO GUZMÁN; a favor del señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.278.555 expedida en Palmira; para ser utilizada en el predio "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794, localizado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 11,099 3° 31´ 11,056", coordenadas planas 1.054.566 X, 880.979 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR y TRASPASAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente Resolución 0710 No. 0711-000891 del 31 de diciembre de 2013 al señor ORLANDO RESTREPO GUZMÁN; a favor del señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.278.555 expedida en Palmira; para ser utilizada en el predio "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794, localizado en las coordenadas

geográficas 76° 35´ 11,099 3° 31´ 11,056", coordenadas planas 1.054.566 X, 880.979 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico para una vivienda Q= 0,01 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,01 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado deberá ser captado en la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 35´ 17,7140 3° 31´ 08,243", coordenadas planas 1.054.362 X, 880.892 Y, captadas, en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y, por el sistema de Gravedad y conducido a un tanque de succión, desde donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en el predio de la solicitante.
Se recomienda que en los momentos que se disminuya el caudal en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, se deberá establecer turnos de bombeo con tiempos determinados, para evitar que un solo usuario capte todo el caudal almacenado en el tanque de succión, perjudicando a los demás beneficiarios del agua en ese sitio
ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **calle 62 AN No. 2N-68 bloque k-504 Cel: 3147121123 Cali -e-mail: luise.sarriap66@gmail.com.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.
ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
ARTÍCULO DÉCIMO: el señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X				
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X				
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			
Implementar sistemas de reúso del agua		X	X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b. Volumen de cada unidad de tratamiento

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

4. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera.

5. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
9. En caso que se produzca la venta del predio "VILLA SAGI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-339794, LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´278.555, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
j. La eutroficación;
k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar al señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melédendez-Cañaveralejo -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación al señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra, - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-003-2013

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00764 DE 2021
(16 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-100-2020, correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado por la persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI, con NIT No. 890.318.247-8, representada legalmente por MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.860.463 de Cali, mediante escrito No. 504092020 de fecha 16/09/2020.

Que, el 19 de noviembre del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para captar de la fuente río Cali, en la cantidad de 6,25 lts/seg, uso en riego, en el predio denominado JARDÍN BOTÁNICO DE CALI, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-115730, ubicado en la carrera 2 oeste con calle 14 esquina, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 29 de enero del 2021 según cupón No. 00000199949 de fecha 5/01/2021

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 16 de abril del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 227-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):*** *Expediente No. 0712-010-002-200-2020*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *NIT. . 890 318 247-8*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público del río Cali, presentada por MARÍA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´860.463, quien actúa en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, para ser utilizada en el predio denominado "JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730. Radicado No. 504092020, del 16 de septiembre de 2020.*

7. LOCALIZACIÓN: *El predio denominado "JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730, está localizado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 14,28 3° 27´ 0,14, Coordenadas planas 1.056.324 X, 873.273 Y, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.*

8. ANTECEDENTE(S): *Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas a favor "JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

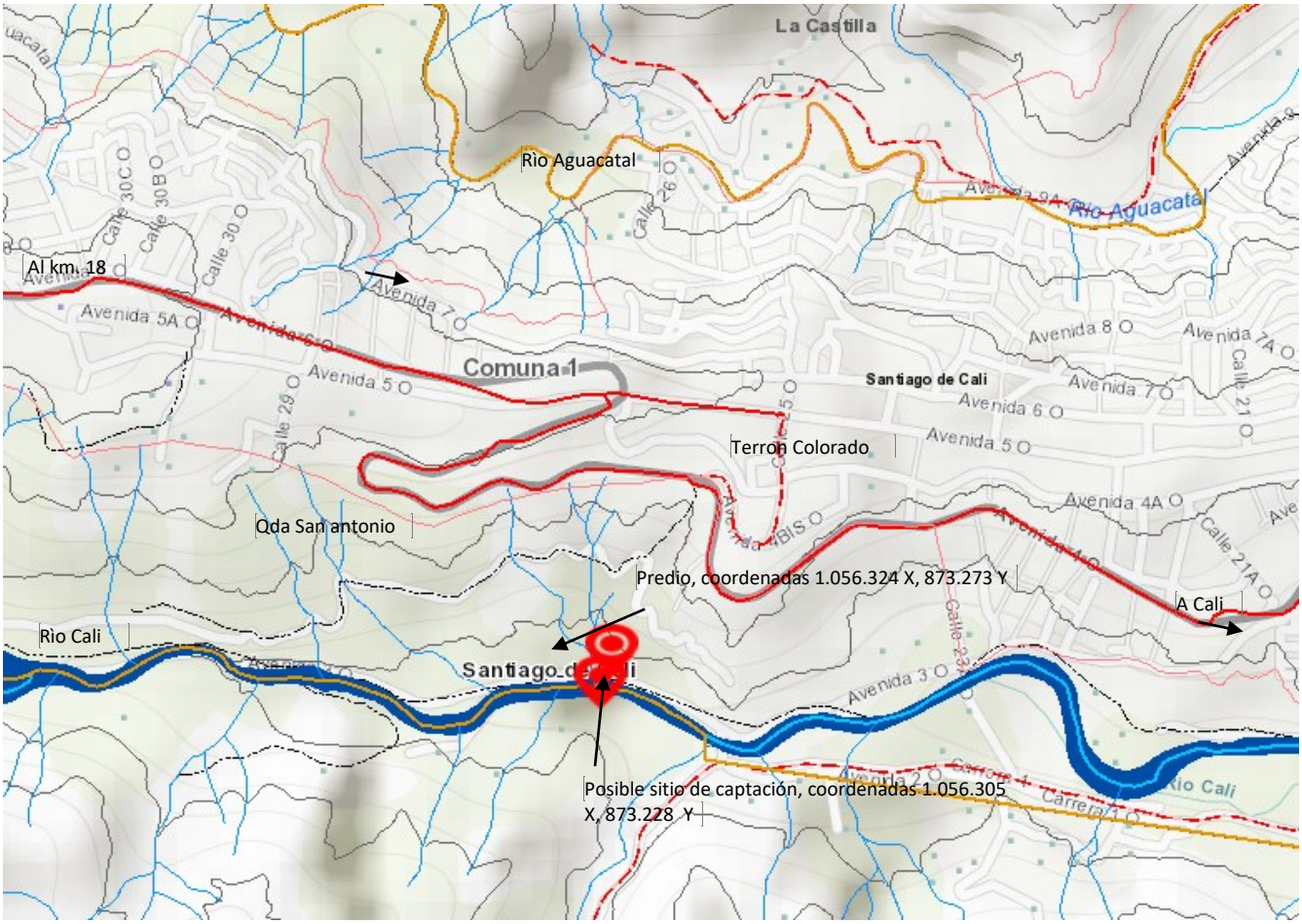

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *El predio "JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730, ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, administrado por la Fundación Zoológico de Cali, una vez se obtenga la concesión de aguas, la referida Fundación, tiene previsto colocar una motobomba en el cauce principal del río Cali, las en la coordenadas geográficas 76° 34´ 14,89 , 3° 27´ 0,14, Coordenadas planas 1.056.324 X, 873.273 Y, desde donde se impulsará hasta un tanque de almacenamiento localizado en la parte alta del predio desde donde se distribuirá para todos los usos.*

Características técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Río Cali nace en el Parque Nacional Natural Los Farallones, recorre una distancia cercana a los 50 kilómetros en jurisdicción del municipio de Santiago Cali y confluye al río Cauca.

Sus principales afluentes son los ríos Pichindé, Felidia, Aguacatal y la quebrada Cabuyal. La cuenca hidrográfica del Río Cali se localiza al noroccidente del municipio y limita al norte con las cuencas de los ríos Aguacatal, Arroyohondo y San Juan, al sur con las cuencas de los ríos Pance y Meléndez, al oriente con el casco urbano del municipio y la cuenca del río Cañaveralejo y al occidente con la cuenca del río Anchicayá. Tiene un área de 11.920 hectáreas desde el nacimiento del río hasta la Estación de medición de caudales del río Cali – bocatoma, localizada en las coordenadas IGAC 1.056.631 E – 873.170 N. Del total del área cerca del 65% se encuentra en zona de Parque lo que corresponde aproximadamente a 7.791 ha, el área restante, es decir 4.129 ha. se ubican en zona de reserva. La cuenca se caracteriza por la existencia de extensas zonas en bosque primario y secundario. Posee un relieve alto, con colinas alargadas, de cimas afiladas y paralelas, pendientes fuertes superiores a los 45 grados y vertientes asimétricas y lisas. (Reglamentación Río Cali)

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL ITIO DE CAPTACION:
El Río Cali después de restarle el caudal concesionado para el Acueducto de San Antonio, administrado por EMCALI se le consideró un caudal de 500 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
Según la solicitud el Jardín Botánico requiere de 6,25 l/s sin embargo, en el PUEAA presentado, se menciona que el tiempo que se tiene previsto para el bombeo es de 6 horas; es decir que serían:6,25 l/s x 6 horas=135.000 litros en las 6 horas, los cuales equivalen a 1,57 l/s en las 24 horas

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Riego de eco sendero Q = 1,0 l/s.
Reposición de agua en lago Q=0,57 l/s
DEMANDA TOTAL Q =1,57 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para cubrir la demanda del Jardín Botánico de Cali.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El agua para el Jardín Botánico de Cali, se captará por bombeo, se captará por bombeo, mediante un sistema que se ubicara en las coordenadas geográficas 76° 34´ 14,89, 3° 26´ 58,695, Coordenadas planas 1.056.305 X, 873.228 Y, una vez se obtenga la concesión de aguas de esta fuente, sitio en el cual se pretende colocar una motobomba que impulse al agua hacia la zona más salta del referido predio, donde se instalará un tanque de almacenamiento y de allí se distribuirá por gravedad.

***Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, para ser utilizada en el predio denominado "JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 14,28 3° 27´ 0,14, Coordenadas planas 1.056.324 X, 873.273 Y, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 0,31% del caudal promedio del Río Cali, aforado 500 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1,57 l/s.).

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez revisado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, para ser implementado en le predio denominado "JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730, se conceptúa que este puede ser aprobado y el mismo está sujeto al cumplimiento de cada uno de los Subprogramas propuestos, tal como se describe a continuación:

6.1. Subprogramas a implementar

SUBPROGRAMA N° 1: INTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO EFICIENTES	
OBJETIVO	
Mejorar la eficiencia en el consumo de agua durante el riego de plantas del eco sendero del jardín botánico, mediante la instalación de dispositivos de riego por goteo que garanticen un ahorro significativo de agua.	
JUSTIFICACIÓN	
Al realizar instalaciones de sistemas de riego por goteo se genera un ahorro y eficiencia en el consumo del recurso hídrico.	
PLAN DE ACCIÓN	
• Realizar el estudio técnico y económico para determinar la mejor alternativa de dispositivo de riego por goteo. • Posterior al estudio, realizar la implementación del sistema de riego por goteo seleccionado.	
TIEMPO DE EJECUCIÓN	
Cinco años	
RESPONSABLES	
Ejecución	**Seguimiento y monitoreo**
Coordinador de Sustentabilidad	Gerente de Sustentabilidad

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUBPROGRAMA N° 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS REDES	
OBJETIVOS	
Identificar y reparar oportunamente las fugas y pérdidas en el sistema de abastecimiento y distribución del agua.	
JUSTIFICACIÓN	
Al evidenciarse las fugas diligentemente se impactará de forma positiva a la organización y al ambiente, dado que se reducirá la presión sobre el recurso hídrico y se generará menor cantidad de pérdidas.	
PLAN DE ACCIÓN	
• Revisión del estado físico de todas las instalaciones hidráulicas (válvulas, tuberías, conexiones de accesorios, sistemas de riego, llaves de paso y medidores) con fines de identificar posibles daños o fugas. • Reparación de cualquier fuga o daño encontrado, y reemplazo de la pieza averiada, si es necesario. • Instalación de válvulas de cierre para control de fugas.	
TIEMPO DE EJECUCIÓN	
Desde la aprobación del presente programa por parte de la CVC.	
RESPONSABLES	
Ejecución	**Seguimiento y monitoreo**
Coordinador de Sustentabilidad	Gerente de Sustentabilidad

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUBPROGRAMA N° 3: CAMPAÑA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA
OBJETIVOS
• Informar a los empleados y contratistas sobre las medidas implementadas para reducir el consumo del agua. • Socializar a los empleados sobre los procedimientos establecidos en el PUEAA. • Sensibilización a trabajadores y contratistas sobre el manejo adecuado del recurso hídrico.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JUSTIFICACIÓN	
Potenciar el desarrollo de la sensibilización y la cultura ambiental enfocada hacia el uso y ahorro eficiente del recurso hídrico. Esto incluye la implementación de nuevos hábitos con respecto al consumo de agua, garantizando por ende la sostenibilidad en su consumo.	
PLAN DE ACCIÓN	
Se diseñará una campaña de uso eficiente y ahorro del agua, la cual estará dirigida a todo el personal del Jardín Botánico. La campaña de educación ambiental estará encaminada a resaltar la importancia de realizar un uso razonable de este recurso en todas las actividades, contribuyendo a la conservación del medio ambiente.	
TIEMPO DE EJECUCIÓN	
Diseño de la campaña: 4 meses **Implementación**: Permanente.	
SEGUIMIENTO	
Indicadores establecidos en la tabla N°: Indicadores de seguimiento y control.	
RESPONSABLES	
Ejecución	**Seguimiento y monitoreo**
Coordinador de Sustentabilidad	Gerente de Sustentabilidad

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUBPROGRAMA N° 4: MEDICIÓN DE CONSUMOS	
OBJETIVOS	
• Detectar pérdidas. • Sectorizar los consumos de agua. • Controlar y reducir el consumo del recurso hídrico por medio de la instalación, mantenimiento, registro y análisis de los sistemas de medición.	
JUSTIFICACIÓN	
El control del consumo sectorizado permitirá anuar esfuerzos en las áreas más críticas, que registran el mayor uso, además se garantizará el correcto seguimiento de indicadores de consumo.	
PLAN DE ACCIÓN	
1. Instalación de medidores de agua. 2. Mantenimiento y calibración de nuevos medidores. 3. Lectura y registro de medidores. 4. Cambio de medidores averiados.	
TIEMPO DE EJECUCIÓN	
Implementación: Permanente.	
SEGUIMIENTO	
Indicadores establecidos en la tabla N°: Indicadores de seguimiento y control.	
RESPONSABLES	
Ejecución	**Seguimiento y monitoreo**
Coordinador de Sustentabilidad	Gerente de Sustentabilidad

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROGRAMA	INDICADOR	Control	Meta
INTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO EFICIENTES	$\frac{No.\ de\ disposidtivos\ de\ riego\ eficiente}{No.\ de\ disposidtivos\ totales} * 100$	Anual	100%
MANTENIMIENTO PREVENTIVO	$\frac{Mantenimiento\ preventivos\ hechos}{Mantenimientos\ preventivos\ programados} * 100$	Anual	100%
	$No.\ de\ fugas\ reportadas$	Semestral	NA
	$\frac{No.\ de\ fugas\ reparadas}{No.\ de\ fugas\ reportadas} * 100$	Semestral	100%
	$No.\ de\ valvualas\ instaladas$	Anual	3
CAMPAÑA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	$\frac{No.\ de\ personas\ capacitadas}{Numero\ de\ personas\ presentes} * 100$	Trimestral	100%
MEDICIÓN DE CONSUMOS	$\frac{No.\ de\ Mantenimientos\ y\ calibraciones}{No.\ de\ medidores\ existentes} * 100$	Anual	100%
	$Número\ de\ medidores\ instalados$	Anual	2

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

6.3. Cronograma de ejecución

SUBPROGRMA PROGRAMA	Plan de Acción	2021	2022	2023	2024	2025
INTALACION DE SISTEMAS DE RIEGO EFICIENTE	Instalación de dispositivos de riego por goteo.	30%	50%	60%	80%	100%
MANTENIMIENTO PREVENTIVO	Fugas presentadas	NA	NA	NA	NA	NA

SUBPROGRMA PROGRAMA	Plan de Acción	2021	2022	2023	2024	2025
	Atención de fugas.	100%	100%	100%	100%	100%
	Instalación de válvulas de cierre para control de fugas.	NA	3	NA	NA	NA
CAMPAÑA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	Capacitaciones.	20%	40%	60%	80%	100%
MEDICÍON DE CONSUMOS	Mantenimiento y calibración de nuevos medidores.	NA	NA	NA	NA	NA
	Instalación de medidores de agua.	NA	2	NA	NA	NA

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

12. OBLIGACIONES:

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, deberán presentar dentro de los doce meses siguientes a la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ejecutoria de la resolución del presente trámite, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

Igualmente, la FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio denominado "JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, deberá presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 90 hábiles días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que prorrogue la concesión.

***Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la entrega de la administración del predio denominado ""JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730, la FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo administrador realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8,, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 227-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI, con NIT No. 890.318.247-8, representada legalmente por la señora MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.860.463 de Cali; para ser utilizada en el predio denominado "JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 14,28 3° 27´ 0,14, Coordenadas planas 1.056.324 X, 873.273 Y, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,31% del caudal promedio del Río Cali, aforado 500 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1,57 l/s.).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI, con NIT No. 890.318.247-8, representada legalmente por la señora MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.860.463 de Cali; para ser utilizada en el predio denominado "JARDÍN BOTANICO DE CALI", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 14,28 3° 27´ 0,14, Coordenadas planas 1.056.324 X, 873.273 Y, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,31% del caudal promedio del Río Cali, aforado 500 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO COMA CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1,57 l/s.).
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El agua para el Jardín Botánico de Cali, se captará por bombeo, se captará por bombeo, mediante un sistema que se ubicara en las coordenadas geográficas 76° 34´ 14,89, 3° 26´ 58,695, Coordenadas planas 1.056.305 X, 873.228 Y, una vez se obtenga la concesión de aguas de esta fuente, sitio en el cual se pretende colocar una motobomba que impulse al agua hacia la zona más salta del referido predio, donde se instalará un tanque de almacenamiento y de allí se distribuirá por gravedad.
PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para riego de eco sendero Q= 1.0 l/s y para Reposición de agua en lago Q=0,57 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 1,57 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO CUARTO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO QUINTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte la persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **carrera 2 Oeste calle 14 Esquina ciudad: Cali e-mail:** **mclarad@fzc.com.co** **somosfzc@fzc.com.co.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: La persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b. Volumen de cada unidad de tratamiento
c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio denominado “JARDÍN BOTANICO DE CALI”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, deberá presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 90 hábiles días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que prorrogue la concesión.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del predio “JARDÍN BOTÁNICO DE CALI”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730, la FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo administrador realizar el trámite de traspaso de la referida concesión..

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la FUNDACIÓN ZOOLÓGICO DE CALI, identificada con Nit 890 318 247-8, para ser implementado en el predio denominado “JARDÍN BOTÁNICO DE CALI”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730, el cual está sujeto al cumplimiento de cada uno de los Subprogramas propuestos, tal como se describe a continuación:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6.1. Subprogramas a implementar

SUBPROGRAMA N° 1: INTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO EFICIENTES	
OBJETIVO	
Mejorar la eficiencia en el consumo de agua durante el riego de plantas del eco sendero del jardín botánico, mediante la instalación de dispositivos de riego por goteo que garanticen un ahorro significativo de agua.	
JUSTIFICACIÓN	
Al realizar instalaciones de sistemas de riego por goteo se genera un ahorro y eficiencia en el consumo del recurso hídrico.	
PLAN DE ACCIÓN	
• Realizar el estudio técnico y económico para determinar la mejor alternativa de dispositivo de riego por goteo. • Posterior al estudio, realizar la implementación del sistema de riego por goteo seleccionado.	
TIEMPO DE EJECUCIÓN	
Cinco años	
RESPONSABLES	
Ejecución Coordinador de Sustentabilidad	**Seguimiento y monitoreo** Gerente de Sustentabilidad

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUBPROGRAMA N° 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS REDES	
OBJETIVOS	
Identificar y reparar oportunamente las fugas y pérdidas en el sistema de abastecimiento y distribución del agua.	
JUSTIFICACIÓN	
Al evidenciarse las fugas diligentemente se impactará de forma positiva a la organización y al ambiente, dado que se reducirá la presión sobre el recurso hídrico y se generará menor cantidad de pérdidas.	
PLAN DE ACCIÓN	
• Revisión del estado físico de todas las instalaciones hidráulicas (válvulas, tuberías, conexiones de accesorios, sistemas de riego, llaves de paso y medidores) con fines de identificar posibles daños o fugas. • Reparación de cualquier fuga o daño encontrado, y reemplazo de la pieza averiada, si es necesario. • Instalación de válvulas de cierre para control de fugas.	
TIEMPO DE EJECUCIÓN	
Desde la aprobación del presente programa por parte de la CVC.	
RESPONSABLES	
Ejecución	**Seguimiento y monitoreo**
Coordinador de Sustentabilidad	Gerente de Sustentabilidad

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUBPROGRAMA N° 3: CAMPAÑA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA
OBJETIVOS
• Informar a los empleados y contratistas sobre las medidas implementadas para reducir el consumo del agua. • Socializar a los empleados sobre los procedimientos establecidos en el PUEAA. • Sensibilización a trabajadores y contratistas sobre el manejo adecuado del recurso hídrico.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JUSTIFICACIÓN	
Potenciar el desarrollo de la sensibilización y la cultura ambiental enfocada hacia el uso y ahorro eficiente del recurso hídrico. Esto incluye la implementación de nuevos hábitos con respecto al consumo de agua, garantizando por ende la sostenibilidad en su consumo.	
PLAN DE ACCIÓN	
Se diseñará una campaña de uso eficiente y ahorro del agua, la cual estará dirigida a todo el personal del Jardín Botánico. La campaña de educación ambiental estará encaminada a resaltar la importancia de realizar un uso razonable de este recurso en todas las actividades, contribuyendo a la conservación del medio ambiente.	
TIEMPO DE EJECUCIÓN	
Diseño de la campaña: 4 meses **Implementación**: Permanente.	
SEGUIMIENTO	
Indicadores establecidos en la tabla N°: Indicadores de seguimiento y control.	
RESPONSABLES	
Ejecución	**Seguimiento y monitoreo**
Coordinador de Sustentabilidad	Gerente de Sustentabilidad

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUBPROGRAMA N° 4: MEDICIÓN DE CONSUMOS	
OBJETIVOS	
• Detectar pérdidas. • Sectorizar los consumos de agua. • Controlar y reducir el consumo del recurso hídrico por medio de la instalación, mantenimiento, registro y análisis de los sistemas de medición.	
JUSTIFICACIÓN	
El control del consumo sectorizado permitirá anuar esfuerzos en las áreas más críticas, que registran el mayor uso, además se garantizará el correcto seguimiento de indicadores de consumo.	
PLAN DE ACCIÓN	
1. Instalación de medidores de agua. 2. Mantenimiento y calibración de nuevos medidores. 3. Lectura y registro de medidores. 4. Cambio de medidores averiados.	
TIEMPO DE EJECUCIÓN	
Implementación: Permanente.	
SEGUIMIENTO	
Indicadores establecidos en la tabla N°: Indicadores de seguimiento y control.	
RESPONSABLES	
Ejecución	**Seguimiento y monitoreo**
Coordinador de Sustentabilidad	Gerente de Sustentabilidad

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROGRAMA	INDICADOR	Control	Meta
INTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO EFICIENTES	$\frac{No.\ de\ disposidtivos\ de\ riego\ eficiente}{No.\ de\ disposidtivos\ totales} * 100$	Anual	100%
MANTENIMIENTO PREVENTIVO	$\frac{Mantenimiento\ preventivos\ hechos}{Mantenimientos\ preventivos\ programados} * 100$	Anual	100%
	$No.\ de\ fugas\ reportadas$	Semestral	NA
	$\frac{No.\ de\ fugas\ reparadas}{No.\ de\ fugas\ reportadas} * 100$	Semestral	100%
	$No.\ de\ valvualas\ instaladas$	Anual	3
CAMPAÑA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	$\frac{No.\ de\ personas\ capacitadas}{Numero\ de\ personas\ presentes} * 100$	Trimestral	100%
MEDICIÓN DE CONSUMOS	$\frac{No.\ de\ Mantenimientos\ y\ calibraciones}{No.\ de\ medidores\ existentes} * 100$	Anual	100%
	$Número\ de\ medidores\ instalados$	Anual	2

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6.3. Cronograma de ejecución

SUBPROGRMA PROGRAMA	Plan de Acción	2021	2022	2023	2024	2025
INTALACION DE SISTEMAS DE RIEGO EFICIENTE	Instalación de dispositivos de riego por goteo.	30%	50%	60%	80%	100%
MANTENIMIENTO PREVENTIVO	Fugas presentadas	NA	NA	NA	NA	NA

SUBPROGRMA PROGRAMA	Plan de Acción	2021	2022	2023	2024	2025
	Atención de fugas.	100%	100%	100%	100%	100%
	Instalación de válvulas de cierre para control de fugas.	NA	3	NA	NA	NA
CAMPAÑA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	Capacitaciones.	20%	40%	60%	80%	100%
MEDICÍON DE CONSUMOS	Mantenimiento y calibración de nuevos medidores.	NA	NA	NA	NA	NA
	Instalación de medidores de agua.	NA	2	NA	NA	NA

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.
PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI. que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):
ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
p. La eutroficación;
q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbase también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la persona jurídica FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO DÉCIMO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO:
DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra Coordinador de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-081-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00763 DE 2021

(16 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-017-2021 correspondientes a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 87.450.386 expedida en Samaniego (Nariño), obrando a nombre propio, mediante radicado No. 159382021 de fecha 25/02/2021.

Que mediante AUTO del 25 de febrero del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales**,** para el predio denominado "LA SONORA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-426653, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 6 de abril del 2021 según Cupón No. 00000221793 del 18/03/2021.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 30 de abril del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 258-2021 del cual se extracta lo siguiente:

*"(…)**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente No. 0712-010-002-017-2021*

***5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cedula de ciudadanía No. 87´450.380*

***6. OBJETIVO:** Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada La Primavera, presentada por LUIS FRANCO CERON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87´450.380, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653.Radicado No. 159382021, del 25 de febrero de 2021.*

***7. LOCALIZACIÓN:** El predio "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653, está localizado en la vertiente derecha de la quebrada El Chocho, en la zona alta de la misma, en las coordenadas geográficas 76° 35´ 14,60 3° 31´ 13,16", coordenadas planas 1.054.458 X, 881.044 Y. Su ubicación política es sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega a este predio por la vía a La Paz.*

8. ANTECEDENTE(S):

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653.

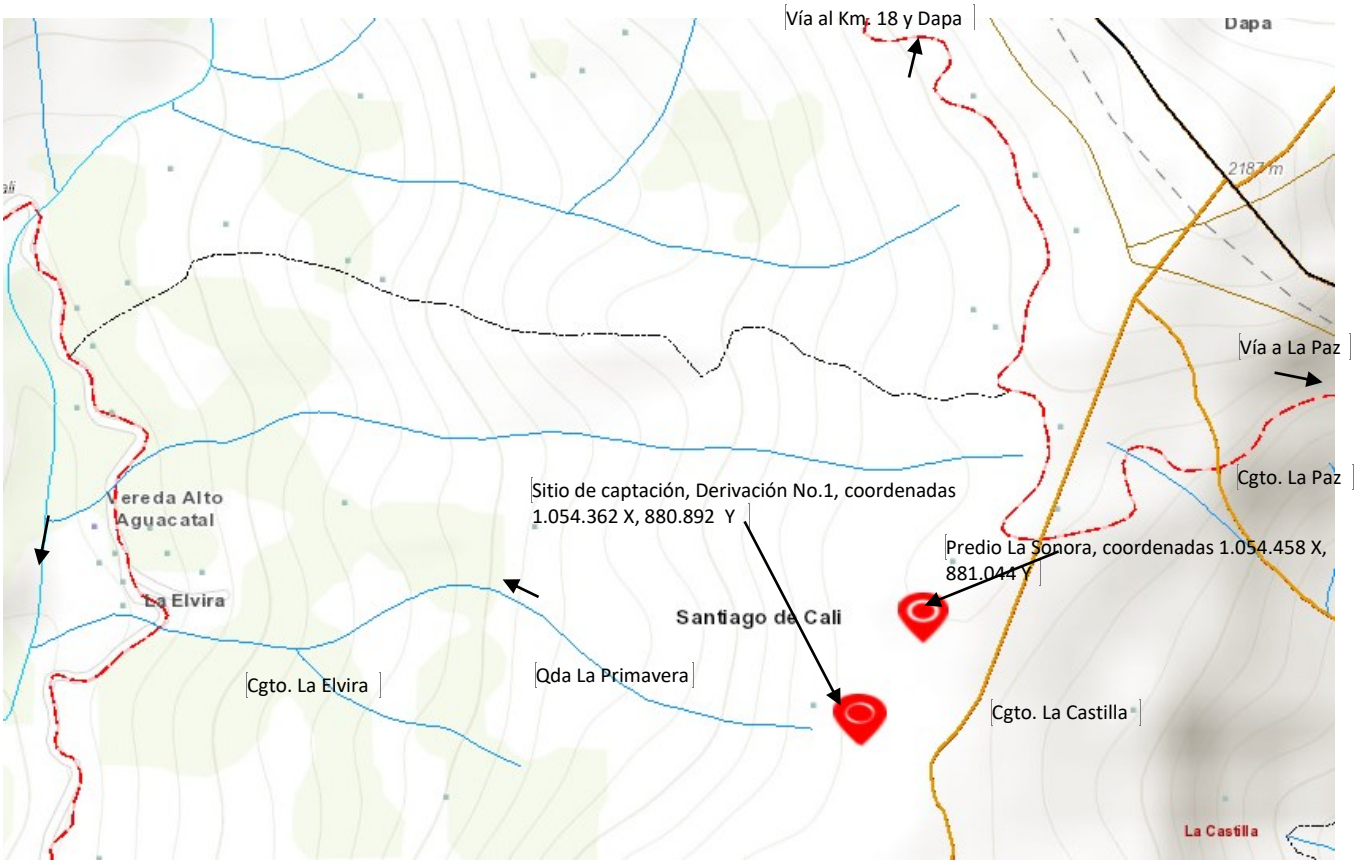

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con relación al agua, el predio denominado "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653, se está abasteciendo de agua de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, en las coordenadas geográficas 76° 35´ 17,714 3° 31´ 08,243" en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y Norte, la cual consiste en una presa en concreto de la cual sale una tubería de 1/2" de diámetro hasta un tanque de succión, desde el cual se bombea hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La QUEBRADA LA PIMAVERA: Se localiza entre las quebradas La Elvira, margen derecha y La Gorgona margen izquierda. Discurre en el sentido Nor – Occidente, hasta encontrarse con la quebrada La Elvira, conformando con los otros afluentes el río Aguacatal.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada La Primavera en la zona alta, en las coordenadas geográficas 76° 35´ 17,714 3° 31´ 08,243" 1.054.367 X Este 880.891 Y Norte, presenta un caudal de 0,20 l/s.

El caudal para uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día), estableciendo que es 138,5 l/hab-día.
La reglamentación de corrientes de agua, instrumento de planificación que utilizan las autoridades ambientales para realizar la mejor distribución de las aguas, tal como lo señala el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece los módulos de entrega de agua o dotaciones para los diferentes usos. Para los casos de asignación a viviendas rurales, individuales o en parcelación, la CVC ha adoptado dotaciones en el rango de 180-250 litros por habitante día, destinado a usos varios, los cuales incluyen el uso doméstico, riego de jardines, y el mantenimiento de áreas conexas. Para el caso objeto de este concepto, que trata sobre viviendas de recreo, de habitación no permanente, y teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento existente en el predio, es procedente utilizar el valor mínimo del referido rango, para estimar la demanda total de agua que se presentaría en el predios, de la siguiente manera:
Dotación = 180 litros por habitante por día
Número promedio de habitantes por predio = 5 hab.
Factor de conversión a litros por segundo = 86400
*Demanda por predio = 180 * 5 / 86400 = 0.01 litros por segundo*

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico de una (1) vivienda Q = 0,01 l/s.

DEMANDA TOTAL Q =0,01 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto prorrogar y traspasar solamente el caudal necesario para consumo humano en una vivienda.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado deberá ser captado en la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 35´ 17,7140 3° 31´ 08,243", coordenadas planas 1.054.362 X, 880.892 Y, captadas, en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y, por el sistema de Gravedad y conducido a un tanque de succión, desde donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en el predio de la solicitante.
Se recomienda que en los momentos que se disminuya el caudal en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, se deberá establecer turnos de bombeo con tiempos determinados, para evitar que un solo usuario capte todo el caudal almacenado en el tanque de succión, perjudicando a los demás beneficiarios del agua en ese sitio.

***Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LUIS FRANCO CERON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87´450.380, para ser utilizada en el predio "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653, localizado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 14,60 3° 31´ 13,16", coordenadas planas 1.054.458 X, 881.044 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

LUIS FRANCO CERON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87´450.380, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.					
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.		X	X	X	
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, LUIS FRANCO CERON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87´450.380, deberá presentar dentro de los doce meses

siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a LUIS FRANCO CERON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87´450.380, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera.

Igualmente, LUIS FRANCO CERON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87´450.380, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653, LUIS FRANCO CERON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87´450.380, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LUIS FRANCO CERON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87´450.380, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 258-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor del señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 87.450.386 expedida en Samaniego (Nariño); para ser utilizada en el predio "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653, localizado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 14,60 3° 31´ 13,16", coordenadas planas 1.054.458 X, 881.044 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor del señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 87.450.386 expedida en Samaniego (Nariño); para ser utilizada en el predio "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653, localizado en las coordenadas geográficas 76°

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

35´ 14,60 3° 31´ 13,16", coordenadas planas 1.054.458 X, 881.044 Y, sector El Vergel, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 5% del caudal promedio de la quebrada La Primavera, aforada en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,01 l/s (CERO COMA CERO UN LITRO POR SEGUNDO).
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico para una vivienda Q= 0,01 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,01 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado deberá ser captado en la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 35´ 17,7140 3° 31´ 08,243", coordenadas planas 1.054.362 X, 880.892 Y, captadas, en las Coordenadas: 1.054.362 X Este 880.892 Y, por el sistema de Gravedad y conducido a un tanque de succión, desde donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento construido en el predio de la solicitante.
Se recomienda que en los momentos que se disminuya el caudal en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera, se deberá establecer turnos de bombeo con tiempos determinados, para evitar que un solo usuario capte todo el caudal almacenado en el tanque de succión, perjudicando a los demás beneficiarios del agua en ese sitio.
ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **vereda El Vergel, corregimiento La Elvira Cel: 322 5691788 e-mail:**

arcusaldemar911@gmail.com ceronhelendayana@gmail.com De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.
ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
ARTÍCULO DÉCIMO: el señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

10. Cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.					
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.		X	X	X	
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					X

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

11. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b. Volumen de cada unidad de tratamiento
c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

12. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a LUIS FRANCO CERÓN MORALES, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios de la Derivación No. 1 de la quebrada La Primavera.

13. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
15. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
16. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
17. En caso que se produzca la venta del predio "LA SONORA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-426653, LUIS FRANCO CERÓN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87´450.380, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

s. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

t. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

U. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

V. La eutroficación;

W. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

X. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar al señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melédez-Cañaveralejo-Cali la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor LUIS FRANCO CERÓN MORALES, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra, - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-017-2021

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00761 DE 2021
(16 de junio del 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-027-2021 correspondientes a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.940.986 expedida de Cali, obrando a nombre propio, mediante radicado No. 89472021 de fecha 02/02/2021.

Que mediante AUTO del 1 de marzo del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales**,** para el predio denominado "FINCA LOS CARBONEROS", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-398245 ubicado en la vereda Las Brisas, corregimiento La castilla, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 19 de marzo del 2021 según Cupón No. 00000221792 del 18/03/2021.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 24 de mayo del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 302-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):*** *Expediente No. 0712-010-002-027-2021*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Cedula de ciudadanía No. 14´940.986*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada La Gorgona, presentada por LUIS ERNESTO VÀSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "LOS CARBONEROS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-398245. Radicado No. 89472021.*

7. LOCALIZACIÓN: *El predio "LOS CARBONEROS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-398245, se localiza en la vereda Las Brisas, corregimiento La Castilla, a unos 150 metros, antes de la tienda de Higinio, en la jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 35´ 43,31 Oeste 3° 29´ 59,37" Norte, coordenadas planas 1.053.573 X, 878.777 Y.*

8. ANTECEDENTE(S): *Mediante Resolución 0710 No. 0711 000619 del 13 de diciembre de 2007, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de ERNESTO VÀSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, para ser utilizada en el predio "LOS CARBONEROS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-398245, ubicado en la vereda Las Brisas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,17% del caudal promedio de la quebrada La Gorgona, aforada en 4,65 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.38 l/s (CERO COMA TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)., Expediente No. 0712-010-002-508-2006, Cuenta 70862.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

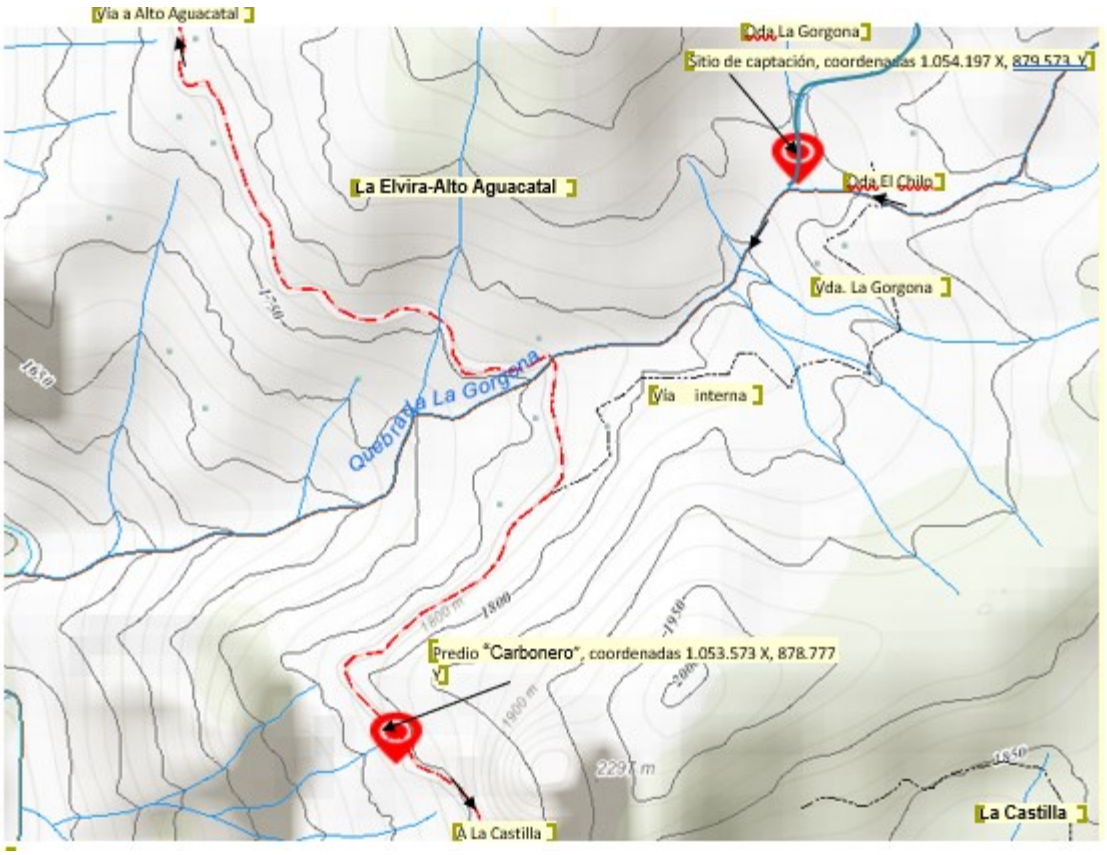

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *El predio "LOS CARBONEROS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-398245, se abastece de agua de la quebrada La Gorgona, mediante un pequeño trincho de piedra localizado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 23,08 Oeste, 3° 30´ 25,28" Norte, coordenadas planas 1.054.197 X, 879.573 Y, desde donde se conduce en una tubería de ½" pulgada en una longitud aprox. de 1.163 metros, hasta un tanque de almacenamiento con flotador, desde donde se distribuye.*
Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

La quebrada La Gorgona nace en la parte alta del Cerro de Quesada a una altura de 1.800 m.s.n.m. discurre en el sentido Norte Sur Entrega sus aguas al río Aguacatal en su zona media por la margen izquierda. Dicha fuente por estar localizada en zona de montaña con fuerte pendiente y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido aumenta su caudal, por vertimiento en el lecho mismo y por aporte de sus afluentes localizados en ambas márgenes; su recorrido es de 2,5 km. Aproximadamente. Está situada en la vereda La Gorgona, corregimientos de La Elvira y La Castilla, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

La quebrada La Gorgona en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas 1.054.163 X, 879.620 Y presenta un caudal base de 1,95 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
uso doméstico: Q =0,20 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,20 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas que se otorga para reemplazar la otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 000619 del 13 de diciembre de 2007, la cual, a la fecha se encuentra vencida.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se capta por el sistema de gravedad, mediante un pequeño trincho de piedra localizado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 23,08 Oeste, 3° 30´ 25,28" Norte, coordenadas planas 1.054.197 X, 879.573 Y, desde donde se conduce en una tubería de ½" pulgada en una longitud aprox. de 1.163 metros, hasta un tanque de almacenamiento con flotador, desde donde se distribuye.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de LUIS ERNESTO VÀSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, para ser utilizada en el predio "LOS CARBONEROS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-398245, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 43,31 Oeste 3° 29´ 59,37" Norte, coordenadas planas 1.053.573 X, 878.777 Y, vereda Las Brisas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10,25 % del caudal promedio de la quebrada La Gorgona, aforada en 1,96 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 l/s. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el caso que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

LUIS ERNESTO VÀSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, deberá cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	*X*				*X*
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, LUIS ERNESTO VÀSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, deberá presentar dentro de los 12 meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

Igualmente, LUIS ERNESTO VÀSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "LOS CARBONEROS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-398245; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a LUIS ERNESTO VÀSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

***Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso que se produzca la venta del predio "LOS CARBONEROS" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-398245, LUIS ERNESTO VÀSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LUIS ERNESTO VÀSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0712-010-002-508-2006, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0712-010-002-027-2021. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 302-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor del señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.940.986 expedida de Cali; para ser utilizada en el predio “LOS CARBONEROS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-398245, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 43,31 Oeste 3° 29´ 59,37” Norte, coordenadas planas 1.053.573 X, 878.777 Y, vereda Las Brisas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 10,25 % del caudal promedio de la quebrada La Gorgona, aforada en 1,96 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 l/s. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor del señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.940.986 expedida de Cali; para ser utilizada en el predio “LOS CARBONEROS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-398245, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 43,31 Oeste 3° 29´ 59,37” Norte, coordenadas planas 1.053.573 X, 878.777 Y, vereda Las Brisas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 10,25 % del caudal promedio de la quebrada La Gorgona, aforada en 1,96 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 l/s. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para uso doméstico Q= 0,20 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,20 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se capta por el sistema de gravedad, mediante un pequeño trincho de piedra localizado en las coordenadas geográficas 76° 35´ 23,08 Oeste, 3° 30´ 25,28” Norte, coordenadas planas 1.054.197 X, 879.573 Y, desde donde se conduce en una tubería de ½” pulgada en una longitud aprox. de 1.163 metros, hasta un tanque de almacenamiento con flotador, desde donde se distribuye.
ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 2 Oeste No. 11-05 Apto 502 Ciudad: Cali tel: 8959748 e-mail: kgarciasolano@gmail.com.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.
ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
ARTÍCULO DÉCIMO: el señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

18. Cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

19. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

g. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
h. Volumen de cada unidad de tratamiento
i. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
j. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
k. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
l. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

20. EN CUANTO A LAS OBRAS: informar a LUIS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
21. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “LOS CARBONEROS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-398245; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
22. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
23. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
24. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
25. En caso que se produzca la venta del predio “LOS CARBONEROS” identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-398245, LUIS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´940.986, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO es por un término de diez (10) años, contados a

partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

y. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

z. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

aa. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

bb. La eutroficación;

cc. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

dd. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar al señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: archivar por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC el Expediente No. 0712-010-002-508-2006, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el 0712-010-002-027-2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación

personal al LUIS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra, - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-027-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00762 DE 2021
(16 de junio del 2021)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000555 DEL 12 DE JUNIO DE 2008

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de Octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el Expediente No. 0710-010-002-102-2006 correspondiente al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA "QUEBRADA HOYO FRÍO", AFLUENTE DEL RÍO LILI, otorgada al Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, mediante la Resolución 0710 No. 0711 000555 del 12 de Junio de 2008.

Que, mediante escrito No. 523382018 presentado ante la Entidad en la fecha 19 de Julio de 2018 por el Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudanía No. 16.649.348 de Cali, quien actúa en calidad de Apoderado General del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO; solicita la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle de Cauca.

Que, mediante AUTO del 26 de Febrero del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, tendiente a la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales**,** para el Predio denominado "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle de Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado mediante Factura No. 89279719 del 17 de Marzo de 2020.

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio el día 14 de Abril del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, rindió el Concepto Técnico No. 209-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

OBJETIVO: Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público, del nacimiento Hoyo Frío No.2, presentada por ARMANDO LENIS DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16`649.348, quien actúa en calidad de Apoderado General del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, utilizada en el predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694. Radicado No. 523382018.

LOCALIZACIÓN: El predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, se localiza en la vertiente izquierda del nacimiento Hoyo Frío No.2, en la zona media baja de la misma, en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas 76° 34´ 12,421 Oeste, 3° 21´ 26,215 Norte, Coordenadas Planas 1.056.386 X, 863.015 Y. Se llega a este predio por la vía que conducía a la antigua Ladrillera Normandía, desviándose en este punto a mano derecha.

ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución 0710 No. 0711 000555 del 12 de Junio de 2008, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.16.723.418, para ser utilizada en el predio denominado EL RETORNO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,58% del caudal promedio de la quebrada Hoyo Frío No. 2, aforada en 2,53 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 l/s. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 74479

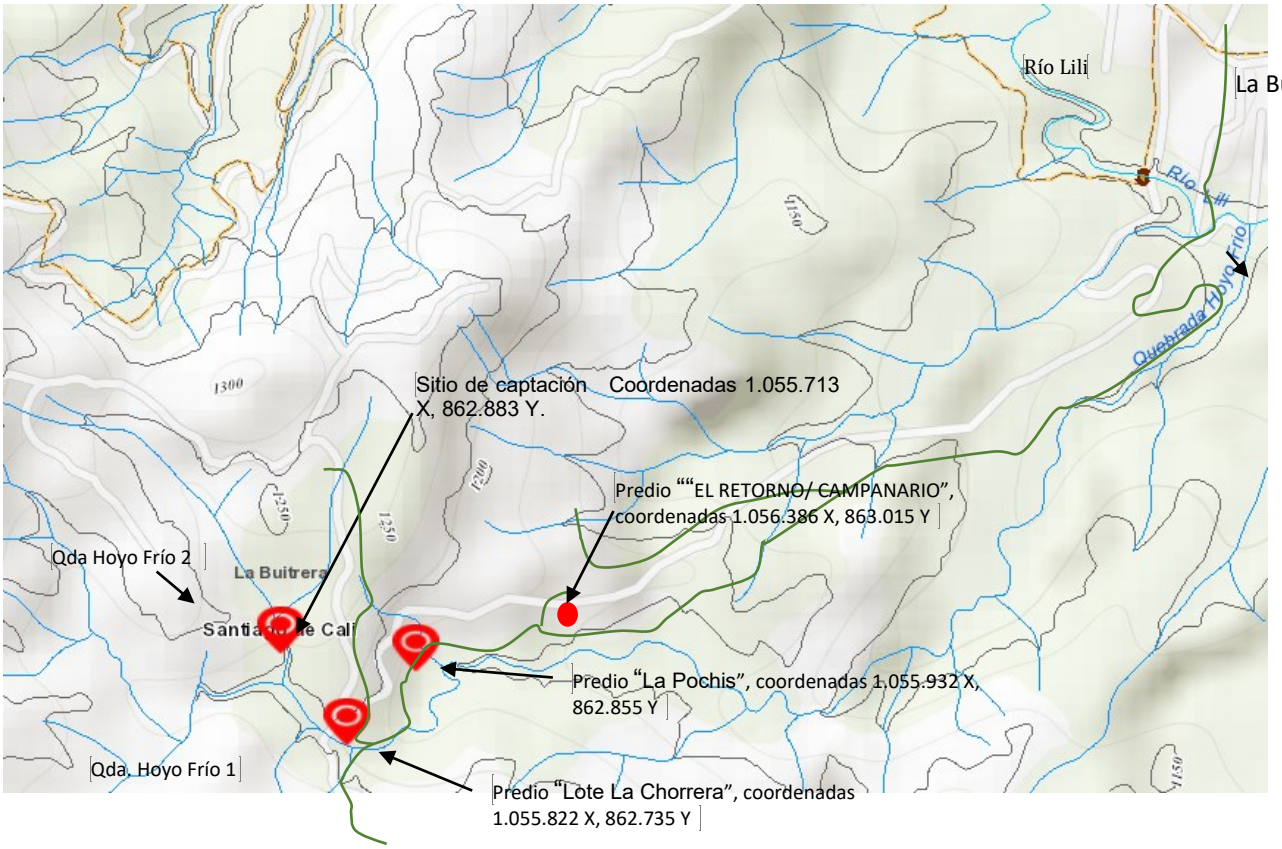

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.11 Concesión de Aguas.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, se está abasteciendo de agua del nacimiento Hoyo Frío No. 2, en la antigua captación de la Ladrillera Normandía, en las Coordenadas Geográficas 3° 21´21,010" Norte, 76° 34´ 27,159" Oeste, y/o Coordenadas Planas 1.055.932 Este, 862.855 Norte, conjuntamente con otros predios.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

QUEBRADA HOYO FRÍO, Su Nacimiento se localiza en el predio de Cementos Argos, antes Cementos del Valle, se conforma mediante dos micro cuencas que se unen, las Cuales denominaremos: nacimiento Hoyo Frío No. 1 – Donde está la Captación para Cementos Argos. Nacimiento Hoyo Frío No.2 – Donde está la captación de la antigua Ladrillera Normandía; La quebrada Hoyo Frío se ubica entre el Río Lili, margen izquierda y el Río Pance, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente hasta confluir al Río Lili. Esta fuente corresponde a la Cuenca del Río Lili.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada Hoyo Frío No. 2, en la Derivación No. 1, en las Coordenadas Geográficas 3° 21´21,91" Norte, 76° 34´ 34,25" Oeste, y/o Coordenadas Planas 1.055.713 Este, 862.883 Norte, presenta un caudal disponible de 2,53 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
uso doméstico: Q =0,04 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,04 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto prorrogar solamente el caudal requerido para abastecer las necesidades del predio, dejando el resto del caudal para beneficio de otros usuarios.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa prorrogar, son captadas por el sistema de gravedad, en las Coordenadas Geográficas 3° 21´21,91" Norte, 76° 34´ 34,25" Oeste, y/o Coordenadas Planas 1.055.713 Este, 862.883 Norte, conjuntamente con otros predios, mediante una obra de captación construida en el cauce principal del nacimiento Hoyo Frío No. 2, por la antigua Ladrillera Normandía, de donde sale una tubería de 2"; la cual es conducida por la margen izquierda de la quebrada Hoyo Frío y luego por un lado de la vía interna de la zona.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

CONCLUSIONES: Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, utilizada en el predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en las Coordenadas Geográficas 76° 34´ 12,421 Oeste, 3° 21´ 26,215 Norte, Coordenadas Planas 1.056.386 X, 863.015 Y, en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad

equivalente al 1,58% del caudal promedio de la quebrada Hoyo Frío No. 2, aforada en 2,53 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 l/s. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar al Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

El Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, el cual debe contener por lo menos los siguientes compromisos:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Igualmente, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “EL RETORNO/ CAMPANARIO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y

árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio “EL RETORNO/ CAMPANARIO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(…)”
Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los Artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los Artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que, el Artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al Artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al Artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al Artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el Artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al Artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el Artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el Artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al Artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su Artículo Décimo, que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 209-2021, se considera viable técnica y jurídicamente PRORROGAR a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, representado legalmente por el Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.649.348 expedida en Cali, el Permiso de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, anteriormente otorgada por la Resolución 0710 No. 0711 0003555 del 12 de Junio de 2008; para ser utilizado en el Predio "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en las Coordenadas Geográficas 76° 34´ 12,421 Oeste, 3° 21´ 26,215 Norte, Coordenadas Planas 1.056.386 X, 863.015 Y, en el Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
Que, la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 1,58% del caudal promedio de la Quebrada Hoyo Frío No. 2, aforada en 2,53 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 l/s.).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO. Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, representado legalmente por el Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.649.348 expedida en Cali, el permiso de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, anteriormente otorgada por la Resolución 0710 No. 0711 000555 del 12 de Junio de 2008; para ser utilizado en el Predio "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en las Coordenadas Geográficas 76° 34´ 12,421 Oeste, 3° 21´ 26,215 Norte, Coordenadas Planas 1.056.386 X, 863.015 Y, en el Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 1,58% del caudal promedio de la Quebrada Hoyo Frío No. 2, aforada en 2,53 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, son captadas por el sistema de gravedad, en las Coordenadas Geográficas 3° 21´21,91" Norte, 76° 34´ 34,25" Oeste, y/o Coordenadas Planas 1.055.713 este, 862.883 norte, conjuntamente con otros predios, mediante una obra de captación construida en el cauce principal del nacimiento Hoyo Frío No. 2, por la antigua Ladrillera Normandía, de donde sale una tubería de 2"; la cual es conducida por la margen izquierda de la quebrada Hoyo Frío y luego por un lado de la vía interna de la zona.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se prorroga por medio de la presente resolución, es para uso doméstico Q= 0,04 l/s para una DEMANDA TOTAL de Q = 0,04 l/s. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), Simplificado, el cual debe contener por lo menos los siguientes compromisos:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

3. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la Resolución de Prórroga de la Concesión de Agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

4. Debe, hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. Debe, no incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. Debe, no provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del predio "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto, deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO CUARTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta PRORROGA no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se PRORROGA, queda sujeta al pago anual por parte del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 136 del 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 41 No. 4 N -165 de Santiago de Cali; Email: armandolenis@gmail.com. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11 – 36 de Santiago de Cali, PBX 6206600 - 3181700. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.
ARTÍCULO OCTAVO: TASA POR USO, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO NOVENO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO DECIMO: : Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante el presente acto administrativo, deberá obtener previamente la autorización de esta entidad.
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las Aguas objeto de esta prórroga no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control. Ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio.
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA , PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se PRORROGA, a favor del señor ALVARO JOSE GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.723.418 de Cali, es por un término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en caso de requerir prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud con un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento. .
ARTICULO DECIMO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, a través de su representante legal, Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Luz Stella Estrada Esquivel - Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra Suárez. Coordinador UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali -Dar Suroccidente

Archívese en: 0710-010-002-102-2006

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4; mediante escrito No. 359212021presentado en fecha03/05/2021, solicita **Otorgamiento**de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas**;a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente; respecto de las obras de manejo de aguas lluvias y la ocupación de cauce del Zanjón del Medio, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional **PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1024290, 370-1024294, 370-1024295,370-1024296, 370-1024297, y 370-1024299 ubicado entre la vía Cañasgordas y avenida Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
2. Formato de discriminación de costos del proyecto.
3. Certificado de tradición No.370-1024290, 370-1024294, 370-1024295,370-1024296, 370-1024297, y 370-1024299.
4. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámarade Comercio del Valle, para la sociedad Constructora Bolívar S.A.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Señora Maria Mercedes LlanosGonzalez representante legal de la sociedad Constructora Bolívar.
6. Autorización de la Fiduciaria Davivienda hacia Constructora Bolívar.
7. Certificado de existencia Cámara de comercio de Bogotá para la FiduciariaDavivienda S.A.
8. Copia de Cédula de Jesús Mauricio Rojas Ortiz.
9. Autorización de Constructora Bolívar hacia Ingeniería y Asesorías ForestalS.A.S.
10. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámarade Comercio del Valle, para la sociedad Ingeniería y Asesorías ForestalS.A.S. NIT 900.625.892-0
11. Fotocopia de cédula de ciudadanía del ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquezrepresentante legal de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
12. Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial Suroccidente,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por laseñora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4; respecto de las obras de manejo de aguas lluvias y la ocupación de cauce del Zanjón del Medio, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional **PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos.370-1024290, 370-1024294, 370-1024295,370-1024296, 370-1024297, y 370-1024299, ubicado entre la vía Cañasgordas y avenida Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.**deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **($1.851.796,00**)de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá,obrando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificadacon NIT. 860.037.900-4, su autorizado, apoderadoo quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-089-2021Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000773 DE 2021

(18 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA CESE DE INVESTIGACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMEINTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente número 0711-039-007-068-2015, el cual inició proceso sancionatorio ambiental en AUTO de fecha 16 de febrero de 2016 en contra de CARLOS ALBERTO CASTILLO BRAVO con cédula 16.825.284, AURA DEYANIRA VILLOTA YEPES con cédula No. 31.530.127, NIRAY GARZÓN DEVIA con cédula No. 79.056.433 y LUZ MILA DEVIA VELASQUEZ con cédula No. 28.531.370 por la presunta infracción al recurso hídrico del predio denominado "El Cairo" ubicado en el corregimiento de "Baso de la Bolsa" jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Que la notificación de la actuación administrativa que inició el procedimiento sancionatorio ambiental con los ya mencionados surtió la notificación por aviso a los señores CARLOS ALBERTO CASTILLO BRAVO con cédula 16.825.284, y AURA DEYANIRA VILLOTA YEPES con cédula No. 31.530.127 en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 mediante oficio No. 498282016.

Que en gestión a la debida notificación de los señores NIRAY GARZÓN DEVIA con cédula No. 79.056.433 y LUZ MILA DEVIA VELASQUEZ con cédula No. 28.531.370 se verificó la base de datos en donde se encontró la novedad de cancelación de la registraduría la cual arrojó la novedad de cancelación de cédula por causa de muerte, con fecha de novedad del 30 de marzo de 2021 para el caso de la señora LUZ MILA DEVIA VELASQUEZ.

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
28531370	Cancelada por Muerte	0000 de 2020	30/03/2020
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por las consideraciones, fundamentos y argumentos aquí expuestos el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **CESAR** el proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora LUZ MILA DEVIA VELASQUEZ con cédula No. 28.531.370 en cumplimiento del numeral primero del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: **CONTINUAR** el proceso sancionatorio ambiental contra los señores CARLOS ALBERTO CASTILLO BRAVO con cédula 16.825.284, AURA DEYANIRA VILLOTA YEPES con cédula No. 31.530.127 y NIRAY GARZÓN DEVIA con cédula No. 79.056.433.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a los investigados CARLOS ALBERTO CASTILLO BRAVO con cédula 16.825.284, AURA DEYANIRA VILLOTA YEPES con cédula No. 31.530.127 y NIRAY GARZÓN DEVIA con cédula No. 79.056.433 el contenido de este acto administrativo mediante la comisión de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba – Claro - Jamundí para llevar a cabo la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los investigados que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín de la Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista -DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona – Profesional Especializado PSA – DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-007-068-2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00762 DE 2021
(16 de junio del 2021)

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000555 DEL 12 DE JUNIO DE 2008"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de Octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el Expediente No. 0710-010-002-102-2006 correspondiente al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA "QUEBRADA HOYO FRÍO", AFLUENTE DEL RÍO LILI, otorgada al Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, mediante la Resolución 0710 No. 0711 000555 del 12 de Junio de 2008.

Que, mediante escrito No. 523382018 presentado ante la Entidad en la fecha 19 de Julio de 2018 por el Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudanía No. 16.649.348 de Cali, quien actúa en calidad de Apoderado General del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO; solicita la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle de Cauca.

Que, mediante AUTO del 26 de Febrero del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, tendiente a la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales**,** para el Predio denominado "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle de Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado mediante Factura No. 89279719 del 17 de Marzo de 2020.

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio el día 14 de Abril del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, rindió el Concepto Técnico No. 209-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

OBJETIVO: Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público, del nacimiento Hoyo Frío No.2, presentada por ARMANDO LENIS DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16`649.348, quien actúa en calidad de Apoderado General del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, utilizada en el predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694. Radicado No. 523382018.

LOCALIZACIÓN: El predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, se localiza en la vertiente izquierda del nacimiento Hoyo Frío No.2, en la zona media baja de la misma, en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas 76° 34´ 12,421 Oeste, 3° 21´ 26,215 Norte, Coordenadas Planas 1.056.386 X, 863.015 Y. Se llega a este predio por la vía que conducía a la antigua Ladrillera Normandía, desviándose en este punto a mano derecha.

ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución 0710 No. 0711 000555 del 12 de Junio de 2008, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, para ser utilizada en el predio denominado EL RETORNO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,58% del caudal promedio de la quebrada Hoyo Frío No. 2, aforada en 2,53 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 l/s. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 74479

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

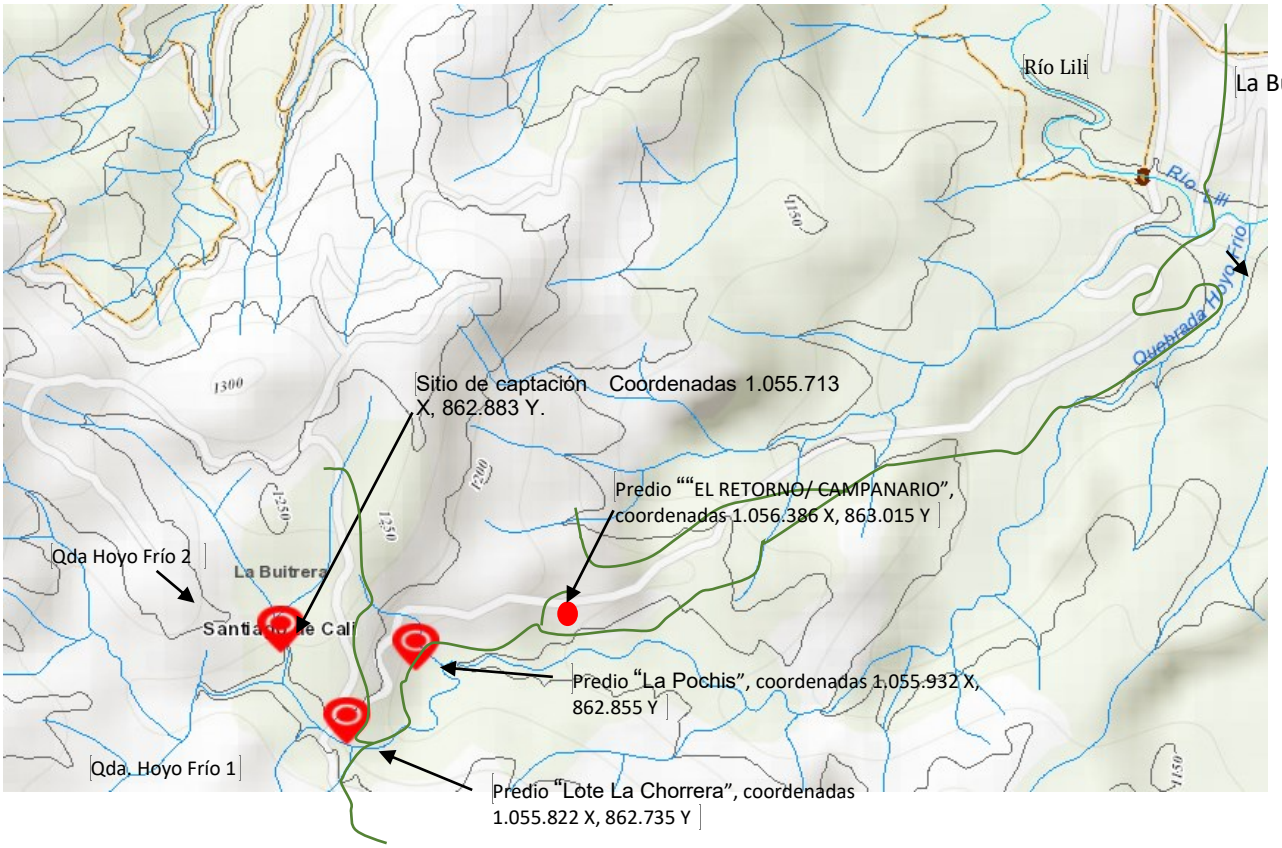

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.11 Concesión de Aguas.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, se está abasteciendo de agua del nacimiento Hoyo Frío No. 2, en la antigua captación de la Ladrillera Normandía, en las Coordenadas Geográficas 3° 21´21,010" Norte, 76° 34´ 27,159" Oeste, y/o Coordenadas Planas 1.055.932 Este, 862.855 Norte, conjuntamente con otros predios.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

QUEBRADA HOYO FRÍO, Su Nacimiento se localiza en el predio de Cementos Argos, antes Cementos del Valle, se conforma mediante dos micro cuencas que se unen, las Cuales denominaremos: nacimiento Hoyo Frío No. 1 – Donde está la Captación para Cementos Argos. Nacimiento Hoyo Frío No.2 – Donde está la captación de la antigua Ladrillera Normandía; La quebrada Hoyo Frío se ubica entre el Río Lili, margen izquierda y el Río Pance, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente hasta confluir al Río Lili. Esta fuente corresponde a la Cuenca del Río Lili.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada Hoyo Frío No. 2, en la Derivación No. 1, en las Coordenadas Geográficas 3° 21´21,91" Norte, 76° 34´ 34,25" Oeste, y/o Coordenadas Planas 1.055.713 Este, 862.883 Norte, presenta un caudal disponible de 2,53 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
uso doméstico: Q =0,04 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,04 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto prorrogar solamente el caudal requerido para abastecer las necesidades del predio, dejando el resto del caudal para beneficio de otros usuarios.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa prorrogar, son captadas por el sistema de gravedad, en las Coordenadas Geográficas 3° 21´21,91" Norte, 76° 34´ 34,25" Oeste, y/o Coordenadas Planas 1.055.713 Este, 862.883 Norte, conjuntamente con otros predios, mediante una obra de captación construida en el cauce principal del nacimiento Hoyo Frío No. 2, por la antigua Ladrillera Normandía, de donde sale una tubería de 2"; la cual es conducida por la margen izquierda de la quebrada Hoyo Frío y luego por un lado de la vía interna de la zona.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

CONCLUSIONES: Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, utilizada en el predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en las Coordenadas Geográficas 76° 34´ 12,421 Oeste, 3° 21´ 26,215 Norte, Coordenadas Planas 1.056.386 X, 863.015 Y, en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad

equivalente al 1,58% del caudal promedio de la quebrada Hoyo Frío No. 2, aforada en 2,53 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,04 l/s. (CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar al Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

El Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, el cual debe contener por lo menos los siguientes compromisos:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Igualmente, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “EL RETORNO/ CAMPANARIO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y

árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio “EL RETORNO/ CAMPANARIO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.723.418, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(…)”
Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los Artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los Artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que, el Artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al Artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al Artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al Artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el Artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al Artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el Artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el Artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al Artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su Artículo Décimo, que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 209-2021, se considera viable técnica y jurídicamente PRORROGAR a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, representado legalmente por el Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.649.348 expedida en Cali, el Permiso de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, anteriormente otorgada por la Resolución 0710 No. 0711 0003555 del 12 de Junio de 2008; para ser utilizado en el Predio "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en las Coordenadas Geográficas 76° 34´ 12,421 Oeste, 3° 21´ 26,215 Norte, Coordenadas Planas 1.056.386 X, 863.015 Y, en el Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
Que, la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 1,58% del caudal promedio de la Quebrada Hoyo Frío No. 2, aforada en 2,53 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 l/s.).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a favor del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO. Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, representado legalmente por el Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.649.348 expedida en Cali, el permiso de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, anteriormente otorgada por la Resolución 0710 No. 0711 000555 del 12 de Junio de 2008; para ser utilizado en el Predio "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, ubicado en las Coordenadas Geográficas 76° 34´ 12,421 Oeste, 3° 21´ 26,215 Norte, Coordenadas Planas 1.056.386 X, 863.015 Y, en el Corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 1,58% del caudal promedio de la Quebrada Hoyo Frío No. 2, aforada en 2,53 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, son captadas por el sistema de gravedad, en las Coordenadas Geográficas 3° 21´21,91" Norte, 76° 34´ 34,25" Oeste, y/o Coordenadas Planas 1.055.713 este, 862.883 norte, conjuntamente con otros predios, mediante una obra de captación construida en el cauce principal del nacimiento Hoyo Frío No. 2, por la antigua Ladrillera Normandía, de donde sale una tubería de 2"; la cual es conducida por la margen izquierda de la quebrada Hoyo Frío y luego por un lado de la vía interna de la zona.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se prorroga por medio de la presente resolución, es para uso doméstico Q= 0,04 l/s para una DEMANDA TOTAL de Q = 0,04 l/s. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

8. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), Simplificado, el cual debe contener por lo menos los siguientes compromisos:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

9. Deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL RETORNO/ CAMPANARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

10. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la Resolución de Prórroga de la Concesión de Agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

11. Debe, hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
12. Debe, no incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
13. Debe, no provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
14. En caso que se produzca la venta del predio "EL RETORNO/CAMPANARIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-998694, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.723.418 de Cali, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto, deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO CUARTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta PRORROGA no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se PRORROGA, queda sujeta al pago anual por parte del Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 136 del 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 41 No. 4 N -165 de Santiago de Cali; Email: armandolenis@gmail.com. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11 – 36 de Santiago de Cali, PBX 6206600 - 3181700. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no lo exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.
ARTÍCULO OCTAVO: TASA POR USO, el Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO NOVENO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO DECIMO: : Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante el presente acto administrativo, deberá obtener previamente la autorización de esta entidad.
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las Aguas objeto de esta prórroga no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control. Ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio.
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA , PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se PRORROGA, a favor del señor ALVARO JOSE GIRALDO VALLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.723.418 de Cali, es por un término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en caso de requerir prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud con un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento. .
ARTICULO DECIMO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al Señor ALVARO JOSÉ GIRALDO VALLEJO, a través de su representante legal, Señor ARMANDO ENRIQUE LENIS DUQUE, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Luz Stella Estrada Esquivel - Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra Suárez. Coordinador UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali -Dar Suroccidente

Archívese en: 0710-010-002-102-2006

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 24 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que elseñor CARLOS ALBERTO VARELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.378 de Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad HUGO RESTREPO Y CIA S.A., identificada con el Nit. No. 830.052.685-9; e-mail: carlos.varela@hugorestrepo.com; mediante escrito No. 140022021presentado en fecha17/02/2021solicita **Cancelación**de la**Concesión Aguas Subterráneas**otorgada mediante Resolución D.G. 0086 de marzo 6 de 1995 a la sociedad Alevinos y Peces Ictios S.A., a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,para el pozo VV-16, ubicado en el predio denominado "HACIENDA TROPICALIA", identificado con la cédula catastral No. 768690100067500400, en elcorregimiento Villa María, Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
- Copia de la cedula de ciudadaníadel representante legal
- Copia de Certificados de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica **HUGO RESTREPO Y CIA S.A**
- Formato de discriminación de costos.

Como quiera que, mediante concepto técnico, referente a Sellado de pozo No. 26229-S-74-2020 emitido por el Profesional especializado – Grupo Recursos Hídricos de la CVC, se manifiesta que la resolución 086 del 6 de marzo de 1995reposa en el expediente GRH 549, las presentes actuaciones se seguirán adelantando en el 0713-010-001-016-2021.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la CARLOS ALBERTO VARELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.378 de Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad HUGO RESTREPO Y CIA S.A., identificada con el Nit. No. 830.052.685-9; tendiente a la **Cancelación**de la **Concesión Aguas Subterráneas** otorgada mediante Resolución D.G. 0086 de marzo 6 de 1995 a la sociedad Alevinos y Peces Ictios S.A., a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el pozo VV-16, ubicado en el predio denominado "HACIENDA TROPICALIA", identificado con la cédula catastral No. 768690100067500400, en el corregimiento Villa María, Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.
PARÁGRAFO: adelantar las presentes actuaciones en el expediente 0713-010-001-016-2021.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,a laHUGO RESTREPO Y CIA S.A**.**deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE($21.983,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arroyohondo-Yumbo -Mulaló-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante lega de la sociedad **HUGO RESTREPO Y CIA S.A.**al correo carlos.varela@hugorestrepo.com, de conformidad a la ley 1437 del 2011 y al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Diana Carolina Tapasco -Técnico-Administrativo-Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-001-016-2021.

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 18 DE JUNIO DEL 2021

CONSIDERANDO

Que el señor**JAVIER MENDOZA MORALES**,identificadocon cedula No. 16.591.214 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 445332021presentado en fecha11/06/2021, solicita**Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,en el predio denominado "LOTE 19 A", con matricula inmobiliaria No. **370-215498,**ubicado en el Corregimiento de Dapa - Vereda el Diamante, Jurisdicción del Municipio deYumbo,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Escritura Publica
- Copia del certificado de tradición
- Autorización de la copropietaria
- Plano del Predio
- Croquis a mano alzada para llegar al predio
- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por elseñor **JAVIER MENDOZA MORALES**,identificadocon cedula No. 16.591.214 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, tendiente al**Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado "LOTE 19 A", con matricula inmobiliaria No. **370-215498,** ubicado en el Corregimiento de Dapa - Vereda el Diamante, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,el señor **JAVIER MENDOZA MORALES**,identificadocon cedula No. 16.591.214 expedida en Cali,deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, la suma de **$109.917.00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyonondo-Yumbo-Mulalo-Vijeso quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAVIER MENDOZA MORALES**,identificadocon cedula No. 16.591.214 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños – Contratista.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-010-002-**093-2021Aguas Superficiales**.*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 18 DE JUNIO DEL 2021

CONSIDERANDO

Que los señores**ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO**,identificadocon cedula No. 2.406.569, expedida en Cali y **BEATRIZ GOMEZ GOMEZ**identificada con cedula No. 38.946.252, expedida en Cali, quienes obran en nombre propio, mediante escrito No. **288872021,**presentado en fecha05/04/2021, solicita**Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,en el predio denominado “LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION PINO SIERRA L4 y 4A”, con matricula inmobiliaria No. **370-842599,**ubicado en la parcelación Pino Sierra Lotes 4 y 4ª, Corregimiento del Saladito, Jurisdicción del Municipio deCali,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Fotocopias de las Cedulas de los copropietarios
- Formato de discriminación de costos del proyecto.$**11.000.000**
- Escritura Publica
- Copia del certificado de tradición**370-842599**
- Certificación predial
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada porlos señores**ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO**,identificadocon cedula No. 2.406.569, expedida en Cali y **BEATRIZ GOMEZ GOMEZ**identificada con cedula No. 38.946.252, expedida en Cali, quienes obran en nombre propio, tendiente al**Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado "LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION PINO SIERRA L4 y 4A", con matricula inmobiliaria No. **370-842599,** ubicado en la parcelación Pino Sierra Lotes 4 y 4ª, Corregimiento del Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. .

.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,los señores**ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO**,identificadocon cedula No. 2.406.569, expedida en Cali y **BEATRIZ GOMEZ GOMEZ**identificada con cedula No. 38.946.252, expedida en Cali,deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, la suma de **$109.917.00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto alos señores**ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO**,identificadocon cedula No. 2.406.569, expedida en Cali y **BEATRIZ GOMEZ GOMEZ**identificada con cedula No. 38.946.252, expedida en Cali, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños – Contratista.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-010-002-**094-2021Aguas Superficiales**.*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 18 DE JUNIO DEL 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO**,identificadocon la cédula de ciudadanía No.94.399.065 expedida en Cali,obrando en nombren propio, mediante escrito No.**277212021** presentado en fecha26/03/2021, solicitaOtorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,para el predio denominado “COLINA DE MIRAVALLE lll Etapa – Lote No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12.",identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-556170**, ubicado la vereda de Miravalle, Corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí,departamento del Valle del Cauca.

Que bajo los radicados**277212021** y **417942021**presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Solicitud por escrito
- Autorización de notificación electrónica a **Víctor Herney Muñoz Erazo**
- Certificado de tradición**370-556170**
- Escritura publica
- Costos del proyecto $ 45.002.000
- Tabulado predial
- Fotografía aérea del predio
- Informe de generalidades del Lote No. 12
- Fotocopia de la cedula **Andrés Arvey Giraldo Patiño**
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **Víctor Herney Muñoz Erazo**
- Plano ubicación del predio
- Inventario forestal al 100%
- Mapa del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentadael señor **ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.065 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **277212021** presentado en fecha 26/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "COLINA DE MIRAVALLE lll Etapa – Lote No. 12.",identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-556170**, ubicado la vereda de Miravalle, Corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.065 expedida en Cali,deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la suma de $,**305.412.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, Timba-Claro-Jamundí para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaAroo quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundi (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ANDRESARVEY GIRALDO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.065 expedida en Cali, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista-Dar-Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente
Expediente No.0711-036-004-**106-2021Aprovechamiento Forestal**

DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 25 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBICOS-ASEPAILA, identificada con NIT. 821.002-371-5; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730-000446 de 2011 expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que el señor HERNANDO CARDONA AGUILERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.137.372 expedida en Pereira – Risaralda, en calidad de gerente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBICOS-ASEPAILA, identificada con NIT. 821.002-371-5, con domicilio en la calle 11 No 2-25 Barrio Hernando Caicedo en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 44102021 presentado en fecha 19 de enero de 2021, solicita una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso público en el predio Riopaila Suerte 450; ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Censo actualizado de los usuarios.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Gerente.
5. Certificado de Cámara y Comercio.
6. Resolución Sanitaria Favorable.
7. Plan de uso eficiente y ahorro del agua P.U.E.A.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HERNANDO CARDONA AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.137.372 expedida en Pereira – Risaralda, en calidad de gerente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS-ASEPAILA**, identificada con NIT. 821.002-371-5, tendiente a una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para uso público en el predio Riopaila Suerte 450; ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.,** identificada con NIT. 890.302.567-1, Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($87.293),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificada con NIT890.302.567-1, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-078-2007.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 25 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890-302-567-1; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0738-000334 del 21 de mayo de 2010 expedida por la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 30.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acequia La Fabrica del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 49.0 Lts/seg (CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución 0300 No. 0738-000334 del 21 de mayo de 2010, fue notificada personalmente al señor SEBASTIAN BALLESTEROS GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.301 expedida en Cali (V), obrando en calidad de autorizado por la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567.

Que el señor EDWIN HUMERTO RAMIREZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.453 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de autorizado por SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 645102020 presentado en fecha 10 de noviembre de 2020, solicita una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso público en el predio Paila Arriba, identificado con matrículas inmobiliarias No. 384-105893, 384-105895, 384-105896, 384-105898; ubicado en el Corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición No 384-105893, 384-105895, 384-105896, 384-105898.
4. Plano.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
6. Autorización para actuar.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía del autorizado.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de RIOPAILA AGRICOLA S.A.
9. Plan de uso eficiente y ahorro del agua P.U.E.A.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.,** identificada con NIT. 890.302.567-1, Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, tendiente a una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para uso público en el predio Paila Arriba, identificado con matrículas inmobiliarias No. No 384-105893, 384-105895, 384-105896, 384-105898; ubicado en el Corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.,** identificada con NIT. 890.302.567-1, Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($21.983),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificada con NIT890.302.567-1, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-119-2009.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 26 de febrero de 2021

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD INGENIO RIOPAILA S.A., identificada con NIT. 890-302-567-1; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución No. 095 del 5 de mayo de 2006 expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 14.6% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de MIL TRESCIENTOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1300.0 Lts/seg) y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución No. 095 del 5 de mayo de 2006, fue notificada por Edicto por la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se evidencia mediante constancia de fijación en fecha 4 de julio de 2006 y se desfijó en fecha 17 de julio de 2006.

Que la SOCIEDAD INGENIO RIOPAILA S.A., identificada con NIT. 890-302-567-1; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0780 No. 037 del 23 de enero de 2009 expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 19.1% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de MIL SETECIENTOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1700.0 Lts/Seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución 0780 No. 037 del 23 de enero de 2009, fue notificada por Edicto por la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se evidencia mediante constancia de fijación en fecha 9 de febrero de 2009 y se desfijó en fecha 20 de febrero de 2009.

Que el señor EDWIN HUMERTO RAMIREZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.453 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de autorizado por SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 686662020 presentado en fecha 27 de noviembre de 2020, solicita una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso público en el predio La Luisa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-105882; ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición No 384-105882.
4. Plano.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
6. Autorización para actuar.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía del autorizado.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de RIOPAILA AGRICOLA S.A.
9. Plan de uso eficiente y ahorro del agua P.U.E.A.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.,** identificada con NIT. 890.302.567-1, Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, tendiente a una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para uso público en el predio La Luisa, identificado con matrículas inmobiliarias No. No 384-105882; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.,** identificada con NIT. 890.302.567-1, Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($ 174.609),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.615 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificada con NIT890.302.567-1, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-2986-1988.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 1 de marzo de 2021

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD INGENIO RIOPAILA S.A., identificada con NIT. 890302567-1; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución No. 145 del 4 de julio de 2006 expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 4.4% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Rio Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de TRECIENTOS NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (390.0 Lts/seg) y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución No. 145 del 4 de julio de 2006, fue notificada personalmente a ALFREDO AZUERO HOLGUIEN identificado con cedula de ciudadanía No 16.757.905 de Cali, Valle del Cauca en su calidad de apoderado especial de INGENIO RIOPAILA S.A.

Que mediante Resolución 0780 No 0781-062 del 25 de Enero de 2011 expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT se autorizó el traspaso total de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con Nit. No 890.302.567-1 en la cantidad equivalente al 4.4% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Rio Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de TRECIENTOS NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (390.0 Lts/seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución 0780 No. 0781- 062 del 25 de enero de 2011, fue notificada personalmente al señor SEBASTIAN BALLESTEROS GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.301 expedida en Cali (V), obrando en calidad de autorizado por la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1.

Que el señor EDWIN HUMERTO RAMIREZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.453 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de autorizado por SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT. 890.302.567-1, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 686652020 presentado en fecha 27 de noviembre de 2020, solicita una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso público en el predio Lagunas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-26031; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de tradición No 384-26031.
4. Plano.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
6. Autorización para actuar.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía del autorizado.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la RIOPAILA AGRICOLA S.A.
9. Plan de uso eficiente y ahorro del agua P.U.E.A.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.,** identificada con NIT. 890.302.567-1, Representada Legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, tendiente a una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para uso de industrial en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.,** identificada con NIT. 890.302.567-1, Representada Legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($43.601),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, identificada con NIT 890.302.567-1, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista Atención al Ciudadano. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-053-2006.

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0781 - 495 de fecha 19 de Noviembre de 2020 ordeno en sus artículos primero y segundo:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** una autorización de Adecuación de Terrenos a los señores: **ARPIDIO ESCOBAR LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 6.109.696 expedida en Alcalá – Valle del Cauca, **CARMEN FANNY RAIGOZA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.130.830 expedida en Pereira – Risaralda y **HARRY MAURICIO PACHAJOA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.783 expedida en Cali- Valle del Cauca, en calidad de copropietarios; en dos (2) lotes terreno identificados como: Polígono No. 1 con un área de 4,84 Has localizado dentro de las coordenadas: Latitud 04° 34' 39.87" N y Longitud 76°09'57.19'' W; 04° 34'38.03" N y 76°09'59.90'' W; 04° 34'30.24" N y 76°09'59.98'' W; 04° 34'33.16" N y 76°09'59.98'' W; y polígono No. 2 con un área de 6,38 Has este lote está localizado dentro de las coordenadas: Latitud 04° 34' 38.03" N y Longitud 76°09'59.90'' W; 04° 34'30.24" N y 76°09'55.98'' W; 04° 34'33.16" N y 76°09'51.94''; W; 04° 34'24.9" N y 76°10'21'' W; dentro de los predios denominados: "El Jordán" y "Los Alpes", identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-17908 y 380-237 respectivamente, ubicados en La Vereda El Jordán, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.*

***PARÁGRAFO:** La **NEGACIÓN** de dicha autorización se deriva por las siguientes consideraciones:*

1. *El uso actual del suelo dentro del terreno seleccionado se encuentra en equilibrio de uso por la presencia de bosques naturales representantes de ecosistemas de selva subandina en áreas de aptitud forestal protectora y a su vez se encuentran sobre zonas de captación de una microcuenca abastecedora de acueductos comunitarios con importantes restricciones que define la Ley 2 de 1959: "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".*

2. *Los bosques naturales objeto de solicitud de corta dentro de la adecuación para cultivos, hacen parte de la conectividad de la región con especial significancia en la serranía de los Paraguas, la reserva forestal del Pacifico y las microcuencas aledañas dentro por hacer parte de la franja protectora del drenaje.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** una Autorización de Adecuación de Terrenos a favor de los señores: **ARPIDIO ESCOBAR LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 6.109.696 expedida en Alcalá – Valle del Cauca, **CARMEN FANNY RAIGOZA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.130.830 expedida en Pereira – Risaralda y **HARRY MAURICIO PACHAJOA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.783 expedida en Cali- Valle del Cauca, en calidad de copropietarios; en el polígono denominado No.3 determinado solamente dentro de las siguientes coordenadas: 4°34'18.17"N 76° 9'54.56"W; 4°34'16.93"N - 76° 9'58.36"W; 4°34'9.25"N - 76° 9'51.41"W; 4°34'4.32"N - 76° 9'52.14"W (ver imagen 9), dentro de los predios denominados: "El Jordán" y "Los Alpes", identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-17908 y 380-237 respectivamente, ubicados en La Vereda El Jordán, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la Aprobación del Plan de Establecimiento y Manejo del Cultivos por parte de la C.V.C.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado la Adecuación de Terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización."*

Que dicho Acto Administrativo fue notificado electrónicamente a la señora SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO, identificada con la c.e. 1.043.720 representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., 901.116.362-9, tercera interviniente en el trámite de la referencia el día 01 de Febrero de 2021.

Que mediante radicado 131782021 de fecha 15 de Febrero de 2021 electrónicamente a la señora SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO, identificada con la c.e. 1.043.720 representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.,

901.116.362-9, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0780 No. 0781 - 495 de fecha 19 de Noviembre de 2019.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(…) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir como parte interesada en el proceso a la señora SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO, identificada con la c.e. 1.043.720 representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., 901.116.362-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico interpuesto por la señora SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO, identificada con la c.e. 1.043.720 representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., 901.116.362-9, por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a la señora SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO, identificada con la c.e. 1.043.720 representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., 901.116.362-9.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 18 días de Marzo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0781-036-001-215-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 310
(29 ABR 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 033 del 23 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó al Señor ALVARO MARTINEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.537 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Paraíso, ubicado en La Vereda Bélgica, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 333202021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor ALVARO MARTINEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.537 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Paraíso, ubicado en La Vereda Bélgica, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 29 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-007-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 314 DE 2021
(05 MAY 2021)

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO PARA RESIDUOS LIQUIDOS, EN EL PREDIO GRANJA AVÍCOLA VILLA JULIANA, UBICADO EN EL KILOMETRO 2.5 DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.
Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 4 de noviembre de 2020, la señora ANGÉLICA MARÍA PEÑARANDA TOSCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.785.933 y con domicilio en la Carrera 6 No. 7-100 del municipio de San Pedro, Valle del Cauca solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para el predio GRANJA AVÍCOLA VILLA JULIANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-43259, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°29´34.405´´ N – 76°00´43.011¨ O.

Que mediante oficio 0780-629082020, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF4837 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($436.466), para su respectivo pago; el cual fue recibido por el usuario en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que fue allegado copia de la factura de pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($436.466)

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 4 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de tradición. No. 375-43259
- Concepto de uso del suelo del predio.
- Memorias de cálculo.
- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
- CD con la información en medio digital.
- Memoria técnica de diseño de los sistemas de gestión de vertimientos.
- Planos y/o Croquis.
- Factura No. CVCF4837

Que en fecha 29 de enero de 2021 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-014-132-2020.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, emitieron concepto técnico en fecha 14 de abril de 2021, por lo cual consideraron lo siguiente:

"…10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: *0783-036-014-132 de 2020.*

Predio: *Predio Avícola Villa Juliana identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-43259.*

Ubicación: *Predio identificado como Granja Avícola Villa Juliana, ubicada en el corregimiento San José del municipio de La Victoria, en las coordenadas 4°29'34.405" N – 76°00'43.011" O.*

Solicitante: *Señora Angélica Maria Peñaranda Tascon, identificada con cedula de ciudadanía Nº 29.785.933 de San Pedro.*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Fuente abastecedora: *La Granja avícola realizara el consumo de agua de un pozo profundo existente en la propiedad que actualmente no cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgado por la CVC.*

Sistema de captación utilizado: *Bombeo de aguas subterráneas.*

Fuente receptora: *El punto de descarga se encuentra a un humedal artificial, dentro del mismo predio, en las coordenadas 4º29'34.405" N – 76º00'43.011" O.*

Demanda de agua – cálculo de la actividad*: En el documento técnico presentado se calcula que para la totalidad de habitantes del predio un consumo de agua de 560 L/día.*

Caudal a verter: *Según el cálculo presentado se realizar un vertimiento final de 0.0056 L/sg, es decir 056 m^3/día.*

Frecuencia del vertimiento: *El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.*

Actividades en el predio:

El día 29 de enero de 20212, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado Granja Avícola Villa Juliana, propiedad de la Angélica Maria Peñaranda , visita que fue atendida por el señor Cristian Jiménez en calidad de administrador de la Granja.

El administrador manifestó que la Granja Avícola Villa Juliana se dedicara al levante de pollos, en ciclos aproximados de 42 a 45 días, con un total de 6 ciclos al año. A fecha actual la granja aun esta construcción, solo iniciara operaciones en dos galpones con capacidad instalada de 125.000 aves por ciclo, la fecha estimada de inicio es en el mes de agosto de 2021.

Igualmente informó que la granja se encuentra ubicada en un predio con una extensión total de 0.6 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en una zona de oficinas, sin vivienda, galpones y zonas verdes. La avícola se encuentra sobre la formación denominada serranía de Santa Bárbara en el corregimiento San José del municipio de La Victoria. Se espera tener una población máxima de 8 trabajadores en la granja.

A fecha actual se está realizando la construcción de la infraestructura de la oficina y de dos galpones con dimensión de 170 metros de largo por 15 de ancho cada uno, cada galpón con capacidad para levante de 62.500 aves. La batería sanitaria para uso de los trabajadores esta en ubicada en la zona de oficinas.

Según la información obtenida del administrador de la Granja, actualmente no se generan vertimientos en la batería sanitaria, para el manejo de las ARD se proyecta realizar la construcción de un sistema con un humedal artificial como disposición final. Según la información obtenida en la visita solo se generan vertimientos en la granja de tipo domésticos, provenientes dela batería sanitaria.

Foto 3. Batería sanitaria en construcción.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 4. Zona propuesta para la construcción del sistema séptico.

Como la avícola aun esta en construcción no se implementado el sistema séptico para la zona de la oficina, según el diseño presentado a la CVC se proyecta construir un sistema séptico prefabricado compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2.000 litros, un filtro anaerobio de 2.000 litros y un humedal artificial impermeabilizado con capacidad de 9.600 litros.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

En este sistema se entrega el vertimiento a una unidad denominada humedal artificial, la cual cuenta con una caja de inspección en su parte superior la cual permite verificar si llegan a generarse descargas directas al suelo. En la información teórica entregada se propone que las plantas del humedal consuman toda el ARD generada y de esta forma nunca se presentará un vertimiento ni al suelo ni a una fuente de agua.

Se revisó el sistema séptico encontrando que esta unidad tiene dimensiones iguales a las presentadas a los planos aportados a la CVC.

Foto 5. Excavación para la construcción del sistema séptico.

En la información presentada a la CVC se establece que no se realizara vertimiento al suelo pesto que en el humedal artificial se realizará un uso del caudal total que llegue a esta unidad, el caudal será usado para hidratación y fertilización por las plantas existentes en el humedal. En el diseño se observó una cámara de salida del humedal en su zona superior con la cual se pueda verificar si en un futuro el humedal se rebosa y genera vertimientos al suelo. Las dimensiones del humedal son de 4 metros de largo, 2 metros de ancho y profundidad de 1.2 metros, se observó la caja de inspección y tubería de salida en el nivel superior de este sistema con la cual se puede comprobar si el humedal en un futuro generar vertimientos al suelo, en el lugar no se observaron vertimientos debido a que la actividad avícola aún no se está desarrollando.

El administrador manifestó que en la granja prestara un servicio de levante de pollos a la sociedad Avidesa S.A, dicha empresa es la que realiza las actividades veterinarias, por lo tanto todos los empaques de medicinas, jeringas y elementos con características de peligrosos son recogidos por la misma empresa y dispuestos como residuo peligrosos.

Se conoció que la Granja actualmente esta finalizando la construcción de dos galpones de un piso, de ambiente natural, con capacidad máxima para 125.000 aves.

Foto 8. Galpones para levante de pollos en la avícola.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se observó que los galpones cuenta con canales perimetrales en concreto para la evacuación de aguas lluvias y con un muro perimetral de concreto de 0.5 metros de alto con el fin de evitar el contacto de las aguas con la pollinaza. Posteriormente se conoció que el manejo de la mortalidad de la granja será del 2.0 % y se manejara en el área de compostaje que a la fecha no se ha construido.

El administrador comentó que la pollinaza será retirada una vez finaliza cada ciclo de pollos cada 45 días, la pollinaza será recogida en seco en los galpones y compostada, posteriormente será comercializada a un tercero como fertilizante, el proceso de desinfección y limpieza de los galpones se realiza totalmente en seco, con desinfección mediante flameado y termo nebulizador con bactericidas. Por lo tanto en esta área de la granja no se generaran vertimientos de aguas residuales.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Posteriormente se verificó la procedencia del agua utilizada en la granja, se identificó que se utiliza agua de un pozo profundo ubicado aproximadamente a 30 metros de los galpones en construcción, a la fecha la granja no cuenta con concesión de aguas subterráneas de la CVC, a lo cual se informó que se encuentra en trámite.

- ***Revisión de la capacidad requerida para los sistemas sépticos.***

  En la documentación presentada a la CVC se entrega memorias de cálculo para el sistema séptico que será construido para la batería sanitaria.

  Los cálculos realizados son los siguientes:

  Se propone la construcción de un sistema séptico compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de evaporación, para una población máxima de 8 personas en la zona de oficinas, para esta actividad se calculó la capacidad de los sistemas séptico utilizando lo dispuesto en el RAS 2000 con la siguiente información:

  Fórmula para calcular tanque séptico según el literal E.7., del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico:

  Vu = 1000 + Nc x (C x T + K x Lf)7

  Entonces,

  Nc = Número de personas
  C = vertimiento per-capital L/día/habitantes
  T = Tiempo de retención para el diseño en días
  K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño
  Lf = acumulación de lodos L/día

  Datos utilizados en la fórmula:

  Nc = 8 personas
  C = 70 L/día/habitantes
  T = 1 día
  K = 57
  Lf = 1 L/día

  Aplicada la fórmula:

  Vu = 1000 + 8 x (70 x 1 + 57 x 1) = 2.016 Litros útiles de tanque séptico.

  Vu = 2.016 litros requeridos

  Q = = 8 personas x 70 L/día/habitantes = 560 L = 0.0065 L/sg

  Fórmula para calcular el filtro anaerobio:

  Vu = 1.6 x Nc x C x T Entonces,

  Nc = Número de personas
  C = vertimiento per-capital L/día/habitantes
  T = Tiempo de retención para el diseño en días

  Datos utilizados en la fórmula:

  Nc = 8 personas

C = 70 L/día/habitantes
T = 1 día

Aplicada la fórmula:

Vu = 1.6 x 8 x 70 x 1 = 896 Litros útiles de filtro anaerobio.

Vu = 896 litros requeridos

En este sentido se proyecta un sistema séptico prefabricado de polietileno de alta densidad de 2.000 litros para tanque séptico y 2.000 litros para filtro anaeróbico. El filtro anaerobio será instalado con rosetas de polietileno y contara con un falso fondo de 0.2 metros.

Cada uno de los tanques sépticos cuenta con una pared de ladrillo alrededor de la tapa, con el fin de proteger el sistema de la entrada de aguas lluvias o de tierra, sobra las paredes de ladrillo se sitúan tapas de concreto para proteger la tapa de polietileno de cada tanque y evitar la entrada de basuras, aguas lluvias y animales.

En este sentido el diseñador establece que para la batería sanitaria, el caudal de ARD será de 0.0065 L/sg. Teniendo en cuenta lo anterior el diseñador utiliza los criterios del RAS 2.000 y determina que el volumen útil del tanque séptico debe ser de 2.000 litros y un área superficial adecuada para alcanzar el volumen, según se presentó en los planos adjuntos en la solicitud.

Foto 9. Esquema de sistema séptico y humedal artificial propuesto.

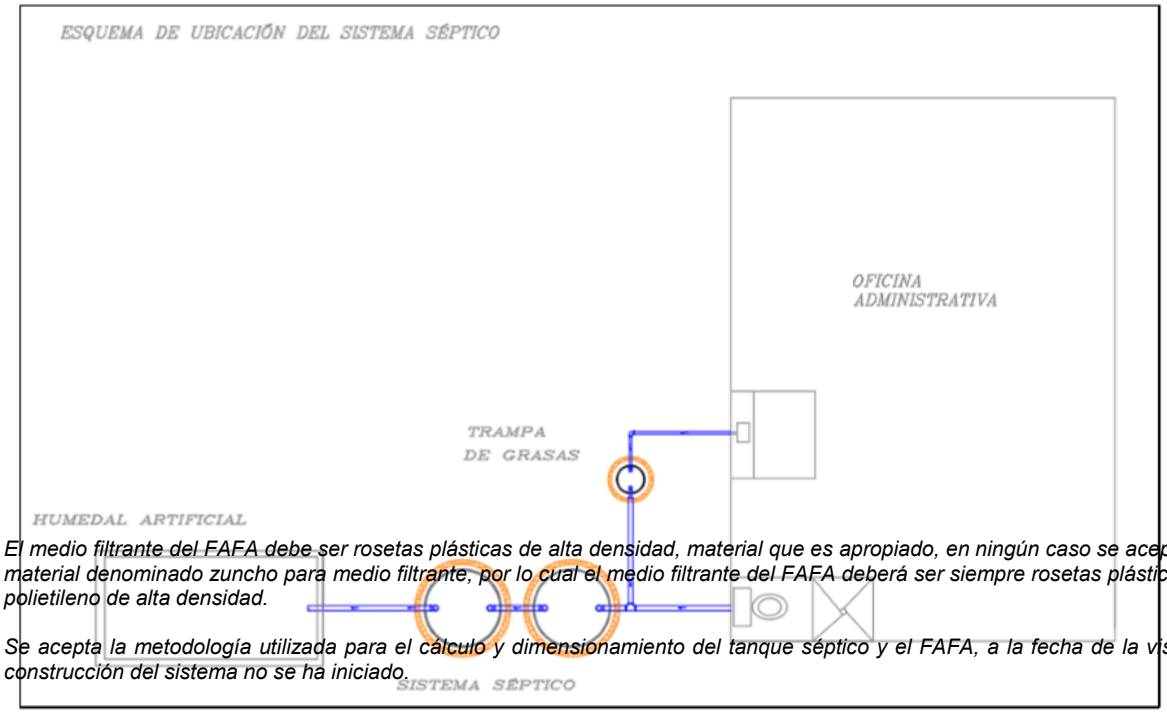

El medio filtrante del FAFA debe ser rosetas plásticas de alta densidad, material que es apropiado, en ningún caso se acepta un material denominado zuncho para medio filtrante, por lo cual el medio filtrante del FAFA deberá ser siempre rosetas plásticas de polietileno de alta densidad.

Se acepta la metodología utilizada para el cálculo y dimensionamiento del tanque séptico y el FAFA, a la fecha de la visita la construcción del sistema no se ha iniciado.

- ***Humedal Artificial***

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el fin de evitar un vertimiento de ARD tratadas al suelo o a una fuente superficial de aguas se propone como fuente final de vertimientos un humedal artificial, para lo cual se propone un sistema cerrado de humedal artificial con plantas filtrantes de agua como Bromelias, vetiver (Chrysopogon zizaniodes), Juncos (Juncaceae y Espadañas todas miembros de numerosas especies de plantas ligadas al agua o a zonas húmedas utilizadas para tratamiento de agua y bioremediacion de suelos.

En la siguiente tabla se establecen los criterios de diseño para el humedal artificial sin manto de agua

CRITERIO	VALOR
Tiempo de Retención Hidráulica, (días)	3 - 4
Tiempo de retención para remoción de N, (días)	7 - 14
Carga DBO_5 Kg/hab, (días)	< 112
Carga hidráulica superficial, (m^2/L d)	0.021
Profundidad del agua, (metros)	0.3 – 0.6
Profundidad del medio, (metros)	0.45 – 0.75
Calidad del agua esperada en efluentes del humedal DBO/SST/NT/PT, (mg/L)	<20/20/10/5

Diseño Hidraulico del Humedal artificial:
Caudal = 0.007 L/s
Carga DBO_5 A= 47 g/d.
Carga DBO_5 E= 8 g/d.
NTK = 20 mg/L
Tiempo de retención hidráulica = 3 días

Entonces se tiene que:

*As = Qd * (Ln Co – Ln Ce) / (Kt * D * n)*

Donde,

As: Área superficial en m^2
Qd: Caudal de diseño l/min
Ln Co: Carga orgánica del efluente DBO_5 dada en gr DBO_5/día
Ln Ce: Carga orgánica del efluente DBO_5 dada en gr DBO_5/día
Kt: Constante Cinética de primer orden, Asumimos una temperatura del agua de diseño en el HAFSSV de 16.7 °C K20=1.104(d)$^{-1}$, K20=1.104(1.06)(9-20) =0.581 d^{-1}

D: Profundidad en metros
n: Porosidad del medio

Asumimos una temperatura del agua de diseño en el HAFSSV de 16.7 °C K20=1.104(d)$^{-1}$

Entonces se tiene que:

*As = 0.49 * (Ln 47 – Ln 8) / (0.581 * 1.2 * 0.46)*
As = 2.8 m^2

Tiempo de retención hidráulica:

*THR = As * y * n / Q*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

*TRH = 2.8 * 1.2 * 0.46/0.49*

TRH = 3.15 días

Ancho del humedal:

$W = 1/ y [(Q) * (As) / (m) * (Ks)]^{0.5}$

$W = 1/ 1.2 [(0.07) * (2.8) / (0.0015) * (1000)]^{0.5}$

W = 1.65 aprox 2 metros

Se calcula la longitud del humedal, de acuerdo a la recomendaciones de relación L:A, 2:1 a 4:1, por lo cual se determina que el largo será de 4 metros.

L = 4 m

La profundidad del humedal se recomienda que sea mínimo de 1.2 metros.

*V = L * A * P*
*V = 4 * 2 * 1.2*
$V = 9.6 m^3$

Realizados los cálculos se propone un humedal artificial revestido en concreto con 4 metros de largo, 2 metros de ancho y 1.2 metros de profundidad. Que son las dimensiones iguales a la unidad observada en la visita técnica.

En la zona superior del humedal artificial se construirá una caja de inspección y una salida de ARD tratadas, lo anterior con el fin que la CVC realice seguimiento a la posible producción de un efluente en esta unidad, en el caso que en un futuro se presenten vertimientos al suelo o reboses de aguas en el humedal artificial será necesario que se presente a la CVC la cartelización de calidad de los vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento. Su ubicación como punto de descarga final está en las coordenadas 4º29'34.405" N – 76º00'43.011" O.

- ***Evaluación Ambiental del Vertimientos:***

El diseñador no presenta para revisión de la CVC la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, manifestando que después del humedal artificial no se realiza vertimiento a una fuente de agua o al suelo, sin embargo si en un futuro se presenta vertimiento al suelo del predio después del humedal artificial será obligatoria la presentación de la EAV.

- ***Revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos:***

Se realizó una revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

- *Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad avícola.*
- *Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.*
- *Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.*
- *Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.*
- *Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la avícola.*

  - ***Revisión de la caracterización o estado actual del vertimiento:***

El diseñador no presenta para revisión de la CVC una caracterización actual del estado del vertimiento manifestando que no hay vertimiento al suelo o a una fuente de agua debido a que la actividad aún no existe en el predio, presenta un cálculo presuntivo del estado del vertimiento a la salida del filtro anaeróbico de flujo ascendente, el cual presuntivamente tienen la siguiente calidad:

CARGA GENERADA	PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN	# DE PERSONAS	TOTALES
Carga por persona	DQO	75 mg/l	8	600 mg/l
	DBO_5	50 mg/l	8	400 mg/l
	SST	50 mg/l	8	400 mg/l

Teniendo en cuenta lo anterior se calculan las remociones por cada unidad de tratamiento, así:

UNIDAD	PARÁMETROS	% REMOCIÓN	[ ] mg/l ENTRADA	[ ] mg/l SALIDA
TANQUE SEPTICO	DQO	40%	600	240
	DBO_5	40%	400	160
	SST	60%	400	240
FAFA	DQO	80%	240	192
	DBO_5	80%	160	128
	SST	20%	240	48
HUMEDAL	DQO	50%	192	96
	DBO_5	50%	128	64
	SST	50%	48	24

- ***Revisión de la zona de recarga de acuíferos:***

El vertimiento de ARD tratado será dispuesto finalmente en un humedal artificial revertido en concreto, situación que no permitirá el vertimiento al suelo, sin embargo se realiza una revisión del estado de las aguas subterráneas teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo CVC 042 de 2010 y el aplicativo GeoCVC, así

Concentraciones finales proyectadas:		
DQO	96 mg/l	Cumple Articulo 8 de la Res. 631 de 2015
		Cumple Articulo 8 de la Res. 631 de 2015

Foto 10. Zona de recarga del acuífero en el corregimiento San José.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 9. Zona de vulnerabilidad del acuífero en el corregimiento San José.

Teniendo en cuenta lo observado en el portal GeoCVC sobre la zona de recarga de acuíferos, el predio no presenta limitación para la infiltración de aguas residuales domesticas tratadas según lo establecido en el Acuerdo CVC 042 de 2010. Sin embargo según el diseño presentado no habrá infiltración de ARD tratada.

En la revisión de lo establecido en el Decreto 50 de 2018, en su artículo 6, se establece que para el vertimiento al suelo de aguas residuales domesticas es necesario presentar a la Autoridad ambiental:

1. *[illegible] tratadas [illegible] de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. ***Sistema de disposición de los vertimientos:*** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. ***Área de disposición del vertimiento:*** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. ***Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:*** *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

De lo anterior, fue presentado a la CVC el punto Nº 2, 3 y 4, en el caso que en un futuro se presenten vertimientos al suelo también deberá presentar a la CVC el punto Nº 1.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

11. CONCLUSIONES:

- *A fecha de la visita se verificó que la Granja Avícola Villa Juliana se encuentra en proceso de construcción, el proyecto iniciará funcionamiento con dos galpones de levante de aves con capacidad para 125.000 aves.*
- *No se generan vertimientos pecuarios de la actividad de levante de pollos para engorde, pues todas las actividades de mantenimiento de las instalaciones serán realizadas en seco.*
- *La Granja Avícola Villa Juliana cuenta con una batería sanitaria para el uso los trabajadores, las ARD serán manejadas en un sistema séptico prefabricado.*
- *El sistema séptico de la avícola está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA prefabricado y un humedal artificial, el sistema debe ser construido conforme a las dimensiones presentadas en el diseño.*
- *El sistema séptico y el FAFA son prefabricados, en compartimentos independientes con capacidad de 2.500 litros de tanque séptico y 2.500 litros de FAFA:*
- *La paredes del humedal artificial debe ser muros de concreto impermeable, el humedal tienen un volumen de 9.600 litros.*
- *El efluente tratado de la batería sanitaria es entregado a un Humedal artificial, por lo cual no se genera vertimiento al suelo. Este punto de descarga de las ARD de la Granja Avícola Villa Juliana será en las coordenadas 4º29'34.405" N – 76º00'43.011" O.*
- *Se debe realizar la construcción de una caja de inspección y toma de muestras en la zona superior del humedal artificial, lo anterior con el fin de verificar si en un futuro se presentan rebosamientos de ARD al suelo, en el caso que se presente esta situación se deberá entregar a la CVC la respectiva cateterización de vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *El medio filtrante en el filtro anaeróbico de la batería sanitaria debe rosetas de polietileno para aumentar la eficiencia del filtro anaeróbico. No se acepta el material denominado zunchos.*
- *Según el cálculo presuntivo de calidad del vertimiento de ARD del sistema séptico de la avícola, dará cumplimiento a los límites permisibles en el Artículos 8 la Resolución 631 de 2015 a la salida del tanque séptico, utilizando esta resolución como norma de referencia.*
- *Se debe instalar una señalización y cerramiento adecuado de las zonas donde será construido el sistema séptico, para su protección y evitar accidentes o daños en la estructura por maquinaria pesada que transite en el área.*
- *La Granja cuenta con canales perimetrales en concreto de evacuación de aguas lluvias para los dos galpones de pollos, situación que evita la inundación de galpones o el contacto de aguas lluvias con la polliniza.*
- *Según lo observado en la visita técnica y en la revisión de los documentos, se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a la señora Angélica Maria Peñaranda para las ARD generada en la granja Avícola Villa Juliana, ubicada en el corregimiento de San José del Municipio de La Victoria.*
- *El permiso de vertimientos debe ser otorgado por un término de cinco (5) años.*

11.1. CONCEPTO: *Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la granja avícola Villa Juliana, a nombre de la señora Angélica Maria Peñaranda Tascon, identificada con cedula de ciudadanía Nº 29.785.933 de San Pedro, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-43259, en el corregimiento San José, municipio de La Victoria, en las coordenadas 4°27'51.923" N – 76°06'10.184" O, a 950 msnm.*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES: *La granja avícola Villa Juliana, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. *No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.*
2. *No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las viviendas y baterías sanitarias de las granjas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.*
3. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.*
4. *Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.*
5. *Si en un futuro, en las instalaciones de las granjas avícola Villa Juliana se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la capacidad de la granja, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.*
6. *El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.*
7. *En el caso que en un futuro se llegue a presentar efluente después del humedal artificial, La gran avicola deberá solicitar a la CVC modificación del permiso de vertimientos y presentar la caracterización del efluente al final del humedad y presentar la respectiva Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
8. *El medio filtrante en el filtro anaeróbico del sistema séptico debe ser rosetas de polietileno para aumentar la eficiencia del filtro anaeróbico. No se acepta el material denominado zunchos.*
9. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se instalar una señalización y cerramiento adecuado de las zonas donde se encuentran los dos sistemas sépticos, para su protección y evitar accidentes o daños en la estructura por maquinaria pesada que transite en el área.*
10. *No se puede iniciar actividad avícola en la granja hasta que se finalice la construcción y este en funcionamiento el sistema séptico, con todas las unidades de tratamiento y dimensiones que fueron aprobadas en el presente permiso de vertimientos.*
11. *El humedal artificial debe ser construido en concreto o en un material impermeable, para evitar filtración de las aguas residuales al suelo, debido a que esta filtración dará lugar a modificaciones en el permiso otorgado…"*

Que mediante Auto por el cual se declara reunida toda la información para un permiso de Vertimientos de fecha 27 de abril de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Vertimientos líquidos para los vertimientos de las instalaciones de la Granja Avícola Villa Juliana, propiedad de la señora Angélica María Peñaranda Toscón, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.785.933 de San Pedro, Valle del Cauca, para realizarse en el predio "Granja Avícola Villa Juliana", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-43259, ubicado en el Kilómetro 2.5 corregimiento de San José, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4º29'34.405" N – 76º00'43.011" O, se otorga por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Permiso de Vertimientos, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La señora **Angélica María Peñaranda Toscón**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.785.933 de San Pedro, Valle del Cauca; deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las viviendas y baterías sanitarias de las granjas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de las granjas avícola Villa Juliana se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la capacidad de la granja, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
7. En el caso que en un futuro se llegue a presentar efluente después del humedal artificial, La gran avicola deberá solicitar a la CVC modificación del permiso de vertimientos y presentar la caracterización del efluente al final del humedad y presentar la respectiva Evaluación Ambiental del Vertimiento.
8. El medio filtrante en el filtro anaeróbico del sistema séptico debe ser rosetas de polietileno para aumentar la eficiencia del filtro anaeróbico. No se acepta el material denominado zunchos.
9. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se instalar una señalización y cerramiento adecuado de las zonas donde se encuentran los dos sistemas sépticos, para su protección y evitar accidentes o daños en la estructura por maquinaria pesada que transite en el área.
10. No se puede iniciar actividad avícola en la granja hasta que se finalice la construcción y este en funcionamiento el sistema séptico, con todas las unidades de tratamiento y dimensiones que fueron aprobadas en el presente permiso de vertimientos.
11. El humedal artificial debe ser construido en concreto o en un material impermeable, para evitar filtración de las aguas residuales al suelo, debido a que esta filtración dará lugar a modificaciones en el permiso otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la señora **Angélica María Peñaranda Toscón**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.785.933 de San Pedro, Valle del Cauca; de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL**: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por de la señora **Angélica María Peñaranda Toscón**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.785.933 de San Pedro, Valle del Cauca a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso de Vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-014-132-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente a la señora **Angélica María Peñaranda Toscón**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.785.933 de San Pedro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: **PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA, el 5 de mayo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. Dar Brut
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano.
Jorge Antonio Lanos Muñoz – Profesional Especializado Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en: 0783-036-014-132-2020

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 19 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión S.A.S., identificado con Nit. No. 900.866.200-8, representado legalmente por, el señor CESAR HERNANDEZ DUQUINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la Calle 14 No 10 - 69, mediante escrito No. 292342021 presentado en fecha 06/04/2021, solicita Renovación de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para certificación de quipos, en el predio "CDA Moto Unión" ubicado en la Calle 14 No. 10-69, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No 0782-232-2021 del 06 de abril de 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión S.A.S., identificado con Nit. No**.** 900.866.200-8, representado legalmente por, el señor CESAR HERNANDEZ DUQUINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en la Calle 14 No. 10-69 – La Unión, tendiente al Otorgamiento, de: Renovación de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor para certificación de quipos de seguimiento, en el predio "CDA Moto Unión", en la Calle 14 No. 10-69, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental El Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión, identificado con Nit. No**.** 900.866.200-8, representado legalmente por, el señor CESAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ($174.609, 00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020**.**

TERCERO ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a El Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión, representado legalmente por CESAR HERNANDEZ DUQUINO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ.
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0782-007-001-071-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 354
(25 MAY 2021)

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783- 143 del 12 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó al Señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira, Risaralda, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Samaria, ubicado en el Paraje Las Lajas, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 278562021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira, Risaralda, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Samaria, ubicado en el Paraje Las Lajas, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 25 MAY 2021

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0731-010-002-049-2005

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 356
(25 MAY 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 920 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó al Señor EDGAR ANTONIO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.301.281 expedida en Pradera, Valle del Cauca, El Registro como Empresa Comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado MUEBLES Y MADERA LA TIZARA con NIT No. 94.301.281-7, ubicado en la carrera 4 No. 14 A - 17, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 336352021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 17.948.000	$ 109.917
2021	$ 18.843.000	$ 109.917
TOTAL A PAGAR		$ 219.834

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al EDGAR ANTONIO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.301.281 expedida en Pradera, Valle del Cauca, el pago por valor de: Doscientos diecinueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda cte. ($219.834), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Registro como Empresa Comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado MUEBLES Y MADERA LA TIZARA con NIT No. 94.301.281-7, ubicado en la carrera 4 No. 14 A - 17, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 25 MAY 2021

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-045-002-028-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 381
(02 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución No. 000291 del 30 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó al Señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá, Una Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vz-82, en el predio denominado Santa Inés lote 2 de la Hacienda El Medio, ubicado en El Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 395462021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Hacienda La Honda, ubicado en La Vereda Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 02 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0721-010-001-033-2005

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 380 DE 2021
(JUNIO 2 DE 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 689 del 06 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. "SERVIAGRIC", identificada con NIT No. 900.347.762-9, Representada Legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali, Valle del Cauca, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Hacienda La Honda, ubicado en La Vereda Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 395112021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 60.450.000	$ 305.412
2021	$ 63.550.000	$ 436.466
TOTAL A PAGAR		$ 741.878

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. "SERVIAGRIC", identificada con NIT No. 900.347.762-9, el pago por valor de: Setecientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos moneda cte. ($741.878), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Hacienda La Honda, ubicado en La Vereda Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 2 de junio de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-087-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 383
(02 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783- 690 del 06 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. "SERVIAGRIC", identificada con NIT No.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

900.347.762-9, Representada Legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali, Valle del Cauca, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Corozal Lote # 2, ubicado en el Corregimiento El Placer, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 395142021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 71.050.000	$ 436.466
2021	$ 74.350.000	$ 436.466
TOTAL A PAGAR		$ 872.932

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. “SERVIAGRIC”, identificada con NIT No. 900.347.762-9, el pago por valor de: Ochocientos setenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos moneda cte. ($872.932), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Corozal Lote # 2, ubicado en el Corregimiento El Placer, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 02 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-088-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 379
(02 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782- 421 del 27 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. "SERVIAGRIC", identificada con NIT No. 900.347.762-9, Representada Legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali, Valle del Cauca, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Tesorito 1, ubicado en La Vereda Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 395162021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 51.650.000	$ 305.412
2021	$ 54.470.000	$ 305.412
TOTAL A PAGAR		$ 610.824

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. "SERVIAGRIC", identificada con NIT No. 900.347.762-9, el pago por valor de: Seiscientos diez mil ochocientos veinte y cuatro pesos moneda cte. ($610.824), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Tesorito 1, ubicado en La Vereda Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 02 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-156-2016

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 384
(02 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782- 433 del 30 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. "SERVIAGRIC", identificada con NIT No. 900.347.762-9, Representada Legalmente por el señor Fredy Gamboa Sarria, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali, Valle del Cauca, Una Concesión de Aguas Superficiales, en los predios denominados El Placer, La Fuente, El Oriente y La Cecilia, ubicados en la Vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 395192021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 69.750.000	$ 436.466

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

2021	$ 73.250.000	$ 436.466
TOTAL A PAGAR		$ 872.932

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios S.A. "SERVIAGRIC", identificada con NIT No. 900.347.762-9, el pago por valor de: Ochocientos setenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos moneda cte. ($872.932), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en los predios denominados El Placer, La Fuente, El Oriente y La Cecilia, ubicados en la Vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 02 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-157-2016

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0783 - 165 de fecha 3 de Marzo de 2021 ordeno en sus artículos primero y segundo:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR CENTRO NORTE No. 850 del 13 de diciembre de 2010, a favor de la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.,** identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para uso de industrial en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.*

*La Concesión será otorgada en la cantidad de **13.00 Lt/Seg (TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)**; es decir 0.013 m3/Seg, equivalentes a 1.21% del caudal base de distribución del rio La Paila en el sitio de captación No. 2 del rio La Paila conocido como DERIVACION No. 2 – Acequia LA FÁBRICA.*

Al respecto del caudal asignado se aclara lo siguiente respecto del caudal a Renovar:

a. *Inicialmente el caudal Renovado se capta conjuntamente con el caudal asignado a la totalidad de los usuarios 6 usuarios de la DERIVACION No 2 que es de 859 Lt/Seg. y que representa el 80.04% del caudal base que en cantidad de 1073.20 llega al sitio de captación de dicha Derivación que origina al canal conocido como Acequia LA FABRICA.*

b. *Posteriormente este mismo caudal a Renovar en la cantidad de 13.00 Lt/Seg, se extrae del Canal Acequia La Fabrica en el CUARTO Sitio de Captación donde se presenta un caudal de 184.00 Lt/Seg. y se deriva de manera individual a través de una tubería de 4 pulgadas hacia una bomba centrifuga que la impulsa por una tubería de 3 pulgadas hacia un reservorio para su posterior distribución al interior del predio PLANTA COLOMBINA LA PAILA. Se cuenta con un sistema de medición de agua que permite conocer el caudal extraído y el tiempo de operación.*

***PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso industrial, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.** El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.*
."

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora OLGA PATRICIA CORREA MURILLO, identificado con la c.c 66.720.933 como autorizado del señor HERNAN DARIO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la c.c. 16.651.014, el día 4 de Marzo de 2021.

Que mediante radicado 248122021 de fecha 16 de Marzo de 2021, el señor HERNAN DARIO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la c.c. 16.651.014, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0783 - 165 de fecha 3 de Marzo de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 328652021 de fecha 19 de Abril de 2021, el señor HERNAN DARIO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la c.c. 16.651.014, allega documento adicional al recurso interpuesto contra la Resolución 0780 No. 0783 - 165 de fecha 3 de Marzo de 2021.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(…) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico interpuesto por el señor HERNAN DARIO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la c.c. 16.651.014, por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor HERNAN DARIO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la c.c. 16.651.014.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el mismo.

Dado en La Unión, a los 15 días de Junio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0730-010-002-5530-2002.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 422
(15-06-2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, "por la cual actualiza la escala tarifaría establecida en la resolución 0100 Nº 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019".

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 530 del 16 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a CORPORACION BELEN con NIT 900354455-1, representada legalmente por el señor Jhonier Fernando Vanegas Serna, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago Valle, concesión de aguas superficiales para el predio El Jordán, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 425892021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, ***correspondiente al año 2021.***

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. ($109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la CORPORACION BELEN con NIT 900354455-1, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte ($109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio El Jordán, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 15-06-2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.
Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-057-2016

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRÁMITE
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejerclerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 22 de septiembre de 2020 en el Predio denominado La Miriam, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm, se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

En el lugar de los hechos se hace suspensión preventiva de las actividades de erradicación y quema de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.
La situación presentada en el predio La Miriam constituye una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda iniciar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acurdo a la Ley 1333 de 2009 en contra del predio La Miriam, como responsable el señor Luis Carlos Grajales, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo."

Que el funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, impuso al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 - 410 de fecha 25 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0782-039-002-050-2020, en la cual se legalizo la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

Que se realiza informe de visita de fecha 31 de mayo de 2021, efectuado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar inspección ocular con el propósito de realizar verificación de cumplimiento de la medida preventiva impuesta

mediante RESOLUCION 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, expediente 0782-039-002-050-2020, en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

Al momento de la inspección ocular de seguimiento al predio "La Miriam", no se encontró ninguna persona que atendiera la inspección ocular.

De conformidad con la resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, "ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

Se pudo constatar que las actividades de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, fue suspendido.
…
No se encontraron áreas intervenidas diferentes a las que fueron adecuadas y evidenciadas en fecha 22 de septiembre de 2020, lo que encontró fue con actividades de siembra de banano y maíz en el terreno adecuado inicialmente.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES
De acuerdo con lo constatado en la inspección ocular se pudo verificar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo, RESOLUCION 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020 , SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm; por tal motivo se recomienda su levantamiento de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Las actividades de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, constituyen una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009."

Que se expide concepto técnico por parte del Coordinador de la UGC RUT PESCADOR, referente a Verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, expediente 0782-039-002-050-2020, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"OBJETIVO:
Emitir concepto técnico referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, expediente 0782-039-002-050-2020, resultado de la visita de verificación registrada en el informe de visita de fecha 31 de mayo de 2021.

LOCALIZACIÓN:
Predio denominado La Miriam, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W, y a 950 msnm.

ANTECEDENTE(S):
Del contenido del expediente y del informe de visita, se cita lo siguiente:

"Al momento de la inspección ocular de seguimiento al predio "La Miriam", no se encontró ninguna persona que atendiera la inspección ocular.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, "ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

Se pudo constatar que las actividades de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, fue suspendido...

No se encontraron áreas intervenidas diferentes a las que fueron adecuadas y evidenciadas en fecha 22 de septiembre de 2020, lo que encontró fue con actividades de siembra de banano y maíz en el terreno adecuado inicialmente."

Y concluye lo siguiente:

"De acuerdo con lo constatado en la inspección ocular se pudo verificar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo, RESOLUCION 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020 , SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm; por tal motivo se recomienda su levantamiento de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Las actividades de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, constituyen una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009"

NORMATIVIDAD:
Legal vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Según el informe de visita de fecha 31 de mayo de 2021, para la verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas la resolución 0780 No. 0782- 410 del 25 de septiembre de 2020, se presenta cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo y la conducta del señor LUIS CARLOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.069 de Roldanillo, relacionada SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

CONCLUSIONES:

Con lo reportado en el precitado informe de visita, puede concluirse lo siguiente:

1.El señor LUIS CARLOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.069 de Roldanillo, acató la medida de suspensión INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca.
2. Pese a que la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam fue suspendida, la afectación al paisaje constituye una contravención a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, se recomienda levantar la medida preventiva y continuar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009."

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 - 423 de fecha 16 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0782-039-002-050-2020.

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental
Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.
Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)…;… h)…;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)…;… p)…"

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".
Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto administrativo al Señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-050-2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-050-2020

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 17 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor FRANKLIN DORIAN SERNA ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.526.567 expedida en Versalles– Valle del Cauca, en calidad propietario, con domicilio en la Carrera 5 No. 8-13 Barrio Guayabito del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 451022021 presentado en fecha 15 de junio de 2021, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de agropecuario en el predio rural denominado: "Los Nogales", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-47471, ubicado en la Vereda Pueblo Hondo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FRANKLIN DORIAN SERNA ARENAS, en calidad de propietario.
4. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-47471.
5. Descripción del sistema de captación y conducción.
6. Croquis del Predio.
7. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRANKLIN DORIAN SERNA ARENAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.526.567 expedida en Versalles– Valle del Cauca, en calidad propietario, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso de agropecuario en el predio rural denominado: "Los Nogales", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-47471, ubicado en la Vereda Pueblo Hondo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FRANKLIN DORIAN SERNA ARENAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.526.567 expedida en Versalles– Valle del Cauca, en calidad propietario; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($436.466.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **FRANKLIN DORIAN SERNA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.526.567 expedida en Versalles– Valle del Cauca, en calidad propietario, con domicilio en la Carrera 5 No. 8-13 Barrio Guayabito del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-085-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 17 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el predio rural denominado “La Camelia”, identificado con matricula inmobiliaria No. 380-11975, ubicado en la Vereda La Sonora, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada a nombre de la SOCIEDAD GRUPO LONDOÑO HASS S.A.S. identificada con NIT. 901.210.213-1 y Representada Legalmente por la señora CAROLINA LONDOÑO SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.844.961 expedida en Manizales (Caldas), o quien haga sus veces, en calidad de PROPIETARIOS del predio objeto de intervención, mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-1026 de fecha 29 de noviembre de 2019: “*Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales de uso público”*; otorgándose una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-1026 de fecha 29 de noviembre de 2019, fue notificada por aviso al señor YEISSON FABIAN FRANCO VARON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.276.937 en calidad de AUTORIZADO, en fecha 12 de diciembre de 2019.

Que la señora CAROLINA LONDOÑO SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.844.961 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GRUPO LONDOÑO HASS S.A.S. identificada con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NIT. 901.210.213-1, con domicilio en el Predio Las Camelias, Vereda La Sonora, Municipio de Versalles (V); mediante escrito No. 448912021 presentado en fecha 15 de junio de 2021, solicita un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio rural denominado "La Camelia", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-11975, ubicado en la Vereda La Sonora, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero, numeral 1, 2 y 3 de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-1026 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA LONDOÑO SANCHEZ en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GRUPO LONDOÑO HASS S.A.S.
4. Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-11975.
5. Diseño de Bocatoma del Predio "La Camelia".
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.
7. Dos (02) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD GRUPO LONDOÑO HASS S.A.S.** identificada con NIT. 901.210.213-1 y Representada Legalmente por la señora **CAROLINA LONDOÑO SANCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.844.961 expedida en Manizales (Caldas), o quien haga sus veces; tendiente solicitar un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio rural denominado "La Camelia", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-11975, ubicado en la Vereda La Sonora, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero, numeral 1, 2 y 3 de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-1026 de fecha 29 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD GRUPO LONDOÑO HASS S.A.S.** identificada con NIT. 901.210.213-1 y Representada Legalmente por la señora **CAROLINA LONDOÑO SANCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.844.961 expedida en Manizales (Caldas), o quien haga sus veces; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.311.568.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **CAROLINA LONDOÑO SANCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.844.961 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD GRUPO LONDOÑO HASS S.A.S.** identificada con NIT. 901.210.213-1, con domicilio en el Predio Las Camelias, Vereda La Sonora, Municipio de Versalles (V); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral Técnica Administrativa. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-126-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 426 DE 2021
(17 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZAN E IMPONEN MEDIDAS PREVENTIVAS"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y

exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que se recepciona radicado 334752021 de fecha 21 de abril de 2021, remitida por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca UES VALLE, en el cual se remite a esta Corporación Respuesta a solicitud de visita ocular al antiguo matadero por contaminación del aire.

Que se realiza informe de visita por parte de técnico operativo en fecha 11 de junio de 2021, con el objetivo de atender solicitud radicada con el número 334752021, presentada por la Unidad Ejecutora de Saneamiento (UES), con el fin de realizar visita ocular de verificación, por contaminación por proceso de pieles de ganado bovino, en el antiguo matadero municipal, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, en el cual se evidencia lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN: El pasado 11 de junio de 2021 se realizó visita al predio denominado antiguo planta de sacrificio (matadero municipal) del municipio de Roldanillo, localizado en la coordenada 4°24'12.15''N-76°08'59.24''O, donde se observó que; en el antiguo matadero municipal, se está realizando el almacenamiento de pieles de ganado bovino, realizándoles el proceso de salado con sal marina, limpieza de carnazas, grasas, en este proceso se observó, lixiviados de agua sangre y vertimiento al suelo; contiguo al proceso se observó que estas pieles se colocan en repisas de madera para su secado, esta actividad se desarrolla en una ramada construida en ladrillo y teja de zinc, localizada en inmediaciones de la coordenada 4°24'12.00''N-76°08'57.82''O zona forestal protectora del rio Cáceres, observándose moscas y aves de rapiña, percibiéndose olores ofensivos en el lugar y en el sector del barrio contiguo denominado Villa Rosita.

Según versión del señor Oscar Moreno identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.191.389, quien argumento ser el responsable de la actividad de ribera, el señor Jorge Mario Escarria Rodriguez, actualmente Alcalde municipal del municipio de Roldanillo, le dio permiso de establecer su actividad en el antiguo matadero municipal desde el inicio de su administración, así mismo sostuvo que las pieles (cueros) son suministrados del frigorífico del municipio de Zarzal, y carnicerías del municipio de Roldanillo tales como; carnicería Don Julio, Supermercados Surtiplaza, y del municipio del Dovio.

El señor Oscar Moreno, argumento que en el sitio solo se almacenan las pieles, se les realizada el proceso de salado, limpieza de carnazas, grasas, secado, y que actualmente en el mes se procesan 13 toneladas de pieles (cueros), que son despachadas a la ciudad de Armenia, para continuar su proceso en la curtiembre. No obstante, dado que la actividad de ribera es la de mayor consumo de agua, se manifiesta que las instalaciones del antiguo matadero no tienen servicios públicos, motivo por el cual el agua utilizada en traída en canecas
…
OBJECIONES: No se presentaron.

Notificaciones:

Se anexa acta imposición de medida preventiva un folio (1).

CONCLUSIONES: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva e iniciar proceso administrativo sancionatorio al municipio de Roldanillo identificado con el Nit. 891900289-6, y al señor Oscar Moreno identificado con cedula de ciudanía N° 94.191.389, por el lixiviado, el vertimiento directo al suelo, y los olores ofensivos que se perciben en el sitio, medida consistente en:

1.Suspender de inmediato el vertimiento y lixiviado directo al suelo de agua sangre proveniente de la actividad de salado, limpieza de carnazas, grasa, de pieles de bovinos (cueros) que se está realizando en el sitio antiguo matadero municipal en la coordenada 4°24'12.00''N-76°08'57.82''O zona forestal protectora del rio Cáceres.

2.Suspender de inmediato la actividad de almacenamiento de pieles de bovinos, realizando el subproceso de ribera consistente en salado, limpieza de carnazas, grasa, ya que está generando olores ofensivos en el sitio y en el sector del barrio Villa Rosita."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(…).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación
Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

"Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: (Decreto 1541 de 1978, art. 238).
1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR las medidas preventivas impuestas por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 11 de junio de 2021, al señor OSCAR MORENO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.191.389, consistentes en:

1. SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de vertimiento y lixiviado directo al suelo de agua sangre proveniente de la actividad de salado, limpieza de carnazas, grasa, de pieles de bovinos (cueros) que se está realizando en el sitio antiguo matadero municipal en la coordenada 4°24'12.00''N-76°08'57.82''O zona forestal protectora del rio Cáceres.

2. SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de almacenamiento de pieles de bovinos, realizando el subproceso de ribera consistente en salado, limpieza de carnazas, grasa, ya que está generando olores ofensivos en el sitio y en el sector del barrio Villa Rosita.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se legalizan tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas legalizadas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la medida preventiva descrita en el artículo primero, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer MEDIDAS PREVENTIVAS al Municipio de ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6; consistentes en:

1. SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de vertimiento y lixiviado directo al suelo de agua sangre proveniente de la actividad de salado, limpieza de carnazas, grasa, de pieles de bovinos (cueros) que se está realizando en el sitio antiguo matadero municipal en la coordenada 4°24'12.00''N-76°08'57.82''O zona forestal protectora del rio Cáceres.

2. SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de almacenamiento de pieles de bovinos, realizando el subproceso de ribera consistente en salado, limpieza de carnazas, grasa, ya que está generando olores ofensivos en el sitio y en el sector del barrio Villa Rosita.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán, una vez desaparezcan las causas que las originaron.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor OSCAR MORENO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.191.389 y al Representante legal del Municipio de ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza: *Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los*

hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, remitir el presente acto administrativo a la Unidad Ejecutora de Saneamiento Ambiental – UES Valle, Personería Municipal de Roldanillo Valle e Inspección de Policía Municipal de Roldanillo Valle para lo de su competencia, a su vez teniendo en cuenta que la actividad realizada es comercial, remitir a la Oficina Asesora de Planeación de Roldanillo Valle, para que su seguimiento y control conforme al uso del suelo de la actividad.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 17 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-004-030-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 18 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DAVID CASTAÑO LIZCANO, identificado(a) con Nit No**.** 1.130.596.696 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de propietario y domicilio en el predio La Ruiz, mediante escrito No. 434312021 presentado en fecha 08/06/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "La Ruiz", ubicado en la Corregimiento de Higuerón, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Asilados.
- Discriminación de costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización para trámite ambiental.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora LUZ ELENA AGUDELO CASTAÑO.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor JOSE DAVID CASTAÑO LIZCANO.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Inventario forestal del predio.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 380-11430.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE DAVID CASTAÑO LIZCANO, identificado(a) con Nit No**.** 1.130.596.696 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de propietario y domicilio en y domicilio en el predio La Ruiz, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio denominado “La Ruiz”, ubicado en el Corregimiento de Higuerón, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, JOSE DAVID CASTAÑO LIZCANO, identificado(a) con Nit No**.** 1.130.596.696 expedida en Cali – Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 218.004,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE DAVID CASTAÑO LIZCANO, obrando en calidad de propietario.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-084-2021.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 18 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 10A No. 9-26, obrando en su propio nombre y como autorizado de las señoras: MARIA PATRICIA PADILLA MONDRAGON, GLORIA PADILLA MONDRAGON y del señor BERNARDO PADILLA MONDRAGON, identificados con cédula de ciudadanía No. 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente, mediante escrito No. 296662021 presentado en fecha 07/04/2021, solicita Otorgamiento de Prórroga Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio denominado El Refugio, con matrícula inmobiliaria 380-16979, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga aprovechamiento forestal persistente tipo II otorgada mediante Resolución 0780 No. 0783-371 de 16 de septiembre de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 10A No. 9-26, obrando en su propio nombre y como autorizado de las señoras: MARIA PATRICIA PADILLA MONDRAGON, GLORIA PADILLA MONDRAGON y del señor BERNARDO PADILLA MONDRAGON, identificados con cédula de ciudadanía No. 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Prórroga Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para aprovechamiento, en el predio denominado El Refugio, con matrícula inmobiliaria 380-16979, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 21.983.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 09 de marzo de 2020.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, obrando en calidad de autorizado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-002-147-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 428 DE 2021
(18 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES, EN LOS PREDIOS BELLAVISTA Y LA ALBANIA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 725772020, por parte del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, con domicilio en la Calle 12 No. 03 - 66, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una Autorización de Adecuación de Terrenos, en los predios rurales denominados: “Bellavista – La Albania”, identificados con la matrícula identificados con las matrículas inmobiliarias No. 380-8273 y 380-2291; ubicados en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques. FT.0350.07
- Autorización para notificación electrónica radicado No. 725762020.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía No. 16.203.858 del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO.
- Certificados de tradición bien inmueble No. 380-8273 y 380-2291.
- Contrato de compraventa.
- Planos y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 30 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($155.963), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-725772020 de fecha 22 de febrero de 2021 dirigido al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89291934 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($155.963) para su respectivo pago. Oficio enviado por Correo Electrónico 472, en fecha 23 de febrero de 2021.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($155.963), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-725772020 de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 23 de marzo de 2021. Oficio enviado por Correo Electrónico 472, en fecha 15 de marzo de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-725772020 de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Toro – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 16 de marzo de 2021, y se desfijó en fecha 24 de marzo de 2021.

Que en fecha 12 de marzo de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 18 de marzo de 2021.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-141-2020

Que en fecha 20 de abril de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *En primera instancia, tal y como es evidente en la comunicación integrada en el expediente 0782-004-014-141-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, la solicitud se basa en el permiso para la obtención de carbón vegetal a partir de la soca de 60.000 plantas de café, con una cantidad expresada en bultos, calculados de la siguiente manera: 50.000 socas de café para el predio Bellavista y 10.000 para el predio La Albania, que equivale a extraer aproximadamente 2400 bultos de 20 kg cada uno, equivalente a 48.000 m³ esta madera y el carbón será utilizado para actividades agrícolas en los mismos predios y también será movilizado a otras fincas del señor Gómez para actividades agrícolas.*

Entendiendo que la "adecuación de terrenos" no corresponde a un derecho ambiental tipificado en la normatividad vigente o considerada dentro de los procedimientos vigentes de la entidad, dado que la misma es el fin o propósito de una intervención, en este caso de la cobertura vegetal presente en el predio; por tal motivo el presente concepto se refiere a la intervención mediante el aprovechamiento forestal de la cobertura presente en el predio.

En cuanto a la solicitud de "aprovechamiento forestal" de la cobertura con cultivo de café en los predios, siendo el café una rubiácea, no nativa, caracterizada por ser un arbusto perennifolio, no maderable, plantada como cultivo frutal para la producción de semillas que se emplean, molidas y tostadas, para la elaboración del café, una bebida estimulante, el aprovechamiento forestal de los productos no requiere permiso o autorización según lo dispuesto 1532 de 2019.

En razón a lo anterior y que según el informe de visita de fecha 23 de marzo de 2021, las áreas objeto de autorización se encontraban sembradas con plántulas de arbustos café como proceso de renovación y el material leñoso producto de la soca de los arbustos de café viejos apilado en los predios, el presente concepto se emitirá para determinar la viabilidad de autorizar la obtención y movilización de carbón vegetal.

El uso actual y la cobertura del predio se trata de cultivos de café, el predio Bellavista tiene una extensión de terreno de 112 Has 4.711 metros cuadrados, con una altitud de 1525 m.s.n.m y la extensión del predio La Albania es de 29 has 6.115 metros cuadrados, y una altitud de 1562 m.s.n.m.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

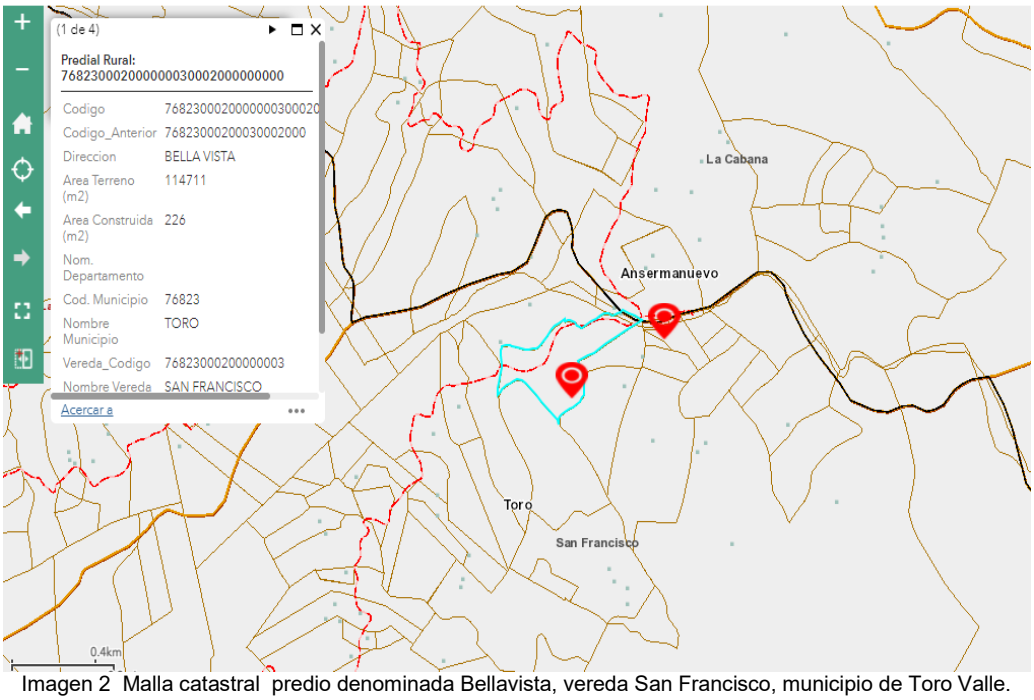

Imagen 2 Malla catastral predio denominada Bellavista, vereda San Francisco, municipio de Toro Valle.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

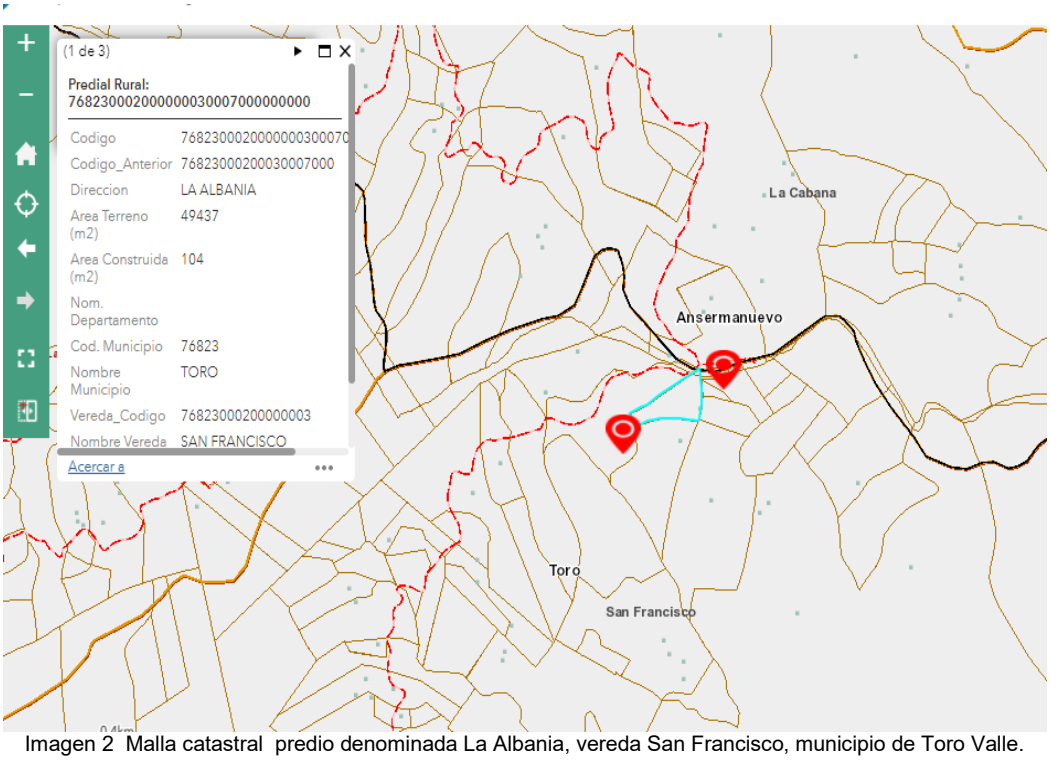

Imagen 2 Malla catastral predio denominada La Albania, vereda San Francisco, municipio de Toro Valle.

1. Características físicas, bióticas y técnicas del área: Se procedió a verificar las razones de utilidad pública e interés social que se encuentren sobre los suelos objeto de evaluación, encontrando lo siguiente:

1. Suelos de protección:	*El sitio objeto de intervención no presenta Suelos de protección dispuestos el instrumento de ordenamiento territorial del municipio de Toro (EOT), resolución de Revisión y ajuste del EOT de Toro mediante acuerdo 024 y Acuerdo de adopción del EOT de Toro: Acuerdo 008 de 2001.*
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	*No se encuentra dentro de área forestal protectora o áreas de bosque natural*
3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959:	*El sitio objeto del aprovechamiento NO corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959.*
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales:	*El área NO se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras.*
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	*El área se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.*
6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	*En el área NO se encuentra en áreas para la conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo*

Dentro de las características técnicas vale resaltar la presencia del ecosistema AMMSEMH, Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional, Bioma 2010; Orobioma Bajo de los Andes.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como características significativas de los predios, se identificó un bosque natural de guadua (Guadua angustifolia) y bosque de galería siguiendo cañadas dentro de una matriz de intervención agrícola en donde es representativo el cultivo de café con árboles asociados y plátano. Es de destacar que de los predios Bellavista- La Albania se soqueo solo árboles de café, una especie que actualmente no se encuentra vedada, según Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, tampoco se encuentra inscrita en el libro rojo de plantas de Colombia, como especies maderables amenazadas dentro del territorio, ambos predios actualmente tienen plantaciones de plántulas de café.

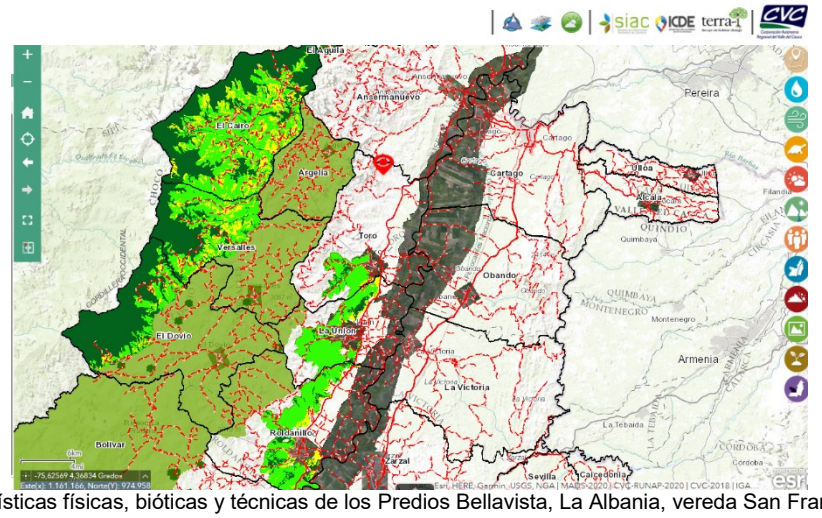

Imagen 3. Características físicas, bióticas y técnicas de los Predios Bellavista, La Albania, vereda San Francisco, municipio de Toro Valle.

CONCLUSIONES: *La Adecuación de terrenos solicitada en las áreas objeto del permiso, corresponden a la renovación de un cultivo de café con la siembra plántulas de arbustos café, que no requiere permiso de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1532 de 2019.*

En cuanto a la autorización para la obtención y movilización de carbón vegetal, las fuentes de obtención de leña para la producción de carbon vegetal, proviene de restos de biomasa de leña resultantes de la poda, tala, soqueo y raleo de 60.000 arbustos de café, que se encuentran apiladas en los predios Bellavista y La Albania, que equivalen aproximadamente a 2400 bultos de 20 kg cada uno, discriminados de la siguiente forma:

- *La leña apilada en el predio Bellavista proviene de 50.000 arbustos de café de café, que equivale aproximadamente a 2000 bultos de 20 kg cada uno.*
- *La leña apilada en el predio La Albania proviene de 10.000 arbustos de café de café, que equivale aproximadamente a 400 bultos de 20 kg cada uno.*

El informe de visita de fecha 23/03/2021, señala que los sitios presentados para la practica de quemas abiertas, cumplen con los requisitos de norma en cuanto a distancias del limite urbano, centros poblados y viviendas cercanas, asi como de infraestructura de servicios publicos, recurso hidrico y cobertura boscosa.

Por lo anterior, se recomienda autorizar al señor Carlos Alberto López Jaramillo, con cédula No. 16.203.858 de Cartago Valle, para la obtención y movilización de 2400 bultos de 20 kg cada uno carbón vegetal resultado de la soca de 60.000 arbustos de café con fines comerciales en los predios denominados Bellavista y La Albania, terrenos rurales localizados en la vereda San Francisco en el municipio de Toro Valle, por un plazo de TRES (3) meses.

OBLIGACIONES: *El señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago - (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario, deberá cumplir en el término de tres (3) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:*

1. *La autorización para la obtención y movilización de 2400 bultos de 20 kg cada uno carbón vegetal, debe tener como fuente unica y exlusiva la leña de café que se encuentra apilada en los predios denominados Bellavista y La Albania.*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de quema autorizada, adjuntando un cronograma detallado de ejecución en el plazo otorgado.*

3. *El autorizado deberá garantizar la quema controlada y contar con un plan de emergencia para prevenir, controlar o mitigar los eventos de riesgo que se puedan presentar durante la actividad de quema abierta, que eviten daños a la vida, la fauna, la flora, el suelo y el paisaje.*

4. *Cuando se requiera la movilización de carbón vegetal a partir de 100 kilogramos, deberá tramitar el respectivo salvoconducto Único nacional –SUN, para lo cual deberá solicitar ante esta corporación la creación del usuario plataforma VITAL, solicitar la factura por valor de $5.852 pesos para el pago previo en las entidades financieras registradas en la parte posterior de la misma y la expedición del salvoconducto para cada viaje.*

5. *El autorizado deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Articulo 4 de la Resolucion 532 del 26 de abril de 2005 dentro de los predios Bellavista y La Albania para la actividad de quema controlada cumplan con las siguientes restricciones y obligaciones:*

5.1 No deben estar al rededor del perimetro urbano del municipio de Toro según lo delimite el EBOT de minimo 1000 m.
5.2 Desde el eje de la via principal intermunicipal de minimo 80 m.
5.3 Desde el perimetro urbano del corregimiento según delimite el PBOT de minimo 200 m.
5.4 De edificaciones minimo 30 m.
5.5 De linea imaginaria debajo de las lineas electricas de 200 kv de minimo 32 m.
5.6 De linea imaginaria debajo de las lineas electricas de 500 kv de minimo 64 m
5.7 De linea imaginaria debajo de las lineas electricas de baja y media tensión de minimo 24 m
5.8 Al rededor de las subestaciones electricas de 200 m.
5.9 A ambas margenes de los rios y corrientes de agua superficiales y 15 metros de proteccion adicionales alrededor de la vegetación boscosa de minimo 30 m,
5.10 Alrededor del perimetro de los humedales delimitado por CVC y nacimientos de agua de minimo 100 m.
5.11 A lado y lado de infraestrutura para la conducción de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y cabelados) de 6 m.
5.12 A cada lado en los pasos superficilaes, valvulas, derivaciones de poliductos o gasoductos de 50 m.
5.13 De las plantas de llenado y abasto de distribuciones de gas y combustibles de 200 m
5.14 A lado y lado de lineas ferreas de minimo 15 m.
5.15 De los limites de reservas forestales y de unidades de conservación de la biodiversidad nacional, regional, o local de minimo 100 m.
5.16 De los limites de las areas con cobertura vegetal natural o relictos de ecosistemas naturales (paramos,o bosques naturales) de minimo 100 m.

6. *Cumplir los procedimientos para la práctica de quemas y manejo de fuego, teniendo en cuenta:*

6.1 Equipos y elementos para adelantar las quemas controladas
6.2 programación de quemas según condiciones meteorológicas y oportunidades de cosecha
6.3 Equipos, elementos y procedimientos para la atención de situaciones contingentes e incendios
6.4 Personal encargado de las quemas
6.5 Plan de atención de contingencias.

7. *El derecho otorgado no autoriza la producción o movilizacion de carbon vegetal de sitios o productos forestales distintos a los señalados en el presente concepto y el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009*

8. *Es importante que el autorizado informe de forma detallada y oportuna a la comunidad en general como a la JAC, Personería municipal, inspección de policía, grupos interesados etc., del objeto y el plazo de la autorización otorgada.*

9. *La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de combustión del material leñoso.*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obtención y movilización de carbon vegetal con fines comerciales en el predio denominado "Bellavista y La Albania" terrenos rurales localizados en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento de Valle del Cauca a cargo del señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago - Valle, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la obtención de 2.400 bultos de 20 kg cada uno carbón vegetal, resultado de la soca de 60.000 arbustos de café con fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga para la obtención y movilización de 2.400 bultos de **20 kg** cada uno de carbón vegetal, en los predios rurales denominados "Bellavista y La Albania", identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-2291 y 380-8273, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la obtención del carbón vegetal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.203.858 expedida en Cartago - Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La autorización para la obtención y movilización de 2400 bultos de 20 kg cada uno de carbón vegetal, debe tener como fuente unica y exlusiva la leña de café que se encuentra apilada en los predios denominados Bellavista y La Albania.

2. Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de quema autorizada, adjuntando un cronograma detallado de ejecución en el plazo otorgado.

3. El autorizado deberá garantizar la quema controlada y contar con un plan de emergencia para prevenir, controlar o mitigar los eventos de riesgo que se puedan presentar durante la actividad de quema abierta, que eviten daños a la vida, la fauna, la flora, el suelo y el paisaje.

4. Cuando se requiera la movilización de carbón vegetal a partir de 100 kilogramos, deberá tramitar el respectivo salvoconducto Único nacional –SUN, para lo cual deberá solicitar ante esta corporación la creación del usuario plataforma VITAL, solicitar la factura por valor de $5.852 pesos para el pago previo en las entidades financieras registradas en la parte posterior de la misma y la expedición del salvoconducto para cada viaje.

5. El autorizado deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Articulo 4 de la Resolucion 532 del 26 de abril de 2005 dentro de los predios Bellavista y La Albania para la actividad de quema controlada cumplan con las siguientes restricciones y obligaciones:

5.1 No deben estar al rededor del perimetro urbano del municipio de Toro según lo delimite el EBOT de minimo 1000 m.
5.2 Desde el eje de la via principal intermunicipal de minimo 80 m.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

5.3 Desde el perimetro urbano del corregimiento según delimite el PBOT de minimo 200 m.
5.4 De edificaciones minimo 30 m.
5.5 De linea imaginaria debajo de las lineas electricas de 200 kv de minimo 32 m.
5.6 De linea imaginaria debajo de las lineas electricas de 500 kv de minimo 64 m
5.7 De linea imaginaria debajo de las lineas electricas de baja y media tensión de minimo 24 m
5.8 Al rededor de las subestaciones electricas de 200 m.
5.9 A ambas margenes de los rios y corrientes de agua superficiales y 15 metros de proteccion adicionales alrededor de la vegetación boscosa de minimo 30 m,
5.10 Alrededor del perimetro de los humedales delimitado por CVC y nacimientos de agua de minimo 100 m.
5.11 A lado y lado de infraestrutura para la conducción de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y cabelados) de 6 m.
5.12 A cada lado en los pasos superficilaes, valvulas, derivaciones de poliductos o gasoductos de 50 m.
5.13 De las plantas de llenado y abasto de distribuciones de gas y combustibles de 200 m
5.14 A lado y lado de lineas ferreas de minimo 15 m.
5.15 De los limites de reservas forestales y de unidades de conservación de la biodiversidad nacional, regional, o local de minimo 100 m.
5.16 De los limites de las areas con cobertura vegetal natural o relictos de ecosistemas naturales (paramos,o bosques naturales) de minimo 100 m.

6. Cumplir los procedimientos para la práctica de quemas y manejo de fuego, teniendo en cuenta:

6.1 Equipos y elementos para adelantar las quemas controladas
6.2 programación de quemas según condiciones meteorológicas y oportunidades de cosecha
6.3 Equipos, elementos y procedimientos para la atención de situaciones contingentes e incendios
6.4 Personal encargado de las quemas
6.5 Plan de atención de contingencias.

7. El derecho otorgado no autoriza la producción o movilizacion de carbon vegetal de sitios o productos forestales distintos a los señalados en el presente concepto y el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

8. Es importante que el autorizado informe de forma detallada y oportuna a la comunidad en general como a la JAC, Personería municipal, inspección de policía, grupos interesados etc., del objeto y el plazo de la autorización otorgada.

9. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de combustión del material leñoso.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO*:* **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO**: la obtención y movilización de carbon vegetal con fines comerciales que se otorga queda sujeto al pago por parte de **CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago – Valle; o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la autorización la obtención y movilización de carbon vegetal con fines comerciales de los predios denominados “Bellavista – La Albania”, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-004-014-141-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago - Valle, obrando en calidad de propietario, con domicilio en la Calle 12 No. 3 - 66, Jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento de Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 18 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-014-141-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 445 DE 2021
(22 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN OBLIGACIONES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Articulo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015, sobre las obligaciones de protección y conservación de los suelos que recaen sobre los propietarios, indica:
«Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. (…)».
Que en lo pertinente el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece:

«La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica»

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1172 de 2014 sobre la función ecológica de la propiedad refiere:

"Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y un bien de la colectividad en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P., art. 79). Es decir, que con la introducción de la nueva función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite a su ejercicio, propiciando de esta manera una suerte de "ecologización" de la propiedad privada, "porque así como es dable la utilización de la propiedad en beneficio propio, no es razón o fundamento para que el dueño cause perjuicios a la comunidad como por ejemplo con la tala indiscriminada de bosques, la contaminación ambiental, que van en detrimento de otros derechos de los asociados como lo son el de gozar de un medio ambiente sano, que en últimas, se traducen en la protección a su propia vida".
Que en el concepto técnico 0620-11860-2013 del 12 de septiembre de 2013, remitido con oficio 0620-11860-1-2014 de abril 30 de 2014, expedido por la Dirección Técnica Ambiental donde se realizan los siguientes requerimientos:

"*Se deben llevar a cabo las parcelas experimentales propuestas en los sitios seleccionados, construyendo los de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, comprobación en campo del estudio detallado de suelo, establecimiento de la línea base microbiológica del suelo en las parcelas experimentales.*

Se debe enviar a la CVC los resultados de laboratorio de la línea base de salinidad de 117 puntos acordados con el ingenio de acuerdo con el cronograma establecido en el archivo de Excel; con los siguientes análisis: conductividad eléctrica, cationes solubles de calcio, magnesio, sodio, potasio, aniones: sulfatos, cloruros, carbonatos, bicarbonatos, porcentaje de saturación de la pasta, pH en extracto de saturación; y metales pesados.

Se debe enviar la caracterización química y física (contenido de elementos químicos, densidad, grados "brix, etc.) de la vinaza utilizada en la elaboración del fertilizante líquido FERTIVINK, Kompostar y Nutrihumic."

Por su parte, la Resolución 0100 No. No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, "por la cual se reglamenta el uso, manejo aplicación, almacenamiento de las vinazas, y de los productos que de ella se deriven, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC", expedida por el Director General de la CVC, en su artículo tercero establece como definición de suelo la siguiente:

"Material existente a partir de la superficie del terreno, constituido por horizontes generados por alteración del material original (roca, sedimento u otro suelo) por acción del intemperismo. Las partes integrantes del suelo son las partículas mineral, el aire, el agua intersticial de las zonas no saturadas y saturadas, la fracción orgánica y la biota".

El artículo cuarto de la misma Resolución establece:
ARTÍCULO CUARTO: Aplicación de productos derivados de las vinazas - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los diferentes sectores productivos, que estén aplicando o pretendan aplicar productos derivados de vinazas en predios propios o de terceros, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) *Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces. previo al inicio de las actividades, los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes en los predios o áreas donde se vaya a realizar la aplicación a escala 1:25.000, utilizando principalmente la metodología (GOD) de Foster e Hirata.*
b) *Construir la red monitoreo pozos para caracterización línea base de aguas, de acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC y en los protocolos de evaluación y monitoreo de la zona no saturada y aguas subterráneas (Anexo No. 1); superficiales (Anexo No. 3)*
Si en el área de influencia del sector o predios de la aplicación, existen pozos de abastecimiento público, la CVC definirá los pozos representativos para la caracterización del agua subterránea, con el fin de determinar la línea base y tener un referente en caso de alguna reclamación posterior por parte de los usuarios.
c) *Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las actividades, el plano del estudio detallado de suelos a escala 1:25.000, caracterizando las propiedades físicas y químicas de cada una de las unidades resultantes en el estudio.*
Los análisis para caracterización física serán de textura, densidad aparente, macro, meso, micro porosidad y porosidad total. Los análisis a realizar para la caracterización química del suelo son: pH, materia orgánica, cationes de calcio, magnesio, sodio,

potasio, capacidad intercambio catiónico; y para la salinidad especial, conductividad eléctrica, cationes solubles de calcio, magnesio, sodio, potasio, aniones: sulfatos, cloruros, carbonatos, bicarbonatos, porcentaje de saturación de la pasta, pH en extracto de saturación; y metales pesados. Indicar la profundidad de muestreo.

Se tendrá en cuenta las características químicas de los suelos y los requerimientos del cultivo para la aplicación de los subproductos.

Y el establecimiento de la línea base de las características microbiológicas.

d) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, la caracterización de los productos derivados de las vinazas, considerando los requisitos de la Norma Técnica NTC (ICONTEC) 5167, 2004-05-31.

e) Presentar en el mes de diciembre a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC o quien haga sus veces, el cronograma y plano de aplicación a una escala de 1:25.000 con su respectiva descripción y memoria explicativa donde se incluya:

- *Nombre del(os) predio(os) y del(os) propietario(s), divisiones de lotes de uso agrícola dentro del predio en donde se aplicarán los subproductos.*
- *Ubicación del o los predios y dosis de aplicación de los subproductos; ya sea fertilización líquida (m3/ha/año), o compost (ton/ha/año), el cual se debe establecer teniendo en cuenta la información del plano de vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, las zonas de recarga de acuíferos, la localización de canales, corrientes superficiales y las áreas forestales protectoras.*
- *Ubicación de los pozos de abastecimiento público, y la red de monitoreo de aguas subterráneas.*

El plano de aplicación se debe elaborar según las instrucciones y procedimientos establecidos en esta resolución y se utilizara para el seguimiento y control ambiental.
El parágrafo primero del artículo 8º de la Resolución en comento, indica:

"Cualquier aplicación de los productos que se deriven de la vinaza en suelos agrícolas, debe estar sujeta a lo establecido en esta resolución y sus anexos"

Respecto de las prohibiciones en la aplicación de vinazas y sus derivados, el artículo décimo de la Resolución referida, establece:
ARTÍCULO DÉCIMO: Restricciones y prohibiciones - Para el uso manejo, aplicación y/o almacenamiento de vinazas o de los productos que se deriven de la misma, se establecen las siguientes restricciones y prohibiciones:

a) Se restringe la aplicación de los productos que se deriven de la vinaza a 15 metros, en áreas próximas a las vías férreas, vías intermunicipales o autopistas, a 500 metros, alrededor de centros urbanos y 50 metros, de áreas de protección ambiental.

b) En zonas de recarga de acuíferos y predios que se localicen en áreas de alta y extrema vulnerabilidad, solo se permitirá la aplicación productos que se deriven de la vinaza en forma sólida.

c) No se puede realizar vertimiento directo de vinazas o productos derivados de ésta a las aguas superficiales, canales de aguas lluvias, acequias, etc., ni se permite su infiltración, ni afectar los usos de las corrientes superficiales aguas abajo de los sitios de almacenamiento y aplicación de la vinaza y sus derivados.

d) No se debe realizar aplicaciones de los productos derivados de la vinaza, en áreas de protección ambiental, ni en zonas de protección de pozos.

e) En las áreas de protección de los pozos de abastecimiento público, consistente en un perímetro de 50 metros, de radio medidos a partir del eje del pozo a proteger, no se permite la aplicación de vinazas ni de los productos derivados de ella.

f) No se permite aplicar productos mejoradores o acondicionadores de suelo provenientes de la vinaza, ni vinazas, en zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros, En caso de los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.

g) Los líquidos o lixiviados que se generen en la planta de compostaje no podrán ser vertidos en ninguna fuente superficial ni infiltrarse en el terreno. Estos deberán ser utilizados en el proceso y en caso de presentarse excedentes, deberán ser conducidos a un sistema de tratamiento de aguas residuales.

h) No se puede comercializar vinaza en presentación liquida en almacenes comercializadores de insumos agrícolas.

SITUACIÓN FÁCTICA

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 5 de mayo de 2021, se expide concepto técnico por parte de profesional especializado y profesional universitario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de emitir concepto técnico para la imposición de medida preventiva al Ingenio Risaralda S.A., por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en acto administrativo para la aplicación de subproductos derivados de las vinazas en la jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en el cual se concluye lo siguiente:

"De la evaluación de los reportes presentados por el Ingenio Risaralda de aplicación de los subproductos derivados de la vinaza en predios ubicados en el Valle del Cauca, en Jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se concluye de acuerdo a los conceptos técnicos emitidos por el Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, hay incumplimiento en las obligaciones consagradas en acto administrativo otorgado por la CVC, en relación a:

•Aplicación de compost cuyos códigos de suertes no se encuentran registradas en la base de datos de aplicación aprobada por la CVC.

•Aplicación en suertes cuya codificación hacienda-suerte no se encuentra registrada en la base de datos aprobada por la CVC y no se identifica a que Dar corresponde.

- *En algunas áreas, el área aplicada superó el área autorizada de acuerdo a la base de datos de la CVC.*
- *Aplicación de compost en zonas de conflicto por fuentes hídricas y por centros poblados.*

•Aplicación en áreas correspondientes a vulnerabilidad a la contaminación intrínseca de acuíferos alta y no se identifica a que DAR corresponde.

•Aplicación de subproducto en suertes localizadas en el perímetro de restricción correspondiente a la zona de recarga de acuíferos y no se identifica a que DAR corresponde.

•Suertes que no cuentan con información de línea base química de suelos la cual ya se había solicitada y no coincide la información geográfica de sus polígonos con la aprobada por la CVC.

•Se registran suertes que no cuentan con la línea base fisicoquímica de suelos y no se identifica a que DAR corresponde.

•La información geográfica remitida en formato SHAPE FILE, denominada "VALLE_MGN", no cuenta con la información vinculada de los parámetros físico-químicos que cuenta el archivo.

•Se presenta información incompleta en el reporte de aplicaciones y de la proyección tentativa de aplicaciones de FERTIVINK y Compost.

- *No se incluyen la totalidad de parámetros en el reporte de aplicación, para poder revisar el cumplimiento de la dosis.*

•Comparando la información geográfica de las respuestas enviadas por el ingenio mediante los radicados 144302020; VALLE_ MGN y 570982020; Capa_CVC, se evidencia que el ingenio no tiene uniformidad en la información que presenta y que posiblemente tiene incluida 3018 ha adicionales a las autorizadas para la aplicación.

Por todo lo expuesto anteriormente, basado en los conceptos técnicos de la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, recomienda Imponer Medida Preventiva al Ingenio Risaralda S.A., NIT: 891401705. Representante Legal el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, consistente en:

Suspensión inmediata de la aplicación de los subproductos derivados de la vinaza en los municipios del área de influencia de la Dirección Ambiental Regional BRUT, autorizada mediante concepto técnico 0620-11860-2013 del 12 de septiembre de 2013, remitido con oficio 0620-11860-1-2014 de abril 30 de 2014, hasta tanto el Ingenio Risaralda S.A., garantice el cumplimiento de los requerimientos de estudios técnicos, establecimiento de la línea base actualizada con soporte documental y geográficos de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones que permita a la DAR BRUT de la CVC el real control y seguimiento a las

obligaciones impuestas mediante la citada autorización, garantizando la no afectación de áreas prohibidas y restringidas para la aplicación de estos subproductos de la vinaza."

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782 – 318 de fecha 6 de mayo de 2021 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA" a la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit.891.401.705-8, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.463.461 de Sevilla Valle, o quien haga sus veces; consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la aplicación de los subproductos derivados de la vinaza (fertilizante líquido FERTIVINK y el fertilizante sólido KOMPOSTAR) en los municipios del área de influencia de la Dirección Ambiental Regional BRUT, autorizada mediante concepto técnico 0620-11860-2013 del 12 de septiembre de 2013, remitido con oficio 0620-11860-1-2014 de abril 30 de 2014, hasta tanto el Ingenio Risaralda S.A., garantice el cumplimiento de los requerimientos de estudios técnicos, establecimiento de la línea base actualizada con soporte documental y geográficos de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones que permita a la DAR BRUT de la CVC el real control y seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la citada autorización, garantizando la no afectación de áreas prohibidas y restringidas para la aplicación de estos subproductos de la vinaza.

Que en fecha 18 de junio de 2021, se expide por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, Profesional Especializado y Profesional Universitario de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a: seguimiento a la resolución 0780 No. 0782-318 del 6 de mayo del 2021 por la cual se impone medida preventiva al Ingenio Risaralda S.A., por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en acto administrativo para la aplicación de subproductos derivados de las vinazas en la jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT, Expediente 0782-039-005-021-2021, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"OBJETIVO:
Emitir concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva impuesta al Ingenio Risaralda S.A., por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la resolución 0780 No. 0782-318 del 6 de mayo del 2021 por la cual se impone medida preventiva al Ingenio Risaralda S.A, para la aplicación de subproductos derivados de las vinazas en la jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT, registrados en el expediente 0782-039-005-021-2021.

LOCALIZACIÓN:
Municipios de Obando, La Victoria, Roldanillo, La Unión y Toro en Jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT.

ANTECEDENTE(S):
Mediante concepto técnico de imposición de medida preventiva del 5 de mayo de 2021 se manifestaron inconsistencias en la información presentada por el ingenio Risaralda, entre las que se encontraron suertes aplicadas con dosis mayores a las permitidas en la base de datos, suertes en las que se aplicó subproductos derivados de la vinaza y no se encontraban aprobadas para la aplicación, información geográfica con más áreas mayores a las autorizadas.

Por lo anterior, la CVC requirió la SUSPENSIÓN INMEDIATA mediante resolución 0780 No. 0782-318 del 6 de mayo del 2021, de la aplicación de los subproductos derivados de la vinaza (fertilizante líquido FERTIVINK y el fertilizante sólido KOMPOSTAR en los municipios del área de influencia de la Dirección Ambiental Regional BRUT, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer MEDIDA PREVENTIVA a la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit.891.401.705-8, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.463.461 de Sevilla Valle, o quien haga sus veces; consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la aplicación de los subproductos derivados de la vinaza (fertilizante líquido FERTIVINK y el fertilizante sólido KOMPOSTAR) en los municipios del área de influencia de la Dirección Ambiental Regional BRUT, autorizada mediante concepto técnico 0620-11860-2013 del 12 de septiembre de 2013, remitido con oficio 0620-11860-1-2014 de abril 30 de 2014, hasta tanto el Ingenio Risaralda S.A., garantice el cumplimiento de los requerimientos de estudios técnicos, establecimiento de la línea base actualizada con soporte documental y geográficos de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones que permita a la DAR BRUT de la CVC el real control y seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la citada autorización, garantizando la no afectación de áreas prohibidas y restringidas para la aplicación de estos subproductos de la vinaza."

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante radicado 408962021 del 26 de mayo de 2021, el Ingenio Risaralda S.A., NIT. 891401705 informa que se acata la medida impuesta en la resolución 0780 No. 0782-318 del 6 de mayo del 2021, suspendiendo la aplicación de vinaza líquida y productos derivados y presenta información técnica con soporte documental y base cartográfica.

Posteriormente, con radicado 446432021 del 11 de junio de 2021, Ingenio Risaralda S.A. presentó el reporte de aplicación del mes de mayo de la presente anualidad, que fue verificada identificando que no se realizó aplicaciones de vinazas y subproductos para el mes informado, en razón al acatamiento de la medida preventiva y las situación de orden público en los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda consecuencia de los bloqueos del paro Nacional, aportando como prueba memorando suscrito por el director de cosecha donde reporta suspensión de cosecha desde el 3 de mayo…(…) retomando labores el 30 de mayo para el departamento del Valle.

NORMATIVIDAD:
Normatividad vigente, resolución 100 No. 630- 0081 de 2012 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO, MANEJO, APLICACIÓN, ALMACENAMIENTO DE LAS VINAZAS, Y DE LOS PRODUCTOS QUE DE ELLA SE DERIVEN, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
La CVC requirió la suspensión inmediata de la aplicación de los subproductos derivados de la vinaza (fertilizante líquido FERTIVINK y el fertilizante sólido KOMPOSTAR en los municipios del área de influencia de la Dirección Ambiental Regional BRUT, aprobada en el marco de la resolución 100 No. 630- 0081 de 2012, complementado con el concepto técnico 0620-11860-2013 del 12 de septiembre de 2013, comunicado con oficio 0620-11860-1-2014 de abril 30 de 2014 y oficio No. 0783-060-950-2016.

El presente concepto tiene como propósito evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución 0780 No. 0782-318 del 6 de mayo del 2021 por la cual se impone medida preventiva al Ingenio Risaralda S.A, específicamente en:

a) Suspensión inmediata de la aplicación de los subproductos derivados de la vinaza (fertilizante líquido FERTIVINK y el fertilizante sólido KOMPOSTAR) en los municipios del área de influencia de la Dirección Ambiental Regional BRUT: Para el efecto se tiene como soporte documental para verificación el reporte de aplicación del mes de mayo de 2021 con radicado 446432021 del 11 de junio de 2021 y memorando suscrito por el director de cosecha donde reporta suspensión de cosecha desde el 3 de mayo…(…) retomando labores el 30 de mayo para el departamento del Valle, se identifica que no se realizó aplicaciones de vinazas y subproductos para el mes de referencia.

b) Cumplimiento de los requerimientos de estudios técnicos, establecimiento de la línea base actualizada con soporte documental y geográficos de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones: Para la verificación del cumplimiento se tiene el oficio de radicado No. 408962021 del 26 de mayo de 2021 y lo expuesto en los conceptos técnicos emitidos por la corporación con las respuestas e información aportada por el Ingenio, arrojando lo siguiente:

Concepto No. 1 -Fecha 19/12/2019

El Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental, emitió concepto técnico producto de la revisión de los informes presentados por el Ingenio Risaralda, de aplicación de subproductos derivados de la vinaza en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicados con los Nos. 491512019, 525622019, 739312019, 813422019 y 870982019, de fecha de 19/12/2019, para los cuales se tomó como referencia la base de datos en Excel de suertes autorizadas para la aplicación de subproductos de vinazas denominada BD_Linea_base_Ing.Risaralda_.xlsx, autorizada mediante el oficio No. 0620-11860-1-2014, en la cual se buscaron coincidencias del reporte de las aplicaciones empleando la función BUSCARV para verificar que las suertes aplicadas corresponden con las autorizadas en la base de datos, así mismo la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero y dosis aprobada. Para los meses reportados no se presentaron aplicaciones de subproductos derivados de la vinaza en forma líquida.
Suertes autorizadas en la base de datos:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se verificó en la línea base actualizada en el archivo Excel "ANEXO 1 BD_Linea_Base_Ing.Risaralda_Actualizada.xls que las 23 suertes se encuentran relacionadas con nuevos códigos a los presentados en la línea base inicial del 2014, pero se conservan las áreas y los nombres de las haciendas.

Se verificó en la línea base del 2016 que el predio Potrero Chico se encuentra autorizado en las suertes 42,44,45,46 y 50.

Los códigos de las suertes cuando le asignan un literal, significa que se ha realizado una partición de esa suerte, pero sigue siendo la misma suerte autorizada.

Verificación de área aplicada y aprobada:

Se verifica que las áreas aplicadas en 4 haciendas no superaron las áreas autorizadas debido a que el ingenio Risaralda unificó las suertes identificadas por número y literal, las cuales están autorizadas y por lo tanto las áreas se conservan.

Restricciones centros poblados y fuentes hídricas:

Las suertes en conflicto por aplicación de subproductos derivados de la vinaza por cercanías a fuentes hídricas y centros poblados se verificó actualización en el replanteo de cartografía quedando por fuera de las áreas autorizadas con aplicación.

Desplazamiento de los polígonos de su ubicación geográfica:

Se verificó que se reajustó la cartografía específicamente de la hacienda San Francisco II, que presentaba desplazamiento en el polígono y se informa por el ingenio Risaralda que el reajuste se realizó en la totalidad del área autorizada.

Concepto No. 2. Fecha 11/05/2020

El Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental, emitió concepto técnico producto de la revisión de los informes presentados por el Ingenio Risaralda, de aplicación de subproductos derivados de la vinaza en el área de jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicados con los Nos. 26412020, 41702020 y 12582020, de fecha de 11/05/2020, se evalúa la información presentada por el ingenio Risaralda, tomando como referencia la base de datos en Excel de suertes autorizadas para la aplicación de subproductos de vinazas denominada BD_Linea_base_Ing.Risaralda_.xlsx, autorizada mediante el oficio No. 0620-11860-1-2014, en la cual se buscaron coincidencias del reporte de las aplicaciones empleando la función BUSCARV para verificar que las suertes aplicadas corresponden con las autorizadas en la base de datos, así mismo la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero y dosis aprobada.
Verificación de área aplicada y aprobada:
Se verificó por la DAR-BRUT que el código 1190119 de la hacienda La Cartufa, en el reporte realizado por el Ingenio Risaralda de enero del 2020 con radicado 125802020 de aplicación de Fertivink, corresponden a los códigos de hacienda 119 (La Cartufa) y las suertes 03 y 09.

Restricciones centros poblados, fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos:

Para los predios localizados en la DAR-BRUT, correspondientes a San Esteban, Vallado y Fátima de acuerdo al reporte de aplicación de enero de 2020 se aplicó compost, los cuales tienen restricción por recarga de acuífero y el predio San Esteban por franja de restricción de ríos y quebradas de 30 metros.

Se sustenta por parte del Ingenio Risaralda que la aplicación de subproductos que superan el área aplicada y la dosis autorizada se debe a la unificación de suertes, las cuales se encuentran debidamente autorizadas y a otras situaciones administrativas como cambio de contrato, topografía y demás.

La DAR-BRUT, revisó la línea base y reportes de aplicación de las suertes donde se aplicó vinazas y se verifica que dichas áreas estaban autorizadas y con el reporte de aplicación se identificó el área, el predio y las suertes y no se superó el área aplicada y la dosis.

.
Concepto No. 3. Fecha 24/11/2020

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental, emitió concepto técnico producto de la revisión presentada por el ingenio Risaralda S.A., de acuerdo al requerimiento realizado por oficio 0783-491512019 de la DAR-BRUT, al cual se dio respuesta por medio del radicado 144302020.

Revisada la base de datos inicial el predio Guadalcanal con código 1260007, se encuentra autorizado para la aplicación con compost por estar localizado en zona de recarga de acuífero.

Por parte del Ingenio Risaralda se presentó con radicado No 408962021 del 26 de mayo de 2021, como anexo 2 archivo digital de la cartografía actualizada de Fertivink y Compost.

Códigos de 139 suertes las cuales no tienen línea química de suelos:

De las 139 suertes, se verificó que 66 suertes se encuentran en el área de jurisdicción de la DAR-BRUT y se halla identificados en la línea base del año 2014 y 2016 y presentan línea fisicoquímica de suelos y así mismo en la cartografía ajustada presentada por el ingenio Risaralda.

Para poder realizar el adecuado seguimiento a la aplicación con la información geográfica actualizada a 2021, esta se deberá actualizar con una frecuencia trimestral inicialmente durante el primer año.

Revisada la cartografía actualizada la suerte de la hacienda Guadalcanal con código 1260007, aparece identificada, sin embargo, presenta restricción por zona de recarga del acuífero, por tanto, solo está autorizada para la aplicación de vinaza en forma sólida.

Se verifica que se vinculó la información de la base de datos del Excel actualizada, a la información geográfica de acuerdo a los parámetros establecidos en la tabla de atributos de los predios.

Concepto No. 4. Fecha 4/12/2020

Que mediante concepto técnico del Grupo Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental relaciona los radicados 341162020, 410922020, 477412020, 513792020 y 558562020, de fecha 4/12/2020, se evalúa la información presentada por el ingenio Risaralda.

En el reporte consolidado de aplicación de enero del 2020 hasta febrero del 2021, se incluyó la columna de drenaje y número de corte para el cálculo de la dosis a aplicar.

Concepto No. 5 Fecha 3/05/2021

La información geográfica se unificó con la línea base de Excel, con los ajustes correspondientes a parámetros de restricciones y áreas autorizadas, del 2014 y 2016.

Las demás observaciones presentadas en este concepto ya fueron subsanadas en cada uno de los conceptos anteriores.

La revisión realizada permitió determinar que con la información presentada se actualizó la línea base, consolidando la totalidad de los predios autorizados en los años 2014 y 2016, anexando soportes documentales y geográficos de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones, contenidas en el archivo digital denominado "BD Linea_Ing. Risaralda".

La cartografía fue ajustada y unificada para la aplicación de FERTIVINK y COMPOST (archivo digital denominado "CARTOGRAFIA_APLICACIÓN.zip).

Cabe señalar que, con la información aportada por el Ingenio Risaralda S.A., se aclaró que las aplicaciones de FERTIVINK y COMPOST se realizaron en las áreas autorizadas por la CVC y las inconsistencias presentadas en reportes periódicos de aplicación, surgieron porque no se presentó a la CVC la información actualizada en la cartografía de línea de base.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con respecto al Plan de Cumplimiento propuesto , por el Ingenio Risaralda S.A. para el levantamiento de la medida preventiva, se considera aceptable, salvo en lo concerniente al punto 2. información de la línea base actualizada con su respectivo soporte documental y geográfico de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones, se debe establecer su presentación de forma TRIMESTRAL y durante un año.

CONCLUSIONES:
Se dio cumplimiento con la suspensión inmediata de la aplicación de subproductos derivados de la vinaza, lo cual se verificó con el reporte de aplicación del mes de mayo de 2021 con radicado 446432021 del 11 de junio de 2021, observándose que no se realizó aplicaciones de vinazas y subproductos para el mes de referencia.

Así mismo, una vez revisada se puede concluir que el Ingenio Risaralda cumplió con los requerimientos de establecimiento de la línea base actualizada con soporte documental y geográficos de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones presentadas en el archivo digital denominado "BD_Linea_Ing. Risaralda", en la cual se unificó la línea base autorizada por CVC en el 2014 y nuevos predios autorizados en el 2016, así mismo, se presentó la cartografía ajustada y unificada para la aplicación de Fertivink y Compost, archivo digital denominado "CARTOGRAFIA_APLICACIÓN.zip"., lo que permitirá a la CVC el efectivo control y seguimiento a las medidas de gestión ambiental para el uso, manejo, aplicación de vinazas y subproductos, por lo tanto.

De lo expuesto anteriormente, se recomienda levantar la Medida Preventiva al Ingenio Risaralda S.A., NIT. 891401705. Representado Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, ya que se dio cumplimiento con lo impuesto en la Resolución 0780 No. 0782-318 del 6 de mayo del 2021, y continuar con el trámite administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

OBLIGACIONES:

Se requiere que el Ingenio Risaralda de forma trimestral y durante un año contado a partir de la notificación de la resolución que levanta la medida preventiva, presente a la CVC dentro del informe Plan de Cumplimiento propuesto , la línea base actualizada con su respectivo soporte documental y geográfico de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit.891.401.705-8, mediante Resolución 0780 No. 0782 – 318 de fecha 6 de mayo de 2021, por haber desaparecido las causas que la originaron.
ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que el levantamiento de la medida preventiva no exonera de continuar con el inicio del correspondiente proceso que reposa en el expediente No. 0782-039-005-021-2021, seguido contra la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit. 891.401.705-8.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit. 891.401.705-8, las siguientes OBLIGACIONES:

- La SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit. 891.401.705-8, deberá presentar de forma trimestral y durante un año a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dentro del informe Plan de Cumplimiento propuesto, la línea base actualizada con su respectivo soporte documental y geográfico de las áreas objeto de las diferentes aplicaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS, en coordinación con la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL de la CVC, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit. 891.401.705-8, deberá cumplir INMEDIATAMENTE con las obligaciones mencionadas, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

ARTÍCULO CUARTO: Si la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit. 891.401.705-8, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. identificada con Nit. 891.401.705-8, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 22 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-005-021-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 453 DE 2021
(23 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, EN EL PREDIO LA MARAVILLA, VEREDA PUNTA LARGA, CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia); cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-1088 del 31 de diciembre de 2019: "*Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público*", para uso agrícola en el predio denominado "La Maravilla", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-48818, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, y se concedió por una vigencia de diez (10) años. Las concesiones serán otorgadas sobre la fuente Sin Nombre según el cuadro siguiente:

PUNTO	COORDENADAS	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
1	X: 1.087.667 Y: 969.408	0,433	0,063	0,37	14,55	85,45
2	X: 1.087.943 Y: 970.627	0,67	0,068	0,602	10,15	89,85
3	X: 1.087.351 Y: 970.673.	1,414	0,169	1,245	11,65	88,35
4	X: 1.087.192 Y: 971.775	0,251	0,125	0,125	50	50
5	X: 1.086.369 Y: 971.774	0,232	0,1624	0,0696	70	30

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 20 de enero de 2020, fue notificada personalmente la Resolución DAR BRUT 0780 No. 094 del 20 de febrero de 2020, al señor al señor JUAN GUILLERMO GONZALEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.182 expedida en Itaguí, en calidad de AUTORIZADO del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.

Que en fecha 27 de agosto de 2020 mediante petición escrita No. 458782020 por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: ""La Esmeralda # 2", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante el artículo tercero de la Resolución 0780 No. 0782-1088 del 31 de diciembre de 2019.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
2. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
3. Diseño de Bocatoma del Predio La Linda – La Maravilla.
4. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 380-48818.
5. Cinco (5) planos).

Que el día 10 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($216.702.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-458782020 de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., se envió la factura No. 190065 por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($216.702.oo), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 01 de octubre de 2020.

Que en expediente reposa Verificación de Pago de fecha 09 de octubre de 2020 por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 190067 por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($216.702.oo).

Que mediante oficio No. 0780-458782020 de fecha 20 de octubre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 12 de noviembre de 2020. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 26 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con No. 0780-458782020 de fecha 20 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 23 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 09 de noviembre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 05 de noviembre de 2020.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 12 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-090-2019.

Que en fecha 18 de junio de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*"(…) 10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio La Maravilla, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°20'47.80"N - 76°17'19.30"O, coordenadas Planas X: 1.087.562 – Y: 972.445, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.*

La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo grado Alto, litología Lodolitas siliceas y arcillosas interestratificadas con chert negros y wacas liticas, geología Formación Espinal, Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, características Suelos Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas y finas, ligera a fuertemente ácidos.

El predio tiene un área de 195 hectáreas, 3.468 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-48818, y se dedica a establecimiento de cultivo de Aguacate Hass.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, los 5 nacimientos sin nombre, drenan a las Quebradas El Castillo y La Esmeralda y estas aguas discurren al Embalse Guacas.

***Estructura de captación, distribución y almacenamiento:** Los sitios de captación están ubicadas en las siguientes coordenadas Geográficas:*

Punto 1: 4°19'8.94''N - 76°17'16.0"O, X: 1.087.667 – Y: 969.408. 1680 msnm
Punto 2: 4°19'48.6''N - 76°17'7"O, X: 1.087.943 – Y: 970.627. 1698 msnm
Punto 3: 4°19'50.1''N - 76°17'26.2"O, X: 1.087.351 – Y: 970.673. 1720 msnm
Punto 4: 4°20'26''N - 76°17'31.3"O, X: 1.087.192 – Y: 971.775. 1655 msnm
Punto 5: 4°20'26''N - 76°17'58"O, X: 1.086.369 – Y: 971.774. 1700 msnm

Las captaciones se realizan mediante estructuras transversales en concreto construidas sobre el cauce en cada nacimiento, de las tomas No. 1 y 2 se abastecen dos tanques en concreto de diferentes capacidades, de allí se bombea el agua mediante bomba eléctrica de 5 HP (AQ Smit) en tubería de ½" a la parte alta del predio en una longitud de 1.0 km aproximadamente. De la toma No. 3 se riegan por gravedad los lotes No. 3 y 4 mediante tubería de polietileno de ½". De la toma No. 4 se riegan por gravedad el lote No. 8 y el vivero, la captación es tubería de 3". De la toma No. 5 se riegan por gravedad los lotes No. 5, 6 y 7 mediante tubería de polietileno de ½", el uso es para establecer riego con un sistema de distribución de tuberías e hidrantes estratégicamente distribuidas para la aplicación de insumos.

Acorde con la Resolución 0780 No. 0782- 1088 del 31 de diciembre de 2019, en su artículo Primero la cual otorga una concesion de aguas de la siguiente manera:

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
1	0,433	0,063	0,37	14,55	85,45
2	0,67	0,068	0,602	10,15	89,85
3	1,414	0,169	1,245	11,65	88,35
4	0,251	0,125	0,125	50	50
5	0,232	0,1624	0,0696	70	30

Consecuente con lo anterior, se debe ajustar las dimensiones de las cajas de distribucion de las tomas 1, 2, 3 y 5 ya que no cumple con lo estipulado en dicha Resolucion, ya que estas se diseñaron de la siguiente forma:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOMA	COORDENADAS	Q disponible	Q Asignado	% Asignado	% Sigue
1	X: 1.087.667 Y: 969.408	0,433	0,063	18,91	81,09
2	X: 1.087.943 Y: 970.627	0,67	0,068	18,43	81,57
3	X: 1.087.351 Y: 970.673.	1,414	0,169	21,58	78,42
4	X: 1.087.192 Y: 971.775	0,251	0,072	50	50
5	X: 1.086.369 Y: 971.774	0,232	0,054	40	60

.

Así las cosas, Todas las cajas deben tener un ancho libre de 1,0 metros, con tuberia de toma de 1" y tuberia para devolucion a la acequia de 2" quedando como se muestra en las gráficas siguientes:

***TOMA 1** coordenadas X: 1.087.667 Y: 969.408*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
1	0,433	0,063	0,37	14,55	85,45

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

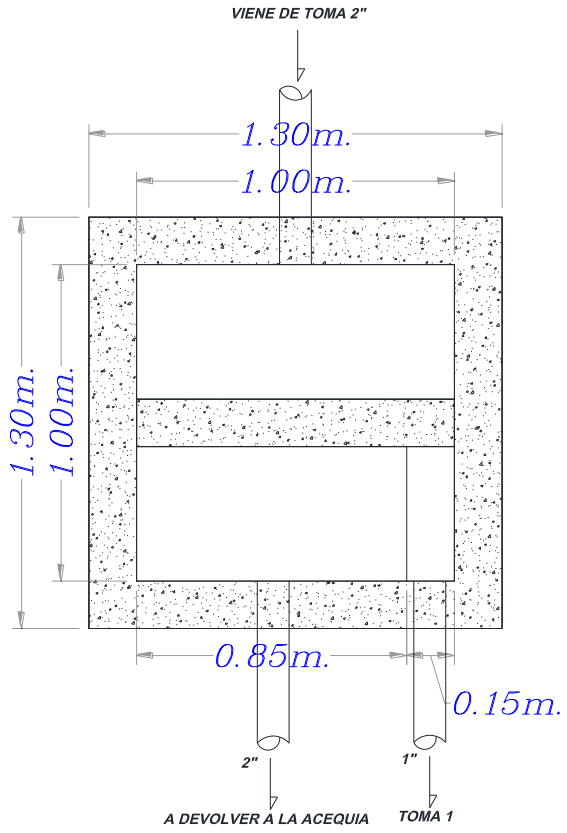

.

TOMA 2 *Coordenadas X: 1.087.943 Y: 970.627*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
2	0,67	0,068	0,602	10,15	89,85

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

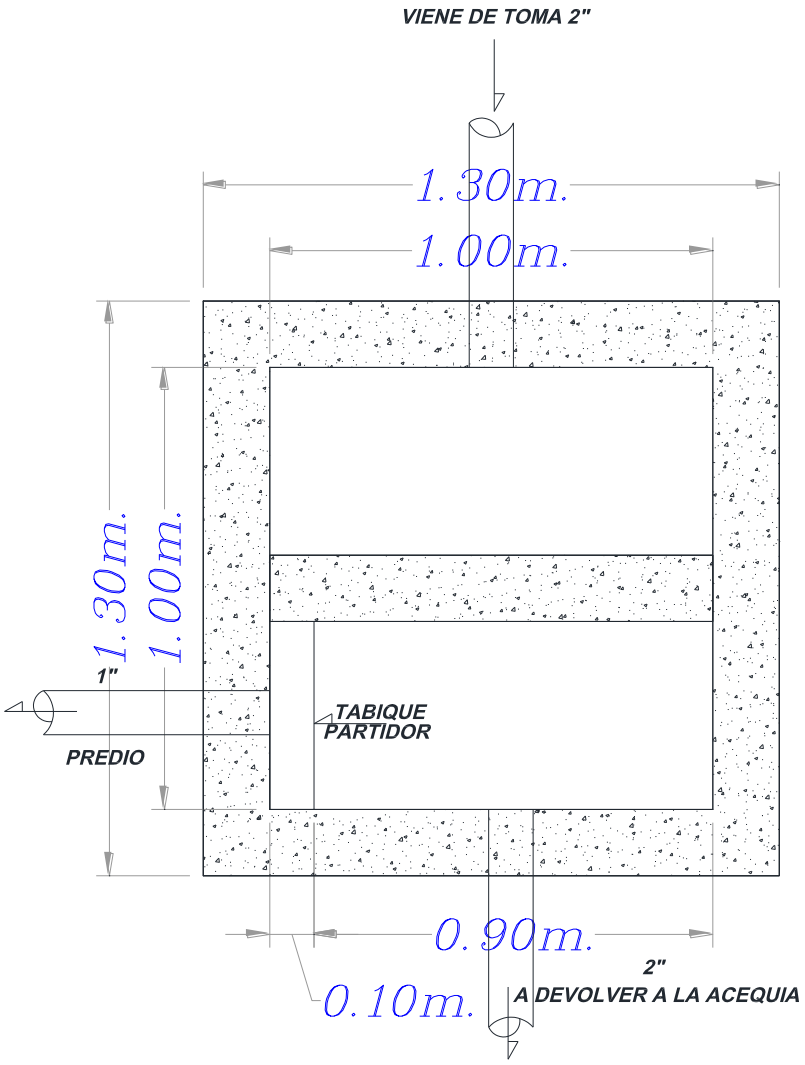

TOMA 3 *Coordenadas X: 1.087.351; Y: 970.673.*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
3	1,414	0,169	1,245	11,65	88,35

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

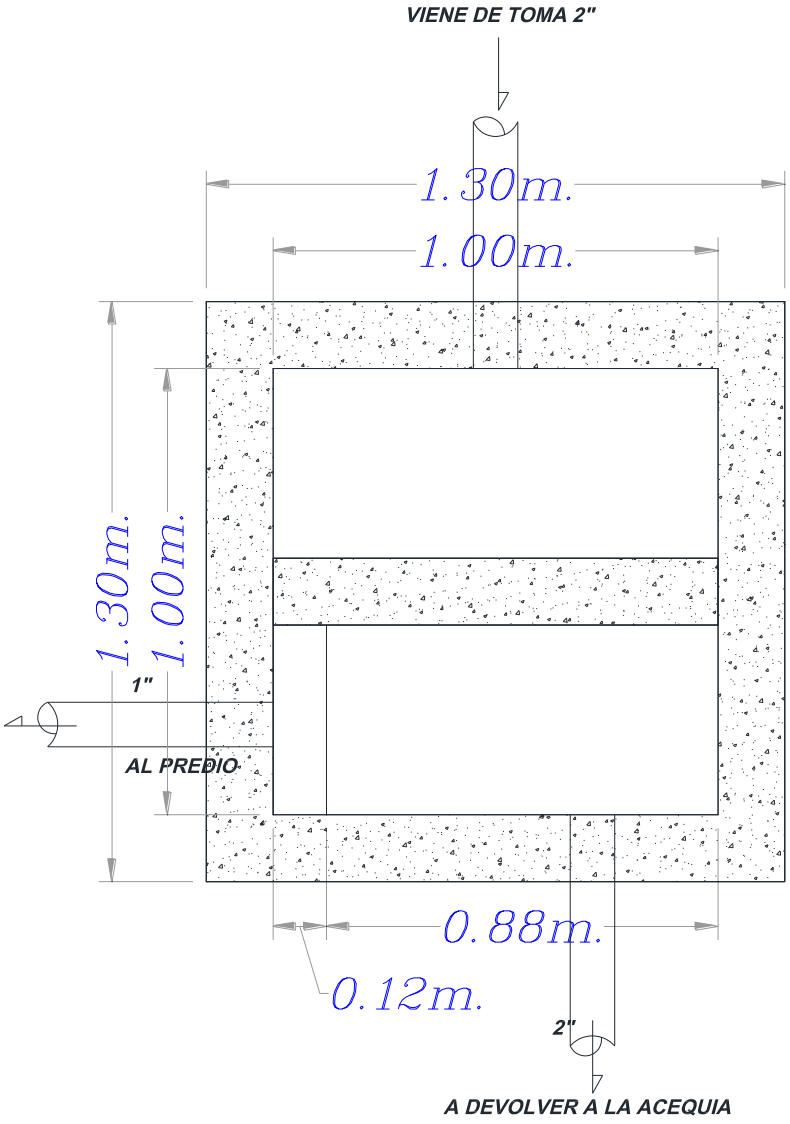

TOMA 4: GRAJALES *Coordenadas X: 1.087.192; Y: 971.775*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
4	0,251	0,125	0,125	50	50

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

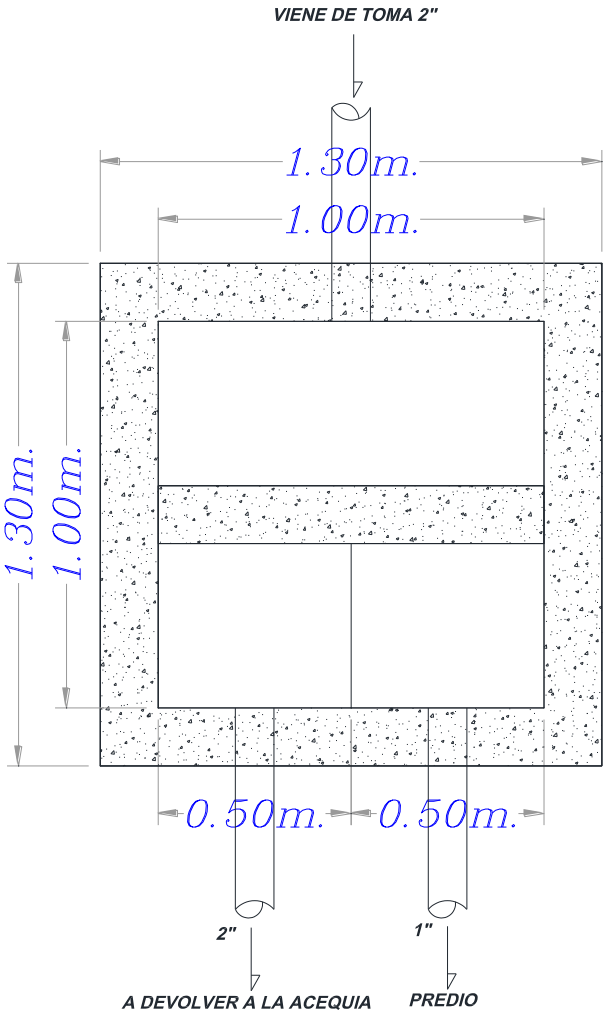

TOMA 5 *Coordenadas X: 1.086.369; Y: 971.774*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
5	0,232	0,1624	0,0696	70	30

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

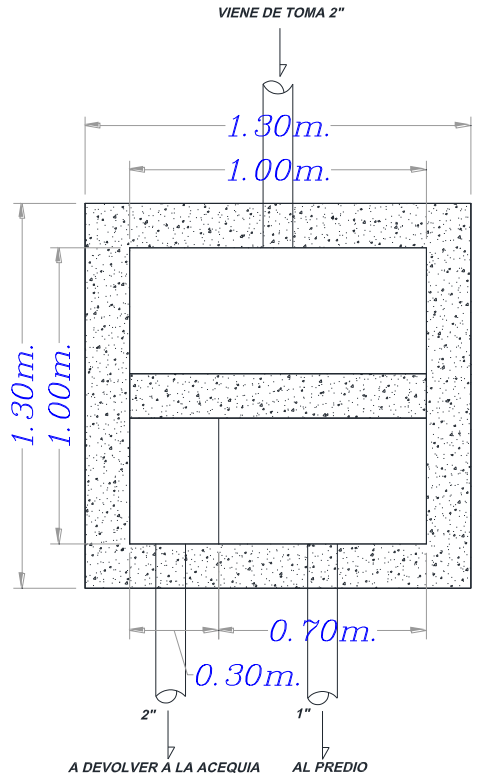

11. CONCLUSIONES: *Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas a favor de la Sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, identificado con NIT 901069299-0, propietario del predio rural denominado La Maravilla, Vereda Punta Larga, Corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca. Localizadas en Punto 1: 4°19'8.94"N - 76°17'16.0"O, coordenadas Planas X: 1.087.667 – Y: 969.408. 1680 msnm; Punto 2: 4°19'48.6"N - 76°17'7"O, coordenadas Planas X: 1.087.943 – Y: 970.627. 1698 msnm; Punto 3: 4°19'50.1"N - 76°17'26.2"O, coordenadas Planas X: 1.087.351 – Y: 970.673. 1720 msnm; Punto 4: 4°20'26"N - 76°17'31.3"O, coordenadas Planas X: 1.087.192 – Y: 971.775.1655 msnm; Punto 5: 4°20'26"N - 76°17'58"O, coordenadas Planas X: 1.086.369 – Y: 971.774.1700 msnm con las siguientes obligaciones:*

1. *Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación con una tubería de 1" para el Caudal a derivar"; y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:*

TOMA 1 *coordenadas X: 1.087.667 Y: 969.408*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
1	0,433	0,063	0,37	14,55	85,45

.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

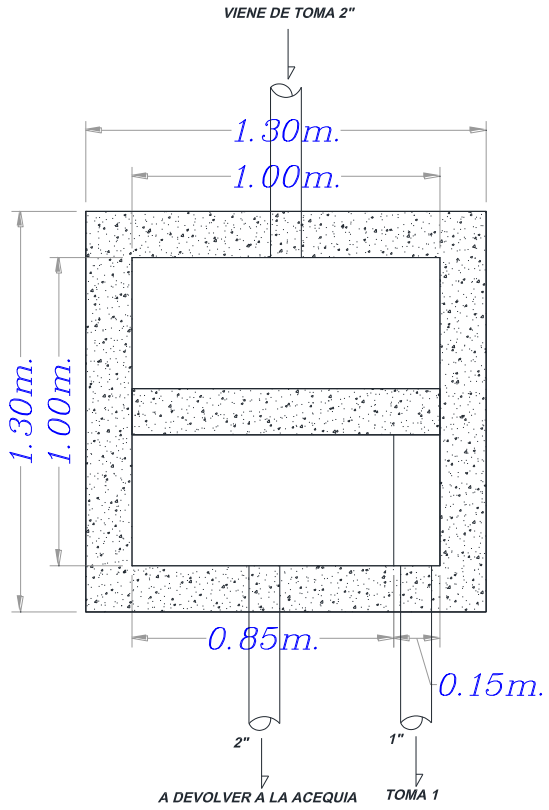

TOMA 2 *Coordenadas X: 1.087.943 Y: 970.627*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
2	0,67	0,068	0,602	10,15	89,85

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

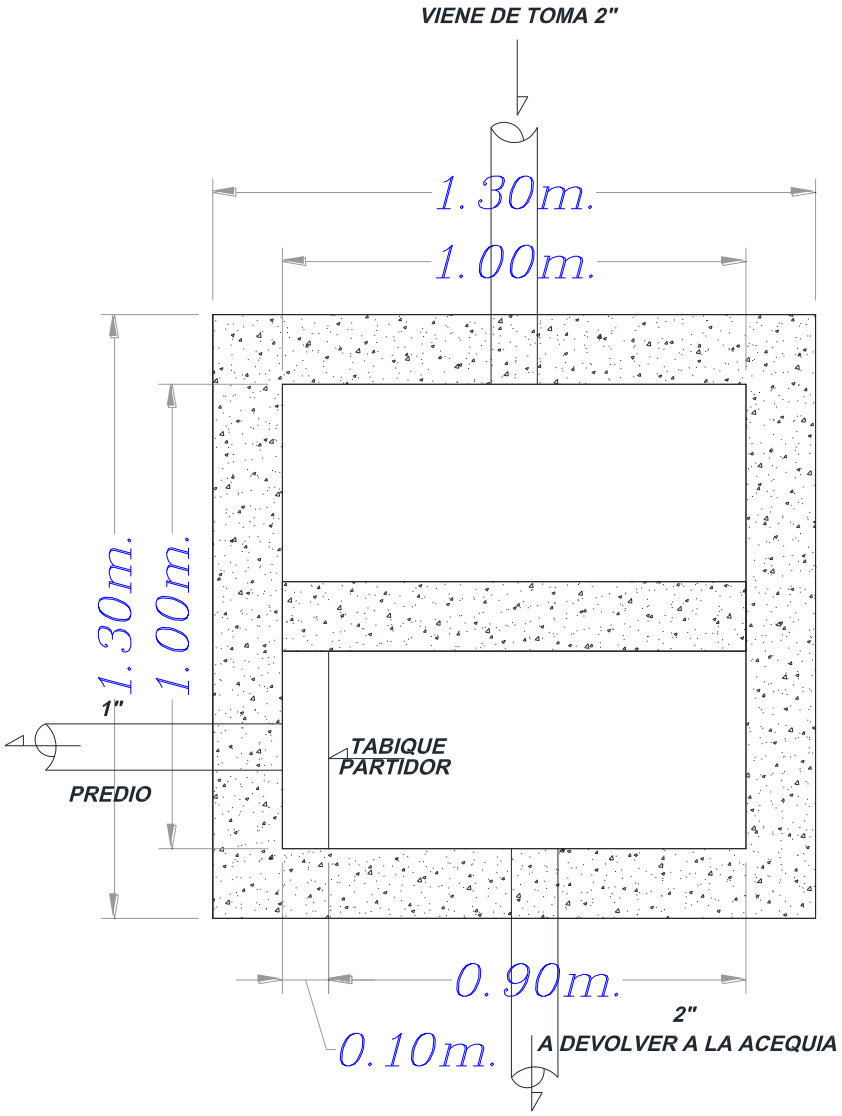

TOMA 3 *Coordenadas X: 1.087.351; Y: 970.673.*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
3	1,414	0,169	1,245	11,65	88,35

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

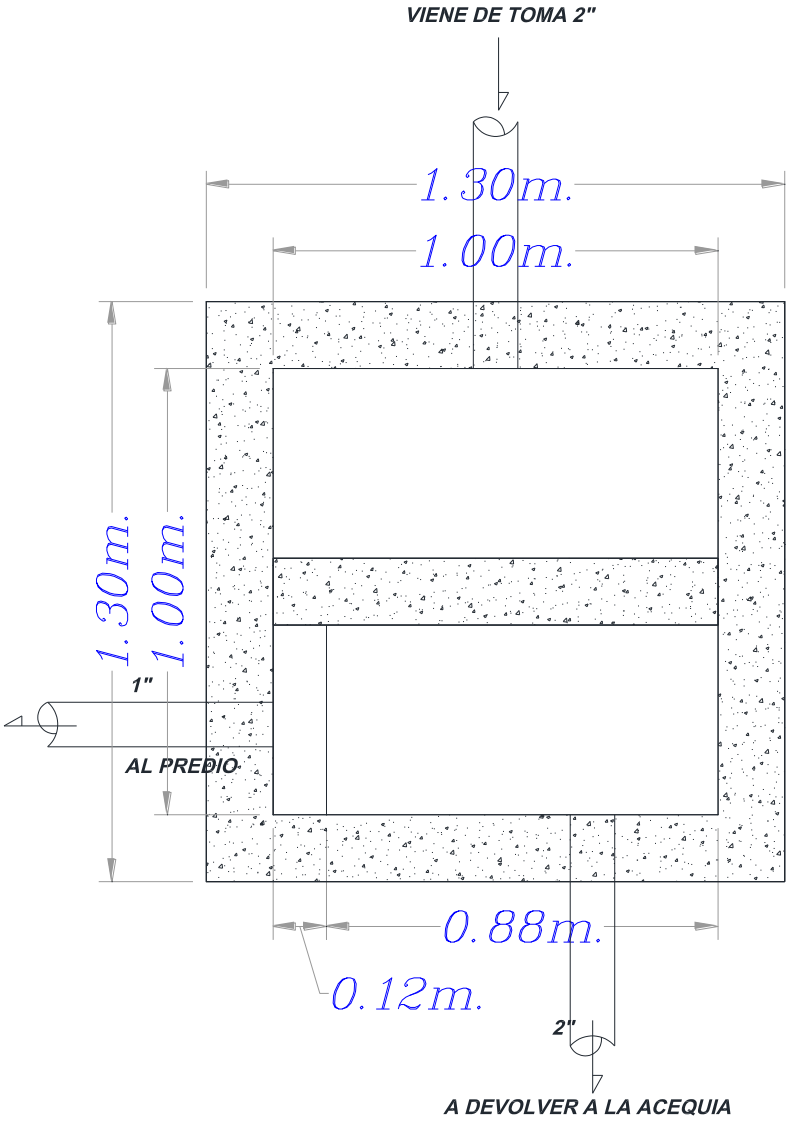

TOMA 4: GRAJALES *Coordenadas X: 1.087.192; Y: 971.775*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
4	0,251	0,125	0,125	50	50

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

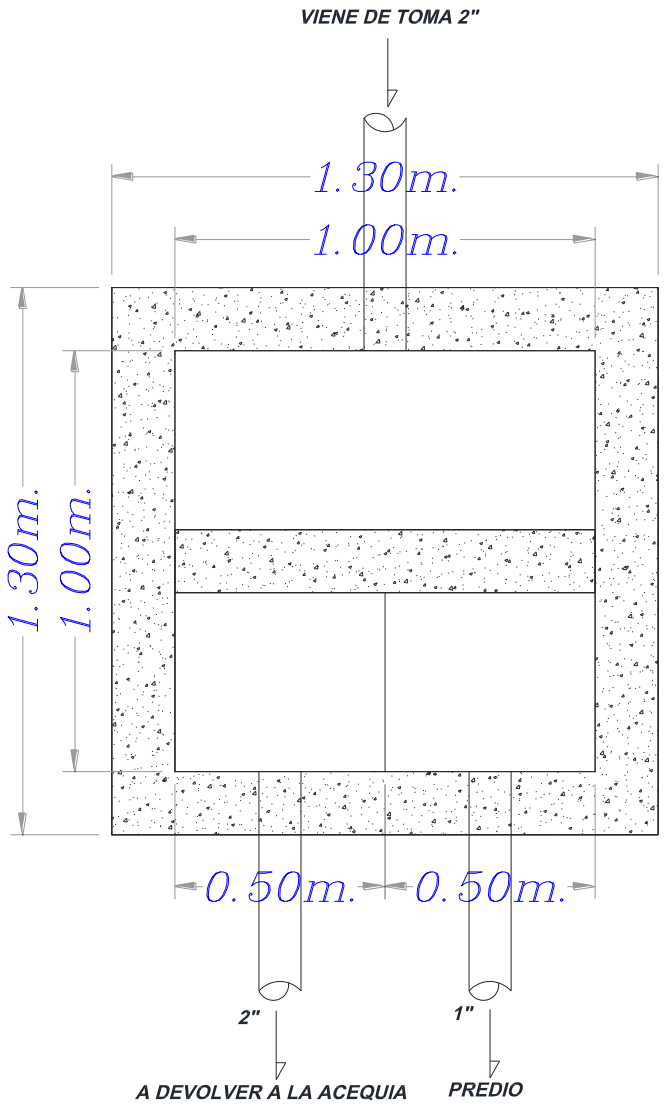

TOMA 5 *Coordenadas X: 1.086.369; Y: 971.774*

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
5	0,232	0,1624	0,0696	70	30

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

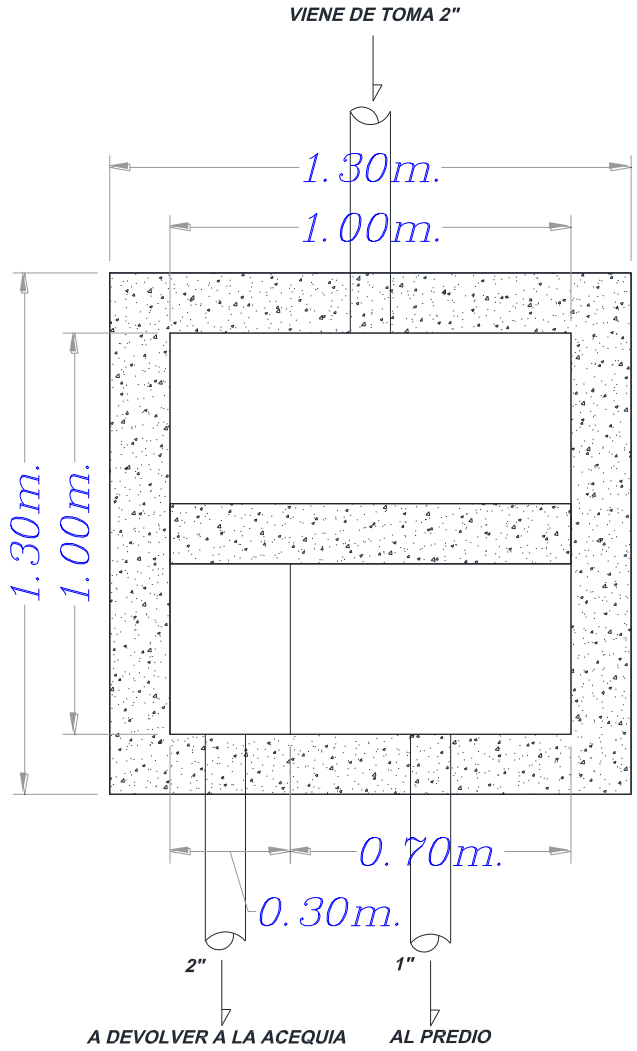

2. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los ajustes a los diseños presentados, tal como está en las figuras del presente informe*

3. *El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*

4. *Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

5. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*

6. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*

7. *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*

8. *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*

9. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (…)".*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.,** identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para que en el término de **DOCE (12)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en el predio denominado "La Maravilla", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-48818, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas Localizadas en Punto 1: 4°19'8.94''N - 76°17'16.0"O, coordenadas Planas X: 1.087.667 – Y: 969.408. 1680 msnm; Punto 2: 4°19'48.6''N - 76°17'7"O, coordenadas Planas X: 1.087.943 – Y: 970.627. 1698 msnm; Punto 3: 4°19'50.1''N - 76°17'26.2"O, coordenadas Planas X: 1.087.351 – Y: 970.673. 1720 msnm; Punto 4: 4°20'26''N - 76°17'31.3"O, coordenadas Planas X: 1.087.192 – Y: 971.775.1655 msnm; Punto 5: 4°20'26''N - 76°17'58"O, coordenadas Planas X: 1.086.369 – Y: 971.774.1700 msnm.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **DOCE (12)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.,** identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,80 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación con una tubería de 1" para el Caudal a derivar"; y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

TOMA 1 coordenadas X: 1.087.667 Y: 969.408

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
1	0,433	0,063	0,37	14,55	85,45

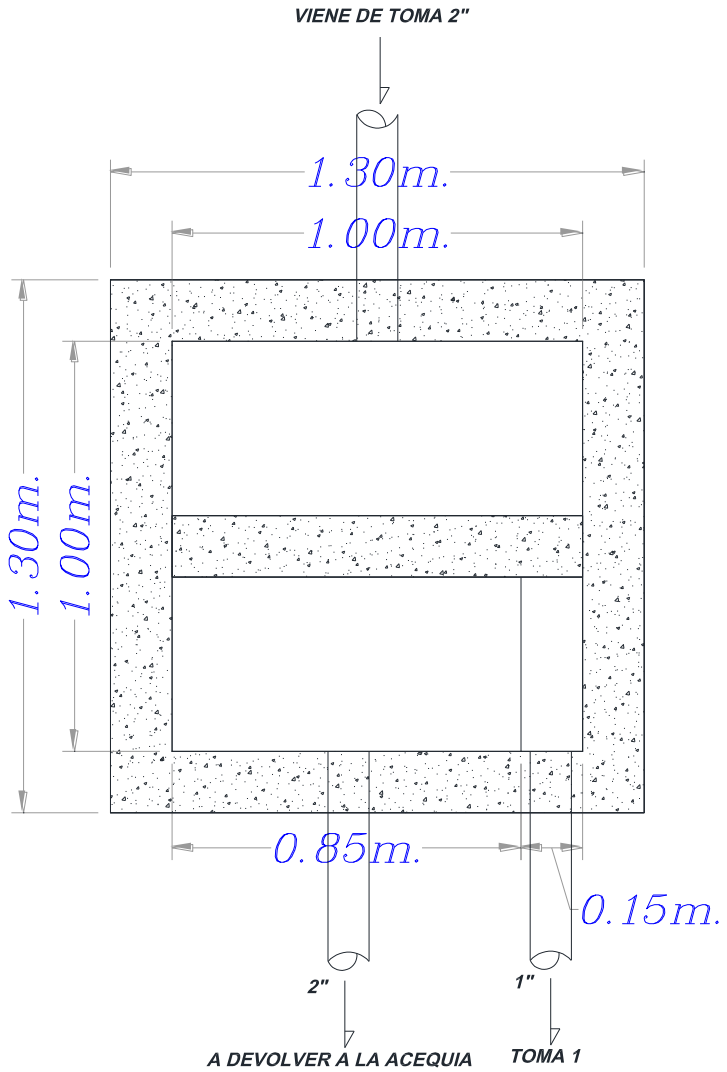

TOMA 2 Coordenadas X: 1.087.943 Y: 970.627

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
2	0,67	0,068	0,602	10,15	89,85

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

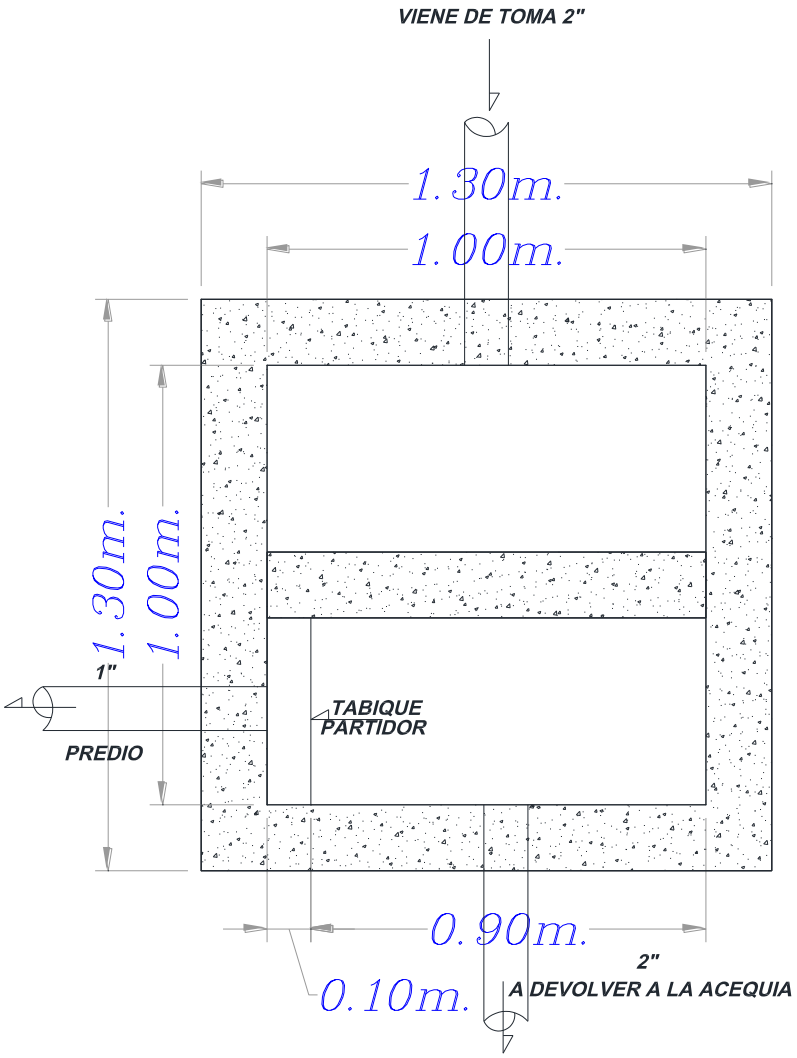

TOMA 3 Coordenadas X: 1.087.351; Y: 970.673**.**

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
3	1,414	0,169	1,245	11,65	88,35

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

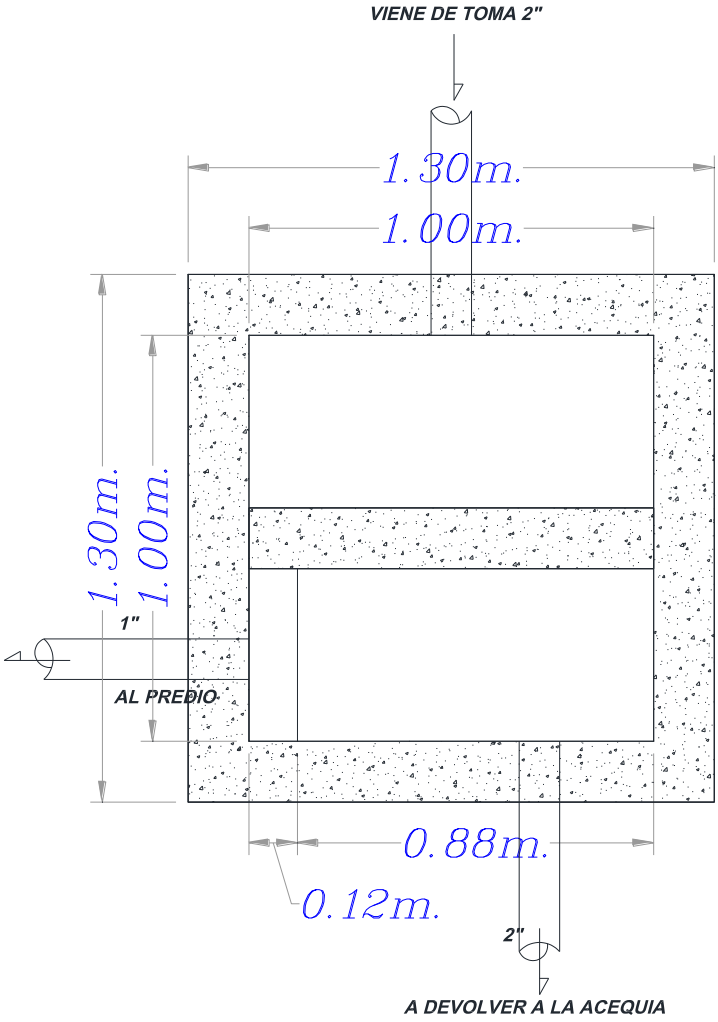

TOMA 4: GRAJALES Coordenadas X: 1.087.192; Y: 971.775

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
4	0,251	0,125	0,125	50	50

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

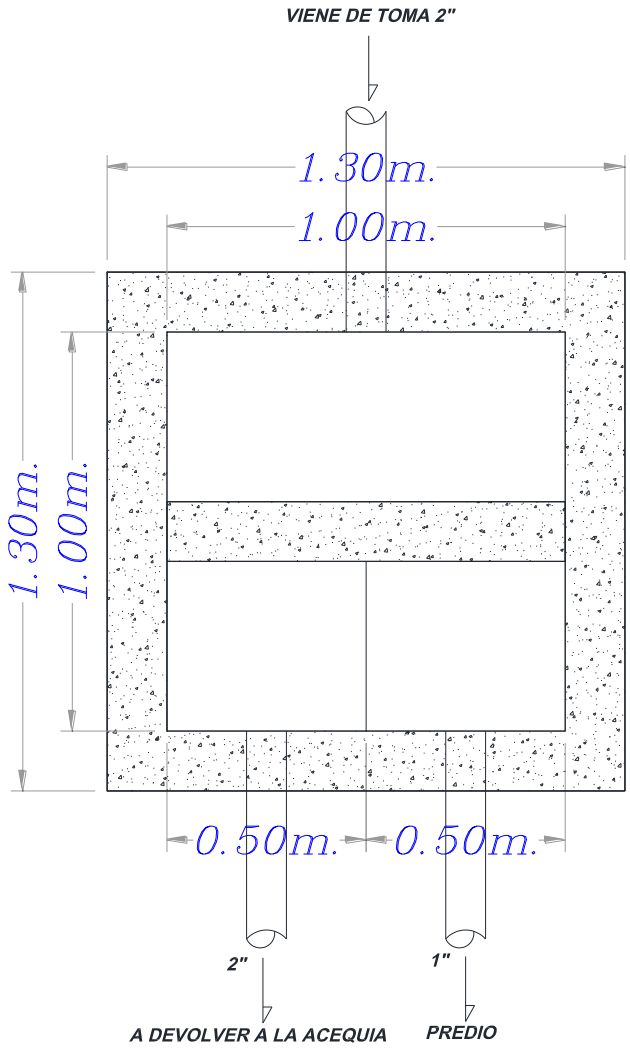

TOMA 5 Coordenadas X: 1.086.369; Y: 971.774

TOMA	Q disponible	Q Asignado	Q sigue	% Asignado	% Sigue
5	0,232	0,1624	0,0696	70	30

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

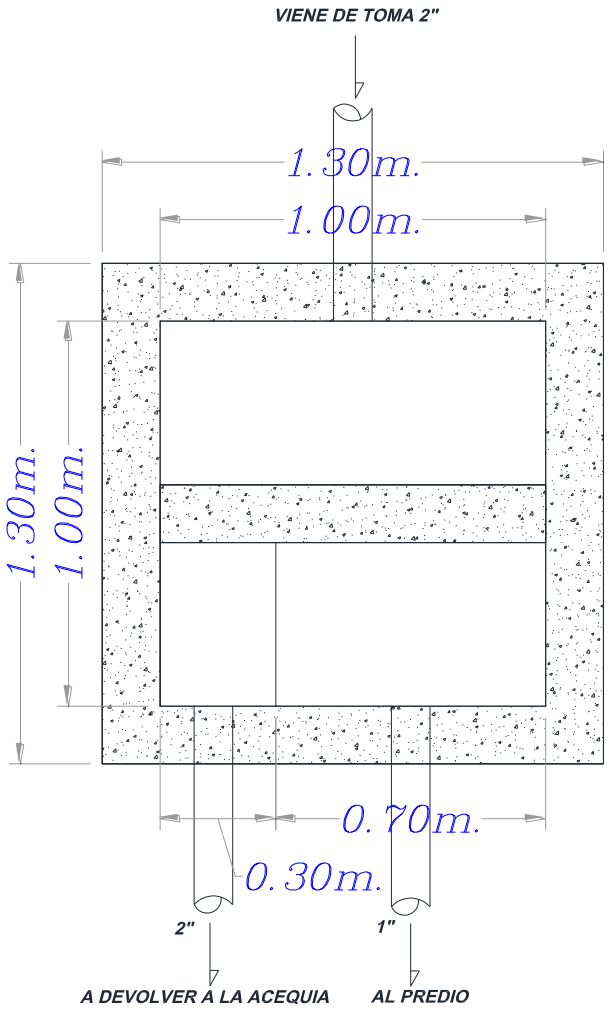

2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los ajustes a los diseños presentados, tal como está en las figuras del presente informe.

3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.

4. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

5. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

7. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.

8. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

9. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.

10. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.
ARTÍCULO TERCERO-. La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.,** identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual del permiso otorgado en los términos establecidos por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 0782-010-002-090-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 23 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-090-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 451 DE 2021
(23 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, EN EL PREDIO EL DANUBIO, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 84882021, por parte del señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonía – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el predio Finca El Danubio, Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, en el predio urbano denominado: "El Danubio", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1460; ubicado en el Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Autorización de los copropietarios.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de LUIS ARTURO GIRALDO.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 23 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonía – Valle del Cauca, en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-84882021 de fecha 12 de abril de 2021 dirigido al señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 198982 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), para su respectivo pago. Oficio recibido por el usuario, en fecha 14 de abril de 2021.

Que en fecha 15 de abril de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-84882021 de fecha 20 de abril de 2021, dirigido al señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 04 de mayo de 2021. Oficio recibido por el usuario, en fecha 21 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-84882021 de fecha 20 de abril de 2021, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 22 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 06 de mayo de 2021.

Que en fecha 20 de abril de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 26 de abril de 2021.

Que en fecha 31 de mayo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-010-2018.

Que en fecha 02 de junio de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita se realizó en compañía del titular del trámite el señor Luis Arturo Giraldo López el día 31/05/2021, aclarando que dicha visita inicialmente estaba programada par el día 04/05/2021, sin embargo, se tuvo que reprogramar debido a las restricciones derivadas del paro nacional.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio El Danubio identificado con cedula catastral Nº 76400000200000004011200000000 tiene una extensión aproximada de 10.25 has Hectáreas distribuidas en pastos naturales y bosque natural de Guadua.
La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo I pertenece a Guadua (Guadua angustifolia), la cual se encuentra distribuida dentro del predio en un rodal con un área total aproximada de 0.8 Has, en parte ubicados sobre la margen forestal protectora de la quebrada el castillo.

Precipitación media re abril- - mayo, y septiembre a diciembre, con una temperatura media anual promedia de 12 C y 18 C y una a.s.n.m de 1543 metros. Clasificación bioclimática: piso térmico frio, humedad relativa del 80 - 90%, y un relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada.

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: Las 0.8 hectáreas de guadua, se encuentran localizadas en un rodal, y parte de esta cobertura se encuentra sobre la margen forestal protectora de la quebrada el castillo.

Verificación del Inventario forestal:

En la visita se llevó a cabo un recorrido por los rodales, y se realizó inventario en tres (3) parcelas de muestreo (parcelas de 100 m2) correspondiente al 3.75 % del total las unidades muestrales posibles. (Ver tabla Nº1).

Estructura del guadual - estado de madurez					
Parcela	R	v	M	S	MT
Parcela 1	4	15	24	0	0
Parcela 2	3	22	19	0	0

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parcela 3	4	17	39	1	0
Sumatoria	11	54	82	0	
Promedio	4	18	27	0	
X por hectárea	400	1800	2700		
%	0.069	0.333	0.402	0.118	0.078

Calculo manual del volumen

Densidad promedio de individuos por Hectárea: 4900
Tallos adultos de guadua por Ha: 2700
Total, individuos adultos en el área que se proyecta aprovechar (0.8 has): 2160
Intensidad de corta: 30%
Tallos maduros a entresacar por Hectárea: 810
Volumen aparente por Guadua: 0.0832 M3
Volumen a extraer en el área de 0.8 hectáreas (30%) = 53 m3

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL ESTIMADO: 53 m3

Se propone un volumen de extracción del 30% de guaduas maduras, lo cual se considera acorde a la estructura o composición de la guadua (Cúlmos verdes, maduras y secas) y ajustado a los criterios técnicos y estadísticos indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

Fotografías Nº 1 panorámica de la Estructura y composición del guadual

Fotografías Nº 2 panorámica de la Estructura y composición del guadual

Actos Administrativos semana:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IMPACTO AMBIENTAL:

El mayor impacto ambiental que se deriva de aprovechamiento forestal persistente de guaduales se presenta en la etapa de corta o apeo de Cúlmos y en la etapa de transporte menor (desde el guadual a punto de cargue), los cuales serán contrarrestados con adecuadas prácticas silvícolas, de acuerdo al plan de manejo presentado.

La herramienta a utilizar para el apeo se limita a herramientas manuales (Machetes, Hachuelas) y en la extracción de la materia aprovechado al punto de cargue a lomo de mula. En todo caso los impactos negativos generados se presentan de manera transitoria y se genera un mayor impacto positivo, dado que se estimula la aparición de renuevos y se mejora la estructura del guadual, contribuyendo con esto a la conservación del recurso y de manera indirecta la prestación de los servicios ambientales asociados a este tipo bosques.

11. CONCLUSIONES:

Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de guadua en el predio El Sinú, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario, se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se considera viable, otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado por el usuario, teniendo como referencia el informe técnico presentado en un área de intervención de 0.8 Hectáreas en un rodal, con una Intensidad de corta del 30% equivalente a 648 guaduas hechas o un volumen **53 m3**, acorde a lo señalado en el informe técnico derivado de la visita.*

12. OBLIGACIONES:

El señor LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.526.215, deberá cumplir en el término de seis (6) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*
2. *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
3. *No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de pastos.*
4. *Para la Guadua el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.*
5. *Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.*
6. *Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.*
7. *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.*
8. *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.*

- *Cancelar a favor de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de Tasa de aprovechamiento acorde a la resolución 0100-0100-0052-2021 del 03 de febrero de 2021 la suma de $ 201.400 (doscientos un mil cuatrocientos pesos): Tasa de Aprovechamiento = Valor fijado CVC x Volumen de aprovechamiento. Tasa de Aprovechamiento para guadua, aprovechamientos Tipo I= $ 3800 x 53 M3 = $ 201.400*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (…)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I a favor del señor **LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonía – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y llevar a cabo el aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava, que arroja un volumen equivalente a **53 m^3** ubicado en las coordenadas Geográficas Lat Long: Oeste X= 1102052 y Y= 995088, DMS: 4º 33' 4,3" N - 76º 9' 28.5" W, en un área de intervención de 0.8 Hectáreas en un rodal, en el predio El Danubio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1460; ubicado en el Corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. El señor **LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonía – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del río La Paila y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado o las zonas de cultivo de pastos.
4. Para la Guadua el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.
5. Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
6. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla de la quebrada del río La Paila sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
7. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
8. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($201.400),** por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el Acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonía – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; una vez se realice las labores de aprovechamiento, para lo cual el usuario solicitará la factura de pago a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas.

ARTÍCULO CUARTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonía – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0781-004-002-010-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS ARTURO GIRALDO LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.215 expedida en Caicedonía – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el predio Finca El Danubio, Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 201.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 23 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-002-010-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 450 DE 2021
(23 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 27 de agosto de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 458552020 suscrita por parte del señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el Condominio Alta Castellana, Apto 3 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola para el predio rural denominado: El Alfarero, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-60447, ubicado en la Vereda Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
9. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
10. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS
11. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-60447.
12. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
13. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.

Que en fecha 10 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el Condominio Alta Castellana, Apto 3 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.761.671) ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-458552020 de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido al señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, se envió la factura No. 190072 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.761.671) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144091492 usuario en fecha 28 de septiembre de 2020.

Que en fecha 01 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.761.671), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-458552020 de fecha 03 de diciembre de 2021, dirigido al señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de

propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 23 de diciembre de 2021. Oficio recibido por el señor WILLIAM GARCIA en fecha 03 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-458552020 de fecha 03 de diciembre de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 03 de diciembre de 2020, y se desfijó en fecha 18 de diciembre de 2020.

Que en fecha 03 de diciembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 17 de diciembre de 2020.

Que en fecha 23 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-071-2020.

Que en fecha 05 de enero de 2021, se envió memorando No. 0782-458552020 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la C.V.C., con el fin de obtener caudales especificos de fuente hídrica Quebrada Cestillal, Corregimiento Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-OF-34-2021, referente a la oferta hidríca superficial en un punto, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, se recibió memorando No. 0630-458552020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0782-458552020 de fecha 26 de febrero de 2021, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto, localizado en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 03 de junio de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> *"(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 23 de diciembre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Alfarero, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Betania, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.*
>
> *Se realizó el recorrido en el predio El Alfarero, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 4°25'35.7100" N – 76°18'28.15038" coordenadas planas X = 1.085.430 Y = 981.288 del corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, la cual se realizó en compañía del señor Luis Adolfo Palacio Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.834.439 de Cali Valle del Cauca, en calidad de Administrador General del predio El Alfarero.*
>
> *Se realizó recorrido sobre las fuentes aguas arriba y aguas abajo, donde no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente, aunque se debe dejar un porcentaje en caso de futuras concesiones.*
>
> *El predio tiene un área de 162,89 hectáreas, cuenta con casa de habitación y se dedica al cultivo de Aguacate.*
>
> *El predio El Alfarero, se encuentra ubicado en la cuenca hidrográfica Garrapatas, se accede a él por carretera no pavimentada desde el corregimiento de Betania hacia la vereda Aguas Lindas del municipio de Bolívar, antes de llegar a la altura de un puente a 100 metros aproximadamente se gira a la izquierda.*
>
> *La conducción tiene una longitud aproximada de 800 metros del punto propuesto, la cual la piensan realizar mediante turbina eléctrica (Bomba Lapicero), en el momento de la visita no se observaron reservorios, donde el señor Palacio manifiesta que empiezan realizar dos (2) reservorios, donde se le manifestó que se debe de solicitar el permiso de construcción ante la autoridad ambiental competente, en este caso la CVC.*

La idea de construir los reservorios es para realizar el regio por medio de gravedad, al cual se le implementará un sistema de regulación de caudal, la cual se utilizará para labores de fumigación y para riego del cultivo de aguacate.

Información del punto de captación: *4°25'30.9371" N – 76°18'22.6038"O coordenadas planas X = 1.085.601 Y = 981.141, de la fuente de la quebrada Cestillal.*

La Toma denominada quebrada Cestillal, se ubican en la cordillera Occidental aproximadamente a 1550 m.s.n.m. se encuentran con poca cobertura de su franja forestal protectora, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación. Esta zona presenta bosque frio húmedo.

Con base en lo que reposa en el expediente No. 0781-010-002-71-2020, se puede observar que en el documento PUEAA el solicitante manifiesta el interés de poder captar el agua superficial en dos (2) puntos; pero en el momento de la visita el señor Palacio quien es el administrador general del predio, manifiesta que ellos tienen interés en captar el agua superficial en un (1) solo punto, donde no es coherente con el documento PUEAA presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", por lo tanto el solicitante debe de ajustar el documento presentado PUEAA.

Para otorgar la concesión de aguas superficiales se debe tener en cuenta que se debe dejar el caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico.

Es de resaltar que es importante que las fuentes hídricas tengan buena cobertura vegetal ya que el recurso hídrico es esencial para la población, ya que en el entorno a ellos que se buscan el bienestar y calidad de vida para los habitantes y los ecosistemas presentes.

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo para cultivos de Aguacate Hass, requeridos para abono, fumigación y riego.

Cálculo para uso agrícola: *Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 Lt/árbol.*

Se establecerán 27.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	*40*	*l/mes - árbol*
Módulo (día)	*1.00*	*l/día - árbol*
Módulo	*0.00001157*	*l/s - árbol*

Q = 40 lt/árbol x 27.000 árbol =1080.000 lt / mes X 1 mes / 30 días X 1 día / 86400seg
Mes

Q = 0.417 lt / seg

Con en el análisis que se realizó, la demanda de agua para el predio es de 0,417 lt/seg, se debe tener en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para poder garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al memorando 0630-458552020 de fecha 26 de febrero de 2021 la fuente hídrica Quebrada Cestillal:

*Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas**, **Quebrada Cestillal**, presenta un caudal medio anual de 224.30 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 127.46 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 124.99 l/s.*

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
1665.43	229.27	209.39	178.77	227.61	266.51	230.11	148.15	124.99	135.74	259.89	380.72	300.45	224.30

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 127.46 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
1665.43	137.40	127.46	115.87	105.93	98.49	81.93

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 12.499 l/s para el punto 1.
El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			*127.46*
Caudal ecologico (%)	*10%*	*Equivale*	*12.499*
Concesiones otorgadas			*0.0*
Caudal disponible en el sitio de captación			***114.961***

Fuente: *El análisis.*

*Demanda de agua - cálculo: **AGROPECUARIO: 0.42 L/S.***
Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola es de 0.42 l/s correspondiente al 0.33% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 127.46 lts/seg.

Por lo anterior, es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Geovanni Barbosa Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.048 de Cartago Valle, propietario del predio rural denominado El Alfarero, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Betania, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Quebrada Cestillal de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca ***Garrapatas****,* ***fuente Quebrada Cestillal****, se considera viable otorgar el 0.42 l/s correspondiente al 0.33% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 127.46 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°25'30.9371" N – 76°18'22.6038"O coordenadas planas X = 1.085.601 Y = 981.141.*

El caudal otorgado para el predio El Alfarero será de 0.42 L/S – uso AGRICOLA y su tiempo de vigencia será de 10 años.

12. OBLIGACIONES:

El señor Geovanni Barbosa Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.048 de Cartago Valle,

deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico
Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la siguiente información (…)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario; para uso agrícola, en el predio rural denominado: El Alfarero, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-60447, ubicado en el Corregimiento de Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Quebrada Cestillal de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la Cuenca Garrapatas, fuente Quebrada Cestillal, se considera viable otorgar el **0.42 Lt/s (CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO**) correspondiente al 0.33% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 127.46 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°25'30.9371" N – 76°18'22.6038"O coordenadas planas X = 1.085.601 Y = 981.141.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso AGRÍCOLA, en el predio rural denominado: "El Alfarero", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada Quebrada Cestillal:
Punto 1: Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°25'30.9371" N – 76°18'22.6038"O coordenadas planas X = 1.085.601 Y = 981.141, de la fuente de la quebrada Cestillal.

La Toma denominada quebrada Cestillal, se ubican en la cordillera Occidental aproximadamente a 1550 m.s.n.m. se encuentran con poca cobertura de su franja forestal protectora, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación. Esta zona presenta bosque frio húmedo.

La conducción tiene una longitud aproximada de 800 metros del punto propuesto, la cual la piensan realizar mediante turbina eléctrica (Bomba Lapicero), en el momento de la visita no se observaron reservorios, donde el señor Palacio manifiesta que empiezan realizar dos (2) reservorios, donde se le manifestó que se debe de solicitar el permiso de construcción ante la autoridad ambiental competente, en este caso la CVC. La idea de construir los reservorios es para realizar el regio por medio de gravedad, al cual se le implementará un sistema de regulación de caudal, la cual se utilizará para labores de fumigación y para riego del cultivo de aguacate.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.42 Lt/seg (CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 0.33% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 127.46 lts/seg, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.

4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO**: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en el predio rural denominado: “El Alfarero”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente Quebrada Cestillal, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante

de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-071-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el Condominio Alta Castellana, Apto 3 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC, acorde con la siguiente información:

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	458552020	**FECHA:**	27 de agosto de 2020
SOLICITANTE	Geovanni Barbosa Castellanos		
IDENTIFICACION	CC. 16.228.048	**DIRECCION DE NOTIFICACION**	condominio Alta Castellana apto 3
CIUDAD DE ENTREGA	Cartago	**DEPARTAMENTO**	Valle
CELULAR	3183483412	**TIPO DE PERSONA**	Natural
CORREO ELECTRONICO	haciendafrutalessanmiguel@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	condominio Alta Castellana apto 3		
INFORMACION PRODUCTO			

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	**DESCRIPCION CAUSA**	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-071-2020	**CAUDAL**	224.30 L/S
PLAZO	10 AÑOS	**USO**	AGROPECUARIO
NOMBRE FUENTE	Quebrada Cestillal	**NOMBRE DE LA CUENCA**	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.42 L/S	**UCG**	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		**MUNICIPIO**	Bolívar
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1.085.601	**COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)**	981.141
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	**DIAS DE FUNCIONAMIENTO**	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	El Alfarero	**DIRECCION DEL PREDIO**	Corregimiento Betania
MUNICIPIO PREDIO	Bolívar		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Corregimiento	**VEREDA /DIRECCION**	Betania
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	60 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1.085.601	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	981.141
MATRICULA INMOBILIARIA	380-60447	**NUMERO PREDIAL**	S/I

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 23 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-071-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 452 DE 2021
(23 DE JUNIO DEL 2021)

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LA GUINEA, UBICADO EN LA ZONA URBANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 24 de enero de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 63202020 por parte del señor LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.170.148 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de poseedor; y tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio urbano denominado “La Guinea”, identificado con matricula inmobiliaria No. 375-29584, ubicado en la Carrera 2N, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-29584.
- Registro de defunción No. 06215463
- Plano y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.170.148 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de poseedor; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS PESOS M/Cte ($109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-63202020 de fecha 18 de agosto de 2020 dirigido al señor LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.170.148 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de poseedor, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89270341 para su respectivo pago; oficio recibido por el usuario en fecha 18 de agosto de 2020.

Que en fecha 07 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS PESOS M/Cte ($109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-63202020 de fecha 06 de octubre de 2020, dirigido al señor señor LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.170.148 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 19 de octubre de 2020. Oficio recibido por el usuario en fecha 13 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-63202020 de fecha 06 de octubre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 13 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 26 de octubre de 2020.

Que en fecha 06 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 13 de octubre de 2020.

Que en fecha 19 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-029-2020.

Que en fecha 09 de febrero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *La primera visita de inspección ocular se llevó a cabo el día 19-10- 2020, en compañía del señor Luis Miguel Charry Vargas identificado con cédula de ciudadanía Nº 1144170148, titular del trámite y el señor Julián Charry, quienes orientaron el recorrido por el sitio donde se ubican los árboles objeto de la intervención y los motivos que dieron origen a la solicitud.*

El señor Luis Miguel Charry Vargas indica que los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en un lote localizado en las coordenadas geográficas Magna Sirgas 4°24'56.89"N -76° 8'58.76"O e identificado con cedula catastral Nº 76622010000000173003200000000 con un área de 28940 m2 que ha sido divido por razones de sucesión a varios herederos y que requieren adelantar el aprovechamiento para adecuar los lotes con prospección a futuros proyectos de urbanización.

Durante la visita se pudo verificar lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) *Parte de los árboles con requerimiento de aprovechamiento se encuentran localizados sobre la margen forestal protectora de la quebrada El Guineo por un sector conocido como el zanjón de los mudos (Ver imagen Nº 1 y Fotografía Nº 1 primer informe de visita)*

b) *El lote se encuentra en zona urbana, en terrenos planos, con un área total de 18361 m2 con 158 m2 construidos, de acuerdo a consulta realizada al IGAC (Ver Imagen Nº 2 primer informe de visita).*

c) *Durante la visita se pudo verificar la existencia de árboles dispersos dentro de una matriz de potreros, no obstante, para efectos del trámite, no se pudieron verificar las variables dasométricas o el volumen de aprovechamiento solicitado dado que en la documentación presentada por el usuario no se encontró el censo forestal con información básica requerida.*

d) *De igual manera se informa por parte del usuario, que el área que requiere el aprovechamiento es de 28940m2 y que dicha área se encuentra dividida entre diferentes propietarios miembros de una misma familia, quienes poseen sus respectivos documentos de propiedad, dentro de los cuales se encuentran (Sorayda Charry, Barba Vargas Caicedo, Pedro Luis Charry Vargas, Ligia Charry Vargas, José Aquimin Vargas Charry).*

Durante la visita se dialogó con el usuario explicándole las etapas del trámite aprovechamiento que estaba adelantando, se realizó una inspección al lote, levantando registro fotográfico, coordenadas del sitio, y se tomó nota de las diferentes situaciones a evaluar dentro del trámite.

A partir de la primera visita se concluye que para continuar con el trámite se hace necesario por parte del usuario la atención del siguiente requerimiento:

a) *Los árboles con requerimiento de aprovechamiento que encuentran localizados sobre la margen forestal protectora de la quebrada El Guineo por un sector conocido como el zanjón de los mudos, no se podrán incluir dentro del trámite de aprovechamiento, dado que dichas áreas corresponden a áreas de protección, conforme lo establece el decreto 1449 de 1977, en su artículo 3*

b) *Para las áreas fuera de la margen protectora de la quebrada (30m a lado y lado del Zanjón, se deberá presentar un censo forestal, el cual deberá contener como mínimo las siguientes variables Nombres Vulgar y científico; C.A.P; Altura comercial, Altura Total, Volumen y localización de los individuos con coordenadas Geográficas magnas sirgas, localizados sobre un plano del lote.*

c) *Se deberá adjuntar la totalidad de los certificados de libertad y tradición que acrediten la propiedad de los lotes donde se localizan los árboles objeto de aprovechamiento.*

d) *Se deberá presentar autorización por parte de los propietarios a nombre del titular del trámite, para que éste, pueda adelantar ante la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca los trámites correspondientes al derecho ambiental solicitado.*

La segunda visita se llevó a cabo el día 05/01/2021 en compañía del señor Luis Miguel Charry Vargas identificado con cédula de ciudadanía Nº 1144170148, y el señor Huber de Jesús Méndez Trujillo en la cual se pudo constatar lo siguiente:

a) *Los árboles con requerimiento de aprovechamiento se encuentran plenamente identificados con marcación color amarilla en el fuste para efectos de evaluación y seguimiento.*

b) *Es concordante la localización (numeración) de los árboles identificados en terreno con los presentados en el plano (Ver tabla Nº 1); de igual forma las variables dasométricas registradas y presentadas por el usuario, son concordantes con la verificación en campo. (ver tabla de volumen anexa al documento "ESTUDIO TÉCNICO DE ARBOLADO URBANO EN EL PREDIO DENOMINADO SAN JOSÉ UBICADO SOBRE UN COSTADO DE LA AVENIDA OMAR RAYO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, COMO REQUISITO PARCIAL PARA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO ANTE CVC DAR BRUT"*

c) *Se encuentra delimitada el área forestal protectora del zanjón de los mudos y plenamente identificados los árboles localizados en la franja forestal protectora*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla N° 1 Censo forestal predio La Guinea					
No.	**Especie**	**Nombre C**	**Ubicación W- N**		**Tratamiento**
1	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980194,36	W 1103006,68	Aprovechamiento U
2	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980224,45	W 1103066,92	Aprovechamiento U
3	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980224,47	W 1103084,19	Aprovechamiento U
4	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980229,79	W 1103090,96	Aprovechamiento U
5	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980238,73	W 1103113,12	Aprovechamiento U
6	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980238,89	W 1103118,74	Aprovechamiento U
7	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980241,98	W 1103110,62	Aprovechamiento U
8	*Roystonea regia*	Palma botella	N 980236,61	W 1103135,85	Aprovechamiento U
9	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980238,52	W 1103143,93	Aprovechamiento U
10	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980238,16	W 1103144,14	Aprovechamiento U
11	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980223,15	W 1103136,02	Aprovechamiento U
12	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980215,92	W 1103128,17	Aprovechamiento U
13	*Hibrido Gua/chimi*	Hibrido	N 980215,92	W 1103126,38	Aprovechamiento U
14	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980213,22	W 1103124,60	Aprovechamiento U
15	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980213,83	W 1103102,55	Aprovechamiento U
16	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980209,29	W 1103105,11	Aprovechamiento U
17	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980207,01	W 1103121,18	Aprovechamiento U
18	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980205,15	W 1103131,13	Aprovechamiento U
19	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980196,66	W 1103132,76	Aprovechamiento U
20	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980192,91	W 1103129,01	Aprovechamiento U
21	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980182,34	W 1103121,64	Aprovechamiento U
22	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980179,12	W 1103117,72	Aprovechamiento U
23	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980174,48	W 1103116,88	Aprovechamiento U
24	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980167,75	W 1103114,33	Aprovechamiento U
25	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980172,33	W 1103124,65	Aprovechamiento U
26	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980176,34	W 1103116,50	Aprovechamiento U
27	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980179,20	W 1103117,90	Aprovechamiento U
28	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980178,98	W 1103117,11	Aprovechamiento U

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

29	*Achatocarpus nigricans*	Totocal	N 980196,23	W 110398,01	Aprovechamiento U
30	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980126,79	W 1103189,33	Aprovechamiento U
31	*Samanea saman*	Samán	N 980140,28	W 1103179,95	Permanencia
32	*Samanea saman*	Samán	N 980123,6	W 1103164,56	Permanencia
33	*Senna spectabilis*	Vainillo	N 980124,69	W 1103153,27	Permanencia
34	*Senna spectabilis*	Vainillo	N 980131,19	W 1103152,15	Permanencia
35	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980141,14	W 1103155,03	Permanencia
36	*Samanea saman*	Samán	N 980125,45	W 1103142,36	Permanencia
37	*Samanea saman*	Samán	N 980124,62	W 1103124,33	Permanencia
38	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980135,53	W 1103125,43	Permanencia
39	*Samanea saman*	Samán	N 980148,03	W 1103121,77	Permanencia
40	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980143,13	W 1103112,26	Permanencia
41	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980130,16	W 1103114,25	Permanencia
42	*Samanea saman*	*Samán*	N 980126,76	W 110395,13	Permanencia
43	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980175,88	W 110368,24	Aprovechamiento U
44	*Samanea saman*	*Samán*	N 980166,35	W 110363,85	Aprovechamiento U
45	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980145,95	W 110364,74	Permanencia
46	*Samanea saman*	*Samán*	N 980128,95	W 110355,45	Permanencia
47	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980126,79	W 110343,02	Permanencia
48	*Samanea saman*	*Samán*	N 980130,44	W 110335,7	Permanencia
49	*Guazuma ulmifolia*	*Guásimo*	N 980170,22	W 110310,96	Aprovechamiento U
50	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980136,16	W 110317,29	Permanencia
51	*Samanea saman*	*Samán*	N 980135,87	W 1103649	Permanencia
52	*Senna spectabilis*	*Vainillo*	N 98095,08	W 110314,66	Permanencia
53	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 98099,67	W 110351,57	Permanencia
54	*Achatocarpus nigricans*	*Totocal*	N 980256,3	W 1103128,91	Aprovechamiento U
55	*Guazuma ulmifolia*	*Guásimo*	N 980254,42	W 1103109,36	Aprovechamiento U

d) *En revisión documental se identifica un error en el cálculo del volumen presentado por el usuario. (columna 14 de la tabla o censo arbóreo anexo al documento "ESTUDIO TÉCNICO DE ARBOLADO URBANO EN EL PREDIO DENOMINADO SAN JOSÉ UBICADO SOBRE UN COSTADO DE LA AVENIDA OMAR RAYO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, COMO REQUISITO PARCIAL PARA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO ANTE CVC DAR BRUT"); por tanto, se recalculan los volúmenes empleando correctamente la formula, obteniendo los siguientes volúmenes: (Ver tablas Nº 2 y 3)*

Tabla N° 2 Volúmenes por tratamientos propuestos	
Tratamientos propuestos	Volúmenes (M3)
Árboles para aprovechamiento	18.20

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árboles de conservación	20.26
Total, árboles censados	38.46

Tabla N° 3 Volúmenes por especies con solicitud de aprovechamiento	
Especie	*Volumenm3*
Guazuma ulmifolia	10.52
Pithecellobium dulce	1.91
Roystonea regia	1.24
Hibrido Gua/chimi	0.22
Samanea saman	4.31
Total Volúmenes para aprovechamiento	18.2

CONCLUSIONES: *En atención a lo reportado en los informes de los visita de fecha 19/10/2020 y 05/02/2021 en observancia de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2 Sección 2 Capitulo 1, sección 9 artículos 2.2.1.1.9.4.* ***Tala o reubicación por obra pública o privada*** *y a la Resolución Nº 213 del mes de febrero de 1977 Artículos 1 y 2 se concluye lo siguiente:*

1) *Se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio La Guinea a los individuos forestales localizados fuera de la franja forestal protectora del zanjón de los relacionados la siguiente tabla. (Ver tabla Nº 4).*

(Tabla Nº 4): árboles susceptibles de aprovechamiento

No.	Especie	Nombre C	Ubicación W- N		Tratamiento
1	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980194,36	W 1103006,68	Aprovechamiento U
2	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980224,45	W 1103066,92	Aprovechamiento U
3	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980224,47	W 1103084,19	Aprovechamiento U
4	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980229,79	W 1103090,96	Aprovechamiento U
5	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980238,73	W 1103113,12	Aprovechamiento U
6	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980238,89	W 1103118,74	Aprovechamiento U
7	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980241,98	W 1103110,62	Aprovechamiento U
8	*Roystonea regia*	Palma botella	N 980236,61	W 1103135,85	Aprovechamiento U
9	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980238,52	W 1103143,93	Aprovechamiento U
10	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980238,16	W 1103144,14	Aprovechamiento U
11	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980223,15	W 1103136,02	Aprovechamiento U
12	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980215,92	W 1103128,17	Aprovechamiento U
13	*Hibrido Gua/chimi*	Hibrido	N 980215,92	W 1103126,38	Aprovechamiento U
14	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980213,22	W 1103124,60	Aprovechamiento U

15	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980213,83	W 1103102,55	Aprovechamiento U
16	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980209,29	W 1103105,11	Aprovechamiento U
17	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980207,01	W 1103121,18	Aprovechamiento U
18	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980205,15	W 1103131,13	Aprovechamiento U
19	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980196,66	W 1103132,76	Aprovechamiento U
20	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980192,91	W 1103129,01	Aprovechamiento U
21	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980182,34	W 1103121,64	Aprovechamiento U
22	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980179,12	W 1103117,72	Aprovechamiento U
23	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980174,48	W 1103116,88	Aprovechamiento U
24	*Gliricida sepium*	Matarratón	N 980167,75	W 1103114,33	Aprovechamiento U
25	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980172,33	W 1103124,65	Aprovechamiento U
26	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980176,34	W 1103116,50	Aprovechamiento U
27	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980179,20	W 1103117,90	Aprovechamiento U
28	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980178,98	W 1103117,11	Aprovechamiento U
29	*Achatocarpus nigricans*	Totocal	N 980196,23	W 110398,01	Aprovechamiento U
30	*Guazuma ulmifolia*	Guásimo	N 980126,79	W 1103189,33	Aprovechamiento U
43	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980175,88	W 110368,24	Aprovechamiento U
44	*Samanea saman*	*Samán*	N 980166,35	W 110363,85	Aprovechamiento U
49	*Guazuma ulmifolia*	*Guásimo*	N 980170,22	W 110310,96	Aprovechamiento U
54	*Achatocarpus nigricans*	*Totocal*	N 980256,3	W 1103128,91	Aprovechamiento U
55	*Guazuma ulmifolia*	*Guásimo*	N 980254,42	W 1103109,36	Aprovechamiento U

2) Se deberán conservar en su totalidad los individuos arbóreos localizados dentro de la franja forestal protectora del zanjón de los mudos en una extensión de 30m a lado y lado del zanjón, relacionados en la siguiente tabla (Ver Tabla Nº 5).

Tabla Nº 5): árboles localizados sobre la margen forestal protectora de la quebrada el guineo que deberán permanecer en el sitio

No.	Especie	Nombre C	Ubicación W- N		Tratamiento
31	*Samanea saman*	Samán	N 980140,28	W 1103179,95	Permanencia
32	*Samanea saman*	Samán	N 980123,6	W 1103164,56	Permanencia
33	*Senna spectabilis*	Vainillo	N 980124,69	W 1103153,27	Permanencia
34	*Senna spectabilis*	Vainillo	N 980131,19	W 1103152,15	Permanencia
35	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980141,14	W 1103155,03	Permanencia
36	*Samanea saman*	Samán	N 980125,45	W 1103142,36	Permanencia
37	*Samanea saman*	Samán	N 980124,62	W 1103124,33	Permanencia

38	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980135,53	W 1103125,43	Permanencia
39	*Samanea saman*	Samán	N 980148,03	W 1103121,77	Permanencia
40	*Pithecellobium dulce*	Chiminango	N 980143,13	W 1103112,26	Permanencia
41	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980130,16	W 1103114,25	Permanencia
42	*Samanea saman*	*Samán*	N 980126,76	W 110395,13	Permanencia
45	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980145,95	W 110364,74	Permanencia
46	*Samanea saman*	*Samán*	N 980128,95	W 110355,45	Permanencia
47	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980126,79	W 110343,02	Permanencia
48	*Samanea saman*	*Samán*	N 980130,44	W 110335,7	Permanencia
50	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 980136,16	W 110317,29	Permanencia
51	*Samanea saman*	*Samán*	N 980135,87	W 1103649	Permanencia
52	*Senna spectabilis*	*Vainillo*	N 98095,08	W 110314,66	Permanencia
53	*Pithecellobium dulce*	*Chiminango*	N 98099,67	W 110351,57	Permanencia

La ejecución de las labores de aprovechamiento quedará condicionada a la expedición previa de los permisos de ley emitidos por la administración municipal con base en los instrumentos de planeación PBOT y mapas de riesgo determinados para el área urbana del municipio.

OBLIGACIONES:

Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

1. *La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad; se deberá presentar por escrito a la CVC, plan de aprovechamiento, con cronograma detallado, incluyendo los sitios en los cuales se hará la disposición de los residuos (orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes), dicho documento deberá contar con la aprobación por parte de la CVC.*

2. *Se podrá otorgar para la ejecución de la actividad un término no superior a doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del acto admirativo que otorga la autorización.*

3. *Se deberá delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.*

4. *El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (35) treinta y cinco árboles de las especies y en las localizaciones relacionadas en la tabla Nº 2 del presente concepto.*

5. *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna y fauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los árboles más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.*

6. *Se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento por un volumen total de 18.20 m^3, representados en ochos especies por valor de $ 1'074.997 pesos conforme a lo establecido por el decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 (Ver tabla Nº 6 y Anexo cálculo tasa de aprovechamiento forestal)*

Tabla N° 6

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie Nombre Vulgar	*Especie N.C*	*Volumen Calculado por especie (M3)*	*TM*	*Valor Fri*	***TAFMf /M3***	***TOTAL TAFMf***
Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	*10.52*	*$ 31,586.00*	*1.87*	*$ 59,065.82*	*$ 621,372.43*
Chiminango	*Pithecellobium dulce*	*1.91*	*$ 31,586.00*	*1.87*	*$ 59,065.82*	*$ 112,815.72*
Palma botella	*Roystonea regia*	*1.24*	*$ 31,586.00*	*1.87*	*$ 59,065.82*	*$ 73,241.62*
Hibrido	*Hibrido Gua/chimi*	*0.22*	*$ 31,586.00*	*1.87*	*$ 59,065.82*	*$ 12,994.48*
Saman	*Samanea saman*	*4.31*	*$ 31,586.00*	*1.87*	*$ 59,065.82*	*$ 254,573.68*
					Valor Total a cancelar por concepto de TAF	*$ 1,074,997.92*

7. *Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente en el sitio autorizado. No deben permitirse quemas abiertas o entierros.*

8. *En caso de requerirlo, se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización a través de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL), http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx*

Obligaciones en la etapa de compensación.

9. *El peticionario deberá presentar en un término no superior a 30 días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación propuesto con los siguientes ajustes:*

9.1 *precisar el sitio (coordenadas Magna sirgas) donde se adelantará la compensación anexando los premisos o autorización del o los propietarios de las áreas donde se adelantará la compensación a fin de garantizar la permanencia en el tiempo de las labores realizadas.*

9.2 *La tasa de reposición deberá ser mínimo de 1: 5 es decir 5 individuos a sembrar por cada individuo talado.*

9.3 *El cronograma de ejecución se deberá ajustar teniendo en cuenta los periodos de precipitación de la zona, donde se localizan las áreas seleccionadas para la siembra.*

10. *Dicho plan deberá contar con la aprobación por parte de la CVC DAR y hará parte integral de las obligaciones en todo su contenido*

11. *Para efectos del seguimiento a las medidas de compensación establecidas, el peticionario deberá incluir en dicho documento, la descripción del plan de siembra y mantenimiento información del sitio destinado para la siembra con coordenadas geográficas o planas, la ubicación proyectada de las especies seleccionadas dentro del lote o área de siembra, el sistema de siembra a emplear y las labores de mantenimiento a desarrollar, incluyendo el aislamiento en caso de ser necesario.*

12. *Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,5 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

12.1 Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

12.2 Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.

12.3 Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).

12.4 Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

12.5 Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

13. Las medidas de compensación se deberán iniciar en un terminó no superior a 5 meses, contados a partir de la ejecución de la tala y deberán ajustarse al inicio del periodo de precipitaciones en la zona.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS, identificado con NIT No. 1.144.170.148 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en calidad de poseedor; para que en el término de **UN (01) AÑO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CINCUENTA Y CINCO (55)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **18.20 m^3** de material forestal y se deberán conservar en su totalidad los individuos arbóreos localizados dentro de la franja forestal protectora de **CINCUENTA Y TRES (53)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **20.26 m^3** de material forestal, el cual se encuentra en el predio denominado "La Guinea", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-40709, 380-29847, 380,30022, 380-29846, 380-29848, 380-29584 y 380-29845 ubicado en la Zona Urbana, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, tal y como se relacionan a continuación en la siguiente tabla:

Tabla N° 2 Volúmenes por tratamientos propuestos	
Tratamientos propuestos	Volúmenes (M3)
Árboles para aprovechamiento	18.20
Árboles de conservación	20.26
Total, árboles censados	38.46

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **CINCUENTA Y CINCO (55)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **18.20 m^3** los cuales se encuentran en el predio rural denominado "La Guinea", identificado con matricula inmobiliaria No. No. 380-40709, 380-29847, 380,30022, 380-29846, 380-29848, 380-29584 y 380-29845, ubicado en la Zona Urbana, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.170.148 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad; se deberá presentar por escrito a la CVC, plan de aprovechamiento, con cronograma detallado, incluyendo los sitios en los cuales se hará

la disposición de los residuos (orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes), dicho documento deberá contar con la aprobación por parte de la CVC.

2. Se podrá otorgar para la ejecución de la actividad un término no superior a doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del acto admirativo que otorga la autorización.

3. Se deberá delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.

4. El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (35) treinta y cinco árboles de las especies y en las localizaciones relacionadas en la tabla Nº 2 del presente concepto.

5. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna y fauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los árboles más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

6. Se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento por un volumen total de 18.20 m^3, representados en ochos especies por valor de $ 1'074.997 pesos conforme a lo establecido por el decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 (Ver tabla Nº 6 y Anexo cálculo tasa de aprovechamiento forestal)

Tabla N° 6

Especie Nombre Vulgar	Especie N.C	Volumen Calculado por especie (M3)	TM	Valor Fri	**TAFMf /M3**	**TOTAL TAFMf**
Guasimo	Guazuma ulmifolia	10.52	$ 31,586.00	1.87	$ 59,065.82	$ 621,372.43
Chiminango	Pithecellobium dulce	1.91	$ 31,586.00	1.87	$ 59,065.82	$ 112,815.72
Palma botella	Roystonea regia	1.24	$ 31,586.00	1.87	$ 59,065.82	$ 73,241.62
Hibrido	Hibrido Gua/chimi	0.22	$ 31,586.00	1.87	$ 59,065.82	$ 12,994.48
Saman	Samanea saman	4.31	$ 31,586.00	1.87	$ 59,065.82	$ 254,573.68
					Valor Total a cancelar por concepto de TAF	$ 1,074,997.92

7. Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente en el sitio autorizado. No deben permitirse quemas abiertas o entierros.

8. En caso de requerirlo, se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización a través de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL), http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx

Obligaciones en la etapa de compensación.

9. El peticionario deberá presentar en un término no superior a 30 días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación propuesto con los siguientes ajustes:

9.1 precisar el sitio (coordenadas Magna sirgas) donde se adelantará la compensación anexando los premisos o autorización del o los propietarios de las áreas donde se adelantará la compensación a fin de garantizar la permanencia en el tiempo de las labores realizadas.

9.2 La tasa de reposición deberá ser mínimo de 1: 5 es decir 5 individuos a sembrar por cada individuo talado.

9.3 El cronograma de ejecución se deberá ajustar teniendo en cuenta los periodos de precipitación de la zona, donde se localizan las áreas seleccionadas para la siembra.

10. Dicho plan deberá contar con la aprobación por parte de la CVC DAR y hará parte integral de las obligaciones en todo su contenido

11. Para efectos del seguimiento a las medidas de compensación establecidas, el peticionario deberá incluir en dicho documento, la descripción del plan de siembra y mantenimiento información del sitio destinado para la siembra con coordenadas geográficas o planas, la ubicación proyectada de las especies seleccionadas dentro del lote o área de siembra, el sistema de siembra a emplear y las labores de mantenimiento a desarrollar, incluyendo el aislamiento en caso de ser necesario.

12. Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,5 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:

12.1 Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

12.2 Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
12.3 Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).

12.4 Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

12.5 Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

13. Las medidas de compensación se deberán iniciar en un terminó no superior a 5 meses, contados a partir de la ejecución de la tala y deberán ajustarse al inicio del periodo de precipitaciones en la zona.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.074.997.oo)**, por concepto de aprovechamiento por **18.20 m^3**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo a las tarifas establecidas en el decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.170.148 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.
ARTÍCULO CUARTO: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO**: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.170.148 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio denominado “La Guinea”, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-004-005-029-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS MIGUEL CHARRY VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.170.148 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 2 No. 10-15, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento de Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 23 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-029-2020.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 447 DE 2021
(23 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 9 de junio de 2021, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de Realizar Recorrido de Control y Vigilancia a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente – Programa 1 (suelo), se evidencia lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"LOCALIZACIÓN: Predio Rural, denominado La Palmera, ubicado en Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca con coordenadas geográficas 4°32'38.04"N y 76°10'59.62"O correspondiente a Coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X 1099244 – Y 994278.
…
DESCRIPCIÓN: Durante recorrido de control y vigilancia en zona rural del Municipio de El Dovio, corregimiento La Cabaña, en el predio denominado LA PALMERA, identificado con predial rural: 76250000100000002009800000000, código anterior 76250000100020098000, se presentó la siguiente situación ambiental:

1.Aprovechamiento forestal de doscientas (200) Guaduas (Guadua angustifolia), sin contar con el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
2.Dicho aprovechamiento de flora no maderable, fue realizado en forma de tala rasa, dentro de la zona forestal protectora de un cuerpo de agua superficial denominado Quebrada La Arenosa.

3.Los cortes fueron realizados de forma no técnica; se evidenciaron cortes a una altura de 10 centímetros del primer nudillo, lo que facilita la acumulación de agua dentro de estas.
4. El material forestal fue retirado del lugar, solo se evidenciaron pedazos de estacas.
5.La visita fue atendida por la señora Maria Elsy Perez, identificada con cedula ciudadanía No. 66.751.291, quien suministró la información pertinente.

Dicha intervención está ubicada dentro de la Reserva Forestal del Pacifico, Ley Segunda de 1959 y corresponde al ecosistema de Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOFHUMH), el cual cuenta con las siguientes características: "Se ubica entre los 2.000 y 3.300 msnm. La temperatura media está entre 12ºC y 18ºC y la precipitación se estima entre 1.500 a 3.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.
La geomorfología está definida por un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve de filas y vigas moderadamente quebrado a fuertemente escarpado con pendientes desde 7% y mayores al 75%, laderas irregulares con moderada disección,
La vegetación está representada en especies como chagualo (Chrysochlamys aff.), guadua (Guadua ongustifolio), cascarillo, pomo, balso (Ochroma piramidales) y cachimbo".
…

OBJECIONES: No se presentaron.

CONCLUSIONES: Se identificó al señor Jose Aldinever Perez, como el responsable del predio denominado La Palmera, identificado con predial rural: 76250000100000002009800000000, código anterior76250000100020098000, en las coordenadas geográficas 4°32'38.04"N y 76°10'59.62"O correspondiente a coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X 1099244 – Y 994278. Donde se infringió la normatividad ambiental, al realizar Aprovechamiento forestal de doscientas (200) Guaduas (Guadua angustifolia), la cual fue realizado en forma de tala rasa, dentro de la zona forestal protectora de un cuerpo de agua superficial denominado Quebrada La Arenosa.

Se elaboró acta de imposición de medida preventiva la cual recibida en el predio en mención por la señora Maria Elsy Perez, identificada con cedula ciudadanía No. 66.751.291, quien manifestó que es familiar del dueño del predio.

Se recomienda continuar realizando los recorridos de control y vigilancia en la zona y continuar con trámite administrativo que corresponda.

Se solicita información del predio, mediante correo electrónico al VUR."

Una vez allegado el certificado de matricula inmobiliaria del predio donde se efectuó la presunta infracción se verifica que el propietario es la señora MERY MANQUILLO VIVAS identificada con cedula de ciudadanía N°36377720, contra quien deberá imponerse la Medida Preventiva y demás actuaciones consiguientes en materia sancionatorio ambiental.

Revisado el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia en concordancia con el informe de visita, es evidente que los hechos no sucedieron en flagrancia, igualmente no existe identificación plena del presunto infractor, lo que conlleva a no poder legalizar la medida preventiva.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez efectuadas las diligencias para identificación del propietario del Predio, es procedente hacer la Imposición de la Medida Preventiva de Suspensión de la Actividad conforme la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997".
Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional , debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación , industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).".

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva a la señora MERY MANQUILLO VIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.720, propietaria del predio denominado La Palmera, identificado con código predial No. 76250000100000002009800000000, en las coordenadas geográficas 4°32'38.04"N y 76°10'59.62"O correspondiente a coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X 1099244 – Y 994278, Matricula Inmobiliaria 380-3324 , consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de aprovechamiento forestal de guadua (Guadua Angustifolia), sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en el Predio Rural, denominado La Palmera, ubicado en Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, código catastral N° 76250000100000002009800000000, Matricula Inmobiliaria 380- 3324

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la señora MERY MANQUILLO VIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.720.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en la Unión, a los 23 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. María Victoria Cross Garces. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-002-028-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 446 DE 2021
(23 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 11 de junio de 2021, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente, se evidencia lo siguiente:

"Antecedentes: En Predio Arenales se registran los siguientes antecedentes:
El 17 de diciembre de 2020, se constató la erradicación de (400) cuatrocientos árboles aproximadamente en un área de 20 hectáreas aproximadamente, las especies erradicadas son; Siete cueros, Camargo, Chagualo, Yarumos, Cordonsillo, Espadero, y Rastrojo alto, estas especies se encontraban en áreas de regeneración natural de bosque nativo, área que se intervino para establecimiento de potreros para ganadería extensiva;

El 18 de diciembre de 2021, por los hechos mencionados la corporación impuso medida preventiva de suspensión al señor GERARDO JOSE LOPEZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.549.874 con Resolución 545 del, en el expediente 0782-039-002-063-de 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. – LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta en flagrancia al señor GERARDO JOSE LOPEZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.549.874 quien figura como actual poseedor y/o propietario del Predio Rural denominado Arenales ubicado en la Vereda Montañuela en el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, con Ubicación

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Geográfica 4°27´12.367"N – 76°11´19.433"O, conforme lo describe el No. de Predial Rural: 76622000020000000020087000000000, medida preventiva consistente en:

• SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de erradicación de árboles de porte alto y arbustos.

• SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de adecuación de terrenos en zona de regeneración natural en el predio Arenales ubicado en la Vereda Montañuela en el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición"

DESCRIPCIÓN: En fecha 11 de junio de la presente vigencia, en compañía de la funcionaria Diana Marcela Pérez de la secretaria de agricultura y medio ambiente (SEDAMA) del municipio de Roldanillo, se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas donde se constató que nuevamente en el predio Arenales de propiedad del señor GERARDO JOSE LOPEZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.549.874 se realizó la erradicación de (115) ciento quince árboles, en un tramo de cuatros metros aproximadamente, en el talud de protección de la vía (carretable), que conduce a la vereda Buena Vista, erradicando especies de Yarumos, Siete cueros, Cordoncillos, Aguacatillo, Drago, Guamo, Cordoncillo, Arboloco, con diámetros entre 0.20 y 0.30 cms, y alturas promedio de 15 mts, desestabilizando el talud de protección de la vía, que comunica a la vereda Buena Vista.

Según indagación con el señor Alfonso Londoño identificado con cedula de ciudadanía N° 94.387.831 argumento que el señor German Lopez, lo contrato para la limpieza y erradicación de cobertura sobre talud.

Según indagación con el señor José Fernando Zuluaga identificado con cedula N° 98.576.915 quien argumento ser administrador del predio Arenales, comento que se estaba realizando la erradicación y limpieza del talud, ya que se encontraba muy cubierto por la vegetación.

Es de precisar que días antes, (3 de junio de 2021) se realizó visita de seguimiento a la medida preventiva en el predio Arenales, en compañía del señor Carlos Javier Lopez (Hermano del propietario), quien atendió la visita, constatando que no existen árboles en condiciones de riesgo inminente, secos o volcados que ameritaran intervención, en el tramo donde se realizó la erradicación.

Cabe anotar que esta actividad de erradicación de árboles, se estaba realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

…

Impactos sobre el Medio Ambiente Natural.

Factores del MA afectados.	*Acciones impactantes.*	*Impactos directos.*
1. Suelos.	*Erradicación de árboles (bosque)* *Adecuación del terreno*	*Destrucción de la capa vegetal.* *Compactación de los suelos naturales por pastoreo de ganado* *Erosión de los suelos.* *Desestabilización de talud*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Paisaje.	*Erradicación de árboles (bosque)* *Adecuación del terreno*	*Afectaciones al paisaje natural* *Afectaciones al patrimonio natural y cultural. Cambios negativos en la estructura paisajística de la zona.*
3. Hídrico	*Erradicación árboles (bosque)* *Adecuación del terreno*	*Deforestación cuenca* *Cambio en el paisaje* *Afectación comunidades, fauna y flora*

Por lo anterior se requirió la suspensión de la actividad de erradicación y se suscribió acta de imposición de medida preventiva un folio (1).

OBJECIONES: *No se presentaron.*

CONCLUSIONES: *Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva e iniciar un proceso sancionatorio al señor Gerardo José Lopez, identificado con cedula de ciudadanía N°16.549.874 Celular 310-492-5329, propietario del predio Arenales, por la erradicación de CIENTO QUINCE (115) arboles fustales, localizados en inmediaciones de las coordenadas:*

- *4°27'29.787"N -76°11'14.189"O*
- *4°27'23.721"N -76°1117.822"O*
- *4°27'22.444"N -76°11'18.409"O*
- *4°27'21.106"N -76°11'20.195"O*
- *4°27'16.361"N -76°11'22.250"O*
- *4°27'13.044"N -76°11'29.904"O*
- *4°2715.533"N -76°1136.624"O*

Ubicados en el talud de protección de la vía que comunica a la vereda Buena Vista, predio jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del cauca, medida consistente en:

1. *Suspender la erradicación de árboles de las especies, Siete cueros, Camargo, Chagualo, Yarumos, Cordonsillo, Espadero, Drago, Arboloco y Rastrojo alto, en el talud de protección de la vía que conduce a la vereda Buena Vista, localizados en el predio Arenales.*

2. *Por la reincidencia en la conducta del propietario se recomienda formalizar la medida preventiva y dar inicio a proceso sancionatorio."*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.
A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997".
Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional , debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación , industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):
"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).".

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor GERARDO JOSÉ LOPEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.549.874 y al señor GERMAN LOPEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.548.570, quienes figuran como propietarios del Predio Rural denominado Arenales ubicado en la Vereda Montañuela, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, Coordenadas 4°27´12.367"N – 76°11´19.433"O, No. Predial Rural: 76622000200000002008700000000 Y N° Matrícula Inmobiliaria 380-8671, consistente en:
SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de erradicación de árboles y arbustos en el derecho de la vía o talud colindante al Predio Rural denominado Arenales ubicado en la Vereda Montañuela, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, Coordenadas 4°27´12.367"N – 76°11´19.433"O, No. Predial Rural: 76622000200000002008700000000.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor GERARDO JOSÉ LOPEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.549.874 y al señor GERMAN LOPEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.548.570.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza: *Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes*, remitir el presente acto administrativo a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-002-031-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 455 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO LA VARIANTE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 19 de febrero de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 144282021, por parte del señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S. identificada con NIT 900.091.573-2, con domicilio en la Carrera 8 Variante salida hacia La Victoria, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de tres (3) árboles, ubicados en el predio urbano denominado: "Inversiones La Variante" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-110432; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO.
4. Formulario del Registro Único Tributario expedido por la DIAN de INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.
6. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-110432.
7. Fotocopia de Escritura Pública No. 567 de fecha 20 de mayo de 2008.
8. Plano o Croquis general de la ubicación de los árboles.
9. Cálculo de volúmenes de los árboles.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de marzo de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S. identificada con NIT 900.091.573-2; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-144282021 de fecha 19 de marzo de 2021 dirigido al señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S., se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF16047 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917) para su respectivo pago. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 19 de marzo de 2021.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-144282021 de fecha 06 de abril de 2021, dirigido al señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 23 de abril de 2021. Oficio recibido por el señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO, en calidad de Representante Legal en fecha 06 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-144282021 de fecha 06 de abril de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 06 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 16 de abril de 2021.

Que en fecha 06 de abril de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de abril de 2021.

Que en fecha 23 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-036-2021.

Que en fecha 25 de mayo de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*"(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A continuación, se transcribe textualmente lo descrito en el informe de visita:*

*Se encuentran tres arboles de la especie Samán (**Samanea saman**) en estado adulto, longevos, con excesiva ramificación, con abundantes raíces descubiertas que están causando daños a las losas de concreto de un parqueadero, a una estructura de evacuación de aguas lluvias, y a una estructura habitacional que no se le está dando uso en este momento. Presentan también abundante ramificación típica de la arquitectura aparasolada de la copa de esta especie, algunas de las ramas se encuentran en peligro de caída sobre la zona de parqueadero donde se parquean los camiones que están de paso por el municipio de zarzal, de igual forma también se encuentran en peligro de caída sobre la estructura no habitada, lo cual causaría daños graves en la mencionada infraestructura.*

Los tres árboles se encuentran en buen estado fitosanitario con únicamente algunos síntomas de gomosis que no afectan la estabilidad de los individuos ni han causado procesos de pudriciones avanzadas en el fuste.

Por las condiciones de los árboles son objeto de tratamiento por gestión del riesgo. La fórmula para determinar el volumen del árbol en pie es:

$$Vol.\ árbol\ en\ pie\ = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * (h_T\ ó\ h_C) * f$$

Donde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
h_T o h_c: Altura Total o Altura Comercial.
f: Factor de Forma.

No	NOMBRE COMUN	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN
1	**Samanea saman**	1.635	0.52044	12	4	1.276
2	**Samanea saman**	2.5	0.79577	16	4	3.979
3	**Samanea saman**	2.09	0.66527	16	4	2.781
TOTAL						**8.036**

El factor de forma para los árboles es de 0,5 El tratamiento deberá ser ejecutado por personal experto y disponer los residuos resultantes en un sitio destinado para tal fin; la madera obtenida de la tala se podrá comercializar, se permitirá el uso doméstico, o su donación para fines sociales y comunitarios, o su uso en empresas forestales debidamente registradas ante la CVC, o su comercialización o donación a terceros que vayan a aprovecharla en elaboración de mesas y sillas. Para cualquiera de los casos se deberán tramitar los respectivos salvoconductos.

10. ***CONCLUSIONES:***

*Después de evaluar el estado fitosanitario de los árboles descritos anteriormente, sus condiciones de riesgo sobre vidas humanas y mobiliario público, y su interferencia con obras de carácter privado previamente construidas, se recomienda autorizar al señor Cristhian Posso, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.041.316, en su calidad de representante legal de la Estación de Servicio La Variante del municipio de Zarzal, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo realicen el tratamiento de aprovechamiento forestal de tres (3) arboles aislados de la especie Samán (**Samanea saman**), localizados en el Municipio de Zarzal, casco urbano del municipio, en la Estación de Servicio La Variante, en inmediaciones de las siguientes coordenadas: Lat Long: 4.39921733 -76.06464978, DMS: 4° 23' 57.18" N | 76° 3' 52.74" W, los cuales arrojan un volumen total de madera de 8.04 m³.*

11. ***OBLIGACIONES:***

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor Cristhian Posso, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.041.316, en su calidad de representante legal de la Estación de Servicio La Variante del municipio de Zarzal, deberá cumplir en el término de seis (6) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. *Realizar el aprovechamiento forestal de únicamente tres (3) arboles aislados de la especie Samán (**Samanea saman**), localizados en el Municipio de Zarzal, casco urbano del municipio, en la Estación de Servicio La Variante, en inmediaciones de las siguientes coordenadas: Lat Long: 4.39921733 -76.06464978, DMS: 4° 23' 57.18" N | 76° 3' 52.74" W, los cuales arrojan un volumen total de madera de 8.04 m³.*

- *Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente.*

- *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los arboles a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en arboles niñeras de la misma especie lo más cercano posible a su sitio original.*

- *Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en los arboles a intervenir. En caso de presentarse deberá realizarse la respectiva reubicación en arboles niñeras de la misma especie lo más cercano posible a su sitio original. Deberá presentarse un informe del desarrollo de esta actividad si se lleva a cabo.*

- *Como medida de compensación por el impacto causado por el aprovechamiento forestal de únicamente tres (3) arboles aislados de la especie Samán (**Samanea saman**), se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, en zona rural del municipio de Zarzal, 22 individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al concepto técnico. La totalidad de los individuos a ser compensados, deberán ser de la especie Samán, acorde con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 2, del Acuerdo No 008 de marzo 14 de 2003, "Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie El Samán en el Departamento del Valle del Cauca.", considerando los subsiguientes numerales del ya mencionado acuerdo, se deben garantizar sus mantenimientos a un periodo no inferior a cinco años incluido el año de establecimiento, y se deben considerar distanciamientos mínimos de siembra de 20 metros entre individuos. En caso de establecerse la compensación en predios privados que no sean de propiedad del titular de la autorización, se deberán suscribir acuerdos de conservación que garanticen la permanencia de los arboles una vez se culmine la obligación del solicitante.*

✓ *Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben realizar sus respectivos mantenimientos por un periodo mínimo de cinco años, incluyendo el año de establecimiento, y mínimo tres mantenimientos al año, consistentes en:*

- *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, o de cualquier otra naturaleza.*
- *Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.*
- *Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.*
- *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
- *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*

✓ *El personal que se emplee en las actividades silviculturales deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. De igual forma, los operarios que así lo ameriten, deberán contar con certificado de trabajos en alturas.*

✓ *Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por las podas de raíces de los individuos a ser bloqueados y trasladados, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.*

✓ *Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas. Se deberán cumplir las normas técnicas viales a que haya lugar para las operaciones silviculturales.*

✓ *Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo*

municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.

- ✓ *Al respecto de los residuos vegetales, se permite la reincorporación al suelo chippeado en terrenos rurales aledaños, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.*

- ✓ *La madera podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con las respectivas autorizaciones ambientales (registro de empresa forestal, generación de carbón vegetal, y/o registro de libro de operaciones forestales en línea o físico según corresponda) por parte de la CVC, en caso de tratarse de empresas sujetas a dicha normatividad, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega, y se deberán tramitar los respectivos salvoconductos. De igual forma, se permitirá el uso doméstico en labores propias de la actividad constructiva, o en elaboración de sillas y mesas para la infraestructura hotelera, o su donación para fines sociales y comunitarios, o su comercialización o donación a terceros que vayan a aprovecharla en elaboración de este tipo de artículos, para fines no comerciales.*

- ✓ *Los costos y riesgos (incluyendo el adoptar todas las medidas de seguridad requeridas para este tipo de trabajo) que genere la actividad de aprovechamiento o tala de los árboles, son de responsabilidad Inversiones La Variante S.A.S, NIT 900 091 573 – 2, representado legalmente por Cristhian Alfredo Posso Moreno, identificado con cedula de ciudadanía número 80.041.316, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.*

- ✓ *Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.*

- ✓ *Se deberá presentar un informe semestral durante la duración de la ejecución de las actividades.*

- ✓ *El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

12. *Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.*

13. *Acorde con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 003 de febrero 19 de 2021, se deberán cobrar ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos m/cte ($179.685,00), por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, acorde con el siguiente detalle, y como se muestra en el anexo 2 al presente concepto.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
TARIFAS TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES
ACUERDO CD No. 003 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

Nombre Usuario	Inversiones La Variante S.A.S	NIT - C.C. - C. E.	900 091 573 - 2	
Nacionalidad Usuario	Nacional	Fecha (dd-mm-aa)	25-may-21	

1	Nombre Técnico Especie	Otras especies	Clase de Aprovechamiento	Cantidad (m3)	Valor Tasa Especie
	Nombre Común Especie	Otras especies	Arboles aislados	8.04	
	Nombre Técnico de "Otra Especie"	Samanea saman.	Nivel de Afectación Ambiental	TAFMi ($/m3)	$ 179,685
	Categoría Especie	Otras especies	Bajo	$22,360	

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (…)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.** identificada con NIT 900.091.573-2 y Representada Legalmente por el señor **CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de **TRES (03)** árboles aislados de la especie *Samán (**Samanea saman**),* que arrojan un volumen equivalente a **8.036 m³** ubicados en las coordenadas Geográficas coordenadas: Lat Long: 4.39921733 -76.06464978, DMS: 4° 23' 57.18" N | 76° 3' 52.74" W, en el predio urbano denominado: "Inversiones La Variante" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-110432; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A su vez la presente autorización se otorga por un término de **TRES (3) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 2, 3 y 4 concernientes a las medidas de compensación forestal.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.** identificada con NIT 900.091.573-2 y Representada Legalmente por el señor **CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de únicamente **TRES (3)** árboles aislados de la especie Samán (*Samanea saman*), que arrojan un volumen equivalente a **8.036 m³** ubicados en las coordenadas Geográficas coordenadas: Lat Long: 4.39921733 -76.06464978, DMS: 4° 23' 57.18" N | 76° 3' 52.74" W, en el predio urbano denominado: "Inversiones La Variante" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-110432; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Como medida de compensación por el impacto causado por la tala, en un término no mayor de **DOS (2)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deben plantar y cultivar **VEINTIDÓS (22)** árboles, los cuales deberán ser de la especie Samán, acorde con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 2, del Acuerdo No 008 de marzo 14 de 2003, "*Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie El Samán en el Departamento del Valle del Cauca*".

3. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.5 m de altura).

4. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada en el numeral anterior, consistentes en:

a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

b. Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.

c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

d. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

f. Aplicar no menos de 5 gramos por árbol de hidroretenedor al momento de la siembra.

5. Considerando los subsiguientes numerales del Acuerdo No. 008 de marzo 14 de 2003, se deben garantizar sus mantenimientos a un período no inferior a cinco (5) años incluido el año de establecimiento, y se deben considerar distanciamientos mínimos de siembra de veinte (20) metros entre individuos.

6. En caso de establecerse la compensación en predios privados que no sean de propiedad del titular de la autorización, se deberán suscribir acuerdos de conservación que garanticen la permanencia de los arboles una vez se culmine la obligación del solicitante.

7. En lo concerniente a las medidas de compensación forestal, se otorga por un término de **TRES (3) años** para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 2, 3 y 4. Si el resultado de los seguimientos establece el no cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales mencionados, éste continuará vigente hasta su cumplimiento y recibo por parte de la C.V.C.

8. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.

9. Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en el árbol a intervenir. En caso de presentarse deberá realizarse la respectiva reubicación lo más cercano posible a su sitio original, en arboles niñera de la misma especie. Se deberá presentar informe de las actuaciones adelantadas al respecto.

10. El personal que se emplee en las actividades silviculturales deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. De igual forma, los operarios que así lo ameriten, deberán contar con certificado de trabajos en alturas.

11. Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por las podas de raíces de los individuos a ser bloqueados y trasladados, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.

12. Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas. Se deberán cumplir las normas técnicas viales a que haya lugar para las operaciones silviculturales.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

13. Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo Municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.

14. Al respecto de los residuos vegetales, se permite la reincorporación al suelo chippeado en terrenos rurales aledaños, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.

15. La madera podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con las respectivas autorizaciones ambientales (registro de empresa forestal, generación de carbón vegetal, y/o registro de libro de operaciones forestales en línea o físico según corresponda) por parte de la CVC, en caso de tratarse de empresas sujetas a dicha normatividad, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega, y se deberán tramitar los respectivos salvoconductos. De igual forma, se permitirá el uso doméstico en labores propias de la actividad constructiva, o en elaboración de sillas y mesas para la infraestructura hotelera, o su donación para fines sociales y comunitarios, o su comercialización o donación a terceros que vayan a aprovecharla en elaboración de este tipo de artículos, para fines no comerciales.

16. Los costos y riesgos (incluyendo el adoptar todas las medidas de seguridad requeridas para este tipo de trabajo) que genere la actividad de aprovechamiento o tala de los árboles, son de responsabilidad de la la **SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.** identificada con NIT 900.091.573-2 y Representada Legalmente por el señor **CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

17. **INFORMAR** previamente a la CVC el cronograma de las actividades, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.

18. **PRESENTAR** un informe semestral durante la duración de la ejecución de las actividades.

19. Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($179.685,00),** por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el Acuerdo CD No. 003 del 19 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.** identificada con NIT 900.091.573-2 y Representada Legalmente por el señor **CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; una vez se realice las labores de aprovechamiento, para lo cual el usuario solicitará la factura de pago a la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

ARTÍCULO CUARTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.** identificada con NIT 900.091.573-2 y Representada Legalmente por el señor **CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por

concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-036-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA VARIANTE S.A.S.** identificada con NIT 900.091.573-2, con domicilio en la Carrera 8 Variante salida hacia La Victoria, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 24 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-036-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 456 DE 2021
(24 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y OBLIGACIONES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 21 de mayo de 2021, realizado por profesional universitario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar seguimiento a la Planta de Manejo Integrado de Residuos Sólidos – PMIRS del municipio de Bolívar. Asesoría y actividad de seguimiento al programa de aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, se evidencia lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

Se realiza recorrido de seguimiento dentro de las instalaciones de la PMIRS, donde se encontraron las situaciones ambientales:

Hace aproximadamente cuatros meses se dejaron unos residuos inservibles y no aprovechables dentro del terreno de la PMIRS, ubicados a un costado de la infraestructura de las celdas donde se encuentran las camas de compostaje y a un costado de la rivera del zanjón denominado el burro, a una distancia aproximada de 5 metros de este drenaje, por lo observado en los últimos días, estos residuos fueron cubiertos en su superficie con plástico, sin embargo por acciones naturales de viento y agua de escorrentía de lluvias, parte de estos materiales residuales (bolsas, frascos, etc.) se han dispersado por el lote de terreno y otros han quedado sobre la rivera del drenaje natural en una longitud aproximada de 300 metros a lo largo de su recorrido, frente al terreno de la PMIRS, en las coordenadas geográficas: 4°21'7.57"N 76°11'1.45" W.
Otra situación ambiental observada en el recorrido en presencia de aves carroñeras y proliferación de moscas, al igual que se perciben olores de materiales orgánicos en descomposición, esto al parecer por la falta de fumigación y control dentro del terreno de la PMIRS.
…
En las imágenes se puede apreciar los residuos que permanecen a la intemperie dentro de la PMIRS, los cuales por acciones del viento y agua de escorrentía están siendo dispersados por el sitio sin ningún control.

Continuando con la inspección ocular en el sitio con las coordenadas geográficas 4°21'4.38"N 76°11'4.3" W, se encontró la disposición de residuos forestales, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros, los

cuales están siendo depositados sin ningún tratamiento previo, es decir no se están siendo repicando para acelerar su proceso natural de descomposición, igualmente están siendo revueltos con escombros y residuos inservibles y no aprovechables.

Se puede observar el sitio donde se están depositando los materiales forestales, los cuales están siendo mesclados con residuos inservibles y no aprovechables, escombros, entre otros.

OBJECIONES:
No se presentan, ni se hacen objeciones.

CONCLUSIONES:
Dentro de la visita a la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Bolívar, se encontraron algunas situaciones ambientales irregulares, las cuales están afectando el funcionamiento técnico de la misma y están generando afectaciones a los recursos naturales.

Por tal motivo se hace necesario requerir de forma inmediata al Municipio de Bolívar, como responsable de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos identificado con NIT. 891.900.945-1, a través del Alcalde Municipal Nodier de Jesús Cardona Patino, para que dentro de un lapso de 8 días, realice las siguientes intervenciones:

- Retirar los residuos inservibles y no aprovechables dispuestos hace aproximadamente 4 meses dentro del terreno de la PMIRS, los cuales por acción del viento y agua de escorrentía están siendo dispersos dentro del lote de terreno de la PMIRS y están llegando hasta la rivera del zanjón el Burro.
- Recoger todos los residuos (bolsas, envases, etc.) dispersos dentro del terreno de la PMIRS y a un costado de la rivera del zanjón el burro, a todo lo largo de su recorrido por los terrenos de la PMIRS.
- Se debe hacer permanentemente fumigaciones de control y prevención a las instalaciones de la PMIRS, para el control de plagas, vectores y malos olores.
- Recoger todos los residuos de construcción y demolición RCD dispuestos en el sitio donde se depositan los residuos vegetales de podas y barridos de zonas verdes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Recoger todos los residuos inservibles y no aprovechables dispuestos y revueltos con los residuos forestales, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros.
- Hacer un tratamiento técnico a los residuos forestales, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros, consistente en repicado de estos, aplicación de microorganismos bilógicos y orgánicos para la aceleración de la descomposición natural de estos."

Que se expidió concepto técnico de fecha 18 de junio de 2021, por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, referente a evaluar la procedencia de imposición de medida preventiva por la utilización inconveniente de las áreas e instalaciones de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos, en el cual se conceptúa lo siguiente:

*"**LOCALIZACIÓN:***
Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, sector denominado Plaza Vieja, corregimiento de Guare, Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.
Coordenadas geográficas: 4°21'06.4"N 76°11'00.0"W
Altitud: 970 m.s.n.m.
Cuenca: Pescador.

Tabla 1. Ubicación de instalaciones de la PMIRS

Posición	***Norte***	***Oeste***
PMIRS Bolívar	*973.131*	*1.099.171*
Almacén	*973.140*	*1.099.223*
Tolva de Descarga	*973.137*	*1.099.165*
Camas de Compostaje	*973.177*	*1.099.196*
Depósito de R.S. y Material Vegetal	*973.278*	*1.099.054*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Depósito de R.S. en terreno	*973.183*	*1.099.162*

ANTECEDENTE(S):

Mediante oficio No. 0782-53902020 de fecha febrero 10 de 2020, allegado a la Ventanilla única de la Alcaldía Municipal de Bolívar, Valle de fecha 14 de febrero de 2020 con asunto: Respuesta visita Planta de Manejo de Residuos Sólidos -PMIR Bolívar se recomendó por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT lo siguiente:
"que se revise por parte de la Administración Municipal el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIR y se tenga en cuenta el programa relacionado con el Aprovechamiento y la Inclusión de los recicladores en el programa de aprovechamiento.
Dado que ya existe una ruta de aprovechamiento establecida los días lunes y que el carro con el que cuenta el municipio para la recolección de residuos está diseñado con dos compartimientos uno de los cuales se utiliza para la recolección de los residuos aprovechables, se recomienda que los residuos aprovechables de la ruta del día lunes se lleven y descarguen en la planta de aprovechamiento, para no incurrir con gastos adicionales de transporte y seguir fortaleciendo así la ruta de aprovechamiento de tal forma que se llegue abarcar una mayor área de la cabecera municipal".

De fecha 4 de marzo de 2021, funcionarios de la Corporación realizaron visita de seguimiento a la Planta de Manejo Integrado de Residuos Sólidos – PMIRS del municipio de Bolívar, y levantaron el informe de visita correspondiente radicado con No. 276392021, de la cual se concluyó textualmente lo siguiente:
"La Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Bolívar, a pesar de encontrarse en buenas condiciones físicas sus unidades y componentes, no está siendo empleada para la recuperación de residuos sólidos.
El Municipio de Bolívar deberá analizar la posibilidad de emplear la PMIRS para ser implementada como una Estación de Clasificación y Aprovechamiento ECA de Residuos Sólidos, para lo cual deberá implementar la ruta selectiva en el Municipio y la formalización de los recuperadores de oficio.
De acuerdo a lo observado en la visita técnica se recuerda que las áreas e instalaciones de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos NO se pueden arrendar o utilizar para actividades diferentes para la cual fue diseñada, por ello se le requiere al municipio de Bolívar Valle del Cauca identificado con NIT. 891.900.945-1, a través del alcalde municipal Nodier de Jesús Cardona Patiño, retirar los semovientes (ganado) que se encuentran en la PMIRS de forma INMEDIATA".

A través del oficio 0782-276392021 de fecha 12 de abril de 2021, enviado por correo electrónico certificado 4-72 al e-mail alcaldía@bolivar-valle.gov.co el 15 de abril de 2021 con copia al e-mail obraspublicas@bolivar-valle.gov.co que registra acceso al contenido el 19 de abril de 2021; la Dirección Ambiental Regional BRUT requirió al municipio de Bolívar Valle del Cauca identificado con NIT. 891.900.945-1 a través del alcalde municipal Nodier de Jesús Cardona Patiño, retirar los semovientes (ganado) que se encuentran en la PMIRS de forma INMEDIATA. Además, recomendó textualmente lo siguiente:
1.Implementar la ruta selectiva para la recolección de residuos sólidos recuperables tanto orgánicos como inorgánicos.
2.Para utilizar la PMIRS como Estación de Clasificación de Residuos deberá retirar los desechos allí dispuestos y optimizar el uso del espacio, con el fin de que las camas de compostaje se utilicen para lo cual fueron diseñadas, dando un manejo técnico y acorde al tipo de material a compostar.
3.Para ubicar un sitio posible para la disposición de Residuos de Construcción y Demolición RCD se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De fecha 21 de mayo de 2021 se realizó visita de seguimiento a la Planta de Manejo Integrado de Residuos Sólidos – PMIRS del municipio de Bolívar por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT y se levantó el informe de visita correspondiente, el cual concluyó lo siguiente:
"…se encontraron algunas situaciones ambientales irregulares, las cuales están afectando el funcionamiento técnico de la misma y están generando afectaciones a los recursos naturales.
Por tal motivo se hace necesario requerir de forma inmediata al Municipio de Bolívar, como responsable de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos identificado con NIT. 891.900.945-1, a través del alcalde municipal Nodier de Jesús Cardona Patiño, para qué dentro de un lapso de 8 días, realice las siguientes intervenciones:
•Retirar los residuos inservibles y no aprovechables dispuestos hace aproximadamente 4 meses dentro del terreno de la PMIRS, los cuales por acción del viento y agua de escorrentía están siendo dispersos dentro del lote de terreno de la PMIRS y están llegando hasta la rivera del zanjón el Burro.
•Recoger todos los residuos (bolsas, envases, etc.) dispersos dentro del terreno de la PMIRS y a un costado de la rivera del zanjón el burro, a todo lo largo de su recorrido por los terrenos de la PMIRS.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

•Se debe hacer permanentemente fumigaciones de control y prevención a las instalaciones de la PMIRS, para el control de plagas, vectores y malos olores.
•Recoger todos los residuos de construcción y demolición RCD dispuestos en el sitio donde se depositan los residuos vegetales de podas y barridos de zonas verdes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
•Recoger todos los residuos inservibles y no aprovechables dispuestos y revueltos con los residuos forestales, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros.
•Hacer un tratamiento técnico a los residuos forestales, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros, consistente en repicado de estos, aplicación de microorganismos bilógicos y orgánicos para la aceleración de la descomposición natural de estos".
….

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Respecto a las situaciones ambientales identificadas en los antecedentes recientes referentes a la administración de la Planta de Manejo de Residuos Sólidos PMIRS del municipio de Bolívar, se encuentra situaciones de afectación a los recursos naturales.

Frente al recurso agua el informe de visita de fecha 21 de mayo de 2021 expone textualmente lo siguiente: Hace aproximadamente cuatros meses se dejaron unos residuos inservibles y no aprovechables dentro del terreno de la PMIRS, ubicados a un costado de la infraestructura de las celdas donde se encuentran las camas de compostaje y a un costado de la rivera del zanjón denominado el burro, a una distancia aproximada de 5 metros de este drenaje, por lo observado en los últimos días, estos residuos fueron cubiertos en su superficie con plástico, sin embargo por acciones naturales de viento y agua de escorrentía de lluvias, parte de estos materiales residuales (bolsas, frascos, etc.) se han dispersado por el lote de terreno y otros han quedado sobre la rivera del drenaje natural en una longitud aproximada de 300 metros a lo largo de su recorrido, frente al terreno de la PMIRS, en las coordenadas geográficas: 4°21'7.57"N 76°11'1.45" W. Situación que afecta directamente el drenaje natural identificado como Zanjón Plaza Vieja (denominado El Burro) por contaminación con basuras y desechos sólidos ordinarios.

Frente al recurso paisajístico, existe contaminación visual debido a los residuos dispersos por el terreno de la PMIRS. También afectación por proliferación de vectores y olores ofensivos según manifiesta el informe de visita de fecha 21 de mayo de 2021 que expone textualmente lo siguiente: "Otra situación ambiental observada en el recorrido en presencia de aves carroñeras y proliferación de moscas, al igual que se perciben olores de materiales orgánicos en descomposición, esto al parecer por la falta de fumigación y control dentro del terreno de la PMIRS".

Así mismo, en el terreno de la PMIRS se identificó disposición de Residuos de Construcción y Demolición RCD mezclados con residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, afectando el recurso agua, suelo y paisaje, de acuerdo a lo descrito en el informe de visita de fecha 21 de mayo de 2021 que expone textualmente lo siguiente: "Se encontró la disposición de residuos forestales, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros, los cuales están siendo depositados sin ningún tratamiento previo, es decir no se están siendo repicando para acelerar su proceso natural de descomposición, igualmente están siendo revueltos con escombros y residuos inservibles y no aprovechables". Pese a que, en el oficio 0782-276392021 de fecha 12 de abril de 2021 se le indicó textualmente lo siguiente: "se recomienda al municipio de Bolívar Valle del Cauca identificado con NIT. 891.900.945-1, tener en cuenta lo siguiente:

1.Implementar la ruta selectiva para la recolección de residuos sólidos recuperables tanto orgánicos como inorgánicos.
2.Para utilizar la PMIRS como Estación de Clasificación de Residuos deberá retirar los desechos allí dispuestos y optimizar el uso del espacio, con el fin de que las camas de compostaje se utilicen para lo cual fueron diseñadas, dando un manejo técnico y acorde al tipo de material a compostar.
3.Para ubicar un sitio posible para la disposición de Residuos de Construcción y Demolición RCD se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".
No obstante, la Corporación no ha recibido a la fecha propuesta de sitios de disposición de RCD realizadas por el Municipio de Bolívar Valle del Cauca para revisión ambiental.

CONCLUSIONES:
De conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera que se debe IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al Municipio de Bolívar Valle del Cauca identificado con NIT. 891.900.945-1, que implica la suspensión inmediatamente de todas las actividades

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en las áreas e instalaciones de la Planta de Manejo de Residuos Sólidos PMIRS, localizada en el sector denominado Plaza Vieja, corregimiento de Guare, Municipio de Bolívar, Valle del Cauca, en el predio georreferenciado en las coordenadas geográficas: 4°21'7.39"N 76°11'1.14" W; hasta tanto se subsanen las situaciones que están afectando los recursos naturales; sin perjuicio del trámite administrativo que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

OBLIGACIONES:
El Municipio de Bolívar Valle del Cauca como responsable de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos PMIRS identificado con NIT. 891.900.945-1, a través del alcalde municipal Nodier de Jesús Cardona Patiño, deberá dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la recolección y disposición en un sitio autorizado para tal fin, todos los residuos sólidos ordinarios dispuestos dentro del lote de terreno de la PMIRS, incluidos los que están llegando hasta la rivera del zanjón Plaza Vieja (denominado El Burro).

2. Realizar la recolección y disposición en un sitio autorizado para tal fin, de todos los residuos sólidos ordinarios No aprovechables dispuestos dentro de la infraestructura de la PMIRS.

3. Efectuar fumigación de control y prevención de vectores a las instalaciones de la PMIRS, actividad que debe realizarse de forma periódica.

4. Recoger todos los Residuos de Construcción y Demolición RCD dispuestos en el lote de terreno de la PMIRS y disponerlos en un sitio adecuado para tal fin.

5. Realizar la separación y recolección de todos los residuos sólidos inorgánicos dispuestos y mezclados con los residuos orgánicos, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros.

6. Efectuar tratamiento técnico a los residuos orgánicos, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros, consistente en repicado, aplicación de microorganismos biológicos y orgánicos para la aceleración de la descomposición natural de estos.

7. Informar por escrito y de forma detallada las acciones para el cumplimiento de las metas en relación con la implementación del programa de aprovechamiento, de inclusión de recicladores y de gestión de RCD incluidos en el Plan de Gestión Integral De Residuos Sólidos PGIRS."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el cual dispone ente otras cosas lo siguiente:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.
Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.
Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;
b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.
j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
Título III.
De Los Residuos, Basuras, Desechos Y Desperdicios
Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:
a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;
b). La investigación científica y técnica se fomentará para:
1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.
2). Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.
3). Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.
4). Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.
c). Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.
Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:
a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
b). Reutilizar sus componentes;
c). Producir nuevos bienes;
d). Restaurar o mejorar los suelos;
Artículo 37. Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.
La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

Artículo 2.2.1.7.1.1. Al tenor de lo establecido por el artículo 80, letra j del Decreto-Ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.
Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes".

Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), principalmente en lo referente al Decreto 2981 de 2013 y 596 DE 2016; dispone lo siguiente:

"Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:
1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.
La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.
La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.3.2.2.3.88. Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine de acuerdo con· las normas· de ordenamiento territorial para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de aprovechamiento, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular. La formulación del PGIRS deberá contar con los estudios técnicos que soporten las decisiones adoptadas.

Artículo 2.3.2.2.3.89. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

Artículo 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Artículo 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:
1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.
Artículo 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los entes territoriales. Los entes territoriales incluirán en el "programa de inclusión de recicladores" del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:
1. Un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores el cual deberá diseñarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
1.1 Formación y asesoramiento para la formalización en alguna de las figuras contempladas en la Ley 142 de 1994 para la prestación del servicio público de aseo.
1.2 Capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos y operativos para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de las estructuras organizacionales y de emprendimiento empresarial.
1.3 Asesoramiento técnico y operativo para el manejo de los residuos aprovechables, generación de valor de los mismos y su incorporación en las cadenas productivas.
2. Un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo Censo del PGIRS. Este proyecto deberá incluir metas de formalización las cuales deberán ser evaluadas anualmente.
Parágrafo 1°. Cualquier intervención o acción afirmativa desarrollada por el ente territorial que no esté afecta a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, deberá contar con los recursos del ente territorial y por lo tanto deberá ser incorporada dentro del plan financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y del Plan de Desarrollo Municipal.
Parágrafo 2°. Al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital se deberá evaluar, con la participación de los recicladores de oficio, la necesidad de actualizar el censo de recicladores. En caso de constituirse nuevas organizaciones de recicladores de oficio, estas deberán informarle al municipio a fin de mantener actualizado el censo".

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 754 de noviembre 25 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos) que dispone:

"Artículo 1. Objeto. Adóptese la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante PGIRS, la cual junto con sus anexos forman parte integral de esta resolución.
Parágrafo 1. En Relación con los residuos de construcción y demolición, el PGIRS, deberá incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, de acuerdo con las obligaciones de los municipios establecidas en la normatividad vigente, entre ella la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales, En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

Parágrafo 1. El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos generados en plazas de mercado, corte de césped y poda de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.

Parágrafo 2. A efectos de promover la incorporación de material reciclable en la cadena productiva y aumentar las tasas de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.

Artículo 11. Seguimiento. Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el Alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o de la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo.
De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA identificado con NIT. 891.900.945-1, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades en las áreas e instalaciones de la Planta de Manejo de Residuos Sólidos PMIRS, localizada en el sector denominado Plaza Vieja, corregimiento de Guare, Municipio de Bolívar, Valle del Cauca, en el predio georreferenciado en las coordenadas geográficas: 4°21'7.39"N 76°11'1.14" W; hasta tanto se subsanen las situaciones que están afectando los recursos naturales; sin perjuicio del trámite administrativo que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA identificado con NIT. 891.900.945-1, las siguientes OBLIGACIONES:

1. Realizar la recolección y disposición en un sitio autorizado para tal fin, todos los residuos sólidos ordinarios dispuestos dentro del lote de terreno de la PMIRS, incluidos los que están llegando hasta la rivera del zanjón Plaza Vieja (denominado El Burro).
2. Realizar la recolección y disposición en un sitio autorizado para tal fin, de todos los residuos sólidos ordinarios No aprovechables dispuestos dentro de la infraestructura de la PMIRS.
3. Efectuar fumigación de control y prevención de vectores a las instalaciones de la PMIRS, actividad que debe realizarse de forma periódica.
4. Recoger todos los Residuos de Construcción y Demolición RCD dispuestos en el lote de terreno de la PMIRS y disponerlos en un sitio adecuado para tal fin.
5. Realizar la separación y recolección de todos los residuos sólidos inorgánicos dispuestos y mezclados con los residuos orgánicos, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros.
6. Efectuar tratamiento técnico a los residuos orgánicos, provenientes de barridos de zonas verdes, parques, podas, corte de césped, entre otros, consistente en repicado, aplicación de microorganismos biológicos y orgánicos para la aceleración de la descomposición natural de estos.
7. Informar por escrito y de forma detallada las acciones para el cumplimiento de las metas en relación con la implementación del programa de aprovechamiento, de inclusión de recicladores y de gestión de RCD incluidos en el Plan de Gestión Integral De Residuos Sólidos PGIRS.

PARAGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA identificado con NIT. 891.900.945-1, deberá cumplir en un término de cinco (5) días hábiles con las obligaciones mencionadas, una vez sea comunicado el presente acto administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizaran el seguimiento a las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Si MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA identificado con NIT. 891.900.945-1, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA identificado con NIT. 891.900.945-1, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 24 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-005-032-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 460 DE 2021
(25 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 14 de enero de 2021 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 32942021 suscrita por parte del señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S., identificada con NIT 901.035.439-9, y a su vez en calidad de Representantes Legales de la SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S. con NIT 901.035.407-3, con domicilio en la Calle 6 No. 4-40 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola en los predios rurales denominados: La Macarena y La Linda, identificados con la matrículas inmobiliarias No. 380-1061 y No. 380-803 respectivamente, ubicados en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
15. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
16. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-1061.
17. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-803.
18. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
19. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
20. Formulario del Registro Único Tributario – DIAN de AGUACATE VERSALLES S.A.S.
21. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO.
22. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
23. Croquis del Predio.

Que en fecha 05 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S., identificada con NIT 901.035.439-9, y a su vez en calidad de Representantes Legales de la SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S. con NIT 901.035.407-3; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.099.488.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-32942021 de fecha 10 de febrero de 2021, dirigido al señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S. con NIT 901.035.407-3, se envió la factura No. 198072 por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.099.488.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 11 de febrero de 2021.

Que en fecha 20 de febrero de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.099.488.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-32942021 de fecha 22 de febrero de 2021, dirigido al señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S. con NIT 901.035.407-3, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 08 de marzo de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 23 de febrero de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-32942021 de fecha 22 de febrero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 23 de febrero de 2021, y se desfijó en fecha 08 de marzo de 2021.

Que en fecha 22 de febrero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 05 de marzo de 2021.

Que en fecha 08 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-002-2021.

Que en fecha 19 de marzo de 2021, se envió memorando No. 0781-32942021 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la C.V.C., con el fin de obtener caudales especificos de fuente hídrica Quebrada El Bosque, Corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 07 de mayo de 2021, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-121-2021, referente a la oferta hidríca superficial en un punto localizado en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 07 de mayo de 2021, se recibió memorando No. 0630-602902020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-32942021 de fecha 19 de marzo de 2021, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto, localizados en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 01 de junio de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> ***10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*** *De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 8 de marzo de 2021, a partir de las 8:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Linda, La Macarena y La Sarita, que se encuentra ubicado en la vereda Campo Alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*
>
> *El predio La Linda, La Macarena, La Sarita, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°36'19.48"N -*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

76°9'44.71"O, coordenadas Planas X: 1.101.544 – Y: 1.001.083, 1955 msnm, se accede a él por carretera sin pavimentar desde el municipio de Versalles hasta el corregimiento de Campo Alegre. Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía se divide en fuertemente inclinado con pendientes entre el 12% al 25%, y fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% al 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo pastos limpios, pasto natural, grado Alto, y la parte alta del predio Bosque natural denso alto de tierra firme, sin conflicto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

Los predios tienen un área de 179 hectáreas, según certificado de tradición Nos. 380-1061 y 380-803, donde se estableció cultivo de Aguacate Hass.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación Fuente denominada quebrada El Bosque.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

***Punto 1**: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'17.74"N - 76°9'35.63"O, coordenadas Planas X: 1.101.824 – Y: 1.001.030, parte alta del nacimiento de la fuente hídrica.*

Del sitio de captación propuesto a una distancia de 300 metros aguas abajo se encuentra la toma del acueducto del corregimiento de Campo Alegre, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'26.82"N - 76°9'38.45"O, coordenadas Planas X: 1.101.737 – Y: 1.001.309.

La obra de captación es una estructura en concreto transversal al cauce de la Quebrada El Bosque, esta estructura ya existía en el predio desde hace muchos años, con las siguientes dimensiones largo 3 metros, ancho 2.5 metros y profundidad 1 metro, cuenta con desarenador, de allí sale en maguera de polietileno de 1 pulgada y media por gravedad, a una distancia 100 metros se reduce a 1 y a 200 metros se reduce a media pulgada, para abastecer tres tanques plásticos de Rotoplas 2.000 y 1000 litros, de allí se distribuye cultivo, el agua es utilizada para fumigación y aplicación de abonos foliares, el uso del agua es eficiente y sostenible.

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agricola.***

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

En el predio La Macarena existen 21.000 árboles y en el predio La Sarita 4.000, para un total de 25.000 árboles de Aguacate Hass

Dotación	*40*	*l/mes - árbol*
Módulo (día)	*1.33*	*l/día - árbol*
Módulo	*0.00001543*	*l/s - árbol*

Q = 40 litros/árbol/mes x 25.000 árbol =1.000.000 litros/mesX1mes/30díasX1 día/86.400s

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Q = 0.38 llt/seg

Total, caudal requerido Aguacate = 0.38 L/S

Total caudal requerido para uso AGRICOLA: 0.38 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-121-2021 de fecha 7 de mayo de 2021 la fuente hídrica (Quebrada El Bosque):

Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Bosque,

Punto 1 toma predio: presenta un caudal medio anual de 1.46 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.83 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.81 l/s.

Punto 2 Acueducto: presenta un caudal medio anual de 3.14 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.15 l/s el 95% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 1.75 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Punto	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
1	10.85	1.50	1.37	1.16	1.48	1.73	1.50	0.97	0.81	0.89	1.69	2.48	1.96	1.46
2	23.28	3.21	2.93	2.50	3.18	3.72	3.22	2.08	1.75	1.91	3.63	5.33	4.20	3.14

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso punto 1 el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 0.83 l/s, y para el punto 2 el caudal medio asociado al 95% de permanecían estimado es de 1.15 l/s según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Punto	Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%

1	*10.85*	*0.89*	*0.83*	*0.76*	*0.69*	*0.64*	*0.53*
2	*23.28*	*1.92*	*1.78*	*1.63*	*1.48*	*1.37*	*1.15*

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico para el punto 1 es de 0.81l/s y para el punto 2 1.75 l/s.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente.

En razón que sobre esta fuente hídrica se abastecen 2 predios más y la Junta de Acueducto de la Vereda Campo Alegre, es necesario calcular y reservar el recurso para esta comunidad constituida por 30 suscriptores aproximadamente 150 usuarios.

ACUEDUCTO DE CAMPO ALEGRE

CALCULO DE DOTACIÓN DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO POR NUMERO DE SUSCRIPTORES			
No. De suscriptores	*30*	*Actual*	
Rata de crecimiento	*1,5%*		
Periodo estimado	*10*		
No. suscriptores	*35*	*Proyectado*	
Dotación neta	*19,5*	*m3/mes-suscriptor.*	*Tabla 1. Art. 43*
Pérdidas	*25%*		
Dotación Bruta	*26,00*	*m3/mes-suscriptor.*	*Ecuación Art 44*
Caudal medio diario	*30,17*	*m3/día*	
K1	*1,3*		*Criterios de RAS. Art. 47*
Caudal máximo diario	*39,23*	*m3/día*	
K2	*1,6*		*Criterios de RAS. Art. 47*
Caudal máximo horario	*62,76*	*m3/día*	
Caudal de diseño	***0,73***	***litros/segundo***	***A concesionar***

Por tanto, para determinar el caudal disponible en la fuente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PREDIO			
Caudal Promedio Estimado	*(l/s)*		*0.83*
Caudal ecológico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,081*
Concesiones otorgadas			*0.27*
Caudal disponible (l/s)			***0.479***

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Fuente: *El análisis.*

Del análisis anterior se concluye que hay viabilidad para otorgar un caudal al predio La Linda en una cantidad de 0.38 l/s, posteriormente haremos el análisis para el acueducto de Campoalegre en relación con que esta concesión no afecte la captación para la comunidad.

Tabla No. 4: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DEL ACUEDUCTO			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			*1.15*
Caudal ecológico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,175*
Concesión por otorgar predio La Linda			*0.38*
Concesiones por otorgar (Ac. Campo Alegre)			*0.73*
Caudal disponible (l/s)			***-0.135***

Por lo anterior, se concluye que dicha fuente no puede abastecer los requerimientos para el predio La Linda sin afectar el acueducto de Campoalegre y el caudal ecológico. Por lo tanto, el caudal máximo a otorgar es de 0.245 l/s y al acueducto de Campo Alegre reservar para su legalización un caudal de 0.73 l/s.
El caudal otorgado para el predio La Linda, La Macarena y La Sarita será de 0.245 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	***Impactos***	***Causa***	***Magnitud***	***Manejo Ambiental***
AGUA	*Desviación del cauce principal de la quebrada*	*Estructura de captación*	*Bajo*	*Mitigación: remanente devuelto al cauce*
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	*Uso del recurso*	*Bajo*	*El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.*
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	*Mantenimiento a estructuras*	*Bajo*	*No se realiza con una frecuencia significativa*
FLORA	*Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada*	*Por el camino de acceso a las estructuras*	*Bajo*	*El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.*
FAUNA	*Migración de especies*	*Adecuación y mantenimiento de estructuras*	*Bajo*	*Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa*

11. CONCLUSIONES:*Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas*

superficiales a favor de la Sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S., identificado con NIT 901035407-3, representada legalmente por el señor Ismael Trujillo Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.447.724 de Medellín Antioquia, propietario del predio rural denominado La Linda, La Macarena y La Sarita, que se encuentra ubicado en la vereda Campo Alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente Quebrada El Bosque de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Bosque, se considera viable otorgar 0.245 l/s, correspondiente al 29.5% de la oferta hídrica disponible que es 0.83 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'17.74"N - 76°9'35.63"O, coordenadas Planas X: 1.101.824 – Y: 1.001.030.

El caudal otorgado para el predio La Linda, La Macarena y La Sarita será de 0.245 L/S.

***12. OBLIGACIONES:**. La Sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S., identificado con NIT 901035407-3, deberá cumplir lo siguiente:*

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico
Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la siguiente información (…)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S.** con NIT 901.035.407-3 y Representada Legalmente por la **SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S.**, identificada con NIT 901.035.439-9, que a su vez se encuentra Representada Legalmente por el señor **ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; para uso agrícola en los predios rurales denominados: La Macarena y La Linda, identificados con la matrículas

inmobiliarias No. 380-1061 y No. 380-803 respectivamente, ubicados en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Quebrada El Bosque de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Bosque, se considera viable otorgar **0.245 Lt/sg**, correspondiente al 29.5% de la oferta hídrica disponible que es 0.83 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'17.74"N - 76°9'35.63"O, coordenadas Planas X: 1.101.824 – Y: 1.001.030.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola, en los predios rurales denominados: "La Macarena y La Linda", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente Quebrada El Bosque:

- **Punto 1:** Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'17.74"N - 76°9'35.63"O, coordenadas Planas X: 1.101.824 – Y: 1.001.030, parte alta del nacimiento de la fuente hídrica.

Del sitio de captación propuesto a una distancia de 300 metros aguas abajo se encuentra la toma del acueducto del corregimiento de Campo Alegre, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°36'26.82"N - 76°9'38.45"O, coordenadas Planas X: 1.101.737 – Y: 1.001.309.

La obra de captación es una estructura en concreto transversal al cauce de la Quebrada El Bosque, esta estructura ya existía en el predio desde hace muchos años, con las siguientes dimensiones largo 3 metros, ancho 2.5 metros y profundidad 1 metro, cuenta con desarenador, de allí sale en maguera de polietileno de 1 pulgada y media por gravedad, a una distancia 100 metros se reduce a 1 y a 200 metros se reduce a media pulgada, para abastecer tres tanques plásticos de Rotoplas 2.000 y 1000 litros, de allí se distribuye cultivo, el agua es utilizada para fumigación y aplicación de abonos foliares, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.245 Lt/seg (CERO PUNTO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 29.5% de la oferta hídrica disponible que es 0.83 Lts/seg de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S.** con NIT 901.035.407-3 y Representada Legalmente por la **SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S.,** identificada con NIT 901.035.439-9, que a su vez se encuentra Representada Legalmente por el señor **ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

13. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

14. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.

15. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

18. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

20. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

22. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S.** con NIT 901.035.407-3 y Representada Legalmente por la **SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S.,** identificada con NIT 901.035.439-9, que a su vez se encuentra Representada Legalmente por el señor **ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en los predios rurales denominados: “La Macarena y La Linda”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente Quebrada El Bosque, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-002-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S., i**dentificada con NIT 901.035.439-9, y a su vez en calidad de Representantes Legales de la **SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S.** con NIT 901.035.407-3, con domicilio en la Calle 6 No. 4-40 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC, acorde con la siguiente información:

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	32942021	**FECHA:**	14/01/2021
SOLICITANTE	Sociedad AGUACATE VERSALLES S.A.S		
IDENTIFICACION	NIT 901035407-3	**DIRECCION DE NOTIFICACION**	calle 6 No. 4 – 40
CIUDAD DE ENTREGA	Versalles	**DEPARTAMENTO**	Valle
CELULAR	3136591502	**TIPO DE PERSONA**	Jurídica
CORREO ELECTRONICO	ismael-tl@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	calle 6 No. 4 – 40		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	**DESCRIPCION CAUSA**	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-002-2021	**CAUDAL**	1.46 L/S
PLAZO	10 AÑOS	**USO**	AGRICOLA
NOMBRE FUENTE	Quebrada El Bosque	**NOMBRE DE LA CUENCA**	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.245 L/S	**UCG**	Garrapatas
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1101824	**COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)**	1001030
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	**DIAS DE FUNCIONAMIENTO**	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	La Macarena	**DIRECCION DEL PREDIO**	Campo Alegre
MUNICIPIO PREDIO	Versalles	**CUENCA PREDIO**	Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Vereda	**VEREDA /DIRECCION**	Campo Alegre
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	59 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1101544	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	1001083
MATRICULA INMOBILIARIA	380-1061	**NUMERO PREDIAL**	
NOMBRE DEL PREDIO	La Linda	**DIRECCION DEL PREDIO**	Campo Alegre
MUNICIPIO PREDIO	Versalles	**CUENCA PREDIO**	Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Vereda	**VEREDA /DIRECCION**	Campo Alegre
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	120 hac

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1101544	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	1001083
MATRICULA INMOBILIARIA	380-803	**NUMERO PREDIAL**	76863000100000002006 1000000000
NOMBRE DEL PREDIO	La Sarita	**DIRECCION DEL PREDIO**	El Diamante
MUNICIPIO PREDIO	Versalles	**CUENCA PREDIO**	Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Vereda	**VEREDA /DIRECCION**	El Diamante
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	10 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1101544	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	1001083
MATRICULA INMOBILIARIA	380-43255	**NUMERO PREDIAL**	76863000100020206000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 25 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-002-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 459 DE 2021
(25 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 16 de febrero de 2021 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 134202021 suscrita por parte del señor DAVID LEON DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 34 No. 24-56 del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso de agrícola en el predio rural denominado: Finca Bariloche, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-44125, ubicado en la Vereda Batambal, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

24. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
25. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DAVID LEON DUQUE GIRALDO, en calidad de propietario.
27. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-44125.
28. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
29. Descripción del sistema de captación y conducción.
30. Croquis del Predio.

Que en fecha 19 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor DAVID LEON DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.311.568.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-134202021 de fecha 22 de febrero de 2021, dirigido al señor DAVID LEON DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad propietario, se envió la factura No. CVCF8312 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

($1.311.568.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 23 de febrero de 2021.

Que en fecha 24 de febrero de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.311.568.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-134202021 de fecha 01 de marzo de 2021, dirigido al señor DAVID LEON DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 18 de marzo de 2021. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 01 de marzo de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-134202021 de fecha 01 de marzo de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 02 de marzo de 2021, y se desfijó en fecha 15 de marzo de 2021.

Que en fecha 01 de marzo de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 12 de marzo de 2021.

Que en fecha 19 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-021-2021.
Que en fecha 12 de abril de 2021, se envió memorando No. 0781-134202021 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la C.V.C., con el fin de obtener caudales especificos de fuente hídrica Sin Nombre afluente a la Quebrada Batambal, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 21 de abril de 2021, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-110-2021, referente a la oferta hidríca superficial en un punto, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 21 de abril de 2021, se recibió memorando No. 0630-134202021 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-134202021 de fecha 12 de abril de 2021, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto, localizado en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 24 de mayo de 2021, se envió memorando No. 0781-134202021 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la C.V.C., con el fin de solicitar aclaración del Concepto Técnico No. 54204-H-110-2021.

Que en fecha 15 de junio de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> ***10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*** *De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 19 de marzo de 2021, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Bariloche, que se encuentra ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*
>
> *El predio Bariloche, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°33'42.69"N - 76°10'46.4"O, coordenadas Planas X: 1.099.649 – Y: 996.264, 1832 msnm, se accede a él por la vía desde el corregimiento de Quebrada Grande hacia el municipio de Versalles. Cuenca hidrográfica de Garrapatas.*
>
> *La topografía se divide en fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% al 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo pastos limpios, pasto natural, grado Alto, litología parte baja del predio Lodolitas silíceas y arcillosas interestratificadas con chert negros y wacas líticas,*

geología Formación Espinal y parte alta del predio Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 70 hectáreas – 1.425 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-44125, de las cuales 10 Has aproximadamente se encuentran en cobertura de bosques para protección de fuentes hídricas. El área productiva es de 64 Has, las cuales están sembradas en Aguacate Hass.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación Fuente sin nombre afluente a la quebrada denominada Batambal.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

El sitio de captación está ubicado en las coordenadas geográficas 4°33'53.88" N 76°10'43.22" O, coordenadas Planas X: 1.099.746 – Y: 996.608, parte media del nacimiento de la fuente hídrica.

La captación se realiza mediante obra artesanal directamente sobre la fuente hídrica (Piedras y tarro), a cinco metros llega a tres canecas plásticas de 250 litros, que son utilizadas como filtros y desarenador y de ahí sale en manguera de una pulgada y hace un recorrido de 300 metros hasta llegar al tanque de almacenamiento de 2000 litros y de ahí pasa a una caneca de 250 litros donde se realiza la preparación para la fumigación y abono y cuenta son sistema de fumiducto se distribuye al cultivo.

El sistema del fumiducto está distribuido en los 4 lotes, cada 150 metros hay un hidrante, para un total de 40 hidrantes, que son utilizados en la aplicación de abonos y fumigaciones.

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola.***

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

En el predio Bariloche existen 10.200 árboles sembrados a una distancia de 7 por 7 de Aguacate Hass

Dotación	*40*	*l/mes - árbol*
Módulo (día)	*1.33*	*l/día - árbol*
Módulo	*0.00001543*	*l/s - árbol*

Q = 40 litros/árbol/mes x 10.200 árbol =408.000 litros/mesX1mes/30díasX1 día/86.400s

Q = 0.16 llt/seg

Total, caudal requerido Aguacate = 0.16 L/S

Total caudal requerido para uso AGRICOLA: 0.16L/S.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-134202021 de fecha 21 de abril de 2021 la fuente hídrica sin nombre:

*Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas**, **fuente sin nombre**, presenta un caudal medio anual de 0.32 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.18 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.18 l/s.*

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
2.36	0.33	0.30	0.25	0.32	0.38	0.33	0.21	0.18	0.19	0.37	0.54	0.43	0.32

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 0.18 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
2.36	0.19	0.18	0.16	0.15	0.14	0.12

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.018 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1		
Caudal Promedio Estimado	*(l/s)*	*0.18*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Caudal ecológico (%)	*10%*	*Equivale*	*0.018*
Concesiones a otorgar exp. 008-2021			*0.063*
Caudal disponible en el sitio de captación			***0.099***

Fuente: *El análisis.*

Demanda de agua - cálculo: ***AGRICOLA**: **0.16 L/S.***
En razón a que el caudal solicitado para el predio es mayor al ofertado por la fuente, con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola es de 0.099 l/s correspondiente al 55% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación.

Este punto de captación es compartido por los predios Bariloche y Villa Nurt, la estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio Bariloche el 55% del caudal disponible (0.099 Lts/seg), y para el predio Villa Nurt el 35% del caudal disponible (0.063 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 10 % (0.018 Lts/seg) de la fuente hídrica nacimiento sin nombre. Dicha obra deberá ser construida en conjunto por los dos predios.

Por lo anterior, es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	***Impactos***	***Causa***	***Magnitud***	***Manejo Ambiental***
AGUA	*Desviación del cauce principal de la quebrada*	*Estructura de captación*	*Bajo*	*Mitigación: remanente devuelto al cauce*
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	*Uso del recurso*	*Bajo*	*El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.*
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	*Mantenimiento a estructuras*	*Bajo*	*No se realiza con una frecuencia significativa*
FLORA	*Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada*	*Por el camino de acceso a las estructuras*	*Bajo*	*El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.*
FAUNA	*Migración de especies*	*Adecuación y mantenimiento de estructuras*	*Bajo*	*Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa*

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor David León Duque Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.390.749 de Tuluá Valle, propietario del predio

denominado Bariloche, que se encuentra ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca ***Garrapatas****,* ***fuente sin nombre****, se considera viable otorgar el 0.099 l/s correspondiente al 55% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 0.18 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'53.88" N 76°10'43.22" O, coordenadas Planas X: 1.099.746 – Y: 996.608.*

El caudal otorgado para el predio Bariloche será de 0.099 L/S – uso AGRICOLA y su tiempo de vigencia será de 10 años.

12. OBLIGACIONES: *El señor David León Duque Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.390.749 de Tuluá Valle, deberá cumplir lo siguiente:*

Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, la estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio Bariloche el 55% del caudal disponible (0.099 Lts/seg, y para el predio Villa Nurt el 35% del caudal disponible (0.063 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 10 % (0.018 Lts/seg) de la fuente hídrica nacimiento sin nombre. Dicha obra deberá ser construida en conjunto por los dos predios.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico
Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la siguiente información (…)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **DAVID LEON DUQUE GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad

de propietario; para uso agrícola, en el predio rural denominado: "Bariloche", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-44125, ubicado en la Vereda Batambal, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas denominada **Fuente Hídrica Sin Nombre**, se considera viable otorgar el **0.099 Lt/sg (CERO PUNTO CERO NOVENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 55% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 0.18 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'53.88" N 76°10'43.22" O, coordenadas Planas X: 1.099.746 – Y: 996.608.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso **AGRÍCOLA**, en el predio rural denominado: "El Bariloche", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada Sin Nombre:
Punto 1: Ubicada en las Coordenadas Geográficas 4°33'53.88" N 76°10'43.22" O, coordenadas Planas X: 1.099.746 – Y: 996.608, parte media del nacimiento de la fuente hídrica.

La captación se realiza mediante obra artesanal directamente sobre la fuente hídrica (Piedras y tarro), a cinco metros llega a tres canecas plásticas de 250 litros, que son utilizadas como filtros y desarenador y de ahí sale en manguera de una pulgada y hace un recorrido de 300 metros hasta llegar al tanque de almacenamiento de 2000 litros y de ahí pasa a una caneca de 250 litros donde se realiza la preparación para la fumigación y abono y cuenta son sistema de fumiducto se distribuye al cultivo.

El sistema del fumiducto está distribuido en los 4 lotes, cada 150 metros hay un hidrante, para un total de 40 hidrantes, que son utilizados en la aplicación de abonos y fumigaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.099 Lt/sg (CERO PUNTO CERO NOVENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 55% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 0.18 lts/seg, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **DAVID LEON DUQUE GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de propietario; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

23. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

24. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio Bariloche el 55% del caudal disponible (0.099 Lts/seg, y para el predio Villa Nurt el 35% del caudal disponible (0.063 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 10 % (0.018 Lts/seg) de la fuente hídrica nacimiento sin nombre. Dicha obra deberá ser construida en conjunto por los dos predios.

25. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

26. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.

27. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

28. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

29. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

30. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

31. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

32. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

33. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

34. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **DAVID LEON DUQUE GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad propietario; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en el predio rural denominado: “Bariloche”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-021-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DAVID LEON DUQUE GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad propietario, con domicilio en la Carrera 34 No. 24-56 del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC, acorde con la siguiente información:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	134202021	**FECHA:**	16 de febrero de 2021
SOLICITANTE	David León Duque Giraldo		
IDENTIFICACION	CC. 94.390.749	**DIRECCION DE NOTIFICACION**	Carrera 34 No. 24 – 56
CIUDAD DE ENTREGA	Tuluá	**DEPARTAMENTO**	Valle
CELULAR	3365577	**TIPO DE PERSONA**	Natural
CORREO ELECTRONICO	dldcomercial@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Carrera 34 No. 24 – 56		

INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	**DESCRIPCION CAUSA**	SUPERFICIALES
No. EXPEDIENTE	0781-010-002-021-2021	**CAUDAL**	0.18 L/S
PLAZO	10 AÑOS	**USO**	AGRICOLA
NOMBRE FUENTE	Sin Nombre	**NOMBRE DE LA CUENCA**	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.099 L/S	**UCG**	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		**MUNICIPIO**	Versalles
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1099746	**COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)**	996608
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	**DIAS DE FUNCIONAMIENTO**	No aplica

INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	Bariloche	**DIRECCION DEL PREDIO**	Batambal
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Vereda	**VEREDA /DIRECCION**	Batambal
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	70 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1099649	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	996264
MATRICULA INMOBILIARIA	380-44125	**NUMERO PREDIAL**	00-01-0001-0050-000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 25 de junio de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-021-2021

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 458 DE 2021
(25 JUN 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.
De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 17 de Septiembre de 2018 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuencas Garrapatas, envía memorando con número de radicación 0781-675282108, concepto técnico y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre donde se incautó producto forestal tipo "madera" de la especie de guadua en el Municipio de El Dovio, para iniciar proceso administrativo o sancionatorio, que el día 14 de Septiembre de 2018, en un oficio No.S-2018-100701./DISPO4-ESTPO4-29.01 Septiembre 14 de 2018, mediante el cual se deja a disposición material forestal y se solicita concepto técnico del material forestal incautado por parte de la policía nacional, que según acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0092187, de fecha Septiembre 14 de 2018, se describe lo siguiente.

"*CONCEPTO TECNICO REFERENTE A MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL DE LA ESPECIE GUADUA (Guadua angustifolia), SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN Y SIN PERMISO DE APROVECHAMIENTO".*
Grupo: Grupo Unidad de Manejo de Cuenca Garrapatas
Fecha de Elaboración: septiembre 14 de 2018.
Documentos soporte:
Oficio S-2018-100701 / DISPO4-ESTPO2-29.01 de fecha sept 14 de 2018, mediante el cual se deja a disposición material forestal y se solicita concepto técnico del material forestal incautado por parte de la Policía Nacional.
Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092187, de fecha septiembre 14 de 2018.
Fecha de recibo: septiembre 14 de 2018.
Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de El Dovio, Valle del Cauca.
Identificación del Usuario: JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con C.C. No. 6.525.984 expedida en Versalles y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con C.C. No. 2.685.842 expedida en Versalles.
Objetivo: Respuesta a solicitud de concepto técnico para ser anexado a proceso judicial por presunta infracción contra los recursos naturales por movilización de productos forestales sin salvoconducto de movilización.
Localización: El procedimiento se realizó en la vereda La Aguadita municipio de El Dovio.
Antecedente(s): No hay antecedentes.
Descripción de la situación: El día CATORCE (14) de septiembre de 2018 se recibió en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, oficio No. S-2018-100701 / DISPO4-ESTPO2-29.01 de fecha sept 14 de 2018 por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de un material forestal de la especie Guadua en el municipio de El Dovio por no contar con permiso de aprovechamiento o salvoconducto de movilización.
Según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092187 de fecha septiembre 14 de 2018, el producto forestal incautado corresponde a la especie Guadua con estado fitosanitario sin presencia de hongos o enfermedad y en estado viche, cuyo tipo de producto corresponde a (19) guaduas basas verdes de cinco (5) metros, que suman un volumen aproximado de 0.475 m3 (según acuerdo 18 de 1998).
De acuerdo con lo manifestado por los presuntos infractores con respecto al sitio de procedencia del material forestal no maderable en oficio No. S-2018-100701/ DISPO4-ESTPO2-29.01 de fecha sept 14 de 2018, y una vez revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que no existe permiso de aprovechamiento forestal en el predio la aguadita del municipio el Dovio.
Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con C.C. No. 6.525.984 expedida en Versalles y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con C.C. No. 2.685.842 expedida en Versalles, no cuentan con permiso de aprovechamiento forestal.
Objeciones: No aplica.
Normatividad:
Ley 1453 de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD", dispone:

"ARTICULO 29. El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.
Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III:
"Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso."
Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):
"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.
Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:
Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
Movilización de especies vedadas.
Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".
Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.".
Conclusiones:
La especie denominada Guadua, pertenece taxonómicamente al Reino: Plantae. División: Magnoliophyta. Clase: Liliopsida. Orden: Poales. Familia: Poaceae. Género: Guadua. Especie: Guadua angustifolia.
Las especies en mención hacen parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad Colombiana dentro de las especies que se encuentran dentro del régimen de aprovechamiento forestal, regulada en el departamento del Valle del Cauca por el acuerdo 018 de 1998, no pertenece a las especies que se encuentran en algún tipo de amenaza, veda o protección especial, según la resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 "por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la biodiversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentra en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".
En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal a nombre de los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con C.C. No. 6.525.984 expedida en Versalles y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con C.C. No. 2.685.842 expedida en Versalles.
El producto forestal tipo Guadua que fue incautado en el municipio de El Dovio fue movilizado sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, se ha dado un ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables por el incumplimiento de la normatividad ambiental existente, en cuanto a, aprovechamiento y transporte y tráfico de producto forestal (guadua) sin el correspondiente permiso autorización por parte de la autoridad ambiental.
Que mediante memorando 0781-675282108 el Director Territorial de la DAR BRUT, remite las anteriores actuaciones con el fin de proceder de conformidad con la Ley 1333 de 2009.
Se apertura del expediente 0781-039-002-064-2018, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 803 de fecha 24 de Octubre de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a unos presuntos infractores" en contra de los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.525.984 expedida en Versalles Valle, y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.685.842 expedida en Versalles Valle, por aprovechamiento y movilización de productos forestales en una cantidad de (19) guaduas basas verdes de cinco (5) metros, que suman un volumen aproximado de 0.475 M3 sin contar con los

permisos expedidos por la autoridad ambiental, notificado personalmente el día 6 de noviembre de 2018 a los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA Y GUSTAVO ESPINAL GIL.
Que los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.525.984 expedida en Versalles Valle, y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.685.842 expedida en Versalles Valle, encontrándose dentro del término legal, presentaron sus Descargos a la Resolución mencionada, el día 6 de noviembre de 2018, obrante a folio 22 del expediente con Radicación 0781-039-002-064-2018, mediante radicado *820282018* del 6 de noviembre del 2018.
Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 19 de marzo de 2019, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente, la práctica de prueba de visita ocular al predio La Aguadita municipio de El Dovio Valle y la prueba testimonial, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.
Que el 25 de julio de 2019 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA Y GUSTAVO ESPINAL GIL y la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.
Que en fecha 30 de abril de 2021, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador UCG – GARRAPATAS, el profesional especializado de apoyo jurídico e Ingeniero Ambiental Contratista de la CVC – Apoyo jurídico DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:
CARGO UNO: Aprovechamiento forestal sin el permiso respectivo de la Autoridad Ambiental CVC, en una cantidad de (19) guaduas basas verdes (Guadua angustifolia) de cinco (5) metros, que suman un volumen aproximado de 0.475 M3 (según Acuerdo 18 de 1998). En el predio denominado la Aguadita, del Municipio de El Dovio Valle del Cauca.
CARGO DOS: Movilización de productos forestal sin contar con el salvoconducto necesario expedido por la CVC.
Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:
Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III: Artículos 223,224
Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 82,93
Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.13.1
*VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS: En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el aprovechamiento y la movilización del material forestal por no contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental, tales como el informe policial de tráfico de fauna y flora silvestre No.S-2018-100701./DISPO4-ESTPO4-29.25 con radicado *675282018* de 14 de septiembre del 2018, Concepto técnico referente a movilización de producto forestal de la especie guadua (Guadua angustifolia) sin el respectivo salvoconducto de movilización y sin permiso de aprovechamiento de 14 de septiembre de 2018, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0092187 de 14 de septiembre de 2018 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No 803 de 24 de octubre de 2018.*
Según lo presentado en los descargos dados por los presuntos infractores el 6 de noviembre de 2019 mediante escrito radicado con No. 820282018, menciona lo siguiente:
"El día 14 de septiembre del año en curso nos encontrábamos en la finca la aguadita de propiedad de propiedad del señor Luis Miguel. Como trabajadores, estábamos organizando el cerco y unas guaduas que habían arqueadas las retiramos y de una vez las trozamos, y en ese momento ingreso la policía y las decomiso y fuimos conducidos a la estación de policía del municipio del Dovio, aclaramos que en ningún momento hemos afectado ningún recurso natural y que por ello sabemos que debemos tramitar un permiso a la CVC, pero para este caso en particular que las guaduas estaban dobladas afectando el tránsito de los potreros y un posible accidente para el ganado debimos de retirarlas y ubicarlas y ubicarlas en un lugar seguro dentro del predio en mención.
Frente a la medida preventiva el inicio de proceso sancionatorio y formulación de cargos, no estamos de acuerdo ya que no infringimos ninguna norma ambiental, por lo tanto respectivamente le solicitamos abstenerse de aplicar sanción y exonerarnos de este proceso, como prueba de esto solicito se efectué una visita al predio en mención y se tenga en cuenta la declaración del señor administrador del predio Aldemar."
Teniendo en cuenta lo anterior, lo expresado por los señores GUSTAVO ESPINAL GIL y JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA no es verdad, ya que conforme a la visita ocular de practica de pruebas realizada el día 3 de abril del 2019, ¬-… al

indagar con la comunidad del sector de la vereda La Aguadita, estos manifiestan "no conocer un predio denominado La Aguadita, que este nombre corresponde a la vereda y no a predio alguno" y no se contó con ayudas adicionales que permitan la localización del predio en mención. Además, a pesar del recorrido e indagación por la zona de los hechos, no fue posible adelantar la práctica de pruebas consistente en "(…) proceder a recibirle testimonio jurado al señor Administrador, para que certifique lo declarado por los presuntos infractores en sus descargos." dado que no hubo quien aportara el testimonio objeto de la visita… -. Lo cual se sustenta con las pruebas allegadas, confirmando así el aprovechamiento y movilización de producto forestal en cantidad de (19) guaduas basas verdes de cinco (5) metros, que suman un volumen aproximado de 0.475 M3, sin el correspondiente permiso, autorización o licencia por parte de la autoridad ambiental, sin embargo, este hecho y sus descargos no son suficientes para desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de prácticas de pruebas.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado a los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.525.984 expedida en Versalles Valle, y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.685.842 expedida en Versalles Valle.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional , debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación , industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

i) Movilización de especies vedadas.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".
Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):
"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:
a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
"Artículo 2.2.1.1.13.1 salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art.74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de trasformación, industrialización o comercialización o puerto de ingresó al país, hasta su destino final"
Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA y GUSTAVO ESPINAL GIL, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni salvoconducto de movilización de especies silvestres, sin embargo, realizaron el aprovechamiento y movilización de producto forestal en cantidad de Diecinueve (19) guaduas basas verdes (Guadua angustifolia) de cinco (5) metros, que suman un volumen aproximado de 0.475 M3
Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no de los presuntos infractores. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre Nº 0092187 en la cual se registra la incautación de Diecinueve (19) unidades de guadua basas verdes de cinco (5) metros, que fueron dejados a disposición de la CVC. Que el 14 de septiembre de 2018 se elaboró concepto técnico referente a "MOVILIZACION DE PRODUCTO FORESTAL DE LA ESPECIE GUADUA (Guadua angustifolia), SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION Y SIN PERMISO DE APROVECHAMIENTO", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento y movilización del material vegetal debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente, la práctica de prueba de visita ocular al predio La Aguadita municipio de El Dovio Valle y la prueba testimonial. Una vez analizadas en su sana critica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritos en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.
Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando los presuntos infractores fueron sorprendidos en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.
En conclusión, los presuntos infractores son directamente responsables de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.
Al presentar los descargos los presuntos infractores quienes tienen la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, no demostraron causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador de culpa y el nexo causa, que establecen claramente la responsabilidad del infractor.
No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad de los infractores por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.
Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.
Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad de los infractores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.525.984 expedida en Versalles Valle, y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.685.842 expedida en Versalles Valle, a los cuales se le deben aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El efecto en el área donde se pudo llegar a ocasionar la infracción cometida es la perdida de la cobertura vegetal, debido a que los presuntos infractores no cuentan con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, además, la depreciación de la función protectora de la orilla de los cauces, la estabilidad de suelos y taludes, y el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propios del ecosistema, consecuencia del corte de las Diecinueve (19) unidades de guaduas basas verdes (Guadua angustifolia) de cinco (5) metros, que suman un volumen aproximado de 0.475 M3.
Sumado a esto, no portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, da como resultado el efecto ambiental de movilización ilegal de material forestal. Sin embargo, dichos efectos son reversibles permitiendo su recuperación a través del tiempo.
CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.
CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica
CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.
SANCIÓN A IMPONER: Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA y GUSTAVO ESPINAL GIL realizaron el aprovechamiento y movilización del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.
Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a Diecinueve (19) unidades de guaduas basas verdes (Guadua angustifolia) de cinco (5) metros, que suman un volumen aproximado de 0.475 M3, decomisados preventivamente a los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.525.984 expedida en Versalles Valle, y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.685.842 expedida en Versalles Valle; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009.
MULTA No aplica."
En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva legalizada a los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.525.984 expedida en Versalles Valle, y GUSTAVO ESPINAL GIL, mediante Resolución 0780 N° 803 de fecha 24 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable a los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.525.984 expedida en Versalles Valle y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.685.842 expedida en Versalles Valle del cargo imputado mediante Resolución 0780 N° 803 de fecha 24 de octubre de 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal a los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No 6.525.984 expedida en Versalles Valle Valle del Cauca y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.685.842 expedida en Versalles Valle, consistente en Diecinueve (19) unidades de guaduas basas verdes (Guadua angustifolia) de cinco (5) metros, que suman un volumen aproximado de 0.475 M3, los cuales fueron decomisados preventivamente.

PARÁGRAFO: la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores JOSE DUBBINSON GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.525.984 expedida en Versalles Valle y GUSTAVO ESPINAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.685.842 expedida en Versalles Valle, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y Ley 2080 de 2021 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 25 días de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade-Judicante-Oficina de apoyo Jurídico MAO
Revisó: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado- Oficina de apoyo Jurídico
Revisión técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garces – Coordinadora UCG – GARRAPATAS

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-064-2018

DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000442 DE 2021

(17 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993,

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2 de 1959, lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

R E S U L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos dentro del procedimiento sancionatorio ambienta que se adelanta bajo el expediente No. 0761-039-004-0023-2015, todos lo actos administrativos expedidos con posterioridad a la Resolución 0760 No. 0761 -000433 de 2015, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE Y A LA SEÑORA MARÍA LUCILA HINCAPIE RENDON”, a EXCEPCIÓN de la Resolución 0760 No. 0761 -000239 expedida el día 5 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00466 DE 2020”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO – INICIO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y la señora MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.737.981, por presuntamente verter residuos líquidos y solidos al recurso suelo e hídrico, así como presuntamente generar olores ofensivos, generados por la actividad porcícola de la Granja Porcícola “Villa Lucila”, predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-634038, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, actividades con las cuales presuntamente se vulnera la normatividad ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes y legalmente allegadas en el expediente identificado con el número 0761-039-004-0023-2015.

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, de no ser posible obtener por parte de los presuntos infractores la autorización de notificación personal a través de correo electrónico, notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO – PUBLICACIÓN: El encabezado y la parte resolutiva de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO**:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÒN 0760 No. 0761 - 000443 DE 2021

(17 de junio de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO**:** IMPONER Medida Preventiva contra la señora ALBA LILIAN AGUADO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38.871.892, la cual consiste en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de explanación de terreno en el predio localizado en la vereda La Ventura, Municipio de la Cumbre, en el Departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas WGS84 76° 35' 10.40" W, 3° 37' 39.60" N.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIO - ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la señora ALBA LILIAN AGUADO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38.871.892, por realizar actividades de construcción de explanaciones de terreno para la cimentación de infraestructura, sin contar con el respectivo permiso de la CVC, en el predio localizado en la vereda La Ventura, Municipio de la Cumbre, en el Departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas WGS84 76° 35' 10.40" W, 3° 37' 39.60" N, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-017-2021.

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. - El encabezamiento y parte resolutiva, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR a la secretaria de Gobierno y Desarrollo social de la alcaldía municipal de la Cumbre para que ejecute la imposición de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de “La Cumbre” para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir copia del presente acto administrativo al ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo de su competencia, respecto a la Ley 2da. De 1959.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO 0760 No. 0761 – 000060 DE 2021

(22 de junio de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO*:* ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la señora, DORIS OSORIO ANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.584.788 de La Cumbre – Valle del Cauca, quien manifiesta estar a cargo y ser hija del difunto propietario del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-467925, predio denominado "El Porvenir" ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del Municipio de La Cumbre en el Departamento del Valle del Cauca, por realizar actividades de adecuación de terreno, tala de árboles y quema de material forestal para la producción de carbón sin contar con los respectivos permisos de la CVC.

PARÁGRAFO 1º. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761 – 039 – 002 - 039 - 2020.

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000445 DE 2021

(17 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como en las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO**:** CESAR el procedimiento sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No. 0761-039-002-054-2020, contra el señor WILFER LEOPOLDO MUÑOZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.940.104, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos jurídicos el "ARTÍCULO SEGUNDO" de la Resolución 0760 No. 0761 – 000785 de 2020, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente sancionatorio que se adelanta bajo el No. 0761-039-002-054-2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de todo lo actuado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACAR el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado, quien para tal fin deberá acreditar su calidad, de no ser posible se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ofíciese y envíese copia de esta providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte resolutiva, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN DAGUA, 17 de junio DE 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO 0760 - 0763 No. 000061 DE 2021
(22 de junio de 2021)
"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-031-2020, contra los señores CELMIRA FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.301, MARÌA ROSARIO FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.357, MANUEL HERNAN FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.251.354, YOLANDA FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.401.526, GABRIEL FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.011, ALBA MARIA FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.369 y EPIFENIO FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.251.301, propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 370-776858, denominado La Ovejera, localizado en el Corregimiento de El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.041.225 Este, 890.194 Norte, en el cual se construyeron dos piscinas la primera de 4 metros de ancho por 8.7 metros de largo y 1.6 metros de profundidad, mientras que la piscina secundaria tiene dimensiones de 2.3 metros de ancho por 4 metros de largo y 0.5 metros de profundidad a 3 metros del cauce de la quebrada La Española.

D I S P O N E

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO - Cerrar la investigación que se adelanta contra de los señores CELMIRA FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.301, MARÌA ROSARIO FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.357, MANUEL HERNAN FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.251.354, YOLANDA FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.401.526, GABRIEL FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.011, ALBA MARIA FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.369 y EPIFENIO FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.251.301, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSION: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que hacen parte del aval probatorio del presente proceso sancionatorio ambiental las pruebas que reposan en el expediente identificado con número 0761-039-005-031-2020.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado legalmente constituido, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523*. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Articulo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO**:** El encabezado y la parte resolutiva de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO 0760 - 0761 No. 000061 DE 2021

(22 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de Mayo de 2015, así como en los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, contra la sociedad JG DEL PACÍFICO S.A.S. identificada con el número de NIT 901164661-0, representada legalmente por el señor JOAQUIN SANTOS GUERRERO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.295.568, los siguientes cargos:

- Cargo primero: Realizar presuntamente actividades de vertimientos consistente en la DISPOSICIÓN de lodos en un drenaje tributario de la quebrada " La Clorinda", provenientes de un sistema de tratamiento de aguas residuales perteneciente al predio denominado "La Esperanza" identificado con el código catastral No. 76233000100000001097700000000, Descarga o disposición realizada según informe de visita de fecha 29 de febrero de 2020, en las coordenadas geográficas 03º32'43" N, 76º37'32" W del Sistema de Referencia Espacial WGS_84, ubicado en la vereda "La Clorinda", corregimiento "El Carmen", jurisdicción del municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, con lo que presuntamente se vulnera lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad JG DEL PACÍFICO S.A.S. identificada con el número de NIT 901164661-0, representada legalmente por el señor JOAQUIN SANTOS GUERRERO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.295.568, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado, que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. 0761-039-004-015-2020.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Investigada, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN DAGUA

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 de junio DE 2021

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO 0760 No 0763 - 000062 DE 2021
(22 de junio de 2021)
"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO*:* FORMULAR contra la señora MARIA EMILIA PINILLA VILLAFAÑE, identificada con cedula de ciudadanía No 38.851.054, propietaria del predio denominado Los Guayabales, identificado con código predial nacional No. 76126000000000010234000000000 y contra el Señor GUILLERMO ALBERTO GIRALDO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.652.835 quién desarrolla su actividad comercial en el predio antes identificado, como propietario del establecimiento de comercio denominado ANDINO ECO, inmueble ubicado en la vereda Alto Boleo – San José, del municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, localizado en el punto con coordenadas 3°57'43.50" Norte 76°29'05.70" Oeste, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

- Cargo Primero: Construir en el predio denominado Los Guayabales, identificado con código predial nacional No 76126000000000010234000000000, ubicado en la vereda Alto Boleo – San José, del municipio de Calima el Darién, en el

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Departamento del Valle del Cauca, localizado en el punto con coordenadas 3°57'43.50" Norte 76°29'05.70" Oeste, tres (3) plataformas para ubicación de carpas tipo Glamping, dentro del "Área Forestal Protectora" de la quebrada denominada "La Unión", actividad con la que presuntamente se vulnera lo establecido en el literal "b" del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

- Cargo Segundo: No contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental, para el predio denominado Los Guayabales, identificado con código predial nacional No. 76126000000000010234000000000, ubicado en la vereda Alto Boleo – San José, del municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, localizado en el punto con coordenadas 3°57'43.50" Norte 76°29'05.70", con lo que presuntamente se vulnera lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015.
- Cargo Tercero: Construir dos (2) sistemas de manejo de aguas residuales, sin la aprobación previa de la Autoridad Ambiental, en el predio denominado Los Guayabales, identificado con código predial nacional No 76126000000000010234000000000, ubicado en la vereda Alto Boleo – San José, del municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, localizado en el punto con coordenadas 3°57'43.50" Norte 76°29'05.70" Oeste, con lo que presuntamente se vulnera lo establecido en el artículo 2.2.3.2.21.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los INVESTIGADOS, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.
PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.
PARÁGRAFO TERCERO: Informar a los investigados, que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. 0763-039-005-048-2020.
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los Investigados, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 21 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ESTUPIÑAN JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.271.367, actuando en nombre propio, con domicilio en la Calle 30 A # 8B – 33, del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 442192021 presentado el 10/06/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para uso riego en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360181, denominado San Joaquín, ubicado en el Corregimiento de Lomitas del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia del certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-360181.
- Copia de la Cedula de ciudadanía.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR ESTUPIÑAN JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.271.367, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para riego en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360181, denominado San Joaquín, ubicado en el Corregimiento de Lomitas del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CESAR ESTUPIÑAN JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.271.367, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma DE CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C ($109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al solicitante y/o a su apoderado legalmente constituido.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 18 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores Carlos Alberto Arcila Murillas identificado con cedula de ciudadanía No. 16.749.847 de Santiago de Cali (V), Esperanza Murillas de Arcila identificada con cedula de ciudadanía No. 41.359.042 y Mauricio Arcila Murillas identificado con cedula de ciudadanía No. 1607720376, y domicilio en el Corregimiento de Borrero Ayerbe Municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de arrendatarios del predio, mediante escrito No. 4086222021 del 26/05/2021, solicita el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el aprovechamiento de 200 unidades de Guadua en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-373376, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados No Registrados FT. 0350.10, versión 02.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 370-373376, expedido el 21 de mayo de 2021 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.
- Plano general de ubicación del predio.
- Autorizaciones al señor Carlos Alberto Arcila Murillas.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal doméstico, determinando que se encuentra completa y cumple con lo establecido en la ley.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Carlos Alberto Arcila Murillas identificado con cedula de ciudadanía No. 16.749.847 de Santiago de Cali (V), Esperanza Murillas de Arcila identificada con cedula de ciudadanía No. 41.359.042 y Mauricio Arcila Murillas identificado con cedula de ciudadanía No. 1607720376, tendiente al Otorgamiento, de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el aprovechamiento de 200 unidades de

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadua en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-373376, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud para la cual deberá fijarse fecha y hora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso; y **COMISIONAR** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita y verifique los hechos relacionados con la solicitud.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a los solicitantes y/o a su apoderado legalmente constituido.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 21 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Olimpo Roncancio Fajardo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.913 de El Dovio (C), y domicilio en el Predio La Albania, Municipio de Calima El Darién, del departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 436502021 del 08/06/2021, solicita el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el aprovechamiento de 500 unidades de Guadua, en los predios denominados La Albania, La Albania 2, La Rubiela, El placer identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 373-25124, 373-13885, 373-7871, 373-58429, ubicado en la Vereda San Antonio, ubicado en la Vereda La Gaviota, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados No Registrados FT. 0350.10, versión 02.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización del solicitante a los señores James Alberto Correa, Blanca Lilia Salazar.
- Certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 373-25124, 373-13885, 373-7871, 373-58429.
- Mapa georeferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
-

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente, determinando que se encuentra completa y cumple con lo establecido en la ley.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Olimpo Roncancio Fajardo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.913 de El Dovio (C), tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente aprovechamiento de 500 unidades de Guadua, en los predios denominados La Albania, La Albania 2, La Rubiela, El placer identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 373-25124, 373-13885, 373-7871, 373-58429, ubicado en la Vereda La Gaviota, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Miguel Ángel Gómez Miranda identificado con cedula de ciudadanía No. 2.552.577 de Timbio (C), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C ($218.004.oo), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al solicitante y/o a su apoderado legalmente constituido.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 21 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Gladys Lucia Lizalda Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.219.349, actuando en nombre propio, con domicilio en el Predio Villa Pilly, Corregimiento de San José del Salado, Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 424082021 presentado el 02/06/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario, riego en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-47824, denominado Villa Pilly, ubicado en el Corregimiento de San José del Salado del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia del certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-47824.
- Copia de la Cedula de ciudadanía.
- Mapa plano de localización del predio.
- Certificado de convivencia expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de San José del Saldo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gladys Lucia Lizalda Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.219.349, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para

uso doméstico, pecuario y riego en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-47824, denominado Villa Pilly, ubicado en el Corregimiento de San José del Salado del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gladys Lucia Lizalda Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 29.219.349, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C ($155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de la Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al solicitante y/o a su apoderado legalmente constituido.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 18 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Miguel Ángel Gómez Miranda identificado con cedula de ciudadanía No. 2.552.577 de Timbio (C), y domicilio en la vereda San Antonio, Corregimiento del Saldo Municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 290122021 del 26/03/2020, solicita el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el aprovechamiento de 10 hectáreas de pino en el predio denominado Las Veraneras, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-219486, ubicado en la Vereda San Antonio, corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados No Registrados FT. 0350.10, versión 02.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 370-219486, expedido el 25 de marzo de 2021 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para continuar con el trámite administrativo: Tal información consistió en:

"En revisión efectuada a la documentación del asunto se informa que debe aportar la siguiente documentación faltante:

1. *Plano o croquis de localización general del predio.*
2. *Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para el aprovechamiento, de igual manera se solicita indicar la cantidad de individuos forestales por especies."*

Que la anterior información fue requerida al señor Miguel Ángel Gómez Miranda, a través de oficio No. 0761-290122021 del 29 de abril de 2021, comunicado al predio el 20 de mayo de 2021, quien atendiendo a lo solicitado procedió a presentar dicha información el 11 de junio de 2021, mediante radicado No. 445882021.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente, determinando que se encuentra completa y cumple con lo establecido en la ley.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Gómez Miranda identificado con cedula de ciudadanía No. 2.552.577 de Timbio (C), tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente aprovechamiento de 10 hectáreas de pino en el predio denominado Las Veraneras, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-219486, ubicado en la Vereda San Antonio, corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Miguel Ángel Gómez Miranda identificado con cedula de ciudadanía No. 2.552.577 de Timbio (C), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C ($ 109.917.oo), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor Miguel Ángel Gómez Miranda identificado con cedula de ciudadanía No. 2.552.577 de Timbio (C).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 21 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Clara Inés Peláez Ríos identificado con cedula de ciudadanía No. 31.851.847, actuando en nombre propio, con domicilio en la avenida 9n No. 7-57 Apto 202, Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 326572021 presentado el 19/04/2021, solicita el Modificación de una Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761-000573 del 5 de octubre de 2015, para ser utilizada en el identificado con matricula inmobiliaria No. 370-347480, denominado Las Brumas, ubicado en la vereda KM 26 – Parcelación El Ensueño, Corregimiento de Borrero Ayerbe del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la Cedula de ciudadanía.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Clara Inés Peláez Ríos identificado con cedula de ciudadanía No. 31.851.847, tendiente a la Modificación de una Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761-000573 del 5 de octubre de 2015, para ser utilizada en el identificado con matricula inmobiliaria No. 370-347480, denominado Las Brumas, ubicado en la vereda KM 26 – Parcelación El Ensueño, Corregimiento de Borrero Ayerbe del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Clara Inés Peláez Ríos identificado con cedula de ciudadanía No. 31.851.847, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma DE CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C ($109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de la Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al solicitante y/o a su apoderado legalmente constituido.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 17 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A., identificada con Nit. 890.321.213-9, a través de su representante legal, el señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C., con domicilio en la calle 8 No. 20 - 360 del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 631812020 del 05/11/2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Granja San José, con matrícula inmobiliaria No. 370-17980, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con el formulario presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 373-17980, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, expedido el 27 de octubre de 2020.
- Registro único tributario.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas núcleo 1, 2, 3 baños principales.
- Evaluación ambiental del vertimiento (núcleo 1, 2 y 3).
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos.
- Copia de la resolución 0740 No. 000431 del 31 de mayo de 2012.
- Seis (6) planos.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A., identificada con Nit. 890.321.213-9, a través de su representante legal, el señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C., con domicilio en la calle 8 No. 20 - 360 del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 631812020 del 05/11/2020, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Granja San José, con matrícula inmobiliaria No. 370-17980, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A., identificada con Nit. 890.321.213-9, canceló el 19 de enero de 2021, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C, ($ 436.466), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien hagas sus veces, para que designe al profesional o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, [i]identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C, en representación de la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A., identificada con Nit. 890.321.213-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000440 DEL 17 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II A LA SEÑORA MARIELA DIAZ DE PERALTA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado No. 111072021 del 8 de febrero de 2021, la señora Mariela Diaz de Peralta identificada con cédula de ciudadanía No. 31.401.030 de Cartago (V), obrando en calidad de propietarios del predio denominado Zetarkos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-88045, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar un aprovechamiento forestal persistente y comercialización de 2.300 unidades de guadua.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, determinándose que se encontraba completa razón por la cual se da inicio al expediente 0763-004-002-001-2021, en el cual se expide el 25 de febrero de 2021, el auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal persistente; el cual se remite mediante oficio 0763-111072021, junto con la factura de venta No. CVCF18411.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC en la semana del 1 al 5 de febrero de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, concordante con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que, el 8 de abril de 2021, fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de aprovechamiento forestal persistente, por valor de ciento CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C ($ 155.963) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0763-111072021 del 19 de abril de 2021, se informó a los solicitantes, que el 30 de abril de 2021, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio 0763-111072021 del 19 de abril de 2021, se solicitó a la alcaldía de Calima El Darién, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días hábiles.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente tipo II de guadua (*Angustifolia Kunth*), a la señora MARIELA DIAZ DE PERALTA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.401.030 de Cartago, en calidad de propietaria, en el predio denominado Zetarkos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-88045, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 781 unidades de guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 78,1 m^3 setenta y ocho coma un metros cúbicos y de 282 unidades de guadua matamba equivalente a 2,82 m^3 dos coma ochenta y dos metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Articulo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de 78,1 m^3 setenta y ocho comas un metro cúbico de guaduas maduras y sobremaduras y 2,82 m^3 dos comas ochenta y dos metros cúbicos de guadua matamba.

ARTÍCULO TERCERO: Los permisionarios cancelarán a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por derechos de aprovechamiento, el valor de de ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta pesos ($195.250), que corresponden a ($ 2.500 /m3) por metro cubico a aprovechar siendo de 78,1 m^3 de guaduas maduras y sobremaduras comercialmente aprovechables, tasa de aprovechamiento persistente tipo II, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No 0110-0484- 2020, “Por la cual se adiciona la resolución 0100 No. 0100-0221-2020 de marzo 2020, modificada por la resolución 0100 No. 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fijo las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora Mariela Diaz De Peralta, identificada con cédula de ciudadanía No. 229.439.240 de Cartago (V), en calidad de propietaria, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.

2. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.

3. Antes de iniciar el aprovechamiento se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.

4. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultura ni del aprovechamiento.

5. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de energía Celsia Colombia SA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.

6. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
7. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
8. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
9. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
10. Hacer fertilización con 50 kg de urea por hectárea, al final del aprovechamiento.
11. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
12. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
13. Durante las labores de aprovechamiento, utilizar los caminos ya existentes para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
14. Picar y amontonar (o esparcir) todos los residuos del aprovechamiento (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, entre otros) para su descomposición natural.
15. Sacar del guadual los tallos que tengan problemas fitosanitarios (con enfermedades o plagas) y eliminar mediante picado y compostaje.
16. El corte de las guaduas se debe hacer por encima del primer o segundo nudo (mínimo a 20 cm desde la base del tallo), sin dejar los nudos con vaso, para evitar que se acumule agua y se creen condiciones para la pudrición de las raíces y la muerte del sistema que permite el crecimiento de nuevos tallos.
17. 12.10 Realizar el aprovechamiento con personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de guadua, contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.

    12.11 En caso de riesgo para el aprovechamiento por la presencia de cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA, para que se tomen los correctivos pertinentes antes del inicio del aprovechamiento.
18. Informar a la CVC, con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, garantizando el cumplimiento de las mismas.
19. Aislar el área del guadual para evitar que personas o animales circulen por su interior causando daños a los renuevos.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua, mediante la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, hará el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a la señora Mariela Diaz De Peralta, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.439.240 de Cartago (V), o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

DAR PACIFICO OESTE

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 25 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.230.500 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, mediante escrito No. 457282021 presentado en fecha 17/06/2021, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar terminar la explanación autorizada mediante Resolución 0750 No. 0751-0120 de 2020en el predio denominado FINCA MINA RICA, ubicado en el km 6 vía Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Escrito Solicitud radicado No. 457282021 del 17 de junio de 2021
- Autorización de notificación electrónica del 17 de junio de 2021

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el director Ambiental Territorial.

DISPONE

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 29.230.500 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, mediante escrito No. 457282021 presentado en fecha 17/06/2021, tendiente a la Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para llevar terminar la explanación autorizada mediante Resolución 0750 No. 0751-0120 de 2020en el predio denominado FINCA MINA RICA, ubicado en el km 6 vía Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 29.230.500, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 del 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1081-Calima Bajo, Bajo San Juan, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto a la MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 29.230.500 expedida en Buenaventura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0751-036-002-002-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Distrito de Buenaventura, 25 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO QUIÑONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali, y domicilio en este Distrito, mediante escrito No. 450632021 presentado en fecha 15/06/2021, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la explanación y adecuación en el predio LA ESPERANZA, con matrícula inmobiliaria 372-1611, ubicado en la vereda Sombrerillos, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Escrito Solicitud radicado No. 450632021 del 15 de junio de 2021

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el director Ambiental Territorial.

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO QUIÑONEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali, y domicilio en este Distrito, mediante escrito No. 450632021 presentado en fecha 15/06/2021, tendiente a la Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para la explanación y adecuación en el predio LA ESPERANZA, con matrícula inmobiliaria 372-1611, ubicado en la vereda Sombrerillos, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor MAURICIO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 94.403.679, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 del 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1083-alto Dagua, Anchicayá, Raposo y Mayorquín, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor MAURICIO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-004-012-008-2020

RESOLUCIÒN 0750 No. 0753-0307-2021
JUNIO 10
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CESION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. A FAVOR DEL SEÑOR ALEXANDER GOMEZ ARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARADOR LOS TUBOS - AGA"

*El director territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O

Que la señor(a) MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 31.231.303 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT 900984172-5 y domicilio en el KM 39 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali Margen derecha, mediante escrito Radicado No. 209422021 presentado en fecha 05/03/2021, solicita Cesión de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para aguas residuales domésticas que se generan en el área de la cocina, restaurante, habitaciones para el alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes, en el predio denominado PARADOR LOS TUBOS, con matrícula inmobiliaria 372-2370, ubicado en el corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca cuyo CESIONARIO es el PARADOR LOS TUBOS – AGA.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal de cesión del derecho ambiental
- Copia de la Resolución 0750 No. 0753-0096 de marzo 07 de 2018
- Copia del contrato de cesión suscrito entre el PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. como CEDENTE y PARADOR LOS TUBOS – AGA, como CESIONARIO
- Copia de contrato de compraventa de 50% de los derechos del predio suscrito entre los representantes legales del PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. y el PARADOR LOS TUBOS – AGA.
- Certificado de existencia y representación legal de Cesionario.
- NIT del cesionario
- Copia certificada de tradición del predio
- Copia cedula de ciudadanía del representante legal del PARADOR LOS TUBOS - AGA

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 25 de marzo de 2021, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la cesión de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S A FAVOR DEL **SEÑOR ALEXANDER GOMEZ ARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARADOR LOS TUBOS - AGA**, ubicado en el KM 39 VIA CABAL PÒMBO BUENAVENTURA - CALI MARGEN DERECHA, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-209462021 de fecha 06 de abril de 2021.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite cesión del Otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado al PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S, mediante resolución 0750 No 0753-0096 de marzo de 2018, KM 39 VIA CABAL PÒMBO BUENAVENTURA - CALI MARGEN DERECHA, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. CVCF18371 de fecha 26 de marzo de 2021 por valor de $ 43. 601. oo, la cual fue cancelada.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

… *"**NORMATIVIDAD:***
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tasas Por Uso de Agua:
•DECRETO No 155 del 22 de enero de 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

•DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

•ACUERDO C. D. No 09 2005, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

•ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

•ACUERDO C. D. No 31 2008, Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2008 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se adoptan otras disposiciones.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

•ACUERDO C. D. No 08 2009, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 08 del 27 de Marzo del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•RESOLUCION 1571 del 02 DE Agosto del 2017, por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija la tarifa mínima de la tasa por utilización del agua.

•ACUERDO C. D. No 096 del 30 de Octubre del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 22 del 22 de Junio del 2018, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2018 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 22 del 22 de Mayo del 2019, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2019 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 012 del 08 de mayo del 2020, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2020 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 27 de Abril del 2021, por funcionarios y personal contratista de la DARPO, se constató que para la captación del agua superficial que es utilizada en el abastecimiento del nuevo establecimiento Parador Los Tubos AGA existe una estructura rectangular en concreto ubicada a un costado de la fuente de abastecimiento Quebrada Chorreras de Perico, en la cual se ubica una manguera anclada de 3" para la captación del agua superficial y su posterior conducción a un sedimentador inicial para retención de posibles sedimentos y posteriormente mediante tubería de PCV de 4" se conduce a otra estructura en concreto donde se realiza la distribución del flujo de agua al establecimiento comercial turístico mediante manguera flexible de 3" hasta la entrada al mismo, conservando las mismas condiciones iniciales a cuando se otorgó la concesión de aguas superficiales.

Igualmente, en la entrada al establecimiento turístico la manguera de 3" es conducida por la parte de abajo de la vía y para surtir al establecimiento se hace una reducción a otra manguera de 1 ½" para garantizar la presión del agua y el abastecimiento por gravedad.

Igualmente, en la entrada al establecimiento turístico la manguera de 3" es conducida por la parte de abajo de la vía y para surtir al establecimiento se hace una reducción a otra manguera de 1 ½" para garantizar la presión del agua y el abastecimiento por gravedad.

En el nuevo establecimiento parador Los Tubos AGA se conservan las mismas actividades que realizaba el Parador Los Tubos del Pacifico S.A.S y que se abastecen de recurso hídrico de la Quebrada Chorreras de Perico como son el área de cocina y restaurante que en promedio sirve 100 almuerzos, 22 habitaciones para alojamiento turistas, 2 cabañas para alojamiento personal operativo, piscina natural y unidades sanitarias comunes del establecimiento y se debe incluir la actividad de cultivo de tilapia en estanque en concreto.

De acuerdo a lo informado por el señor Alexander Gómez que realizo el acompañamiento de la visita técnica en lo que respecta a los mantenimientos estos se realizan en los acoples de las tuberías para evitar fugas y eventualmente se hace reposición de las mismas por desgaste.

11. CONCLUSIONES:
De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 27 de abril del 2021 por funcionarios y personal contratista de la DARPO donde se constató la adecuada protección del área forestal protectora de la Quebrada Chorreras de Perico y que se conservan las mismas actividades por la cual se otorgó la concesión al PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S, mediante la Resolución 0750 N° 0753 - 0096 de Marzo 07 de 2018, desde la captación del recurso hídrico hasta la conducción

para las diferentes actividades realizadas al interior del establecimiento comercial turístico se recomienda la respectiva cesión de la concesión de aguas superficiales al nuevo establecimiento comercial Parador Los Tubos AGA.

Dentro de la resolución de cesión de la concesión de aguas superficiales al nuevo establecimiento comercial turístico Parador Los Tubos AGA, se debe considerar lo siguiente:

El recurso hídrico captado de la Quebrada Chorreras de Perico será utilizado en las actividades del área de cocina y restaurante que en promedio sirve 100 almuerzos, 22 habitaciones para alojamiento turistas, 2 cabañas para alojamiento personal operativo, piscina natural y unidades sanitarias comunes del establecimiento y se debe incluir la actividad de cultivo de tilapia en estanque en concreto.

- *Cantidad máxima de caudal captado será de 2.0 l/seg, conservando el inicialmente otorgado.*
- *El término de duración de la concesión cedida conserva la misma vigencia establecida en la resolución 0750 N° 0753 - 0096 de Marzo 07 de 2018, prorrogable dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.*

12. OBLIGACIONES:
Las obligaciones continúan siendo las mismas establecidas en la 0750 N° 0753 - 0096 de marzo 07 de 2018, como son las siguientes:

- *Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Chorreras de Perico dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.*
- *Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada Chorreras de Perico**, especialmente en la zona donde se ubica la captación.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
- *Mantener en buen estado las obra de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.*
- *No captar un caudal de agua mayor al otorgado*
- *Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.*
- *El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.*
- *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.*
- *En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.*
- *La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Parador Los Tubos AGA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09 de marzo del 2020, por medio de la cual la CVC actualizo para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la resolución de la vigencia anterior, o las normas que las modifiquen o sustituyan "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.*

- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

- *La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.*

…

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 27 de abril 2021 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CESION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S A FAVOR DEL PARADOR LOS TUBOS-AGA.**

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** LA CESIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada AL PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S, mediante resolución 0750 No. 0753-0096 de marzo 07 de 2018 al señor ALEXANDER GOMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.809 para el establecimiento de comercio **PARADOR LOS TUBOS –AGA**, ubicado en el KM 39 VIA CABAL PÒMBO BUENAVENTURA - CALI MARGEN DERECHA, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que las condiciones iniciales del derecho ambiental otorgado de concesión de aguas superficiales al Parador los Tubos del Pacifico S.A.S por un caudal de 2.0 l/seg. para aguas residuales domésticas que se generan en el área de la cocina, restaurante, habitaciones para el alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes continúan siendo las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO: Las obligaciones continúan siendo las mismas establecidas en la 0750 N° 0753 - 0096 de marzo 07 de 2018, como son las siguientes:

- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Chorreras de Perico dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Chorreras de Perico, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Mantener en buen estado las obras de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y

aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.

- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Parador Los Tubos AGA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09 de marzo del 2020, por medio de la cual la CVC actualizo para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la resolución de la vigencia anterior, o las normas que las modifiquen o sustituyan "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado, el señor ALEXANDER GOMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.392.809, y a la solicitante la señora MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 , mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diez (10) días del mes de junio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-010-002-008-2017

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0317 DE 2021
(17 de Junio)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de junio de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Raposo, Mayorquín - Dagua, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste - atendiendo el llamado de la Infantería de Marina de Buenaventura, procedieron a realizar el decomiso o aprehensión preventiva del material forestal consistente en: Ochenta y Tres (83) bloque de 10" x 4" x 3 Metros y Catorce Bloques de 10" x 2" x 3 Metros, equivalentes a un volumen de 7.23 M3 de la especie SANDE (Brossimum Utile); Junto con el Vehículo en el cual era transportado, sin salvoconducto y que corresponde a: una Camioneta Marca Ford, Modelo 1974, color azul, carrocería estacas, de placas NBD-318 de la Ciudad de Cali, perteneciente al Señor JOSÉ REINALDO RIVERA SALAZAR. Según versión del infractor la madera proviene del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Alto Potedó. Se diligenció el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0089949; y el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia, ambas de fecha 02 de Junio de 2021.

Como responsable del material Forestal decomisado figura el señor LIBARDO PAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.504.945, expedida en Buenaventura, domiciliado en la Vereda el Coco, jurisdicción del Consejo Comunitario de la comunidad Negra Mayor del Rio Anchicayá, en zona rural del Distrito de Buenaventura.

Tanto la madera como el vehículo decomisados preventivamente quedaron en el Reten Forestal Los Pinos.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 2 de junio de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"NFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

2-junio-2021 2:30 pm

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste Unidad de Gestión de Cuenca 1083 Raposo Mayorquin Dagua

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Libardo Paz
C.C 16.504.945 Buenaventura-Valle del Cauca
Teléfono: 323 522 4507

4. LOCALIZACIÓN:
El diligencia se realizó en el Consejo Comunitario de la comunidad negra de Alto Potedo con coordenadas 3° 47'19.92" | N 76°59'17.32" (Imagen 1)

5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo de flora silvestre.

6. DESCRIPCIÓN:
Se atendió el llamado por parte de la Infantería de Marina para realizar el decomiso de madera aserrada en bloque, que se movilizaba sin salvoconducto, el material vegetal era transportado en un vehículo tipo camioneta de marca FORD, modelo 1974 color azul, tipo de carrocería estacas, las placas del vehículo son NBD 318 de la ciudad de Cali. pertenece al señor José Reinaldo Rivera Salazar (Imagen 2 y 3). Según versión del infractor la madera proviene del consejo comunitario de la comunidad negra de Alto Potedo.

Debido a que la madera era transportada sin el documento que ampara la movilización de los especímenes en el territorio nacional, se procede a realizar el decomiso de manera preventiva mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre con número 0089949, corresponden a aproximadamente 83 bloques de 10" x 4" x 3 metros y 14 bloques de 10" x 2" x 3 metros correspondiente a un volumen aproximado de 7,23 m^3 de la especie sande *(Brosimum Utile)*

Como presunto responsable de la acción ilegal figura el señor Libardo Paz con cédula de ciudadanía numero 16.504.945 expedida en Buenaventura-Valle del Cauca domiciliado en El coco perteneciente al consejo comunitario Mayor del rio Anchicayá - Zona Rural del distrito de Buenaventura.

La Madera y el vehículo decomisado preventivamente quedan en el retén Forestal Los Pinos

7. OBJECIONES:

No se presentan objeciones

8. CONCLUSIONES:
Se recomienda continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC del decomiso de 83 bloques de 10" x 4" x 3 metros y 14 bloques de 10" x 2" x 3 metros correspondiente a un volumen aproximado de 7,23 m^3 de la especie sande *(Brosimum Utile)* que era movilizado sin salvoconducto, el material vegetal era transportado en un vehículo tipo camioneta de marca FORD, modelo 1974 color azul, tipo de carrocería estacas, las placas del vehículo son NBD 318 de la ciudad de Cali. pertenece al señor José Reinaldo Rivera Salazar

La Madera y el vehículo decomisado preventivamente quedan en el retén Forestal Los Pinos".

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía de los presuntos infractores, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 16.504.948, corresponde al señor LIBARDO PAZ OBANDO y la Cédula No.16.483.300, corresponde al señor JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR.

FUNDAMENTOS LEGALES

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".
Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se
movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
(…)

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada, nos obstante y dadas las circunstancias personales de los presuntos infractores, se dejará en custodia el vehículo decomisado, en manos de su propietario, el señor José Reinaldo Rivera Salazar como secuestre depositario del mismo, previo el diligenciamiento y suscripción del acta correspondiente.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer a los señores LIBARDO PAZ OBANDO, responsable del material forestal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.712 Y al señor JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.483.300, propietario del vehículo transportador, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Ochenta y Tres (83) bloques de 10" x 4" x 3 Metros y Catorce Bloques de 10" x 2" x 3 Metros, equivalentes a un volumen de Siete punto Veintitrés Metros Cúbicos (7.23 M3) de madera de la especie SANDE (Brossimum Utile), proveniente del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Alto Potedó; Junto con el Vehículo en el cual era transportado, sin salvoconducto de legalización, el referido material y que corresponde a: Una (1) Camioneta Marca Ford, Modelo 1974, color azul, carrocería estacas, con carpa, de placas NBD-318 de la Ciudad de Cali, perteneciente al Señor JOSÉ REINALDO RIVERA SALAZAR. Medida Preventiva contenida en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0089949; y el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia, diligencias para el efecto el día 02 de Junio de 2021.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 3º. Previo el diligenciamiento y firma del Acta correspondiente, prevista para el efecto, entréguese en custodia, al Señor JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.483.300, como Secuestre Depositario del mismo, el vehículo de placas NBD-318, Tipo Camioneta, Marca Ford, Modelo 1974, color azul, carrocería estacas, con carpa, objeto igualmente de la medida preventiva impuesta y legalizada, a quien se le harán las advertencias a que hay lugar para su comparecencia cuando se le requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores LIBARDO PAZ OBANDO, responsable del material forestal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.712 Y al señor JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.483.300, o a su (s) apoderado (s) legalmente constituido (s), quien (es) deberá (n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Diecisiete (17) de Junio, del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-039-2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0318 DE 2021
(17 de Junio)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y…

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de junio de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Raposo, Mayorquín - Dagua, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste - atendiendo el llamado de la Infantería de Marina de Buenaventura, procedieron a realizar el decomiso o aprehensión preventiva de flora silvestre consistente en: Ciento Setenta (170) Bloques de la especie Sande, (Brossimum Utile), equivalentes a Trece, punto, cero nueve Metros Cúbicos (13.09 M3); Cuarenta (40) bloque de la especie Otobo, equivalentes a Tres, punto, Cero Ocho Metros Cúbicos (3.08 M3) y Treinta (30) bloque de la especie Cuangare, equivalentes a Dos, punto, Treinta y Un Metros Cúbicos (2.31 M3),; para un total de Doscientos Cuarenta (240) bloques de 4" x 10" x 3 Metrios, de madera acerrada, equivalentes a un volumen total de Dieciocho, punto Cuarenta y Ocho Metros Cúbicos (18.48 M3); Junto con el Vehículo en el cual era transportado, sin salvoconducto que amparara su movilización, el cual corresponde a: un (1) Camión, Marca International, color azul, carrocería de estacas, distinguido con las placas VSA-537 de la Ciudad de Palmira, Valle, afiliado a la Empresa Expreso Cartago, conducido por el Señor JULIAN HENAO BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.504.659 de la Ciudad de Cali, con domicilio en el corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dgua, quien manifiesta que lo contrataron para llevar la madera hasta la ciudad de cali.

Como presunto responsable del material forestal decomisado aparece el señor EBERTO PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.164.633, expedida en Buenaventura, quien manifiesta ser el propietario de los Doscientos Cuarenta (240) Bloque de madera aserrada decomisados. Según versión del infractor la madera proviene de la Cuenca del Anchicayá, Corregimiento No. 8; igualmente afirma que cuenta con un salvoconducto de movilización emitido por el Establecimiento Público Ambiental (EPA) de Buenaventura, que se le venció hace dos días, y no alcanzó a tramitar la renovación,. Se diligenció el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0090110, de fecha 05 de Junio de 2021. Tanto la madera como el vehículo decomisados preventivamente quedaron en el Reten Forestal Los Pinos.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe

de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 05 de junio de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"NFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
05-junio de 2021 1:30 pm

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste. Unidad de Gestión de Cuenca 1083 Raposo, Anchicaya, Mayorquin, Dagua

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
JOSE JULIAN HENAO BEDOYA
C.C 94.504.659 de Cali, Teléfono: 323 522 4507

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HEBERTO PEÑA
C.C6.164.633, de Buenaventura.

4. LOCALIZACIÓN:
Consejo Comunitario del Rio Dagua - Zona Rural del distrito de Buenaventura.

5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo de flora silvestre.

6. DESCRIPCIÓN:
Se atendió el llamado por parte de la Infantería de Marina, para realizar el decomiso preventivo de 240 bloques de madera aserrada, que se movilizaba según información de la infantería de marina sin salvoconducto; el material vegetal era transportado en un vehículo tipo camión, internacional, color azul, tipo de carrocería sin estacas, las placas del vehículo son VSA-537 de la ciudad de Palmira -Valle. Afiliado a la empresa expreso Cartago. El vehículo era conducido por

el señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA, según versión del infractor, la madera provenía de la cuenca del Anchicayá corregimiento No 8.

Además, manifiesta que tiene salvoconducto de movilización expedido por el Establecimiento Publico Ambiental (EPA) de Buenaventura.

De acuerdo con lo manifestado por el presunto infractor, la madera la cargo en el vehículo en la noche anterior y no alcanzo a tramitar la renovación del salvoconducto, el cual se le había vencido hace dos días, y fue detenido por la infantería de marina.

Según información de los militares que realizaron la operación, la madera era transportada sin el documento que ampara la movilización de los especímenes en el territorio nacional, por lo tanto se procede a realizar el decomiso de manera preventiva, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre con número No 0090110, hasta que se legalice la medida preventiva según lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente en Colombia.

ítem	Nombre común	Cantidad de bloques	Medidas	M3
01	Sande	170	4”x10”x3m	13.09
02	Otobo	40	4”x10”x3m	3.08
03	Cuangare	30	4”x10”x3m	2.31

Para un total de **18.48 m3**

1) El señor; Heberto Peña, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.164.633, de Buenaventura, manifiesta ser el propietario de los 240 Bloques de madera aserrada.

2) JOSE JULIAN HENAO BEDOYA, C.C 94.504.659 de Cali - celular de contacto 3115347717, con domicilio en el corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, de profesión transportador manifiesta que lo contrataron para transportar la madera hasta la ciudad de Cali.

7. OBJECIONES:
No se presentan objeciones

8. CONCLUSIONES:

Se recomienda continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC, teniendo en cuenta el decomiso de 240 bloques de 10” x 4” x 3 metros, para un volumen correspondiente a 18,48 m^3 de las especies Sande, Otobo y Cuangare que era movilizado sin el respectivo salvoconducto; el material vegetal era transportado en un vehículo tipo camión, internacional, color azul, tipo de carrocería sin estacas, las placas del vehículo, VSA-537 de la ciudad de Palmira -Valle. Afiliado a la empresa expreso Cartago, Conducido por el señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Finalmente, la madera y el vehículo decomisado preventivamente quedan en el retén Forestal Los Pinos".

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de

la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía de los presuntos infractores, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía N**o.** 6.164.633, corresponde al señor EVERTO PEÑA AREVALO y la Cédula No.94.504.659, corresponde al señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…)".

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El

ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1.- (…)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. *El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (…)"*

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1.del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las*

actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,

las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido -(artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.
PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36° *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
(…)

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos,

vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada. No obstante y dadas las circunstancias personales de los presuntos infractores, se dejará en custodia el vehículo decomisado, en manos de su propietario, el señor José Julián Henao Bedoya como Secuestre Depositario del mismo, previo el diligenciamiento y suscripción del acta correspondiente.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer a los señores EBERTO PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.164.633, responsable del material forestal Y al señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA, identificado con la Cédula de

Ciudadanía No.94.504.659, expedida en la Ciudad de Cali, propietario del vehículo transportador; la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Ciento Setenta (170) Bloques de la especie Sande, (Brossimum Utile), equivalentes a Trece, punto, cero nueve Metros Cúbicos (13.09 M3); Cuarenta (40) bloque de la especie Otobo, equivalentes a Tres, punto, Cero Ocho Metros Cúbicos (3.08 M3) y Treinta (30) bloque de la especie Cuangare, equivalentes a Dos, punto, Treinta y Un Metros Cúbicos (2.31 M3),; para un total de Doscientos Cuarenta (240) bloques de 4" x 10" x 3 Metros, de madera acerrada, equivalentes a un volumen total de Dieciocho, punto Cuarenta y Ocho Metros Cúbicos (18.48 M3); Junto con el Vehículo en el cual era transportado, sin salvoconducto que amparara su movilización, el cual corresponde a: un (1) Camión, Marca International, color azul, carrocería de estacas, distinguido con las placas VSA-537 de la Ciudad de Palmira, Valle, afiliado a la Empresa Expreso Cartago. Medida previa contenida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0090110, de fecha 05 de Junio de 2021.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 3º. Previo el diligenciamiento y firma del Acta correspondiente, prevista para el efecto, entréguese en custodia, al Señor JULIAN HENAO BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.504.659, expedida en la Ciudad de Cali, como Secuestre Depositario del mismo, el vehículo Tipo Camión, Marca International, color azul, carrocería de estacas, distinguido con las Placas VSA-537 de la Ciudad de Palmira, Valle, afiliado a la Empresa Expreso Cartago, objeto igualmente de la medida preventiva impuesta y legalizada, a quien se le harán las advertencias a que hay lugar para su comparecencia cuando se le requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores EBERTO PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.164.633, y al señor JOSE JULIAN HENAO BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.504.659, o a su (s) apoderado (s) legalmente constituido (s), quien (es) deberá (n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Diecisiete (17) de Junio, del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-040-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0267 DE 2021(1 DE JUNIO)
"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDADCENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984,
2667 del 2012, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de junio del2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción
Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funcionescomprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, con el No.745602020, presentado en fecha 23 de diciembre de 2020, por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559, obrando como representante legal de la Sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA
S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con NIT No. 900213428-8, y con domicilio en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda – Distrito de Buenaventura, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, Renovación de permiso de Vertimiento , para el predio denominado CELPA S.A, ubicado en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda, jurisdicción del Distrito deBuenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal
   Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

3. Copia cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado.
5. Auto declaración del vertimiento.
6. Certificado de existencia y Representación Legal.
7. Caracterización del vertimiento.
8. Fotocopia del Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de iniciación de trámite de 20 de enero de 2021 se admite la respectiva solicitud.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750- 745602020 de 22 de enero de 2020.

Que mediante factura de venta No. CVCF5672 del 06 de enero de 2021, se facturo el pago correspondiente por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente, el cual fue cancelado el día 08 de enero de 2021.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 10 de febrero de 2021 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico referente a la renovación del permiso de vertimientos solicitado por parte de la Sociedad CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A. del que se extraen los siguientes apartes:

… “DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Para el trámite de renovación del permiso de vertimientos, CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO S.A.
– CELPA S.A., manifiesta que las condiciones técnicas del sistema de tratamiento no han tenido cambios, por lo que solicitan tener en cuenta la documentación contemplada en la resolución anterior. Por lo anterior, presentan los siguientes documentos con la solicitud, para adelantar el trámite de renovación del derecho ambiental:

1. Caracterización de vertimientos
2. Autodeclaración de vertimientos.
3. Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Cédula de ciudadanía de representante legal.
6. Fotocopia del RUT.

La información técnica de los sistemas de tratamiento construidos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la operación de CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO S.A.

– CELPA S.A., la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo devertimientos se tomaron de la información contenida en el Expediente No. 0752 – 036 – 014 – 005 – 2015 y la comunicación con Radicado CVC No. 281762021 de 30 de marzo de 2021.

CELPA S.A. se encuentra distribuido en Etapas 1 y 2, manzanas A, B, C y D y, bodegas. En estas se realizan de actividades de almacenamiento de contenedores, mercancías varias y estaciones de servicios logísticos por parte de diez (10) bodegas que cuentan con equipamientos de tipo logístico y portuario. Se encuentra ubicado en área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura y cuenta con su respectivo Plan Parcial aprobado por parte de la Oficina Asesora de Planeación Distrital.

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se verificaron los puntos de generación de aguas residuales (Ver Tabla 1), en los cuales se desarrollanactividades que generan vertimientos de tipo doméstico. Se cuenta con servicios sanitarios para el personal que laborar en las diferentes bodegas, como se relacionan a continuación:

USUARIO	***LOCALIZACIÓN***	***PACIDAD STARD***	***PERSONAL OPERATIVO***
LOGICOMER – BODEGA1	*MANZANA – A Lt 04*	*1000 L*	*4*
INTERBARQUES	*MANZANA – A Lt 00*	*1000 L*	*15*
ARMOTEC	*MANZANA – D Lt 20*	*1000 L*	*23*
DHL	*MANZANA – B Lt 12*	*1000 L*	*16*
DECORCERÁMICA	*MANZANA – B Lt 15*	*1000 L*	*En obra*
OSA	*MANZANA – E Lt 100*	*1000 L*	*4*
PVC	*MANZANA – E Lt 99*	*1000 L*	*7*
CELPA	*CAMPAMENTO*	*1000 L*	*15*
CELPA	*ADMINISTRATIVO*	*1000 L*	*14*
EMOTION	*MANZANA – C Lt 105*	*5000 L*	*21*

Tabla 1. Características de las bodegas que realizan actividades en CELPA S.A. y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Cada bodega cuenta con su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas individuales de tipo Rotoplast y otras en concreto. Estos están compuestos por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, instalados en cada una de las bodegas ocupadas en CELPA S.A. (Ver Tabla 1). Los efluentes de estos sistemas vierten sus efluentes a la red principal sanitaria que conduce las aguas a un sistema de tratamiento de aguas residuales integrado de 50.000 L de capacidad, instalado en las Coordenadas Geográficas: 3º 53´ 23.8" Latitud Norte, 76º 58´ 14.4" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 921.902 metros Norte, 1.011.866 metros Este.

Luego de pasar por el sistema de tratamiento integrado de 50.000 litros, el efluente es vertido finalmentea la quebrada Charco Azul en las Coordenadas Geográficas: 3° 53' 34,98" Latitud Norte y 76° 58' 11,9" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 922.246 metros Norte y 1.011.943 metros Este.

Resultados de la caracterización de aguas residuales realizada por el laboratorio AG Consultores Ambientales S.A.S. en noviembre de 2020.

PARÁMETROS	***UNIDADES***	***NORMA***	***RESULTADOS***	***CUMPLE***
Ph	*Unidades de Ph*	*5 – 9*	*7,54 – 7,90*	*SI*
Temperatura	*ºC*	*<40*	*28,9 – 29,1*	*SI*
DQO	*mg/L O_2*	*180*	*17*	*SI*
DBO_5	*mg/L O_2*	*90*	*12*	*SI*
Sólidos sedimentables	*mL/L*	*7,55*	*<0,1*	*SI*
Sólidos suspendidos totales	*mg/L*	*90*	*<20,0*	*SI*
Grasas y aceites	*mg/L*	*5*	*1,06*	*SI*
Detergentes aniónicos	*mg/L SAAM*	*Análisis y Reporte*	*<0,10*	*–*

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

Hidrocarburos totales	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*<0,50*	–
Ortofosfatos	*mg/L*	*Análisis yReporte*	*<1,00*	–
Fósforo Total	*mg/L P*	*Análisis y Reporte*	*<1,0*	–
Nitratos (N-NO_3)	*mg/L N-NO_3*	*Análisis y Reporte*	*2,0*	–
Nitritos (N-NO_2)	*mg/L N-NO_2*	*Análisis y Reporte*	*0,069*	–
Nitrógeno amoniacal	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*7,33*	–
Nitrógeno Total	*mg/L*	*Análisis yReporte*	*18,6*	–
Nitrógeno Kjeldahl	*mg/L N*	*Análisis y Reporte*	*16,5*	–

De acuerdo al informe realizado por el laboratorio AG Consultores, el cual cuenta con las acreditaciones por el Ideam, los resultados de laboratorio, los parámetros analizados comparables con la norma, cumplen con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la revisión y análisis realizados, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentado cumple con lo establecido en los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por lo tanto se aprueba.

De acuerdo con la revisión y análisis realizados, la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) y por lo tanto se aprueba.

CONCLUSIONES:
De acuerdo a lo observado en la visita técnica y lo revisado en la documentación existente y presentada,
se considera viable otorgar la renovación del derecho ambiental otorgado al CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO S.A. – CELPA S.A. identificado con Nit. 900213428-8, representada legalmente por el señor JULIÁN ANDRÉS QUICENO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.559 de Manizales, Caldas, ubicada en el Kilómetro 14 vía alterna interna – margen izquierda, distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas: 3° 53’ 19,8” Latitud Norte y 76° 58’ 18,4” Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 921.779 metros Norte y 1.011.742 metros Este. La vigencia del derecho ambiental será de cinco (5) años. El punto de descarga de las aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas es la quebrada Charco Azul, punto ubicado en las Coordenadas Geográficas: 3° 53’ 34,98” Latitud Norte y 76° 58’ 11,9” Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 922.246 metros Norte y 1.011.943 metros Este.

12. OBLIGACIONES:

1. Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas con una frecuencia semestral. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados en los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año, con el fin de generar el cobro de la tasa retributiva.
3. Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos.
4. El permiso de vertimientos que se renueva queda sujeto al pago anual por parte de la CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO S.A. CELPA S.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de

seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

."…

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

En consideración a lo anterior, es viable la renovación del permiso de vertimientos conferido a la Sociedad Centro Logístico del Pacifico S.A. con NIT No. 900213428-8, y con domicilio en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda – Distrito de Buenaventura, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559.

Que la Sociedad Centro Logístico del Pacifico S.A. debe dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director(C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACION del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750-0752 No. 0138 de abril 19 de 2016, a la Sociedad denominada Sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A. USUARIO OPERADOR
DE ZONA FRANCA con NIT No. 900213428-8, y con domicilio en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda – Distrito de Buenaventura, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559., quien lo ha solicitado para los residuos líquidos domésticos e industriales generados, y que se ubica en el km 14, Vía Alterna – Margen Izquierda con Coordenadas Geográficas: 3° 53´ 19,8" Latitud Norte; 76° 58´ 18,4" Longitud Oeste. Coordenadas Planas: 921.779 metros Norte; 1.011.742 metros Este. Distrito de Buenaventura – Dpto. del Valle del Cauca, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración del permiso de vertimientos renovado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales con una frecuencia semestral. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados en los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año, con el fin de generar el cobro de la tasa retributiva.

3. Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos.

4. El permiso de vertimientos que se renueva queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos

históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A., identificada con Nit. 900213428-8 a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A., identificada con Nit 900213428-8 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09 de marzo de 2020, "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones", la cual actualizó la escala tarifaria

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021

establecida en la anterior Resolución 0100 No.0700-136-2019 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A.
con NIT No. 900213428-8, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559, o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución y en la normatividad ambiental vigente relacionada, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o secretaria, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la SEXTO La sociedad CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A. – CELPA S.A. con NIT No. 900213428-8, representada
legalmente por el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.559, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 06 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y de apelación, directamente ante la Dirección General de la CVC, o en subsidio al de reposición y de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal del presente acto administrativo, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, al primer (1) día del mes de junio de dos mil veintiunos (2021)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste - CVC

Proyectó/Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla - sustanciadora contratista DAR Pacifico Oeste Revisó: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: expediente 0752-036-014-005-2015

Actos Administrativos semana: Del 28 de junio al 04 de julio de 2021